

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

**LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL
SEMINARIO FINAL**

Tema :

“Efectos que produjo la política comercial exterior de Estados Unidos sobre el sector textil y del vestido en el marco del ATV”

**POR:
LUCRECIA FORASI.**

COORDINADOR DEL SEMINARIO:

LICENCIADO NÉSTOR FERNÁNDEZ

CÓRDOBA, ARGENTINA

Marzo 2009

Producto Testigo	134
Capítulo 4: Determinar los principales países proveedores de textiles de los Estados Unidos en 2005	143
4.1 Actuación de los Estados Unidos Frente a la cuarta etapa de integración del ATV (2005-2007)	1423
Tendencias para el 2008 y 2009	159
Producto Testigo	158
Análisis Final del Producto Testigo	174
Capítulo 5: Conclusión Final	177
Anexos	185
Tablas correspondiente a capítulo 1	185
Acuerdo Sobre Textiles y Vestimenta, correspondiente a capítulo 2	188
Lista de desgravación Arancelaria de Textiles y Productos de Estados Unidos (según TLCAN), correspondiente a capítulo 3	247
Tablas correspondiente a la primera etapa de integración del ATV, capítulo 3	255
Tablas correspondiente a la segunda etapa de integración del ATV, capítulo 3	258
Tablas correspondiente a la tercera etapa de integración del ATV, capítulo 3	259
Tablas correspondiente a la cuarta etapa de integración del ATV, capítulo 4	262
Tablas correspondiente al Análisis del Producto Testigo	270
Bibliografía	271

Tema:

La presente investigación se realizará sobre la política comercial que Estados Unidos adoptó frente el Acuerdo sobre Textiles y Vestimenta, y sobre el efecto que la misma produjo en las relaciones comerciales de Estados Unidos con sus socios comerciales en dicho sector.

El periodo de la investigación, abarca desde el año previo al Acuerdo: 1993, hasta el 2008.

SELECCIÓN DEL TEMA:

El interés de conocer el estado delicado del sector textil y del vestido en el comercio internacional, nos llevo a seleccionar este tema, partiendo de la situación concreta de un país que tuviera un protagonismo importante a través de su política comercial exterior sobre el sector en cuestión.

El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), es un organismo que surgió en 1948, tras la ronda de Ginebra realizada en 1947 y firmada por 23 países. El objetivo de este Acuerdo era regular el comercio de bienes, logrando liberalizar aun más el comercio internacional; sin embargo existían sectores a los cuales se los consideraba sensibles, tales como el sector Textil y del Vestido, el cual durante décadas fue regularizado por acuerdos plurilaterales al margen del GATT. Por ello en la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹ se pone como objetivo incorporar el sector textil y del vestido al GATT. Para ello se realizo un acuerdo entre los miembros integrantes de la OMC a fin de integrar dicho sector en un plazo de diez años (1995-2005), dicho acuerdo se denominó: “Acuerdo de Textiles y del Vestido”

El protagonista importante en el desarrollo del comercio mundial de este sector es Estados Unidos, debido a que es uno de los mayores importadores de textiles y de prendas de vestir junto a la Comunidad Europea y a Noruega, y a que fue el impulsor del Acuerdo de Textiles y del Vestido y de los acuerdos plurilaterales antecesores.

¹ La OMC surge en 1995 tras la rodna de Uruguay en 1994. Sus objetivos principales eran regular el comercio de servicio y el de la

Introducción:

A principio de los años 70' los países asiáticos comenzaron a desarrollar sus industrias textiles y del vestido, caracterizadas principalmente por sus bajos costos en mano de obra². Como consecuencia de esto, las importaciones de productos de estos sectores industriales, por parte de los países desarrollados, en donde sus industrias no eran competitivas, se incrementó considerablemente.

Este aumento sustancial en las importaciones que afectaban las industrias nacionales, causó la necesidad en los países desarrollados de restringir de alguna forma el ingreso de estos productos. Es así que Estados Unidos inició las negociaciones para el Acuerdo Multifibras en 1973, el cual tuvo vigencia a partir del 1º de enero de 1974.

De acuerdo a lo desarrollado por Chacon³, la expansión de las exportaciones del vestido por parte de los países asiáticos tuvo como principal destino el mercado estadounidense, con un incremento aun mayor en la década de los 80' producido principalmente por las importaciones de grandes firmas minoristas y comercializadoras de marcas (de la industria del vestido) perjudicando notablemente la industria no solo del vestido sino también la textil de este país.

Es así que a fines de la década de los 80' esta situación obliga al gobierno de Estados Unidos a desarrollar una estrategia en su política comercial, para la supervivencia de esta industria. Estrategia, la cual según Francisco Chacón⁴, consiste en establecer un esquema de producción compartida en la que la industria textil estadounidense se garantiza el suministro de los componentes mientras que México y los países de la región del Caribe proveen el ensamble de esos componentes.

Para dicha estrategia se han utilizado diversos instrumentos como ser: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), los regimenes arancelarios preferenciales, las regulaciones sobre normas de origen y el mejoramiento de las condiciones de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC).

propiedad intelectual, además de incluir sectores del comercio de bienes que se habían excluido durante la época del GATT.

² Chacon Francisco. "Comercio Internacional de los textiles y del vestido" "Reestructuración Global de la fuente de oferta en Estados Unidos durante la década de los años 90" (mayo-agosto año 2000) Pág. 19 a 38.

³ Ibidem

⁴ Ibidem

Planteamiento de los objetivos de la Tesis:

Objetivo General:

Analizar y determinar los efectos que produjo en el sector textil y del vestido, la política comercial adoptada por Estados Unidos en el marco del Acuerdo sobre Textiles y Vestimenta, al terminar el periodo de vigencia del mismo.

Objetivos Específicos:

- 1. Analizar la política comercial adoptada por Estados Unidos sobre el sector textil bajo el régimen del ATV**
- 2. Conclusión: efectos producidos en el sector, tras la política adoptada por Estados Unidos en el transcurso del ATV.**

Marco Teórico:

Política Comercial Exterior:

La política comercial exterior de un país, depende de muchas variables que influyen en la misma, el autor Juan B. García Sordo⁵, enumera y explica algunas de ellas:

Tipo de gobierno de un país: Existen distintos tipos de gobierno:

- Parlamentarios, que pueden ser monarquías constitucionales y democracias, las cuales se caracterizan por ser sistemas abiertos, cuyas políticas de gobierno reflejan el deseo de la mayoría de una sociedad. Las naciones mas desarrolladas y las más democráticas pueden ser clasificadas como parlamentarias.
- Absolutista, como las monarquías absolutas y las dictaduras, a la inversa de los parlamentarios, son sistemas de gobiernos cerrados, en cuyos casos el régimen dicta la política del gobierno sin considerar las necesidades u opiniones de los ciudadanos.

Partidos Políticos: existen diferentes clases:

- Sistema Bipartita, el autor cita como ejemplo el caso de los Estados Unidos y de Gran Bretaña, donde existen dos partidos fuertes. En Estados Unidos el partido Republicano, es considerado como el representante de los intereses del capital, y el partido Demócrata se inclina hacia los trabajadores, los pobres y los desposeídos.
- Sistema Multipartidista, Sordo, cita como ejemplo a Italia, España y Centroamérica, países en donde existen muchos partidos políticos, ninguno de los cuales es suficientemente fuerte como para ganar el control total del gobierno.
- Un solo partido, como en algunos casos de Sudamérica. En los países con estas características existen muchos partidos, pero uno, que es el dominante, da muy poca oportunidad a los otros de elegir a representantes.
- Partido del estado: en este sistema el partido dominante no permite ninguna oposición, lo cual da como resultado la inexistencia de alternativas.

Sistemas económicos: Sordo constituye a esta variable como otra de las variables que pueden intervenir en la formación de la política comercial exterior de un país. El autor enumera tres diferentes formas de capitalismo:

- Economía de Mercado: sistema caracterizado por la existencia de mercados libres de capital y trabajo.

⁵ Sordo García Juan B. "Marketing Internacional". Mexico 2007. Capítulo 5

- Economías de producción: caracterizado por la existencia de mercados de capital controlados y mercados de trabajos libres.
- Economía de mercado social: caracterizado por leyes de trabajo con orientación social y flujos de capital libres.

El autor agrega otro tipo de economía política, la de **mando**, la cual controla tanto el mercado de mano de obra como el capital. Según él, son los países emergentes o los que están bajo control de un poderoso régimen político, los que cuentan con este tipo de economía.

Por otra parte, Sordo establece que la política del gobierno puede dividirse en dos grupos de acciones que afectan el comercio y la inversión internacionales:

Política indirecta: explica que se trata de aquella política interna que afecta tanto la inversión como el comercio exterior con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, estimular el desarrollo nacional y aumentar la tasa de empleo y que pueden tener efectos internacionales. Por ejemplo el gobierno puede considerar que las importaciones de ciertos productos pueden amenazar la salud de los, ciudadanos por lo que puede imponer regulaciones para protegerlos.

Política Directa: las define como aquellas acciones del gobierno, elaboradas de manera específica para dirigir su situación de inversión y comercia exterior. El autor aclara que no todas estas acciones favorecen el comercio internacional y los flujos de inversión.

Nos resultan interesantes los aportes que los autores Czinkota y Ronkainen⁶ constituyen acerca de la política comercial de un país. Ellos establecen que la política comercial puede tomar un **enfoque bilateral o multilateral**. En el primero, las negociaciones son llevadas entre dos países, mientras que en el segundo enfoque, las negociaciones son llevadas a cabo entre varios países. Este ultimo enfoque también puede ser amplio, cubriendo una diversidad de producto y servicios, o reducido, enfocándose a problemas sectoriales específicos.

Según los autores, el enfoque bilateral es menos beneficioso, ya que no solo se excluye a otros países interesados, sino que además siempre va haber un perdedor y un ganador a consecuencia de la negociación. En cambio en el enfoque multilateral las consecuencias se intercambian haciendo posible que todos los países surjan y se declaren ganadores.

⁶ Cinkota Michael R. y Ronkainen Ilkka A..“Marketing Internacional”. Mexico 1995. Capitulo 2 y 4.

Dentro de la política comercial de un país se pueden establecer barreras al comercio internacional de determinados productos para complacer intereses políticos, comerciales o económicos. Siguiendo a Cinkota y Ronkainen, un método típico de aplicación de barreras al comercio, consiste en las restricciones voluntarias a la importación, que se aplican selectivamente contra los socios comerciales. Es decir se tratan de restricciones unilaterales por parte del país importador y se utilizan para ayudar a las industrias nacionales a reorganizarse.

Otros métodos que obstaculizan el comercio internacional citados por los autores, son los **embargos y las sanciones**, los cuales son *“las actividades gubernamentales que obstaculizan el flujo libre del comercio de bienes y servicios”*.

Los autores explican que dichos métodos se utilizan con la intención de cambiar el comportamiento de un gobierno que atenta por ejemplo contra los derechos humanos. Sin embargo lo único que se logra con esto, es afectar a los consumidores, ya que como establecen Cinkota y Ronkainen, los consumidores deben desembolsar un costo mayor por los productos objetos de estas restricciones. Es decir *“afectan directamente el estilo de vida de los individuos y la competitividad de las compañías”*.

Por otra parte Sordo⁷, divide las barreras al comercio en: comerciales y no comerciales o para-arancelarias.

Barreras No Arancelarias al Comercio Internacional:

Según el autor son *“aquellas medidas que escapan al régimen fiscal, pero que pertenecen a las facultades administrativas otorgadas al Poder Ejecutivo, y que tiene por objeto proteger a ciertos sectores o actividades vitales para la economía del país, la salud de las poblaciones o la seguridad de la nación”*.

Dentro de estas categorías, el autor nombra las siguientes barreras:

Reglas de origen: Sordo, las define como los requisitos informativos que deben cubrir los importadores y exportadores. En ellas se señala el porcentaje de contenido nacional o regional de las mercaderías que elaboran, el lugar de procedencia de las mismas cuando se trata de materias primas, el lugar de procedencia de los insumos que se utilizan en los productos manufacturados, o hacer referencia a los procedimientos que se emplean para fabricar esos bienes independientemente del lugar de origen de los insumos empleados.

Cuotas: denomina así al volumen de una mercancía, calculado en peso, número o medida determinado por la autoridad, que permite que se realicen importaciones o exportaciones de

⁷ Sordo García Juan B. “Marketing Internacional”. Mexico 2007. Capítulo 5

la misma dentro de los límites que se han fijado de antemano. Una vez que se asignan las cuotas a los beneficiarios, o se ha cubierto el volumen autorizado, se prohíbe la importación o exportación de dicha mercadería.

Sordo define que el objetivo de la cuota es proteger la industrial nacional, en el caso de las importaciones (**cuotas de importación**), o evitar el desabasto de bienes en el mercado interno, en el caso de las exportaciones (**cuotas de exportaciones**). Otra forma de cuota, según el autor, es la de Exportaciones Voluntarias Restringidas, se trata de una imposición diplomática, en la que un país decide voluntariamente restringir las exportaciones que realiza a otro sin que este imponga una cuota.

Cuotas arancelarias: según el Centro de Economía Internacional en Argentina (CEI)⁸, “*las cuotas arancelarias funcionan como un arancel en dos niveles*”, donde para un cierto volumen hay un nivel arancelario (arancel intra-cuota) y para volúmenes mayores un nivel arancelario superior (arancel extra-cuota). Por lo tanto, según la CEI, el límite a la cantidad importada lo fija la relación de la demanda de importaciones local con el arancel extra-cuota. Con las cuotas arancelarias, si la demanda interna está dispuesta a comprar incluso luego de la aplicación del arancel extra-cuota, podrá hacerlo, lo cual no ocurre con una cuota común. Es por ello que la CEI determina que la cuota arancelaria puede verse como menos restrictiva que una cuota común. Sin embargo, señala que en la práctica el arancel extra-cuota puede ser lo suficientemente alto como para que la cantidad importada extra-cuota sea nula.

Contingentes de exportaciones: Sordo establece que es el gobierno del país que importa el que aplica esta restricción para así limitar el volumen global de la importación del producto que se trate. Su aplicación es selectiva ya que se puede restringir la entrada al país de ciertos productos ya sea los provenientes de determinados países o de todos los abastecedores del exterior.

La diferencia con la cuota de importación, es que en los contingentes de exportación el país importador les delimita, según el país exportador, la cantidad del producto en cuestión a exportar. En cambio la cuota de importación no es selectiva en cuanto a los exportadores, sino que restringe las importaciones hasta cierto número o peso de cualquier exportador en general.

Requerimientos de contenido: se imponen cuando los gobiernos desean que el producto extranjero que se va a comercializar en su país, contenga algún insumo nacional, por

⁸ CEPAL “El ingreso de China a la OMC y su impacto sobre los países de la cuenca del Caribe” [en línea]. Eduardo Gitli y Randall Arce: CEPAL N° 74, Costa Rica. Agosto2001 <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1237634>> [Consulta Junio 2008]

ejemplo la materia prima.

Medidas de Salvaguardia: según Sordo se trata de aquellos instrumentos de regulación y control que tienen por objetos restringir e incluso prohibir las importaciones, exportaciones, circulación o tránsito de mercancías, cuando el gobierno lo estime necesario, con el fin de regular la economía del país, estabilizar la producción nacional o perseguir cualquier otro objetivo que beneficie la nación. Las medidas de salvaguardia deben ser temporales y solo se pueden imponer cuando la autoridad competente constate que las importaciones o exportaciones han aumentado en tal medida y condiciones que provocan daño a la economía del país, o un serio daño a la producción nacional.

Barreras Arancelarias al comercio internacional: Sordo las define como las medidas tarifarias referidas al pago de contribuciones aduaneras de importaciones y de exportaciones.

Estos aranceles o derechos aduaneros pueden adoptar diversas características como un porcentaje sobre el valor de la mercadería, una cantidad fija por unidad, etcétera.

Un arancel, define Sordo, “*es un impuesto gubernamental sobre bienes que entran en un país*”. Los mismos pueden utilizarse como impuestos generadores de beneficios o para desalentar las importaciones de bienes, o también pueden ser aplicados con ambos propósitos.

Existen diversos sistemas de aranceles:

- Ad valorem: se aplica una cuota porcentual sobre el valor de la mercadería.
- Específicos: la contribución se fija en términos monetarios por unidad de medida.
- Aranceles Mixtos: son una combinación, en una misma operación aduanera, de los dos anteriores.

Los aranceles también pueden asumir la forma de **arancel-cupo**, que se aplica en exclusiva a ciertas mercaderías. También se conoce el arancel estacional que se aplica solo en ciertas épocas del año.

Sordo, determina que los aranceles producen:

“Aumentos en las presiones inflacionarias, en los privilegios, es decir intereses, en el control gubernamental y consideraciones políticas, en cuestiones económicas, en el número de aranceles (originan otros aranceles)”.

Por otro lado *“debilitan la posición de la balanza de pagos, el sistema de oferta y demanda y el comercio internacional en sí”*. Y por último, habla de una *“restricción en la posición de abastecimiento, elecciones disponibles para los consumidores y en la competencia”*.

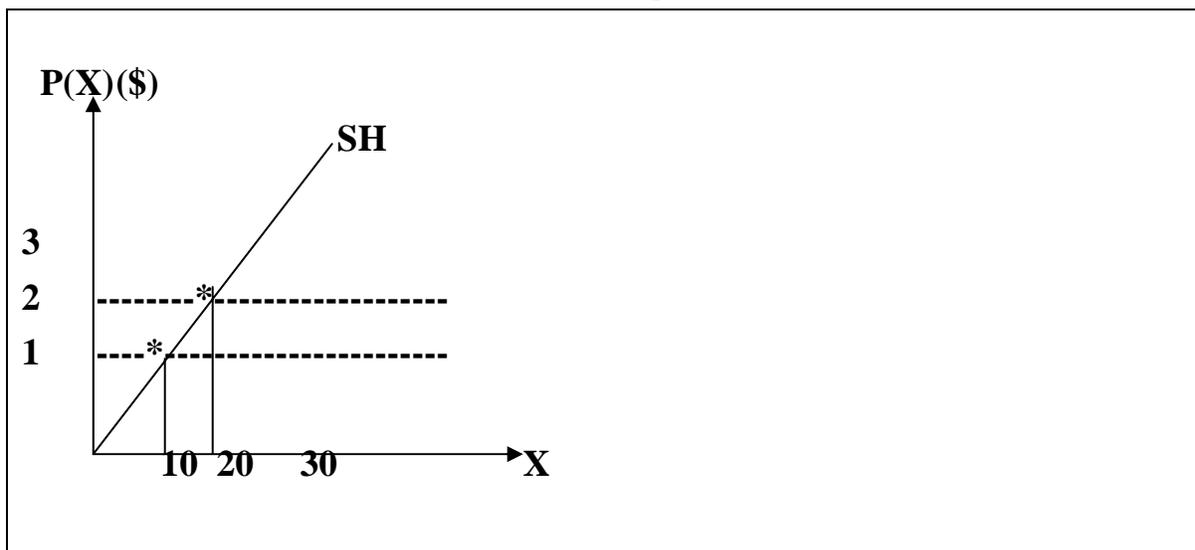
A continuación vamos a exponer el análisis que hace el economista Dominick Salvatore⁹ sobre el efecto económico que tiene un arancel, y una cuota.

Efectos de un arancel: según Slavatore, un arancel de importación es un gravamen sobre la mercancía importada, mientras que un arancel de exportación es un gravamen sobre la mercadería exportada. El autor indica que los aranceles de exportación están prohibidos por la constitución de los Estados Unidos, pero se aplican con frecuencia en los países en desarrollo a sus exportaciones tradicionales, es el caso de Argentina.

Análisis de equilibrio parcial de un arancel en un país grande¹⁰:

- En el primer grafico, SH es la curva de oferta doméstica de la mercancía X en el país grande.
- En el segundo grafico, SF es la curva de oferta extranjera de la mercancía X hacia el país.
- En el tercer grafico, SH +F, es la curva de oferta total de la mercancía X para el país. Esta curva se obtiene como la sumatoria (horizontal) de la curva de oferta domestica, SH y SF, la curva de oferta extranjera de exportaciones de mercancía X hacia el país.

Grafico N° 1: Curva de oferta domestica de la mercancía X en el país Grande



Fuente: Salvatore Dominick. "Economía Internacional". México 1999. Págs. 221 y 258.

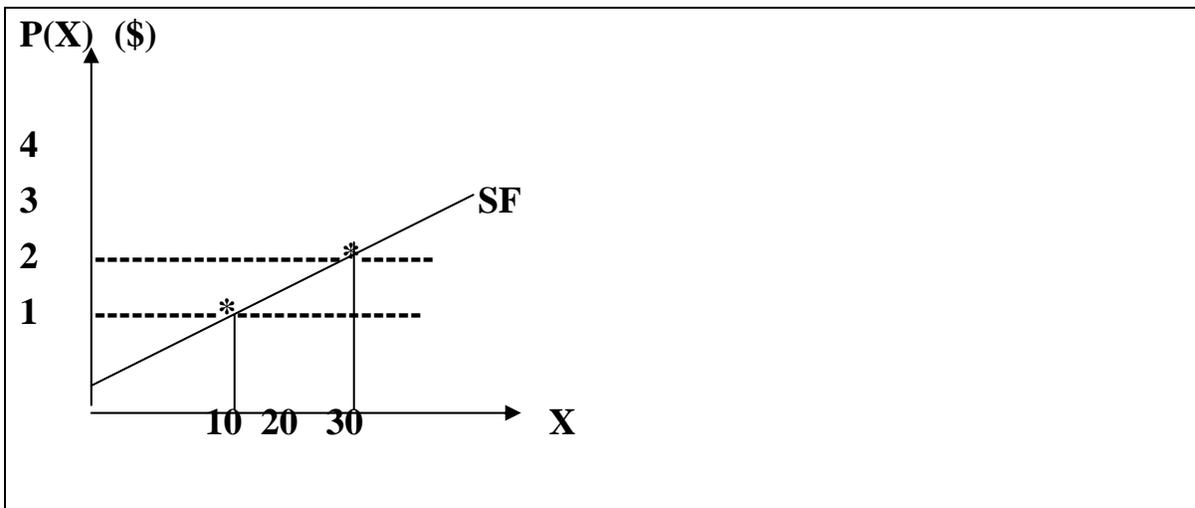
En $P(X) = \$1$, se suministrarán $10X$ internamente y $10X$ del extranjero, para un total de $20X$.

En $P(X) = \$2$, se ofrecerá $20X$ internamente y $30X$ del extranjero (ver grafico 2), para un total de $50X$. (Ver grafico 3)

⁹ Salvatore Dominick. "Economía Internacional". Mexico 1999. Pags. 221 y 258.

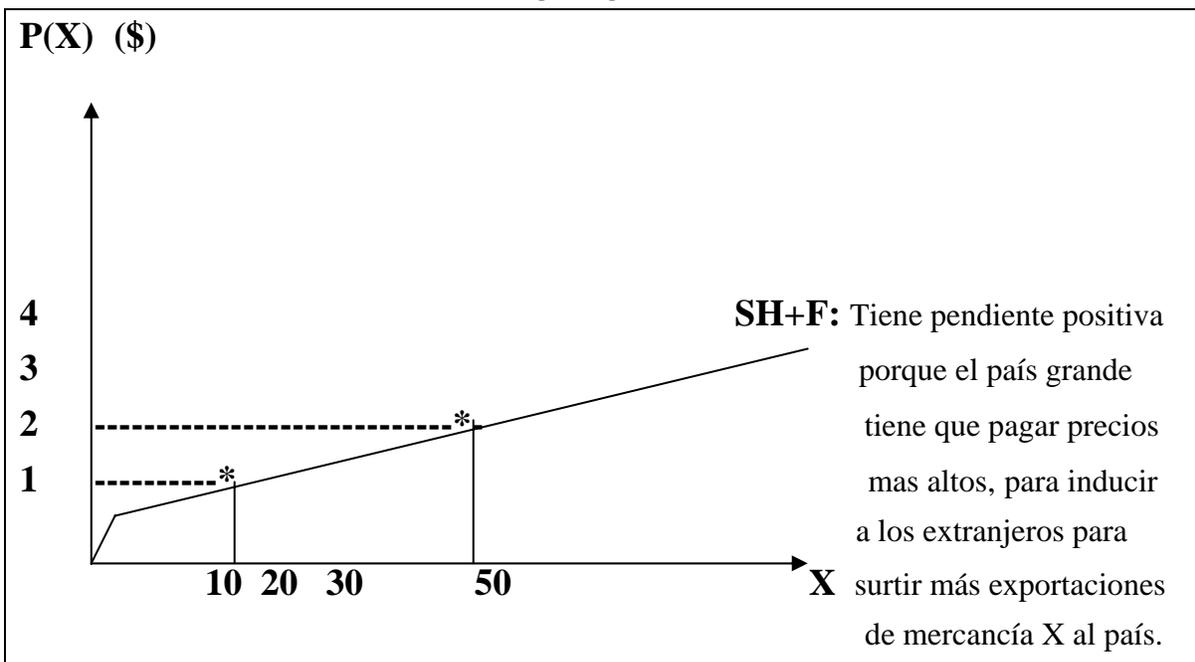
¹⁰ Ibidem

Grafico N°2: Curva de oferta extranjera de la mercancía X hacia el país



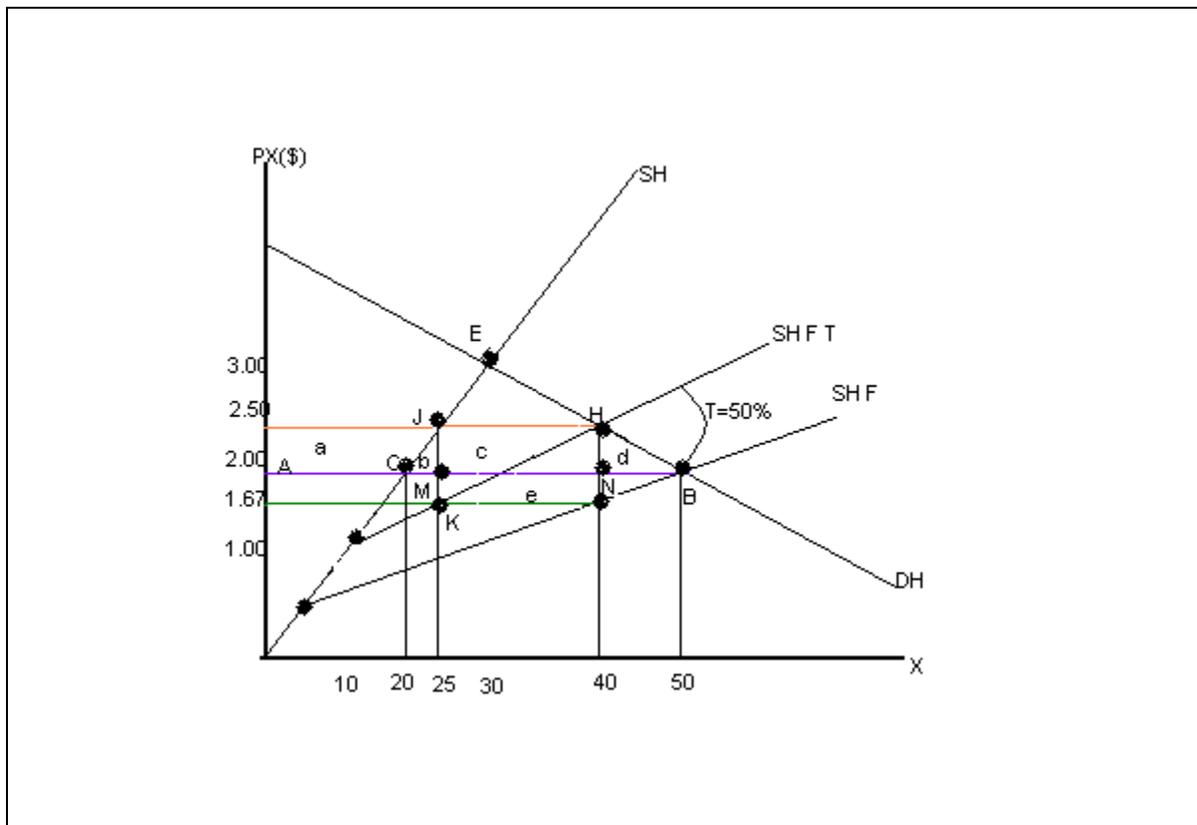
Fuente: Salvatore Dominick. “Economía Internacional”. México 1999. Págs. 221 y 258.

Grafico N°3: Curva de oferta total de la mercancía X para el país



Fuente: Salvatore Dominick. “Economía Internacional”. México 1999. Págs. 221 y 258.

Grafico N°4: Efectos de un arancel ad valorem



Fuente: Salvatore Dominick. "Economía Internacional". México 1999. Págs. 221 y 258.

Explicación Grafico N° 4:

- La curva DH, es la curva de demanda domestica de la mercancía X en la nación).
- La curva DH se cruza con SH + F en el punto B, por lo que $P_x = \$2$ y $Q_x = AB = 50$ (de la cual $AC = 20x$ esta proveído por los productores nacionales y $CB = 30x$ por los extranjeros).
- Si el país impone un arancel de importación ad valorem ($T = 50\%$) a la mercadería X, la curva total de oferta se desplazará 50 % y se convertirá en SH+F+T.
- Luego, DH se cruza con SH+F+T en el punto H, de modo que $P_x = \$2.50$ y $Q_x = GH = 40$ (del cual $GJ = 25X$ son proveídos por los productores nacionales y $JH = 15X$ por extranjeros).

Efectos que produce un arancel en un país grande¹¹:

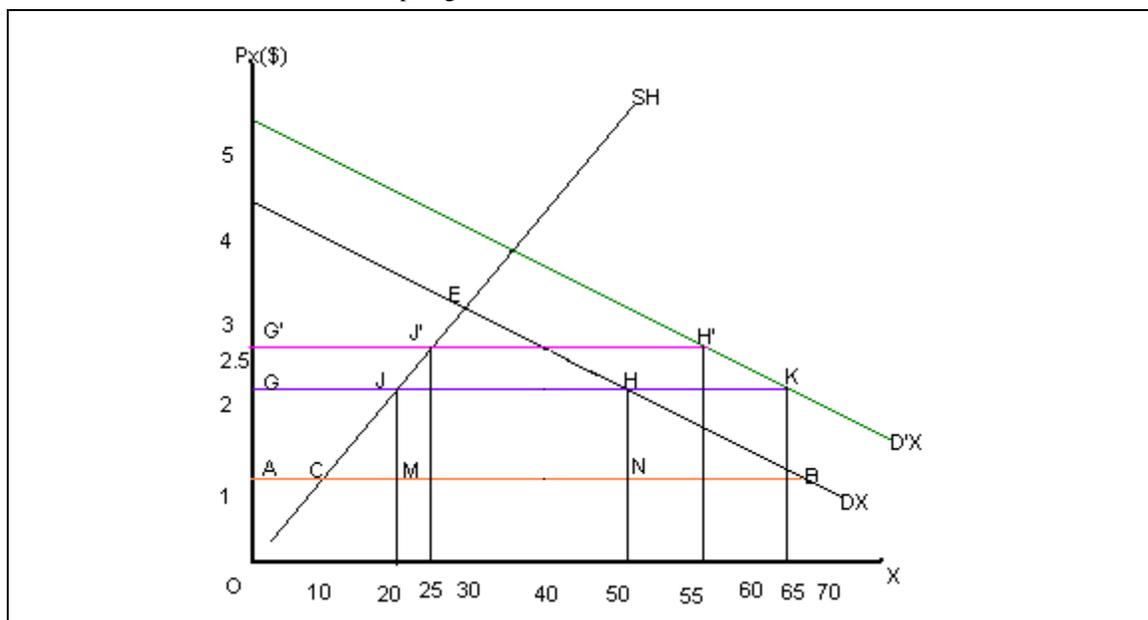
- Perdida del superávit del consumidor provocado por el arancel: es igual a la superficie $a + b + c + d = \$22.50$, de los cuales $a = \$11.25$ es la renta mas alta recibida por los productores domésticos, $c = \$7.50$ es el ingreso arancelario recaudado por el gobierno de la nación de los consumidores domésticos y el remanente (suma de los triangulo $b + d = \$3.75$) es el coste de protección, o pérdida de eficiencia productiva y bienestar, del país.
- Recaudación del gobierno: el gobierno de la nación recauda $IKMN = e = (\$0.33) \cdot (15) = \4.95 de los exportadores extranjeros. La razón de esto es que, mediante el incremento de P_x , el arancel reduce el consumo y las importaciones de la mercadería X en el país y, debido a que la nación es grande, una menor cantidad de exportaciones será proveída a un precio menor. Específicamente, con el arancel los consumidores locales pagan $\$2.50$ (comparado con $P_x = \$2.00$ con libre comercio), mientras que los exportadores solo reciben $P_x = \$1.67$ (en lugar de $\$2.00$ con libre comercio).
- De este modo los exportadores extranjeros comparten la carga del arancel con los consumidores nacionales. Ahora que la nación es grande, el arancel bajara el precio de las importaciones a la nación como un todo (el país recibe el beneficio de los términos de intercambio del arancel).
- El costo de protección, o pérdida de eficiencia productiva y bienestar, para la nación a causa del arancel tiene que ser equilibrado ahora con el beneficio de los términos de intercambio que percibe. Puesto que en este caso el beneficio de $\$4.95$ de los términos de intercambio para el país (e), excede al de $\$3.75$ del costo de protección del arancel ($b + d$), el país recibe un beneficio neto de $\$1.20$ ($e - b - d$) del arancel. Si el beneficio de los términos de intercambio igualase al costo de protección, el país ni ganaría ni perdería a causa del arancel. Si el beneficio por los términos de intercambio fuese menor que el costo de protección, el país perdería.
- Un país pequeño siempre incurre en una pérdida a causa de un arancel igual al costo de protección, o pérdida de eficiencia productiva y bienestar, porque la nación pequeña no influye en las exportaciones extranjeras ni en los precios mundiales (de modo que $e = 0$).

¹¹ Salvatore Dominick. "Economía Internacional". Mexico 1999. Pags. 221 y 258.

Efectos de una cuota de importación: Salvatore define a la cuota como la barrera no arancelaria más importante. Dice que es una restricción cuantitativa directa sobre la cantidad de una mercadería a importar o a exportar.

Análisis de equilibrio parcial de una cuota en un país grande¹²:

Grafico N° 5: Efecto de una cuota en un país grande



Fuente: Salvatore Dominick. "Economía Internacional". México 1999. Págs. 221 y 258.

Explicación del Gráfico N° 5:

- La curva DX es la curva de demanda de la mercadería X del país.
- La curva SX es la curva de oferta de la mercadería X del país.
- Con libre comercio, es decir sin arancel, al precio mundial de $P_x = \$1$, la nación consume $70X$ (AB), de las cuales $10X$ (AC) se producen domésticamente y el resto $60X$ (CB) se importan.
- Una cuota de importación de $30X$ (JH) aumentaría el precio doméstico de X a $P_x = \$2$, exactamente igual a como lo haría un arancel de 100% ad valorem sobre la mercancía X. La razón es que solo en $P_x = \$2$ la cantidad demandada de $50x$ (GH) iguala las $20x$ (GJ) producidas domésticamente más las $30x$ (JH) que permite la cuota de importación. De este modo el comercio se reduce en $20x$ (BN) y la producción doméstica se incrementa en $10x$ (CM) con una cuota de importación de $30x$ (JH), exactamente igual que un arancel de importaciones del 100%.
- Con un aumento de la demanda del país, la curva DX se desplazaría hacia la derecha

¹² Salvatore Dominick. "Economía Internacional". México 1999. Págs. 221 y 258.

(D'X), la aplicación de la cuota de importación dada de 30x (J'H') daría como resultado que el precio domestico de X aumentaría a $P_x = \$2.50$, la producción domestica aumentaría a 25X (G'H').

- Por otro lado, con el arancel dado de 100% (frente al desplazamiento de DX a D'X9, el precio de X permanecería sin cambio en $P_X = \$2$ y también la producción domestica en 20x (GJ), pero el consumo domestico crecería a 65x (GK) y las importaciones a 45x (JK).

Salvatore realiza una comparación entre un arancel y una cuota de importación, el autor constituye las siguientes diferencias:

- El desplazamiento de DX a D'X: señala una de muchas diferencias importantes: con una cuota dada de importación, un incremento en la demandase convertirá en un precio domestico alto y en una mayor producción domestica que con un arancel de importación equivalente. En cambio con un arancel de importación dado, un aumento en la demanda dejara sin cambio el precio y la producción domésticas, pero darán como resultado un mayor consumo y más importaciones que con una cuota de importación equivalente. Puesto que el ajuste a cualquier desplazamiento en DX o SX ocurre en el precio domestico con una cuota de importación reemplaza completamente el mecanismo de mercado en lugar de simplemente alterarlo, como lo hace un arancel de importación.
- Otra diferencia es que la cuota implica la distribución de las licencias de importación. Si el gobierno no subasta estas licencias en un mercado competitivo, las empresas que las reciban cosecharan beneficios monopólicos. En este caso el gobierno debe establecer la base para la distribución de licencias entre importadores potenciales de la mercadería. Las cuotas de importación no solo reemplazan el mecanismo de mercado, sino que se convierten en un desperdicio desde le punto de vista de la economía como un todo y contienen las semillas de la corrupción.
- Por ultimo las cuotas limitan las importaciones a un nivel específico con certidumbre, mientras que el efecto comercial de un arancel de importación puede resultar incierto. La razón de esto es que la forma de la elasticidad de DX y de SX son a menudo conocidas, lo que hace difícil estimar el importe de arancel requerido para restringir las importaciones al nivel deseado. Por otro lado una cuota de importación es menos visible que un arancel de importación, y es por eso que los productores nacionales prefieren mucho más las cuotas a los aranceles de importación.

Marco Metodológico:

La investigación a realizar es descriptiva del tipo documental, ya que se pretende describir una situación particular en un tiempo prolongado para arribar a una conclusión. Para dicha investigación se llevara a cabo la siguiente metodología.

El objetivo general será desarrollado a través de los dos objetivos específicos planteados en esta investigación:

1. Analizar la política comercial adoptada por Estados Unidos sobre el sector textil bajo el régimen del ATV
2. Conclusión: efectos producidos en el sector, tras la política adoptada por Estados Unidos en el transcurso del ATV.

Para el objetivo específico n°1, estableceremos a 1993 como año base de nuestra investigación, dado que es el año anterior al de las negociaciones del Acuerdo de Textiles y del Vestido.

Por otra parte se realizará un análisis de los aspectos más relevantes del Acuerdo de textiles y del vestido, el cual será el marco jurídico de la política comercial ya mencionada en el objetivo.

Para el objetivo específico n°2, se considerarán los efectos de la política comercial desarrollada en el marco del ATV, sobre el volumen de las importaciones estadounidenses de textiles y de la vestimenta; como así también los efectos que la misma produjo en sus socios comerciales.

A continuación se mencionarán los capítulos que integran esta investigación y la metodología a utilizar en cada uno.

Metodología de cada Capítulo:

El capítulo 1: “Determinar los principales países proveedores de textiles y prendas de vestir de los Estados Unidos en 1993”.

Las variables a analizar cuantitativamente son:

1. Estructura comercial, de esta variable solo se tomaran dos de sus indicadores: volumen de importación, porcentaje del mercado.

* Estos datos se obtendrán de la base de dato UN COMTRADE, Database, HS1992

El capítulo 2: “Analizar el Acuerdo sobre Textiles y Vestimenta (ATV) en el marco de la OMC”. En este capítulo, el acuerdo será analizado cualitativamente a través de los principales aspectos del mismo.

El capítulo 3: “Analizar la política comercial adoptada por Estados Unidos sobre el sector textil bajo el régimen del ATV”.

Este capítulo tendrá como base jurídica el Acuerdo sobre Textiles y el Vestido desarrollado en el marco de la OMC en 1994. A partir del mismo se analizará la política comercial adoptada por Estados Unidos, pero para ello el análisis se dividirá en las cuatro etapas o periodos que el ATV empleó para la integración del sector textil y del vestido al GATT de 1994, estas etapas abarcan los siguientes periodos:

1º Etapa: 1º de Enero de 1995 al 31 de Diciembre de 1997: en esta etapa incluiremos el año 1994, ya que si bien el acuerdo se puso en vigencia en 1995, es en el año 1994 cuando se comienzan las tratativas, por lo que en nuestro primer periodo quedará incluido.

2º Etapa: 1º de Enero de 1998 al 31 de Diciembre de 2001

3º Etapa: 1º de Enero de 2002 al 31 de Diciembre de 2004

4º Etapa: 1º de Enero de 2005.

En cada etapa se analizarán tres aspectos importantes:

1º- La política comercial de Estados Unidos: en función del marco teórico y del ATV las variables que aquí se analizaran son:

- Las Barreras arancelarias y sus indicadores son: aranceles, preferencia arancelaria.
- Las Barreras no arancelarias y sus indicadores son: cuotas de importación, normas

de origen, requerimientos de contenido, salvaguardias, etc.

➤ Acuerdos Comerciales.

Estas variables se medirán cualitativa y cuantitativamente y sus indicadores se recolectarán de:

- Los informes proporcionados por el Órgano de Supervisión Técnica (OST) disponibles en la página Web de la OMC,
- La pagina Web: Sistema De Información sobre el Comercio Exterior (SICE) / Acuerdos.
- La pagina Web de Office of Textiles and Apparel de Estados Unidos (OTEXA).
- La pagina Web: United State International Trade Comisión (USTIC) /Tariff Information Center.

2º- Los instrumentos de los que se sirvió para cumplir esa política: este aspecto estará compuesto por un resumen de los instrumentos de la política comercial estadounidense sobre el sector textil y del vestido

3º-Principales países proveedores de textiles y prendas de vestir:

➤ Se tomara como indicador de esta variable: el volumen de las importaciones.

Los datos se medirán cuantitativamente y se obtendrán de la base de dato UN COMTRADE, Database, HS1992

La muestra a tomar para realizar el análisis estadístico será:

El capítulo 51 del HS1992 del Sistema Armonizado de Estados Unidos, correspondientes a la definición: “Wool, animal hair, horsehair yarn and fabric thereof”, para el caso de la industria textil.

El capítulo 62 del HS1992 del Sistema Armonizado de Estados Unidos, correspondiente a la definición: “Articles of apparel, accessories, not knit or crochet” para el caso de la industria del vestido.

En ambos casos, el volumen de las importaciones estará medido en dólares, debido a que los capítulos tomados como muestra, engloban diferentes tipos de productos que tiene diferentes unidades de medición.

Capítulo 4: “Determinar los principales países proveedores de textiles de los Estados Unidos en el 2005 (luego del ATV)”.

La metodología a utilizar será la misma que la utilizada en el capítulo 1.

Capítulo 5: “Conclusión de la política comercial adoptada por Estados Unidos durante la vigencia del acuerdo ATV y los efectos producidos en sus socios comerciales”.

Por último en este capítulo se deberá exponer la conclusión de todo lo desarrollado precedentemente; y contestar así la pregunta inicial de esta investigación.

En los **capítulos 1, 3 y 5**, se tomara un **PRODUCTO TESTIGO**: el producto seleccionado es: “camisas de algodón para hombre”, correspondiente a la categoría 340, cuya posición arancelaria es 6205.202015 del HTS (Harmonized Tariff Schedule of the United States) de 1990, con el cual se analizarán las siguientes variables.

Las variables a analizar cuantitativamente son:

1. Estructura comercial, solo tomaremos dos de sus indicadores: volumen de importación (cantidad de docenas), porcentaje del mercado.
Estos datos se obtendrán de la página Web de Office of Textiles and Apparel de Estados Unidos (OTEXA), los principales países proveedores de textiles de Estados Unidos.
2. Estructura arancelaria y sus indicadores son: arancel vigente, arancel preferencial y arancel residual
Estos datos se obtendrán de la página Web: United State International Trade Comisión (USTIC) /Tariff Information Center

Composición de la Industria Textil y de la Confección en Estados

Unidos:

Según estudios realizados por Francisco Chacon¹³, la industria textil y de confección en Estados Unidos es caracterizada por su escasa mecanización y automatización y por los costos salariales altos de dicho sector.

Chacon, señala que en los años cincuenta Japón entro como competidor sobre la base de costos salariales bajos, a este actor se le sumó Hong Kong, Taiwán y Corea. Por ultimo, a partir de los ochenta China y otro apaises asiáticos se sumaron a las exportaciones con destino al mercado estadounidense.

El autor distinguió tres tipos de empresas en la industria de la confección en Estados Unidos:

- Los detallistas: compuesto por ejemplo por Wal Mart, K-Mart, Sears, otros.
- La comercializadoras de marcas: compuesta por ejemplo por Liz Claiborne, Polo, Nike.
- Los productores de marca: compuesta por ejemplo por Sara, Levis, Fruti of the Loom, etc.
- Industria textil: sector mucho menos amenazado por la competencia internacional.

Las empresas detallistas, según este autor, fueron las primeras en aprovechar las ventajas competitivas de los países de costos salariales inferiores, convirtiéndose en los principales clientes de los productores de estos países. Detalla que en 1993, la mitad de las importaciones en Estados Unidos fue realizada por ellos.

Los detallistas y los comercializadores de marca por lo general contratan la producción de la prenda completa a fabricantes independientes en terceros países, que se responsabilizan por los materiales y la confección.

Por otra parte los productores tienden a organizar la producción en plantas de su propiedad en el exterior, proveyendo telas y accesorios de su país. Por lo que Chacón declara en su obra, que son los productores los que pueden motivar e incrementar el sector textil y a su vez limitar el acceso de productos de la confección de origen asiático a través del asentamiento de sus plantas en países con beneficios salariales que no sean de aquel origen.

¹³ Chacon Francisco. “Comercio Internacional de los textiles y del vestido” “Reestructuración Global de la fuente de oferta en Estados Unidos durante la década de los años 90” (mayo-agosto año 2000) Pág. 19 a 38.

Reseña Histórica:

En este apartado realizaremos una breve síntesis de la situación del sector textil y de la confección de los Estados Unidos a partir de 1970.

Como ya mencionamos anteriormente, es a partir de este año en donde el sector comienza a ser amenazado y perjudicado por el crecimiento de la producción textil de países en desarrollo principalmente de origen asiáticos.

A partir de allí los Estados Unidos buscó desarrollar y ejecutar una estrategia que le permita hacer frente a tal situación, para ellos se sirvió de diversos instrumentos.

Situación de la industria textil estadounidense en la década de los 70':

Según Francisco Chacon¹⁴, el sector textil y de la confección de los Estados Unidos ha reducido su importancia en la economía de ese país a partir de los años 70' en donde el sector empleaba cerca de 2,5 millones de trabajadores, número que disminuyó a 1,5 millones de trabajadores en 1996.

Mas precisamente el sector de la confección es el que ha enfrentado una competencia ardua por parte de los países en desarrollo provenientes del continente asiático, aun estando en vigencia el Acuerdo Multifibras (1974-1993), el cual permitía aplicar un sistema de cuotas a las importaciones de estos productos, y pese a los altos aranceles que se aplicaban sobre esas importaciones.

El acuerdo multifibras (AMF) entro en vigencia en el año 1974 con el propósito de permitirle a los países importadores (países desarrollados compuesto principalmente por Estados Unidos, Canadá, y países de la Comunidad Económica Europea) imponer unilateralmente restricciones cuantitativas a las importaciones de productos textiles y de la confección provenientes de países en desarrollo.

Según Chacon, en los últimos años del AMF, los Estados Unidos tenía cuotas de importación con 41 países, cubriendo aproximadamente el 70% de los embarques de esos países. En 1995, el 40% de las importaciones de textiles y el 50% de las importaciones de productos de la confección de ese país se encontraban sujetas a cuotas.

Es importante resaltar que previo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), ya existía entre los Estados Unidos y México una industria de la confección semi-integrada, que luego, con dicho acuerdo se terminaría de integrar.

Chacon, establece que el 90% de las exportaciones mexicanas de textiles y confección

¹⁴ Chacon Francisco. "Comercio Internacional de los textiles y del vestido" "Reestructuración Global de la fuente de oferta en Estados Unidos durante la década de los años 90" (mayo-agosto año 2000) Pág. 19 a 38.

dirigidas a Estados Unidos, pre-TLCAN, tenían su origen en el programa de las maquiladoras el cual se había creado desde el año 1965, y se componía de un sistema en el que Estados Unidos proveía de textiles a México para que allí, debido a los bajos salarios, se ensamblaran los insumos y se confeccionarían las prendas que luego se exportarían a Estados Unidos bajo el régimen 9805.00.80 de su sistema arancelario. Chacón explica que el régimen consistía en imponer un impuesto arancelario solo sobre el valor agregado en el extranjero de estas importaciones y no sobre los componentes estadounidense que se utilizan para el ensamble, de esta forma el alto porcentaje arancelario de un 22% se reducía a un 6% en promedio.

Situación de la industria textil estadounidense en la década de los 80':

Al mismo tiempo, frente a las cuotas de importación que se daban en el marco del AMF, los Estados Unidos y México negociaban bajo un “régimen especial” en el que Estados Unidos otorgaría cuotas mucho más amplias denominadas: “Niveles de Acceso Garantizado o Guaranteed Access Levels” (GAL), a los productos de la confección provenientes de México, con la condición que dichos productos fueran ensamblados con telas hechas y cortadas en Estados Unidos.

Según Francisco Chacón¹⁵, este régimen especial, *“produjo un importante aumento de las exportaciones textiles desde Estados Unidos a México, compensando el déficit bilateral sufrido por Estados Unidos en el sector de la confección, entre 1988 y 1990”*.

Otro régimen especial que nombra Francisco Chacón en la década de los 80, es la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) que se puso en vigencia en 1984, mediante la ley para la recuperación económica de la Cuenca del Caribe (CBERA) el 5 de agosto de 1983. En dicho proyecto, Estados Unidos otorga un trato arancelario preferencial a favor de los productos provenientes de 24¹⁶ países de la región centroamericana y del Caribe, con excepción de los productos textiles y de la confección. Sin embargo en 1986, se integran los productos textiles y de la confección al programa y se aplica a la región el mismo “régimen especial” utilizado en México, con la misma condición. Al mismo tiempo las exportaciones provenientes de estos países también se beneficiaban del trato arancelario especial bajo el régimen 9802.0080. Por lo que podemos observar, la estrategia de Estados

¹⁵ Chacón Francisco. “Comercio Internacional de los textiles y del vestido” “Reestructuración Global de la fuente de oferta en Estados Unidos durante la década de los años 90” (mayo-agosto año 2000) Pág. 19 a 38.

¹⁶ Antigua and Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Dominica, Dominican Republic, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Montserrat, Netherlands Antilles, Saint Christopher and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Trinidad and Tobago, Virgin Islands, British

Unidos comenzó a partir de la mitad de la década de los 70', mas precisamente en 1974 con el Acuerdo Multifibras, a través de cuotas restrictivas a las importaciones de productos textiles provenientes sobre todo de países asiáticos. Sin embargo la estrategia se acentúa en la década de los 80' y se compuso de los siguientes instrumentos:

- ✓ Sistema arancelario: Aranceles altos a las importaciones de productos textiles provenientes de países asiáticos.
- ✓ Industrias Maquiladoras en México: EE.UU. proveía de textiles a México para que allí se ensamblara los productos de la confección que luego se exportarían a EE.UU.
- ✓ Régimen 9805.00.80: Imposición de aranceles sobre el valor agregado y no sobre los componentes de origen estadounidense, a los productos de la confección ensamblados en México.
- ✓ Régimen Especial: Sistema que consistía en otorgar cuotas más amplias a los productos de la confección que eran elaborados con textiles de origen estadounidense y ensamblados en México.
- ✓ ICC: Aplicación del "Régimen Especial" y "Régimen 9805.00.80" a los productos confeccionados con textiles de origen estadounidenses y ensamblados en países de la Cuenca del Caribe.

Síntesis del Acuerdo Multifibras, año 1993:

En 1993, el sector textil vivía el último año de vigencia del Acuerdo Multifibras (AMF) que se había desarrollado al margen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); elaborado en Ginebra el 20 de diciembre de 1973, entrando en vigencia el 1° de enero de 1974.

En un principio, este Acuerdo tenía un plazo de duración de cuatro años, es decir hasta 1978, sin embargo se prorrogó en 1978, 1982, 1986, 1991 y 1992 a través de diferentes protocolos.

El motivo del acuerdo se encuentra en el preámbulo del mismo, donde se reconoce que la situación del comercio mundial de productos textiles tiende a ser muy restringido, dado la multiplicación de medidas restrictivas, discriminatorias que eran incompatibles con los principios del GATT, ya que en algunos países importadores, habían surgido situaciones que *desorganizaban o amenazaban desorganizar* sus mercados interiores.

El objetivo del acuerdo, según lo establecido en el artículo 1, era la liberalización progresiva del comercio mundial de productos textiles, y al mismo tiempo, asegurar el desarrollo ordenado y equitativo de ese comercio y evitar los efectos desorganizadores en los distintos mercados y en las distintas ramas de producción, tanto en los países exportadores como en los importadores.

“Fomentar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, y darles la posibilidad de conseguir una mayor participación en el comercio mundial de estos productos”, era el objetivo principal de este acuerdo.

Sin embargo esto en la práctica no se logró, ya que si bien se pretendía liberalizar el comercio, el Acuerdo permitía la aplicación de salvaguardia, restricciones cuantitativas unilaterales, acuerdos bilaterales y cualquier otra medida cuantitativa restrictiva, aunque con la condición de que su aplicación sea moderada, limitada a productos exactos y a los países cuyas exportaciones de esos productos estén causando una “desorganización del mercado”, evitando así mismo medidas discriminatorias.

El mecanismo consistía en que el país importador que estaba sufriendo una desorganización de su mercado interno, debía consultar con el país exportador causante del daño, la forma de evitar tal desorganización, llegando a un acuerdo en cuanto, por ejemplo, al nivel específico al que se deberían limitar las exportaciones de dichos productos. Si no se llegaba a un acuerdo, el país importador podía restringir las importaciones a consumo procedentes del país causante del daño, a un nivel dado, y por un plazo que no excediera de un año, renovables o prorrogables, o periodos adicionales de un año, previo acuerdo entre los países

participantes.

Por desorganización del mercado, se entiende, *“existencia o amenaza real de perjuicio grave para los productores nacionales, medido por un brusco e importante incremento, o inminente incremento de las importaciones de ciertos productos procedentes de determinadas fuentes y cuando estos productos se ofrecen a precios considerablemente más bajos que los vigentes en el mercado del país importador para mercancías similares”*.

Por otra parte el Acuerdo les exigía a los miembros, que una vez entrado en vigencia el mismo, se le debía notificar al organo encargado, todas las medidas restrictivas aplicadas al comercio textil con el fin de eliminarlos en un año. Sin embargo se les dejaba la posibilidad de someterlas a algun programa especial que les otorgara una prorroga.

Los textiles incluidos en el Acuerdo (artículos 12), fueron las mechas peinadas (tops), los hilados, los tejidos, los artículos de confección simple, la ropa y otros productos textiles manufacturados (cuyas características principales vienen determinadas por sus componentes textiles), de algodón, lana, fibras sintéticas o artificiales o mezclas de las citadas fibras, en los que cualquiera de las fibras o todas ellas combinadas constituyan el elemento de valor principal de las fibras o el 50% o más del peso (o el 17% o más del peso de la lana) del producto.

El comité de textiles, desempeñaba las funciones asignadas por este Acuerdo, quien ademas creó un Órgano de Vigilancia de los Textiles encargado de velar por la aplicacion del presente Acuerdo y de examinar todas las restricciones introducidas o los acuerdos bilaterales concluidos por los países participantes con relación al comercio de productos textiles desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

A finales de 1994, cuando expiró, el AMF contaba con 39 miembros. Ocho de ellos eran países desarrollados, designados con el término de “importadores”, entre ellos se encontraba Estados Unidos; los 31 restantes, que eran países en desarrollo, eran considerados “exportadores”, en ellos estaba incluida China quien no era miembro del GATT en aquel entonces.

Capítulo 1: Determinar los principales países proveedores de textiles de los Estados Unidos en 1993

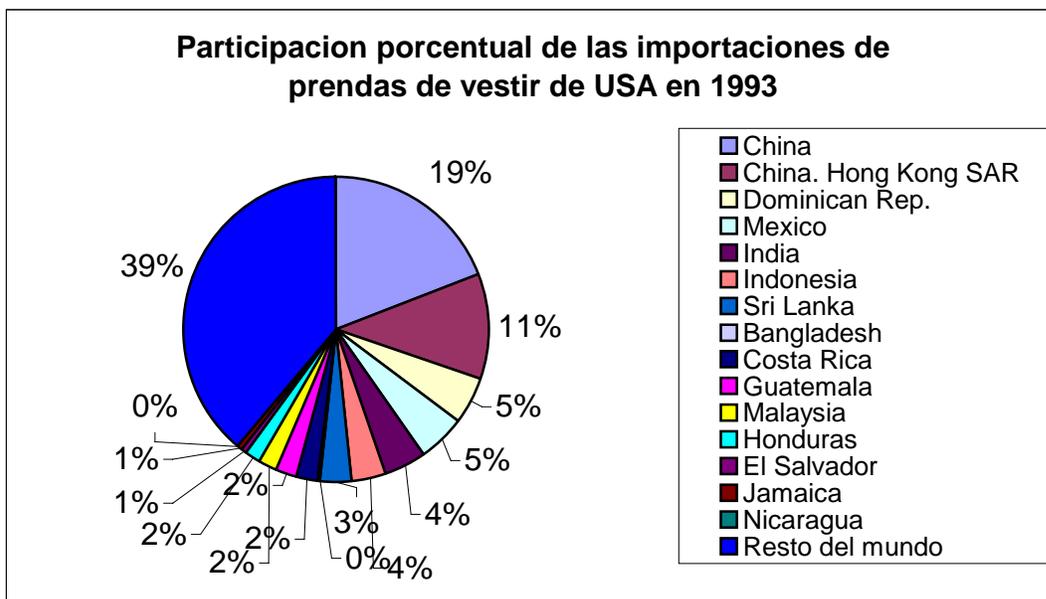
Prendas de Vestir:

En el último año de vigencia del AMF las importaciones de prendas de vestir de Estados Unidos fueron de USD 20.939.363.045 de dichas importaciones, los países de ASIA representaban el 44,47 % liderando China con el 19,15%, mientras que los países del Caribe representan el 12,15%, liderando dentro de este grupo, Republica Dominicana con el 4,98%; mientras que México tenía una participación de 4,89%

A continuación se muestra grafico

Grafico N° 1.1: Participación % de las importaciones de prendas de vestir de USA en 1993. (Principales 15 exportadores)

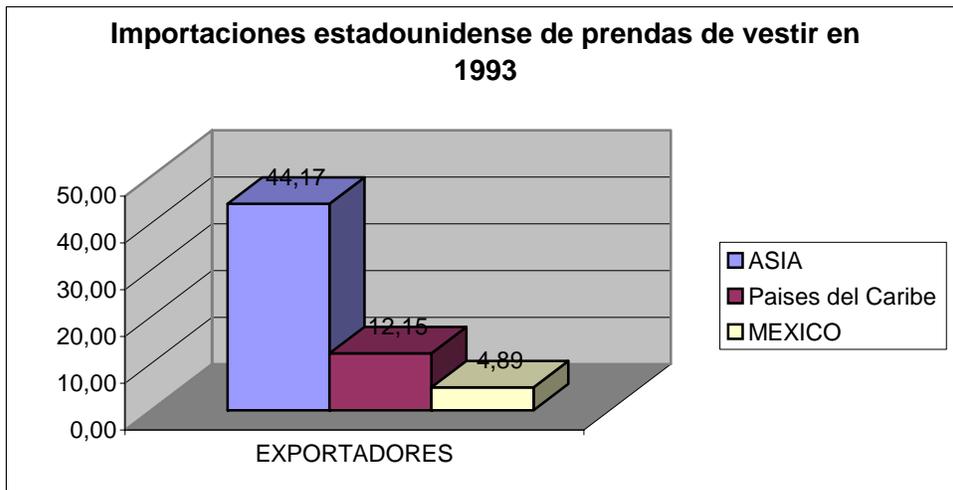
Correspondiente a Tabla N°1 1. Ver Anexos pag. 185



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 1.2: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 1993

Corresponde a Tabla N° 1.2. Ver Anexos pag. 186



Fuente: elaborada con datos del UN COMTRADE database HS1992

Textiles:

En lo que respecta a las importaciones del sector textil, el valor comercial es mucho menor que las prendas de vestir, solo USD 452.037.365. Esto responde a que en Estados Unidos, la industria textil esta mejor desarrollada que la industria de la confección.

Las importaciones de esta industria provienen de países diferentes a los de la industria de la confección, incluso de regiones diferentes.

De los principales 15 exportadores, los países europeos lideran el ranking con el 21% de las importaciones, siendo Italia el de mayor volumen 14,80%, siguiendo con un porcentaje menor, Alemania y Francia.

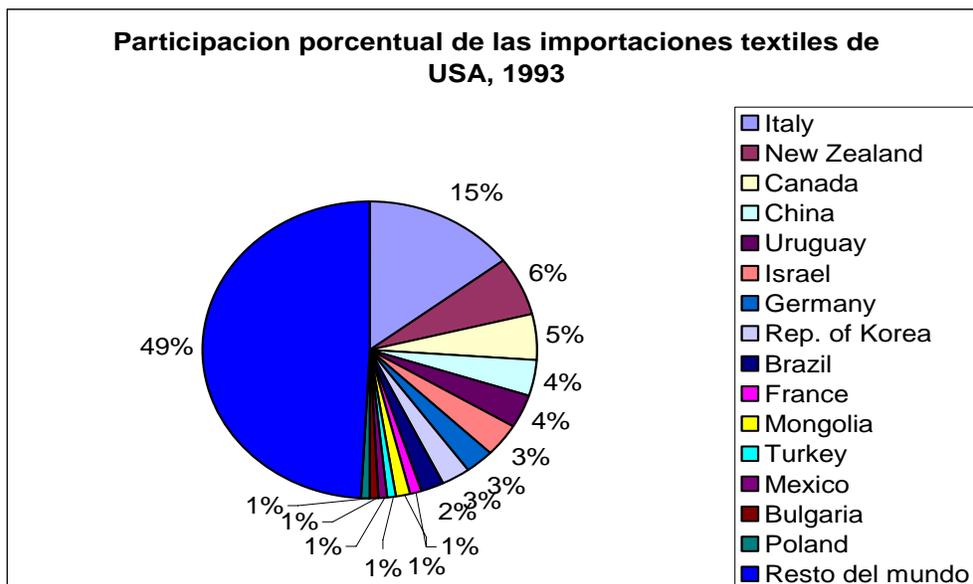
El segundo puesto del ranking es ocupado por Nueva Zelanda, el cual representa el 6,40% Asia representa el 7,83% con la participación especial de China: 3,81%, siguiendo Republica de Corea, y Mongolia en ese orden.

América del Norte, representa el 5,77%, con una participación importante de Canadá 4,89% mientras que de México solo el 0,88%.

América del Sur toma participación en las importaciones textiles de USA, a través de Uruguay y Brasil, representando el 5,76% de las mismas, con una mayor participación de Uruguay 3,77%.

Grafico N° 1.3: Participación % de las importaciones textiles de USA, 1993

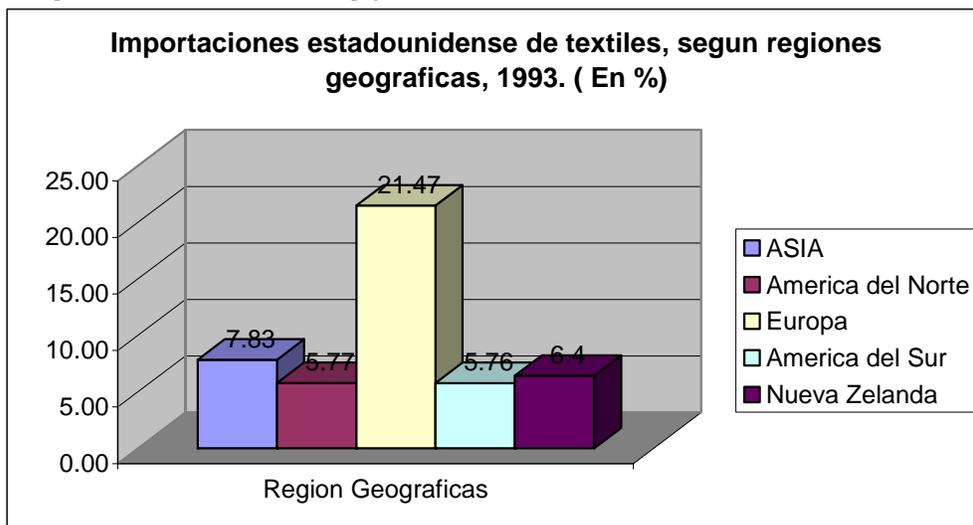
Corresponde a Tabla N° 1.3. Ver Anexos pag.186



Fuente: base de dato UN COMTRADE, HS1992

Grafico N° 1.4: Importaciones estadounidenses de textiles, según regiones geográficas, 1993.

Corresponde a Tabla N° 1.4. Ver Anexos pag. 187



Fuente: base de datos UN COMTRADE, HS1992

Por lo que podemos observar, la situación en 1993 de las importaciones estadounidense deja ver una clara diferencia entre el sector textil y el sector de la vestimenta. Mostrando que las importaciones estadounidenses son mayores con respecto a este último sector, debido a la poca competitividad de la industria de la confección por sus altos costos en la mano de obra.

También es evidente la participación significativa que tiene la región del Asia, aunque con distintos países en ambos sectores, sobre todo en la industria de la confección, dado los bajos costos salariales que se desembolsan en aquel continente.

Por lo que podemos observar la Región del Caribe, solo participa en las importaciones de prendas de vestir, y no en la textil, y esto se puede atribuir a la ICC que se practicó en la región, similar a la desarrollada en México con el establecimiento de maquilas.

Por último, también podemos notar que la región suramericana solo participa en las importaciones textiles de USA, y esto responde a que tanto en Uruguay como en Brasil cuentan con una industria textil desarrollada y con una industria de la confección menos competitiva que las de las demás regiones, dado que poseen un costo salarial más alto que los desarrollados en Centroamérica.

PRODUCTO TESTIGO: CAMISAS DE ALGODÓN PARA HOMBRE

En el último año de vigencia del Acuerdo Multifibras, del total de las importaciones estadounidense de camisas de algodón para hombre, el 97.64% corresponde a 23 países, en los que figuran países asiáticos, países que componen el ICC (Iniciativa de la Cuenca del Caribe), y otros países centroamericanos. De los cuales los de mayor proporción en el mercado son Malasia, hong kong, Taiwán y Costa Rica (país que integra el ICC).

En su conjunto el ICC tiene una participación del 21,72% en el mercado, sin embargo dentro de los principales 23 países, la porción es del 22,24%, mientras que los países asiáticos tienen una porción del 75% y 77%.

Por lo que podemos observar, existe en 1993 una participación preponderante de los países asiático en las importaciones de “camisas de algodón para hombre” de los Estados Unidos, no solo por el volumen de las operaciones sino también por la cantidad de países de este continente.

En cuanto a la estructura arancelaria, podemos observar aranceles generales muy altos (21%), y ninguna preferencia otorgada a ninguno de los principales países exportadores.

Lo cual concuerda con el periodo que se vivía, en el cual las restricciones al comercio estaban permitidas en el marco del AMF.

A continuación se muestra la estructura comercial y arancelaria de los 23 principales países exportadores de camisas de algodón para hombre a Estados Unidos.

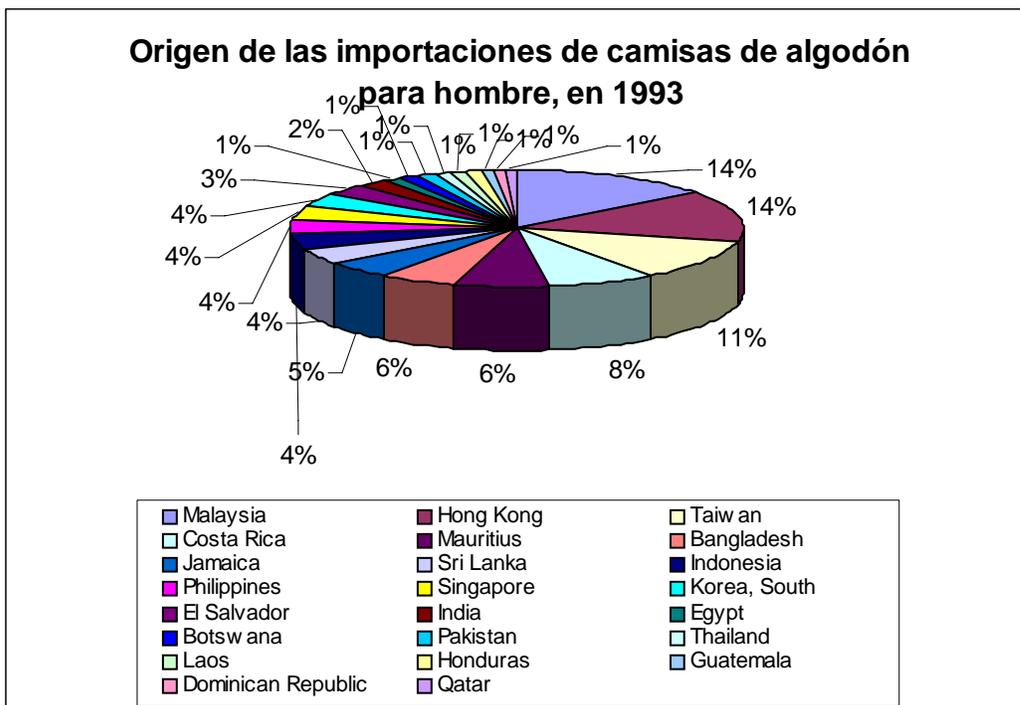
Estructura comercial y arancelaria de las importaciones estadounidenses de la partida arancelaria: 6205.20.20.15 HST “camisas de algodón para hombre” en el año 1993, en base a los 23 principales países exportadores de este producto:

Tabla N° 1.1 Estructura comercial y arancelaria de las importaciones estadounidense de 6205.20.20.15 HST, en 1993 (principales 23 países)

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	1927944	100			
	TOTAL 23	1882534	97,64			
1	Malaysia	345047	17,90	21%	0	
2	Hong Kong	313580	16,26	21%	0	
3	Taiwan	227377	11,79	21%	0	
4	Costa Rica	185111	9,60	21%	0	
5	Singapore	128589	6,67	21%	0	
6	Guatemala	106553	5,53	21%	0	
7	Korea, South	98359	5,10	21%	0	
8	Thailand	93853	4,87	21%	0	
9	Jamaica	60463	3,14	21%	0	
10	Honduras	54267	2,81	21%	0	
11	Mauritius	52439	2,72	21%	0	
12	Sri Lanka	33463	1,74	21%	0	
13	Laos	31620	1,64	21%	0	
14	India	27436	1,42	21%	0	
15	Indonesia	22878	1,19	21%	0	
16	Egypt	17359	0,90	21%	0	
17	Philippines	15261	0,79	21%	0	

18	Kuwait	12844	0,67	21%	0
19	Dominican Republic	12434	0,64	21%	0
20	China	12236	0,63	21%	0
21	Bangladesh	12142	0,63	21%	0
22	Canada	10957	0,57	21%	0
23	Pakistan	8266	0,43	21%	0

Corresponde a Tabla N° 1.1: Principales países exportadores de camisas de algodón para hombre a EE.UU. (1993).



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Capítulo 2: Acuerdo sobre Textiles y Vestimenta en el marco de la OMC

El presente acuerdo fue firmado en 1994 en el marco de la Organización Mundial del Comercio, en la Ronda de Uruguay con la finalidad de integrar el sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994, con lo que se contribuiría también a una mayor liberalización del comercio.

A continuación se mencionarán los aspectos más importantes del acuerdo: Programa de integración, Restricciones Cuantitativas, Liberalización de los Contingentes, Salvaguardias de Transición, Órgano encargado de la supervisión y aplicación del Acuerdo, y Productos comprendidos en el ATV. En anexos de este capítulo, se podrá leer el Acuerdo completo.

1. Programa de Integración:

El objetivo es que a partir de que un producto queda integrado en el GATT de 1994 las importaciones de dicho producto no podrán estar ya sujetas a contingentes bilaterales en el marco del Acuerdo sobre Textiles y el Vestido (ATV); y quedará sujeto a las normas generales no discriminatorias del GATT.

En los párrafos 6 al 8 del artículo 2, se explica el mecanismo de integración de este sector, el cual se compone de un proceso de cuatro etapas.

La primera etapa se previno comenzar el 1° de enero de 1995, fecha en la que los miembros deberán integrar productos¹⁷ que se enumeran en el anexo del ATV, en términos de líneas del Sistema Armonizado o de categorías, que hayan representado no menos del 16% del volumen total de las importaciones realizadas en 1990. Dichos productos a integrarse deberán abarcar productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: “tops” e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir.

En la segunda etapa que comenzaría el 1° de enero de 1998, se debería integrar los productos que hayan representado no menos del 17% del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 y con el mismo criterio que para la etapa anterior: deberán abarcar productos de cada uno de los cuatro grupos.

La tercera etapa iniciaría el 1° de enero de 2002, y los productos a integrar deberían representar no menos del 18% del volumen total de las importaciones realizadas en 1990, con el mismo criterio utilizado en las etapas anteriores.

Por último la cuarta etapa comenzaría el 1° de enero del 2005 y en ella, todos los productos restantes (49%) quedarán automáticamente integrados y el ATV quedará sin efecto.

¹⁷ Ver anexos de este capítulo, pag. 195

Es importante resaltar que el miembro importador decide qué productos integrará en cada etapa para cumplir con los porcentajes establecidos. La única condición es que la lista de productos integrados en cada etapa del proceso incluya productos de cada uno de los cuatro grupos: “tops” e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir; aunque el Acuerdo no dice que porcentaje de cada grupo.

2. Restricciones Cuantitativas:

En el artículo 2 del ATV, los miembros quedaron de acuerdo en que todas las restricciones cuantitativas contenidas en acuerdos bilaterales, que estén vigentes al momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, se regirán por las disposiciones del presente Acuerdo.

Por otra parte en el mismo artículo, se le exige a los miembros que notifiquen al Órgano de Supervisión de los Textiles todas las restricciones cuantitativas unilaterales, acuerdos bilaterales y demás medidas que tuviesen un efecto similar, con respecto a los textiles y prendas de vestir mantenidas al amparo del AMF, fueran o no compatibles con el GATT de 1994.

En el Acuerdo se estipula que una restricción se elimina si el producto afectado ya ha sido integrado. Aunque también deja la posibilidad de eliminar una restricción al principio de cualquier período anual de vigencia del Acuerdo, de conformidad con el párrafo 15 del artículo 2, sin integrar el producto afectado (y, por lo tanto, reservando el derecho de invocar las medidas de emergencias citadas en el artículo 6 con respecto a dicho producto). Por otra parte aquellos productos que no han sido integrados y que estén sujetos a contingentes notificados, se prevé en el ATV un aumento gradual de dichas restricciones de tal producto.

3. Restricciones distintas de las heredadas del anterior acuerdo (AMF):

Según el párrafo 2 del artículo 3, aquellos miembros que mantenían restricciones aplicadas anteriores al AMF y que no pudieran justificarse en virtud de una disposición del GATT de 1994 tenían que ponerse en conformidad con dicho Acuerdo en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del ATV o suprimirse gradualmente en un periodo que no supere el del ATV, es decir de 10 años, con arreglo a un programa que debía presentarse al OST a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del ATV.

4. Liberalización de los Contingentes:

El acuerdo prevé un programa de liberalización también para las restricciones contenidas en los acuerdos bilaterales que se desarrollaron en el marco del AMF con vigencia en el año anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

En la primera etapa (1995-1997) estos niveles de restricción se debían aumentar en un porcentaje no inferior al del coeficiente de crecimiento establecido para las respectivas restricciones, aumentado en un 16%.

Para la etapa dos (1998- 2001), el coeficiente de crecimiento aplicable a las restricciones durante la etapa uno, aumentado en un 25%.

Para la tercera etapa (2002-2004), el coeficiente de crecimiento aplicable a las restricciones durante la etapa uno, aumentado en un 27%.

Los aumentos de las restricciones cuantitativas serán menores o mayores dependiendo de los niveles de los contingentes y los coeficientes de crecimiento establecidos en los acuerdos bilaterales en el marco del AMF existentes el 31 de diciembre de 1994.

Es importante destacar que cuando un producto que está sujeto a un contingente en el marco del ATV se integra en el GATT, ese contingente no puede seguir aplicándose y debe suprimirse.

El artículo 4 deja claro que las restricciones serán administradas por los miembros exportadores, sin embargo los importadores no estarán obligados aceptar envíos que excedan de las restricciones notificadas.

5. Salvaguardias de Transición:

El Acuerdo permite aplicar salvaguardias de transición a todos los productos comprendidos en el anexo del Acuerdo que **no** fueron integrados en el GATT, a excepción de:

- las exportaciones efectuadas por países miembros en desarrollo,
- los tejidos de fabricación artesanal hechos en telares manuales o de productos de fabricación artesanal hechos a mano con esos tejidos, ni a las de productos textiles y de vestido artesanales propios del folklore tradicional, siempre que tales productos sean objeto de una certificación apropiada conforme a disposiciones establecidas entre los miembros interesados;
- los productos textiles históricamente objeto de comercio que antes de 1982 entraban en el comercio internacional en cantidades comercialmente significativas, tales como sacos y bolsas, talegas, tejidos de fondo, cordajes, bolsos de viaje, estereras, esterillas, alfombras y tapices fabricados normalmente con fibras como yute, bonote, sisal, abacá, maguey y henequén; a los productos fabricados con seda pura.

La aplicación de estas medidas podrá ser adoptada por los miembros cuando se demuestre que: *las importaciones de un determinado producto en su territorio han aumentado en tal cantidad que causan o amenazan realmente causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que produce productos similares y/o directamente competidores. Debe haber un incremento brusco y sustancial, real o inminente, de las importaciones procedentes de ese miembro o miembros considerados individualmente.*

El artículo 6 dice que “*deberá poder demostrarse que la causa del perjuicio grave o de la amenaza real de perjuicio grave es ese aumento de cantidad de las importaciones totales del producto de que se trata y no otros factores tales como innovaciones tecnológicas o cambios en las preferencias de los consumidores*”.

Estas medidas de salvaguardias no se aplicaran a un miembro cuyas exportaciones del producto en cuestión estén sometidas ya a limitaciones amparadas por el Acuerdo. Sino a aquellos que no tienen ningún tipo de restricción de importación y que no han sido integrados aún al GATT de 1994.

El artículo 6, otorga beneficios en la aplicación de salvaguardias para ciertos exportadores, por ejemplo: *se concederá a los países miembros menos adelantados un trato considerablemente más favorable que el otorgado a los demás grupos de miembros; se concederá un trato diferenciado y más favorable a los miembros cuyo volumen total de exportaciones de textiles y vestido sea pequeño en comparación con el volumen total de las exportaciones de otros miembros, y a los que corresponda sólo un pequeño porcentaje del volumen total de las importaciones de ese producto realizadas por el miembro importador. En cuanto a los productos de lana procedentes de los países en desarrollo cuya economía y cuyo comercio de textiles y vestido dependan del sector de la lana, cuyas exportaciones totales de textiles y vestido consistan casi exclusivamente en productos de lana y cuyo volumen de comercio de textiles y vestido en los mercados de los miembros importadores sea comparativamente pequeño; se prestará especial atención a las necesidades de exportación de esos miembros al examinar el nivel de los contingentes, los coeficientes de crecimiento y la flexibilidad.*

Por otra parte es importante resaltar del Acuerdo que, se concederá un trato más favorable a las reimportaciones de productos textiles y de vestido que un miembro haya exportado a otro miembro para su elaboración y subsiguiente reimportación, según sea ésta definida por las leyes y prácticas del miembro importador y con sujeción a procedimientos adecuados de control y certificación, siempre que esos productos hayan sido importados de un miembro para el cual este tipo de comercio represente un porcentaje significativo de sus exportaciones totales de textiles y vestido.

En el párrafo 7 del artículo 6, se hace mención que para la colocación de las salvaguardias de transición se debe entablar consultas con el o los miembros que vayan a resultar afectados por tales medidas, al mismo tiempo el miembro que recurra a las medidas, deberá indicar el nivel concreto al que se proponga restringir las importaciones del producto en cuestión procedente del miembro o miembros afectados.

En el Acuerdo se aclara que: *el nivel de las limitaciones, no podrá ser inferior al nivel efectivo de las importaciones procedentes del miembro exportador durante el periodo de un año que finalice dos meses antes del mes en que se haya hecho la solicitud de consultas, y la medida adoptada sólo podrá permanecer en vigor por un plazo de hasta tres años.*

Es importante aclarar, que si bien la imposición de las salvaguardias debe ser negociada entre el importador y exportador, el mismo ATV establece que en caso de no llegar a un acuerdo tras las consultas realizadas entre los miembros en un periodo de 60 días, el miembro importador podrá adoptar medidas unilaterales, pero deberá al mismo tiempo someter la cuestión al OST para su pronto examen.

Por otra parte el miembro importador no podrá imponer una nueva restricción a un miembro si aplica ya una limitación a las exportaciones del producto en cuestión de dicho miembro. Estas medidas adoptadas por cualquier miembro tendrán una vigencia por un plazo de hasta tres años, sin prorrogas o hasta que el producto quede integrado en el GATT de 1994 si ello tuviera lugar antes. Ahora bien, en el párrafo 13, se hace mención que si la medida dura más de un año, el nivel de los años siguientes será igual al nivel especificado para el primer año incrementado con la aplicación de un coeficiente de crecimiento no menor al 6% anual.

6. Órgano encargado de la supervisión y aplicación del Acuerdo:

El acuerdo establece un Órgano de Supervisión de los Textiles (OST), el cual es el encargado de supervisar la aplicación del ATV, de tomar las medidas que le exija expresamente el presente acuerdo y de examinar todas las medidas adoptadas en el marco del mismo, y quien también podrá hacer recomendaciones a los miembros.

A este órgano se le debía notificar todas las medidas adoptadas por los miembros en lo

referente al comercio textil, incluso en muchos casos se prevé que los miembros afectados recurran al OST si consideran lesionados sus derechos por las medidas de terceros.

7. Productos comprendidos en el ATV:

Los productos comprendidos en el ATV son los de la sección XI (Materiales textiles y sus manufacturas) de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), que abarcan los capítulos 50 a 63.

Capítulo 50: Seda Capítulo

51: Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Capítulo 52: Algodón

Capítulo 53: Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Capítulo 54: Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 55: Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Capítulo 56: Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados; cordeles, cuerdas, etc.

Capítulo 57: Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles

Capítulo 58: Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería, etc.

Capítulo 59: Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, etc. Capítulo 60: Tejidos de punto

Capítulo 61: Prendas y complementos de vestir, de punto

Capítulo 62: Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63: Los demás artículos textiles confeccionados; surtidos; prendería, etc.

Capítulos 30 a 49 y 64 a 96 (algunos productos textiles y prendas de vestir específicos).

Por último en el artículo 9 del ATV se prevé que el mismo quedará sin vigencia el 1º de enero del 2005, sin posibilidad de prórroga. Posterior a esa fecha, las medidas de urgencia con respecto a productos textiles y prendas de vestir objeto de comercio equitativo sólo podrán adoptarse en el marco de las normas contenidas en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Capítulo 3: Política comercial adoptada por Estados Unidos sobre el sector textil bajo el régimen del ATV:

3.1 Actuación de los Estados Unidos frente a la primera etapa de integración del ATV (1994-1997):

Dado que Estados Unidos era uno de los países que al ponerse en vigencia el ATV, mantenía restricciones cuantitativas contenidas en acuerdos bilaterales en el marco del AMF, de conformidad con el párrafo 6 y el párrafo 7 a) del artículo 2, debía notificar sus respectivos programas de integración a la Secretaría del GATT a más tardar el 1° de octubre de 1994.

3.1.1 Programa de Integración (comenzó el 1° Enero de 1995 y terminó 31 Diciembre de 1997)

Según el párrafo 6 del artículo 2 del ATV en esta primera etapa se debía integrar en el GATT de 1994 productos que hayan representado no menos del 16% del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el miembro de que se trate de los productos cubiertos por el ATV.

Según el informe del OST¹⁸ de 1997, los Estados Unidos cumplieron con esa obligación al integrar el 16,2% del volumen de las importaciones realizadas en 1990 de los productos enumerados en el anexo del ATV, de los que el 52 % eran "tops" e hilados, el 15 % tejidos, el 20% artículos textiles confeccionados y el 13% prendas de vestir.

Fases de integración correspondientes a productos textiles y de la confección en los Estados Unidos:

Etapas de Integración	Porcentaje de integración	Volumen (medido en metros cuadrados SME)
1° Enero de 1995	16,21%	2.760.330.164
1° Enero de 1998	17,03%	2.898.573.582
1° Enero de 2002	18,11%	3.083.215.683
1° Enero de 2005	48,65%	8.283.074.387
Total	100%	17.025.193.817

¹⁸ OMC. Informes Anuales: G/L/179 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1997 <
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: Marzo 2008]

Observaciones del OST:

En el informe del OST¹⁹, se observa que si bien el conjunto de los países miembros cumplieron con el párrafo 6 del artículo 2, la proporción de “tops”, hilados y tejidos en los programas de integración era considerablemente superior a la de los artículos textiles confeccionados y las prendas de vestir.

Además, en el mismo párrafo del artículo 2 se exige que en la primera etapa se deban integrar los productos que hayan representado no menos del 16% del volumen total de las importaciones realizadas en 1990. Sin embargo, el OST observó que, como los productos integrados se concentraban en la gama de productos de valor añadido relativamente menor, la proporción de productos integrados, expresada en términos de valor, era menor que la expresada en volumen.

3.1.2 Restricciones Cuantitativas notificadas en virtud del artículo 2 y cuestiones relacionadas con la aplicación de este artículo:

Alcance de las restricciones cuantitativas provenientes del AMF:

Según un informe del OST²⁰, Los Estados Unidos notificaron las medidas que aplicaban a 25 miembros de la OMC (Bahrein, Bangladesh, Brasil, Corea, Costa Rica, Filipinas, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Jamaica, Kenya, Macao, Malasia, Mauricio, Pakistán, República Checa, República Dominicana, República Eslovaca, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Turquía y Uruguay), y a modo de información, las medidas aplicadas a 12 países que no eran miembros de la OMC en ese momento (Bulgaria, China, Colombia, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Guatemala, Nepal, Omán, Polonia y Taipei Chino).

La notificación de las medidas aplicadas a miembros de la OMC enumeraba 650 límites que comprendían categorías enteras, partes de categorías o grupos de categorías.

La notificación de las medidas aplicadas a países que no eran miembros de la OMC comprendía 251 límites específicos, más límites de grupo para tres países.

Posteriormente se notificó los exportadores que habían pasado a ser miembros de la OMC y que por lo tanto fueron trasladados de la lista de países proporcionada con “finalidad exclusivamente informativa” a la lista de medidas aplicadas a miembros de la OMC, esto es, Bulgaria, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Guatemala, Haití, Polonia y Qatar.

¹⁹ OMC. Informes Anuales: G/L/179 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1997 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

²⁰ OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/63 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1996 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

3.1.3 Salvaguardia de Transición:

Según el informe del OST de 1997, en la primera etapa de integración, los Estados Unidos han presentado 26 solicitudes de salvaguardias de transición, 24 de ellas fueron solicitadas en 1995 sobre productos importados del Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Hong Kong, India, Jamaica, la República Dominicana, Sri Lanka, Tailandia y Turquía, una en 1996 a El Salvador y una en 1997 sobre productos importados del Pakistán. Como podemos observar la mayoría fue impuesta a los países que integran el ICC.

Las salvaguardias correspondían a los siguientes productos²¹:

- Importaciones de ropa interior de algodón y de fibras sintéticas o artificiales (categoría 352/652 de los Estados Unidos).

La solicitud de estas medidas fue hecha a fines de marzo de 1995 y los países afectados por tal medida fueron: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, la República Dominicana, Tailandia y Turquía. Como consecuencia de las consultas celebradas entre los Estados Unidos y los diferentes miembros interesados se logró un entendimiento con Colombia, El Salvador y la República Dominicana acerca de la introducción de limitaciones convenidas durante un período de tres años. Dado que las consultas celebradas respectivamente con Costa Rica, Honduras, Tailandia y Turquía no permitieron llegar a un acuerdo en el plazo fijado en el párrafo 10 del artículo 6, los Estados Unidos decidieron establecer limitaciones sobre las importaciones procedentes de esos Miembros y sometieron la cuestión al OST.

- Importaciones de pijamas y los demás camisones de algodón y de fibras sintéticas o artificiales (categoría 351/651 de los Estados Unidos).

La fecha de solicitud de las salvaguardias de transición aplicadas a estos productos fue en marzo de 1995, los miembros afectados fueron: Honduras, El Salvador y Jamaica. Durante esas consultas bilaterales los Estados Unidos llegaron a un acuerdo con El Salvador y Jamaica, respectivamente, sobre la aplicación de una limitación durante un período de tres años. Las consultas celebradas entre los Estados Unidos y Honduras no condujeron a un acuerdo dentro del plazo previsto en el párrafo 10 del artículo 6. Los Estados Unidos decidieron introducir una limitación para las importaciones procedentes de Honduras y remitieron la cuestión al OST.

- Importaciones de chaquetas (sacos) de lana para hombres y niños, distintas de las de vestir (categoría 434 de los Estados Unidos).

Fecha de solicitud: en abril de 1995, miembro afectado: la India en virtud del párrafo 7 del artículo 6. Como las consultas no permitieron llegar a un acuerdo entre las dos partes, los Estados Unidos introdujeron una limitación respecto de las importaciones procedentes de la India de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 y remitieron la cuestión al OST.

- Importaciones de chaquetas (sacos) de lana para mujeres y niñas (categoría 435 de los Estados Unidos).
Fecha de solicitud en abril de 1995, miembro afectado: la India y Honduras. Como las consultas bilaterales no permitieron llegar a ningún acuerdo, los Estados Unidos decidieron introducir limitaciones unilaterales respecto de las importaciones de productos de la categoría 435 procedentes de la India y Honduras y remitieron en consecuencia la cuestión al OST

- Importaciones de camisas y blusas de punto, de lana (categoría 440 de los Estados Unidos).

²¹ OMC. Informes Anuales: G/L/179 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1997 <
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: Marzo 2008]

Fecha de la solicitud: en abril de 1995, miembros afectados: la India y Hong Kong. Las consultas bilaterales no permitieron llegar a un acuerdo entre los Miembros interesados. Los Estados Unidos decidieron establecer limitaciones en virtud del párrafo 10 del artículo 6 respecto de las importaciones de los productos de la categoría 440 procedentes de la India y Hong Kong y al mismo tiempo esas medidas se remitieron al OST.

- Importaciones de artículos de viaje de fibras sintéticas o artificiales (categoría 670-L de los Estados Unidos).

Fecha de solicitud: en abril de 1995, miembros afectados: Filipinas, Sri Lanka y Tailandia. Las consultas con Sri Lanka permitieron llegar a un acuerdo sobre una limitación, las celebradas con Filipinas y Tailandia no tuvieron resultado. Los Estados Unidos introdujeron limitaciones respecto de las importaciones procedentes de esos dos miembros, pero decidieron posteriormente revocar esas restricciones antes de que el OST pudiese examinarlas. Después los Estados Unidos también revocaron la limitación convenida con Sri Lanka.

- Importaciones de hilados de fibras artificiales (categoría 603 de los Estados Unidos).

Fecha de solicitud: en abril de 1995, miembro afectado: Tailandia. Como las consultas no permitieron llegar a un acuerdo, los Estados Unidos introdujeron una limitación unilateral de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6, pero posteriormente revocaron esa limitación antes de que el OST pudiese examinarla.

- Importaciones de camisas de algodón y de fibras sintéticas o artificiales (categoría 340/642 de los Estados Unidos).

Fecha de solicitud: en mayo de 1995 y marzo de 1996, miembros afectados: Guatemala y El Salvador. En ambos casos las consultas permitieron llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de limitaciones.

- Importaciones de trajes de lana para mujeres y niñas (categoría 444 de los Estados Unidos)

Fecha de solicitud: en mayo de 1995, miembros afectados: Colombia y Filipinas de conformidad con el párrafo 7 del artículo 6. Las consultas con Colombia tuvieron como resultado el establecimiento de una limitación convenida entre las dos partes, mientras que los Estados Unidos introdujeron, después de las consultas, una limitación unilateral respecto de las importaciones procedentes de Filipinas. Con posterioridad los Estados Unidos derogaron esta medida relativa a Filipinas antes de que el OST pudiese examinarla.

- Importación de Hilados para la venta, con un 85% o más en peso de hilado de algodón peinado (categoría 301 de los Estados Unidos, parcialmente).

Fecha de solicitud: en abril de 1997, miembro afectado: Pakistán. Con posterioridad los Estados Unidos informaron al OST de que, después de haber consultado con el Pakistán, había decidido no establecer una limitación respecto de las importaciones de la categoría 301 procedentes de este último país.

Por lo que podemos observar, las salvaguardias de importación solo son aplicadas a prendas de vestir, y no a textiles. Esto denota que la principal amenaza son las importaciones de prendas de vestir, dado que la industria nacional es deficiente al compararse con las de origen asiático, de donde proviene el mayor volumen de las importaciones.

Observaciones del OST:

El OST, señaló que en la primera etapa de integración, comprendida entre el 1° de enero de 1995 y el 24 de julio de 1997 sólo dos miembros (Estados Unidos y Brasil) recurrieron a las disposiciones del artículo 6 (Salvaguardias de transición), con un total de 33 casos. Los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con 14 miembros en 26 casos, mientras que el Brasil adoptó medidas provisionales contra las importaciones procedentes de dos miembros en siete casos.

A continuación se muestra las medidas de salvaguardias adoptadas por los dos miembros por trimestre, según el informe del OST²² de 1997:

Año	Trimestre	Recursos (Salvaguardias)
1995	1º Trimestre	10 Recursos EEUU
	2º Trimestre	14 Recursos EEUU
	3º Trimestre	Ninguno
	4º Trimestre	Ninguno
1996	1º Trimestre	1 Recurso EEUU
	2º Trimestre	7 Recursos Brasil
	3º Trimestre	Ninguno
	4º Trimestre	Ninguno
1997	1º Trimestre	Ninguno
	2º Trimestre	1 Recurso EEUU
		33 RECURSOS

Según el mismo informe, de las 26 medidas que adoptaron los Estados Unidos, nueve medidas de salvaguardia de transición permanecían en vigencia al final de julio de 1997, todas ellas bajo la forma de limitaciones convenidas, mientras que en 17 casos las medidas ya se habían abolido o se había puesto término a la acción.

²² OMC. Informes Anuales: G/L/179 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1997 <
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

3.1.4 Otros Aspectos Relevantes:

a) Pequeños Proveedores (aplicación de las disposiciones del párrafo 18 del art. 2):

El párrafo 18 del artículo 2 dispone que: *los miembros cuyas exportaciones estaban sujetas el 31 de diciembre de 1994 a restricciones que representaban el 1,2 % o menos del volumen total de las restricciones aplicadas por un miembro importador al 31 de diciembre de 1991 y notificadas en virtud del artículo 2, se establecerá una mejora significativa del acceso, avanzando una etapa los coeficientes de crecimiento establecidos o mediante los cambios, como mínimo equivalentes, que puedan convenirse de común acuerdo en relación con una combinación diferente de los niveles de base, los coeficientes de crecimiento y las disposiciones en materia de flexibilidad.*

En el informe del OST de 1997, se notifica que los Estados Unidos establecían 22 miembros que reunían los requisitos de este artículo para que se les mejorara el acceso al mercado estadounidense: Bahrein, Colombia, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Guatemala, Haití, Hungría, Jamaica, Kenya, Kuwait, Macao, Mauricio, Polonia, Qatar, República Checa, República Dominicana, República Eslovaca, Rumania, y Uruguay.

Para estos miembros se avanzaron una etapa los coeficientes de crecimiento aplicables a las restricciones incrementándolos en un 25% para la primera etapa, en vez de un 16% Ejemplo tomado del informe del OST de 1997: *“si un coeficiente de crecimiento de los contingentes es del 6% será del 7,5% en el caso de un país considerado como pequeño abastecedor mientras que a un país que no sea pequeño abastecedor se le aplicará solo el 6,96%”.*

Como podemos observar, los países exportadores de productos textiles y del vestido con destino al mercado estadounidense beneficiados por este artículo, son mayoritariamente los países de Centro América y la mayoría de ello integrantes del ICC.

Es decir que con este artículo se otorga una leve ventaja para las exportaciones de prendas de vestir de origen centroamericanos, beneficiando con ello las importaciones estadounidenses de prendas de vestir de origen centroamericano en lugar de las de origen asiático.

b) Modificaciones de las prácticas, las normas, los procedimientos y la clasificación de los productos por categorías (párrafo 2 del artículo 4):

De acuerdo al párrafo 2 del artículo 4, *los miembros podían introducir modificaciones en la aplicación o administración de las restricciones notificadas o aplicadas de conformidad con el ATV, como así también modificaciones de las practicas, las normas, los procedimientos y la clasificación de los productos textiles y de vestido por categorías, incluidos los cambios relativos al Sistema Armonizado, siempre y cuando no alteren el equilibrio de derechos y obligaciones entre los miembros, y no tengan efectos desfavorables sobre el acceso de que pueda beneficiarse un miembro, ni impedir la plena utilización de ese acceso ni desorganizar el comercio abarcado por el ATV.*

En el informe del OST²³ de 1996, se notifico que los Estados Unidos en 1996, habían introducido modificaciones en las normas de origen aplicables a los productos textiles provenientes de cualquier parte del mundo dado que su industria textil y de la confección consideraban que los proveedores extranjeros estaban dividiendo sus operaciones productivas para evadir el sistema de cuotas. Por otra parte Estados Unidos, se amparaba en el párrafo 4 del artículo 4, alegando que en ese párrafo se permitía introducir modificaciones en las normas de origen.

La modificación más importante era la que se refería a los **artículos confeccionados**, ya que la nueva norma disponía que: *el país de origen fuera el país donde se obtenía el tejido y no el país donde se fabricaba el producto.* De esta manera aquellos países que utilizaban en la fabricación de artículos confeccionados, telas o tejidos de origen Estadounidense ingresarían al país con un trato especial. Como los países de Asia no utilizaban telas de origen estadounidense, ya que contaban con su propia industria, las exportaciones de origen asiáticas nunca se beneficiarían de ese trato.

Sin embargo, dada las denuncias realizadas por India y la Comunidad de Europa, esta modificación en las normas de origen va a tener un nuevo cambio en el 2000 bajo el artículo 405 de la Ley de Comercio y Desarrollo de 2000 (ver capítulo 3.2)

²³ OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/63 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1996 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

Oposición de la Comunidad Europea a las modificaciones de las normas de origen por parte de E.E.U.U²⁴:

En virtud del artículo 4, la Comunidad Europea, se quejó de las modificaciones hechas por los Estados Unidos en las normas de origen aplicables a los textiles y prendas de vestir, que entraron en vigor el 1º de julio de 1996; dado que vio perjudicada parte de sus productos por medidas que afectaban de forma negativa a las exportaciones de tejidos, pañuelos para el cuello y otros productos textiles planos de la Comunidad Europea. Como consecuencia de estas modificaciones, los productos de la Comunidad Europea ya no se reconocían en los Estados Unidos como originarios de allí y perdían el acceso libre al mercado estadounidense del que gozaban anteriormente. La Comunidad Europea afirmó que esas modificaciones habían tenido por efecto restringir el acceso de ciertos productos de determinados miembros al mercado estadounidense cuando lo cierto era que antes no existía ninguna restricción en el contexto del AMF.

Como podemos observar, Estados Unidos se sirve de instrumentos como este, de tipo cualitativos para restringir de alguna forma el comercio y así proteger su industria del vestido.

c) Concesión de trato más favorable, según apartado b) del párrafo 6 del artículo 6:

Según el informe del OST de 1997, en virtud del apartado b) del párrafo 6 del artículo 6, Estados Unidos concedió trato más favorable a los productos de los siguientes países:

- I. República Dominicana, Honduras, El Salvador, Colombia: importaciones de ropa interior de algodón y de fibras sintéticas o artificiales
- II. Honduras: importaciones de chaquetas (sacos) de lana para mujeres y niñas
- III. Guatemala: importaciones de faldas de algodón y de fibras sintéticas o artificiales.

El trato más favorable consistía en otorgar cuotas de importación más amplias, lo que se conocía con el nombre de niveles de acceso garantizado (NGA), exigiendo como condición ciertos requisitos, el más común de ellos era que los componentes de esas prendas importadas, sean de origen Estadounidense.

Estos NGA²⁵, no tenían previsto coeficientes de crecimiento, sin embargo los NGA podían aumentarse en caso de que se lo solicitase. Por consiguiente cuando se lo solicitase los NGA se aumentarían en una proporción no inferior al 6% (excepto en el caso de las chaquetas (sacos) de lana, cuyo correspondiente NGA debía aumentarse en una proporción no inferior al 2% anual).

²⁴ OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/63 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1996 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

²⁵ OMC. Informes Anuales: G/L/179 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1997 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

d) Programa de Acceso Especial (conformidad con el artículo 3):

En el informe publicado del OST²⁶ de 1995, se informa sobre el programa de acceso especial, conocido como Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) otorgado por los Estados Unidos a los países participantes de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe.

Iniciativa de la Cuenca del Caribe ICC²⁷:

Este programa ofrece acceso adicional por medio de niveles de acceso garantizados para los productos textiles elaborados con tejidos cortados y formados en los Estados Unidos que se montan o cosen en un país de la ICC y se reexportan a los Estados Unidos.

Países participantes de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe:

Antigua and Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Dominica, Dominican Republic, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Montserrat, Netherlands Antilles, Saint Christopher and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Trinidad and Tobago, Virgin Islands British.

Los autores Obando y Cortes²⁸, señalan que fue en agosto de 1983 cuando los Estados Unidos otorgaron un programa preferencial a la región, conocido como la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) a través de la Ley de Recuperación Económica del Caribe. Dicho programa consistía en otorgar preferencias arancelarias, por parte de Estados Unidos, para una gran cantidad de productos, a excepción de los textiles, los productos del vestido, del calzado, el atún, el petróleo, ciertos relojes y artículos del cuero, los cuales eran considerados sensibles.

Sin embargo a partir de 1986 se han negociado acuerdos bilaterales entre Estados Unidos y países de la región para mejorar el acceso de ciertos productos textiles y de la confección al mercado estadounidense. Es así que en 1986 se anuncia el Programa de Acceso Especial, programa que ha beneficiado a todos los países que integran la ICC.

²⁶ OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/66 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1995 http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: Marzo 2008]

²⁷ Ibidem

²⁸ CEN. "La industria textil en Centro América" [en línea]. Luis Obando y Cristian Cortes: CEN 1603, Enero 2002 <<http://www.incae.ac.cr/ES/clacds/nuestras-investigaciones/articulos/cen1603.php> > [Consulta Junio 2008]

Beneficios del Programa Especial²⁹:

1. Límites Específicos: se incrementan en un porcentaje anual predefinido.

2. Niveles de consulta Designados: solo se incrementan luego de consultas bilaterales.

Productos beneficiados:

*A los que son originarios de la ICC, pero que no entran como productos maquilados

*A los que son de maquilas pero con telas no fabricadas en Estados Unidos e importadas por este, para luego cortarlas y enviarlas a los países de la ICC para coser.

3. Niveles de Acceso Garantizados: son cuotas pero que gozan de un sistema más liberal, ya que pueden ser ampliadas a solicitud del exportador, excepto cuando existe una grave desorganización del mercado

Productos beneficiados:

*Solamente a los productos de maquilado que utilizan tela fabricada en Estados Unidos y tiene la clasificación especial 9802.00.80.10 del Sistema Armonizado.

Sin embargo, para que los países de la ICC, se beneficien de este programa especial deben cumplir con ciertas condiciones que benefician a la industria textil estadounidense.

Condiciones para que los productos puedan beneficiarse del Programa Especial³⁰:

- Haber sido ensamblados en el país designado a partir de telas hechas y cortadas en los Estados Unidos, para su reexportación a los Estados Unidos bajo contratos que cumplan las condiciones establecidas en la partida 9802.00.8015 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos
- Haber sido ensamblados en el país designado a partir de telas hechas y cortadas en los Estados Unidos y sometidas a continuación a operaciones de blanqueo, lavado con ácido o por medios mecánicos, entintado o aprestado en ese país designado después de su ensamblaje, para su reexportación a los Estados Unidos bajo contratos que cumplan las condiciones de la nota introductoria estadística a los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos anotado, según las disposiciones de aplicación del Gobierno de los Estados Unidos que exigen el uso del prefijo estadístico "H".

²⁹ CEN. “La industria textil en Centro America” [en línea]. Luis Obando y Cristian Cortes: CEN 1603, Enero 2002 <<http://www.incae.ac.cr/ES/clacds/nuestras-investigaciones/articulos/cen1603.php> > [Consulta Junio 2008]

³⁰ OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/66 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1995 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: Marzo 2008]

A continuación se muestra lista de países y categorías de productos, beneficiados por los Niveles de Acceso Garantizados (GAL), según Informe del OST³¹ de 1995:

País	Categoría	Nivel (NGA)
Costa Rica	340/640	650.000 docenas
	342/642	250.000 docenas
	347/348	1.500.000 docenas
	443	200.000 docenas
	447	4.000 docenas
Republica Dominicana	338/638	1.150.000 docenas
	339/639	1.150.000 docenas
	340/640	1.000.000 docenas
	342/642	1.000.000 docenas
	347/8/647/8	8.050.000 docenas
	351/651	1.000.000 docenas
	433	21.000 docenas
	444	30.000 docenas
	448	40.000 docenas
	633	60.000 docenas
El Salvador	340/640	1.000.000 docenas
Guatemala	340/640	520.000 docenas
	347/348	1.000.000 docenas

³¹ OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/66 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1995 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm> [consulta: Marzo 2008]

	351/651	200.000 docenas
	443	25.000 docenas
	448	42.000 docenas
Haití	331	500.000 docenas de pares
	340/640	440.000 docenas
	341/641	400.000 docenas
	347/348	800.000 docenas
	350	120.000 docenas
Jamaica	331/631	1.320.000 docenas de pares
	336/636	125.000 docenas
	338/9/638/9	1.500.000 docenas
	336/636	125.000 docenas
	338/9/638/9	1.500.000 docenas
	340/640	300.000 docenas
	341/641	375.000 docenas
	342/642	200.000 docenas
	345/845	50.000 docenas
	347/845	50.000 docenas
	347/7/647/8	2.000.000 docenas
	352/652	10.500.000 docenas
	447	30.000 docenas

Hasta aquí, hemos definido de qué se trata el Programa de Acceso Especial que Estados

Unidos otorgo a países Centroamericanos, por medio de la Ley de Recuperación Económica del Caribe, y cuáles eran las condiciones para obtener tal beneficio. A continuación mencionaremos cómo se desarrolló la industria de la maquila en Centro América, y por qué fue esa región la elegida para tales fines.

El desarrollo de la industria de la maquila en Centro América:

De acuerdo al paper leído de los autores Obando y Cortes³², fue en el marco del Mercado Común Centroamericano donde se impulsó el desarrollo de esta industria, con el objetivo de reactivar la economía de la región y generar mas empleo. Para ellos se ejecutaron diversas políticas, que sumado a la adopción gradual de un modelo de libre mercado, se logro en la región pasar de una industria textil a una industria manufacturera de confección.

Políticas ejecutadas para el desarrollo de la industria de la maquila en Centro America³³:

1. La Protección Aduanera: que busco la equiparación arancelaria de la región para proteger los productos textiles y sus manufacturas. Los niveles arancelarios, seguntino de producto, oscilaban entre 25% para las hilazas y 40% al 70% para los diferentes tipos de tejidos y hasta el 100% para las prendas de vestir.
2. La política Industrial: en 1967, el consejo ejecutivo del MERCOMUN, a través de la resolución 93 del “Desarrollo de la industria textil Centroamericana”, sentó las bases para un programa de desarrollo industrial que incluía. Incentivos fiscales, financiamiento, asistencia técnica, promoción a la integración vertical, normas de calidad y escuelas de capacitación textil.
3. Políticas de promoción de exportación: como exenciones de impuestos sobre la renta, exoneraciones de impuestos para maquinarias e insumos y subsidios directos de la exportación.

Centroamérica es el lugar escogido por las inversiones estadounidenses y asiáticas:

La región es el lugar escogido para invertir en la industria de la vestimenta, tanto por empresas de Estado Unidos como por empresas Asiáticas, aunque el motivo es diferente. Según Obando y Cortes, mientras las primeras lo hacen en busca de la mano de obra barata y de la cercanía geográfica, las segundas lo hacen en busca de las cuotas de importación al mercado Estadounidense.

³² CEN. “La industria textil en Centro America” [en línea]. Luis Obando y Cristian Cortes: CEN 1603, Enero 2002 <<http://www.incae.ac.cr/ES/clacds/nuestras-investigaciones/articulos/cen1603.php> > [Consulta Junio 2008]

³³ Ibíde OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/66 [en línea]. Organo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1995 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm> [consulta: Marzo 2008]

Localización del capital asiático y estadounidense³⁴:

El capital asiático predomina en Honduras, Guatemala y Nicaragua, dado a que de la región solamente Honduras y Nicaragua no tienen cuotas de exportación. En Costa Rica predomina el capital estadounidense, mientras que en El Salvador el capital nacional.

Como mencionamos anteriormente el costo de la mano de obra es un factor determinante para la inversión extranjera. Según Eduardo Gitli y Randall Arce³⁵, Costa Rica es el país con el mayor costo de mano de obra de la región, por ello lo hace menos atractivo para las inversiones extranjeras en la industria textil.

Principales productos exportados por centroamérica³⁶:

1. Pantalones de algodón
2. Camisas de punto
3. Ropa interior
4. Camisas tejidas
5. Vestidos y sacos de lana

Hondura es el mayor exportador de pantalones y camisas de punto, seguido por El Salvador, mientras que Nicaragua lo es para la ropa interior y camisas tejidas. En cuanto a vestidos y sacos de lana, Guatemala es el mayor exportador.

³⁴ CEN. “La industria textil en Centro America” [en línea]. Luis Obando y Cristian Cortes: CEN 1603, Enero 2002 <<http://www.incae.ac.cr/ES/clacds/nuestras-investigaciones/articulos/cen1603.php> > [Consulta Junio 2008]

³⁵ CEPAL “El ingreso de China a la OMC y su impacto sobre los países de la cuenca del Caribe” [en línea]. Eduardo Gitli y Randall Arce: CEPAL N° 74, Costa Rica. Agosto 2001 <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1237634> > [Consulta Junio 2008]

³⁶ CEN. “La industria textil en Centro America” [en línea]. Luis Obando y Cristian Cortes: CEN 1603, Enero 2002 <<http://www.incae.ac.cr/ES/clacds/nuestras-investigaciones/articulos/cen1603.php> > [Consulta Junio 2008]

Países de la ICC que poseen productos con cuotas de importación para el mercado estadounidense, año 2002:

COSTA RICA	<p>CATEGORIA DE PRODUCTOS:</p> <p>Algodon</p> <p>340 camisas tejidas (hombre y nene)</p> <p>342 enaguas</p> <p>347 pantalones y shors (hombre y nene)</p> <p>348 pantalones y shorts (mujer y nena)</p> <p>Lana</p> <p>443 traje (hombre y nene)</p> <p>447 pantalones y shorts (hombre y nene)</p> <p>Telas Sinteticas</p> <p>640 camisas tejidas (hombre y nene)</p> <p>642 Enaguas</p>
El Salvador	<p>Algodón:</p> <p>340 camisas tejidas</p> <p>342 enaguas</p> <p>Telas Sinteticas</p> <p>640 camisas tejidas (hombre y nene)</p> <p>642 enaguas</p>
Guatemala	<p>Algodón:</p> <p>340 camisas tejidas (hombre y nene)</p> <p>347 pantalones y shorts(hombre y nene)</p> <p>348 pantalones y shorts (mujer y nena)</p> <p>351 ropa de dormir y pijamas</p> <p>Lana.443 traje (hombre y nene)</p> <p>448 pantalones y shorts (mujer y nena)</p> <p>Telas Sinteticas:</p> <p>640 camisas tejidas (hombre y nene)</p> <p>651ropa de dormir y pijamas</p>
<p>Fuente: tabla elaborada con datos obtenidos del paper: "La industria Textil en Centroamérica", Luis Obando y Crisitan Cortes, CEN 1603, enero 2002.</p> <p>Las cuotas de estos productos se incrementan en un 9,58% por año.</p>	

Coincidimos con los autores Obando y Cortes en que la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, otorgada por Estados Unidos a los países de Centroamérica, responde a intereses políticos del país, ya que no solo mejora la competitividad de los productos de la confección, al utilizar mano de obra más barata y desplaza las importaciones de productos del vestido de origen asiático, los cuales son elaborados a partir de telas y tejidos no originarios de Estados Unidos, sino que además fortalecen la industria textil norteamericana.

Es decir Estados Unidos busca proteger su industria del vestido (la más sensible) y al mismo tiempo busca reactivar su industria textil.

e) Tratados comerciales, firmados en la primera etapa de integración:

El acuerdo comercial más importante y significativo firmado por EEUU en esta etapa, fue el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN):

A continuación se realizara un análisis del Tratado de Libre Comercio de América del Norte sobre el sector textil específicamente, el cual tiene un apartado especial en el acuerdo, sección B.

Los aspectos a tener en cuenta son:

1. Objetivos del TLCAN
2. Normas de Origen
3. Liberalización arancelaria
4. Medidas no arancelaria
5. Medidas de emergencia bilaterales (salvaguardias arancelarias)

1. Objetivo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte:

El TLCAN, fue firmado el 17 de enero de 1992 y se puso en vigencia el 01 de enero de 1994, con el objetivo de formar una zona de libre comercio entre las partes respetando los principios del Gatt. Su ámbito de aplicación era sobre el comercio de bienes incluido el automotor, textiles etc.

2. Normas de Origen del TLCAN:

En cuanto a las reglas de origen, en general, en el Tratado, se estipula que un producto es originario de América del Norte si ha sido obtenido o producido sobre el territorio de alguno o varios de los países que forman parte del Acuerdo.

Sin embargo en el artículo 404, se estipula que: *un bien textil o del vestido será considerado originario si el cambio aplicable de clasificación arancelaria, se hubiere efectuado en territorio de una o más de las Partes.*

En el mismo artículo además se agrega que: *con el fin de determinar el arancel y la categoría de desgravación aplicables a un bien textil o del vestido originario, el bien se considerará de la Parte según se determine en las reglamentaciones, prácticas y procedimientos de la Parte importadora.*

Por lo que podemos observar, este artículo deja la posibilidad a la parte importadora determinar mediante reglamentaciones y procedimientos propios si el bien a importar es originario.

En caso que en la fabricación de un producto se utilicen materiales no originarios de los Estados Pates, en el Tratado se establece que se considera de origen norteamericano *si la valoración regional del producto es suficientemente elevada para ser considerado norteamericano.*

Para determinar la valoración regional, se estipulan dos metodos el de **valor transaccional** y el **metodo del costo neto.**

Para el primer metodo la valoración regional debe ser superior al 60% y para el segundo metodos, superior al 50%.

A. Valor de contenido regional:

$$\text{VCR} = \frac{\text{VT} - \text{VMN}}{\text{VT}} \times 100$$

VT

Donde:

VCR es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VT es el valor de transacción del bien, ajustado sobre la base L.A.B.; y

VMN es el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien.

B. Metodo de Costo Neto:

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} \times 100$$

CN

Donde:

VCR es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

CN es el costo neto del bien; y

VMN es el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien.

Según el Tratado, todas las exportaciones de bienes textiles y del vestido del territorio de México a Estados Unidos, comprendidos en las restricciones o niveles de consulta, llevarán una visa de exportación expedida por las autoridades competentes de México, para administrar y controlar los cupos de exportación de productos textiles.

Por otra parte las mismas no se encuentran sujeta al requisito del permiso previo por parte de esta Secretaría.

El Tratado busca liberalizar el comercio textil entre las partes a través de la **liberalización arancelaria** y a través de la **ampliación de las medidas no arancelarias**.

3. Liberalización Arancelaria en el TLCAN:

La liberalización arancelaria se desarrolla en el artículo 302, donde se deja claro que: *Cada parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios, en concordancia con sus listas de desgravación³⁷, y que además ninguna de las Partes podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, ni adoptar ningún arancel nuevo, sobre bienes originarios. El acuerdo también prevé la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros.*

Las tasas bases generalmente reflejan las tasas de arancel aduanero vigentes el 1º de julio de 1991.

Cronograma de desgravación arancelaria a cirde a las listas de desgravación³⁸:

A- los aranceles sobre bienes textiles y del vestido previstos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación A en el calendario de la Parte, se eliminarán por completo y estos bienes quedarán exentos del arancel el 1º de enero de 1994;

B- los aranceles sobre bienes textiles y del vestido previstos en las fracciones para la categoría de desgravación B6 en el calendario de la Parte, se reducirán el 1º de enero de 1994 en una cantidad igual, en términos porcentuales, a las tasas base. Posteriormente, se eliminarán en cinco etapas anuales iguales, a partir del 1º de enero de 1995, y estos bienes quedarán exentos de arancel desde el 1º de enero de 1999;

C- los aranceles sobre bienes textiles y del vestido previstos en las fracciones para la categoría de desgravación C en el calendario de la Parte, se eliminarán en 10 etapas anuales iguales a partir del 1º de enero de 1994, y estos bienes quedarán exentos de arancel el 1º de enero de 2003; y

D- en el caso que la aplicación de la fórmula establecida en los incisos (B) o (C) para las categorías de desgravación B6 o C resulte en un arancel superior a 20% ad valorem durante cualquier etapa anual, la tasa arancelaria para esa etapa será 20% ad valorem, en lugar de la tasa que de otra manera resultara aplicable.

³⁷ Ver lista de desgravación de los textiles y productos del vestido de EEUU en Anexos, pag.247

³⁸ SICE. Tratados internacionales. [en línea]. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. <
http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/Indice1.asp >[consulta: Mayo 2008]

Un aspecto importante del Tratado, es que a partir del 1º de enero de 1994, Estados Unidos eliminará los aranceles sobre bienes textiles y del vestido que sean ensamblados en México a partir de telas totalmente formadas y cortadas en Estados Unidos y que sean exportados y reimportados a Estados Unidos bajo:

- (a) la fracción arancelaria estadounidense 9802.00.80.10; o
- (b) el Capítulo 61, 62 ó 63, si después del ensamble dichos bienes que hubieren calificado para su tratamiento bajo la fracción arancelaria 9802.00.80.10 han sido objeto de blanqueado, teñido de la prenda, lavado a la piedra, lavado al ácido, o planchado permanente.

4. Medidas No arancelarias del TLCAN:

En cuanto a las restricciones no arancelarias, a continuación se muestran cuadros obtenidos del texto del Tratado, en donde se especifican las restricciones y niveles de consulta de Estados Unidos sobre las exportaciones de México.

Cuadro 1: Restricciones y niveles de consulta sobre las exportaciones de México a Estados Unidos:

Categoría	Tipo de cuota	Unidad de medida	1994	1995	1996
219	³⁹ NDC	MC	9,438,000	9,438,000	9,438,000
313	NDC	MC	16,854,000	16,854,000	16,854,000
314	NDC	MC	6,966,904	6,966,904	6,966,904
315	NDC	MC	6,966,904	6,966,904	6,966,904
317	NDC	MC	8,427,000	8,427,000	8,427,000
611	NDC	MC	1,267,710	1,267,710	1,267,710
410	NDC	MC	397,160	397,160	397,160
338/339/638/639	NDC	DOC	650,000	650,000	650,000
340/640	⁴⁰ LE	DOC	120,439	128,822	137,788
347/348/647/648	NDC	DOC	650,000	650,000	650,000
433	NDC	DOC	11,000	11,000	11,000
443	LE	NUM	150,000	156,000	162,240
633	NDC	DOC	10,000	10,000	10,000
643	NDC	NUM	155,556	155,556	155,556

³⁹ Nivel de consulta: significa un nivel de exportaciones de un bien textil o del vestido en particular que pueda ajustarse, incluye el nivel designado de consulta pero no un límite específico.

⁴⁰ Límite específico significa un nivel de exportaciones de un bien textil o del vestido en particular

Categoría	1997	1998	1999	2000
219	9,438,000	9,438,000	9,438,000	9,438,000
313	16,854,000	16,854,000	16,854,000	16,854,000
314	6,966,904	6,966,904	6,966,904	6,966,904
315	6,966,904	6,966,904	6,966,904	6,966,904
317	8,427,000	8,427,000	8,427,000	8,427,000
611	1,267,710	1,267,710	1,267,710	1,267,710
410	397,160	397,160	397,160	397,160
338/339/				
638/639	650,000	650,000	650,000	650,000
340/640	147,378	160,200	174,137	189,287
347/348/				
647/648	650,000	650,000	650,000	650,000
433	11,000	11,000	11,000	11,000
443	168,730	175,479	182,498	189,798
633	10,000	10,000	10,000	10,000
643	155,556	155,556	155,556	155,556

Categoría	2001	2002	2003
611	1,267,710	1,267,710	1,267,710
410	397,160	397,160	397,160
433	11,000	11,000	11,000
443	197,390	205,286	213,496

Fuente. SICE. Tratados internacionales. [en línea]. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. <http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/IndiceI.asp> [consulta Myo 2008]

En lo que respecta al comercio entre México y Estados Unidos, la vigencia, durante el periodo de transición (10 años) de las restricciones y niveles designados de consulta son siete años para diez categorías y tres conjunto de categorías y 10 años para las cuatro restantes empezando el 1° de enero de 1994.

En el Tratado se conviene que a partir del 1° de enero del 2004, Estados Unidos eliminará cualquier restricción o niveles designados de consulta sobre las exportaciones textiles y prendas de vestir procedentes de México.

Cuadro 2: Calendario para la eliminación de restricciones y niveles de consulta sobre las exportaciones de México a Estados Unidos:

A. Bienes dentro del régimen especial (RE)

Categoría	Descripción	Etapa de eliminación
335 RE	A Abrigos M/N, RE	1
336/636 RE	A/FAS Vestidos, RE	1
338/339/638/639 RE	A/FAS Camisas de punto, RE	1
340/640 RE	A/FAS Camisas no de punto, RE	1
341/641 RE	A/FAS Blusas, RE	1
342/642 RE	A/FAS Faldas, RE	1
347/348/647/648 RE	A/FAS Pantalones, RE	1
351/651 RE	A/FAS Pijamas, RE	1
352/652 RE	A/FAS Ropa interior, RE	1
359-C/659-C RE	A/FAS Overoles, RE	1
633 RE	FAS Abrigos tipo saco, RE	1
635 RE	FAS Abrigos RE	1

Fuente. SICE. Tratados internacionales. [en línea]. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. <
http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/Indice1.asp >[consulta: Mayo 2008]

B. Productos ensamblados con textiles importados de estados no partes

Categoría	Descripción	Etapa de eliminación
Grupo de telas de tejido ancho	A/FAS	1
218	A/FAS Telas/hilos dif. colores	1
219	A/FAS Lonas y lonetas	2
220	A/FAS Telas con tejidos esp.	1
225	A/FAS Mezclilla	1
226	A/FAS Gasa rectilínea, batistas	1
227	A/FAS Tela tipo oxford	1
300/301/607-Y	A Hilos cardados/peinados, etc.	1
313	A Sábanas	2
314	A Popelinas y paño ancho	2
315	A Telas estampadas	2
317	A Sargas	2
326	A Satines	1
334/634	A/FAS Abrigos para H/N	1
335 RN	A Abrigos M/N	1
336/636 RN	A/FAS Vestidos	1
338/339/638/639 RN	A/FAS Camisas y blusas de punto	2

340/640 RN	A/FAS Camisas no de punto	2
341/641 RN	A/FAS Blusas no de punto	1
342/642	A/FAS Faldas	1
347/348/647/648 RN	A/FAS Pantalones y pant. vestir	2
351/651	A/FAS Pijamas y prendas de dormir	1
352/652 RN	A/FAS Ropa interior	1
359-C/659-C RN	A/FAS Overoles	1
363	A Toallas para baño de albornoz o pelillo y otras	1
410	Telas tejidas de lana	3
433	L Abrigos tipo saco para H/N	3
435	Abrigos de lana M/N	1
443	Trajes de lana H/N	3
604-A	Hilo hilado de acrílico	1
604-O/607-O	Hilo de fibrana acrílica	1
611	Telas artificiales de fibrana	3
613	FAS Telas para sábanas	1
614	FAS Popelinas y paño ancho	1
615	FAS Telas estampadas	1
617	FAS Sargas y satinados	1
625	FAS Popelinas y paño ancho	1
626	FAS Telas estampadas fil. & fibrana	1
627	FAS Sábanas filamento & fibrana	1
628	FAS Sargas/satinados fil. & fibrana	1
629	FAS Otras telas fil./fibrana	1
633 RN	FAS Abrigos tipo saco H/N	2
635	FAS Abrigos M/N	1
643	FAS Trajes H/N	2
669-B	Bolsas de polipropileno	1
670	FAS Equipaje, art. planos, etc.	1

Fuente: SICE. Tratados internacionales. [en línea]. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. <
http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/Indice1.asp>[consulta Mayo 2008]

A efectos de este cuadro:

A significa algodón;

FAS significa fibras artificiales y sintéticas;

H/N significa para hombres y niños;

L significa lana;

M/N significa para mujeres y niñas; y

RN significa régimen normal.

Explicación del cuadro B:

A- las restricciones o niveles de consulta (cupos) en las fracciones comprendidas en las categorías de bienes textiles y del vestido en la etapa de desgravación 1 en el cuadro B, se eliminarán el 1º de enero de 1994;

B- las restricciones o niveles de consulta (cupos) en las fracciones comprendidas en las categorías de bienes textiles y del vestido en la etapa de desgravación 2 en el cuadro B, se eliminarán el 1º de enero 2001.

C- las restricciones o niveles de consulta (cupos) en las fracciones comprendidas en las categorías de bienes textiles y del vestido en la etapa de desgravación 3 en el cuadro B, se eliminarán el 1º de enero 2004.

En el tratado se conviene además, que las importaciones de ciertos productos textiles de la industria artesanal y folclórica, estarán eximidas de restricciones por parte del estado miembro importador, cuando estén certificadas por la autoridad competente del país exportador.

5. Medidas de emergencia bilaterales (salvaguardas arancelarias):

Si bien el Tratado busca liberalizar el comercio reduciendo las medidas restrictivas y acelerando la liberalización arancelaria, permite la imposición de salvaguardias, sí: *“como resultado de la reducción o eliminación de un arancel estipulada en este Tratado, un bien textil o del vestido originario del territorio de una Parte, o un bien que se hubiere integrado al GATT de acuerdo con las obligaciones contraídas por una de las Partes conforme a cualquier acuerdo sucesor del Acuerdo Multifibras y que hubiere entrado bajo un nivel de preferencia arancelaria establecido en el Apéndice 6, se importa a territorio de otra Parte en volúmenes tan elevados en términos absolutos o relativos al mercado nacional de ese bien y en condiciones tales que causen un perjuicio serio, o amenaza real del mismo, a la industria nacional productora de ese bien similar o directamente competitivo”*.

Para contra restar este perjuicio, el Tratado permite a la Parte importadora:

- a. suspender la reducción adicional de cualquier tasa arancelaria establecida en este Tratado para el bien; o
- b. aumentar la tasa arancelaria para el bien hasta un nivel que no exceda el menor de:
 - i. la tasa arancelaria de nación más favorecida (NMF) aplicada en el momento en que se adopte la medida; y
 - ii. la tasa arancelaria de NMF aplicada el 31 de diciembre de 1993.

Sin embargo en el tratado se estipula que estas medidas de emergencia no tendrán vigencia después de terminado el periodo de transición, a no ser que la parte contra la que se adopte la medida le del consentimiento de continuar con la restricción. Al mismo tiempo se deja claro que *“la medida restrictiva no podrá imponerse por más de tres años; y que no se adoptará por una de las Partes contra un bien particular originario en territorio de otra Parte por más de una vez durante el periodo de transición; y al término de la medida, la tasa arancelaria será la misma que, de acuerdo con el calendario de desgravación para ese arancel, hubiere estado vigente un año después de que la medida haya comenzado a surtir efecto, comenzando el 1º de enero del año siguiente a la terminación de la medida, a elección de la Parte que haya adoptado la medida”*.

Es importante resaltar que el Tratado recompensa a la parte exportadora victima de la imposición de salvaguardias, al exigirle a la parte importadora que le proporcione *una compensación de liberalización comercial mutuamente acordada, en forma de concesiones que tengan efectos comerciales sustancialmente equivalentes o que sean equivalentes respecto del valor de los gravámenes adicionales que se esperen de la medida.*

Sin embargo en el acuerdo se deja claro que esta compensación no alcanza a los bienes textiles y del vestido salvo que las Partes acuerden otra cosa.

Por otra parte si las Partes implicadas no pueden llegar a un acuerdo sobre la compensación, la Parte exportadora podrá adoptar medidas arancelarias con efectos comerciales sustancialmente equivalentes a los de la medida adoptada contra cualquier bien importado de la Parte que inicialmente adoptó esta medida y la Parte que adopte la medida arancelaria la aplicará solamente durante el periodo mínimo necesario para alcanzar los efectos sustancialmente equivalentes.

La diferencia fundamental entre estas salvaguardias y las salvaguardias que permite aplicar el ATV, es que en el TLCAN las salvaguardias a aplicar son del tipo arancelarias, en cambio en el ATV las salvaguardias son restricciones por un tiempo determinados a las importaciones de ciertos productos

Intereses Politicos:

Podemos observar que este Tratado, al igual que la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, tiene intereses politicos para Estados Unidos, el cual busca aprovechar las ventajas de Mexico, para lograr productos de la industria del vestido más competitivos, desplazando los de origen asiaticos y reactivando la industria textil estadounidense.

La diferencia con la ICC, es que este es un Tratado firmado a largo plazo, con el compromiso de liberalizar el comercio textil para el año 2004. Tratado en el que todas las partes intervinientes deben asumir derechos y obligaciones. En cambio la ICC es solo un Programa Preferencial otorgado por Estados Unidos, sin ningun tipo de copromiso, es decir no hay un acuerdo de por medio entre Estados Unidos y los países del Caribe que obligue a Estados Unidos a liberalizar el comercio textil en un plazo predeterminado, generando con ello una situación poco segura para la supervivencia de industria de la maquila en los países de la región.

3.1.6 Instrumentos de la política comercial de Estados Unidos en el primer periodo

(1995-1997): A continuación vamos a enumerar los instrumentos que Estados Unidos utilizó en el primer periodo del ATV, en su política comercial con respecto al sector para proteger y reactivar el mismo:

- Programa de integración: el programa de integración que se planteó en el ATV permite a los países importadores integrar aquellos productos textiles más sensibles y de mayor valor agregado al final del periodo, ya que en el Acuerdo no se exige un porcentaje determinado de integración de cada categoría de productos. Es por ello que en la primera etapa la mayoría de los países importadores como Estados Unidos, integró categorías principalmente del sector textil mientras que mínimamente de la industria del vestido, industria sensible de Estados Unidos.
- Restricciones cuantitativas: el artículo 2 del ATV ofrece la posibilidad de mantener estas medidas que han sido adoptadas en el marco del AMF y que tenían vigencia en el momento que entró en vigor el ATV, aunque a partir de ese momento quedarían reguladas bajo este nuevo acuerdo, lo que quiere decir que periódicamente se debía ampliar los coeficientes de crecimiento de estas restricciones.
- Salvaguardias de transición: esta posibilidad que brindó el acuerdo en su artículo 6, fue una de las herramientas que más utilizó los Estados Unidos, en la primera etapa de integración, en comparación con el resto de los miembros. Las mismas fueron aplicadas principalmente a los productos del vestido para proteger al sector de las importaciones asiáticas y centroamericanas.
- Pequeños proveedores: con el argumento de que en el párrafo 18 del artículo 2 se le debe otorgar un trato especial a los pequeños exportadores, los Estados Unidos otorgaron mejoras significativas del acceso, avanzando en una etapa los coeficientes de crecimientos establecidos, a los países especialmente centroamericanos, para poder así, de alguna manera dar ventaja a las exportaciones de la región.
- Modificación en las normas de origen: la principal modificación fue hecha sobre artículos confeccionados, modificación que establecía que el país de origen fuera el país donde se obtenía el tejido y no donde se producía el artículo. Con esto los Estados Unidos frenaban las importaciones asiáticas, las cuales no utilizaban telas de origen estadounidense, y por el contrario beneficiaban las importaciones de Centroamérica que si confeccionaba con telas estadounidenses. De esta forma además se pretendía reactivar la industria textil estadounidense.
- Concesión de trato más favorable: de acuerdo con el apartado b) del párrafo 6 del artículo 6, los Estados Unidos concedieron trato más favorable a países

centroamericanos exportadores de ciertos productos de la confección, trato que consistía en otorgar niveles de accesos garantizados. El interés de Estados Unidos era incrementar las importaciones de origen centroamericanas y disminuir las de origen asiáticas.

- Programa de Acceso especial: de conformidad con el artículo 3, los Estados Unidos ofrecen un acceso adicional por encima de los límites específicos tradicionales establecidos para los productos textiles elaborados con tejidos cortados y formados en los Estados Unidos que se montan o cosen en un país de la ICC y se reenvían a los Estados Unidos.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte: con este Tratado, Estados Unidos pretendía aprovechar las ventajas de México (cercanía geográfica, mano de obra barata) para establecer en el país una industria maquiladora a la cual Estados Unidos le exportara las telas y tejidos para la fabricación de productos de la confección, los cuales serían reexportados a Estados Unidos con ciertos beneficios, desplazando las exportaciones asiáticas y reactivando la industria textil estadounidense.

3.1.7 Principales países proveedores de textiles y de prendas de vestir de Estados Unidos al final de la primer etapa 1997: Análisis de Comparación, 1993-1997:

PRENDAS DE VESTIR:

En lo que respecta a las prendas de vestir, las importaciones totales de EEUU han aumentado en un 0,29% desde 1993 a 1997, con un incremento significativo de las importaciones desde México, las cuales se incrementaron en un 2,03% en el mismo periodo debido a los efectos del TLCAN. Con este aumento México se coloca en 1997, en el segundo país proveedor de prendas de vestir de EEUU. El primer lugar lo sigue conservando China aunque con una participación menor.

En los demás puestos del ranking, sigue predominando los países de Asia que en conjunto representan el 41,05% de las importaciones, perdiendo tres puntos porcentuales con respecto a 1993, los cuales fueron ganados por los países del Caribe, que representan en conjunto el 15,01% mientras que en 1993 representaban el 12,15%.

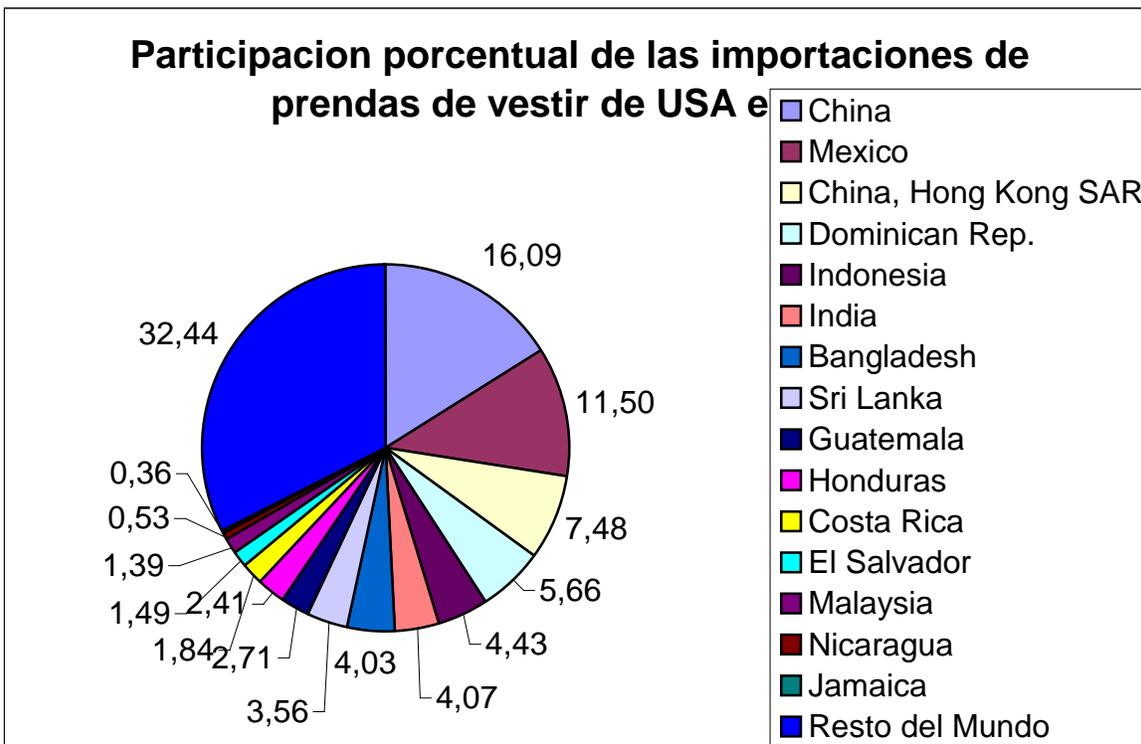
De los países del Caribe, Republica Dominicana es el de mayor participación del mercado, 4,98% en 1993, mientras que al final de la primera etapa del ATV consiguió una participación del 5,66%.

En conclusión podemos observar que al final de la primera etapa de integración del ATV, en las importaciones estadounidense de prendas de vestir, se produjo una disminución de la participación de mercado de los países asiáticos, un aumento significativo de la participación de México y un aumento considerable de la participación de los países del Caribe, provocado por un leve crecimiento de las importaciones estadounidense en 1997 desde ASIA (+0,19%), un significativo aumento de las importaciones desde México, (+2,03%), y un considerable aumento de las importaciones desde países del caribe (+2,63%).

Esto lo podemos atribuir a la política comercial desarrollada en esta etapa, en la cual vimos una variedad de instrumentos amparados por el ATV:

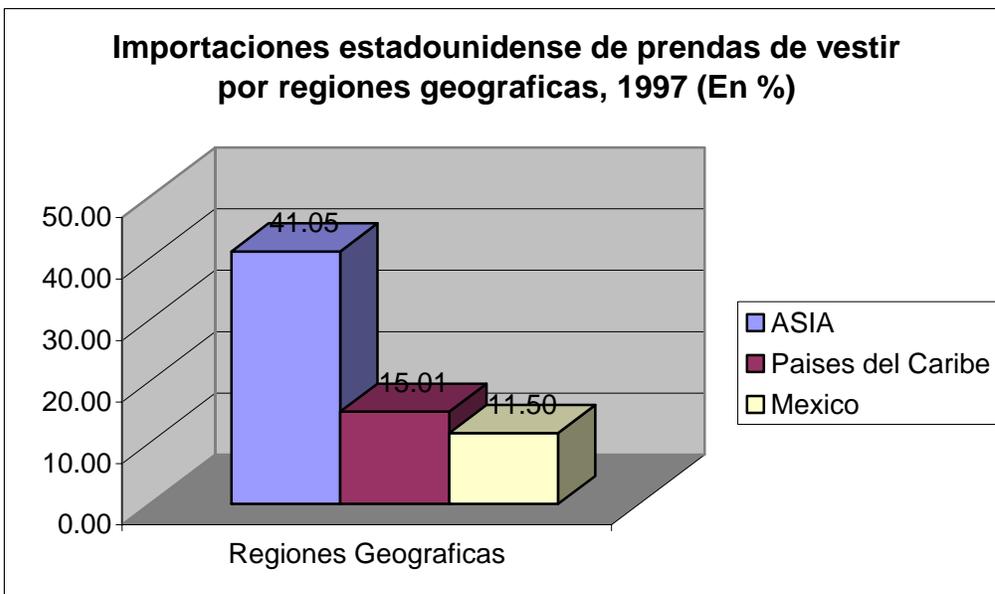
- Programa de acceso especial (conformidad con el artículo 3): donde los países beneficiados eran los beneficiados por la ICC como ser, Cosa Rica, El Salvador, Guatemala y Jamaica.
- Concesión trato más favorable según apartado b) del párrafo 6 del artículo 6, países beneficiado: Republica dominicana, Honduras y Guatemala.
- Pequeños proveedores (aplicación de las disposiciones del párrafo 18 del artículo 2): países beneficiados: mayoritariamente los beneficiados por la ICC.

Grafico N° 3.11: Participación % de las importaciones de prendas de vestir de USA en 1997. (Principales 15 exportadores) Correspondiente a Tabla N° 3.1. Ver Anexos pag. 255



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.1.2: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 1997 Correspondiente a Tabla N° 3.1.2. Ver Anexos pag. 256



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

TEXTILES:

En lo que respecta a las importaciones estadounidenses de textiles, el volumen de las mismas sigue siendo menor al de las prendas de vestir, aunque el volumen aumentó con respecto a 1993 en un 0,27% similar al incremento de las importaciones de prendas de vestir.

En lo que respecta a los proveedores, Italia sigue siendo el principal proveedor, mientras que Canadá desplazó del segundo puesto a Nueva Zelanda, y Alemania desplazó del cuarto lugar a China.

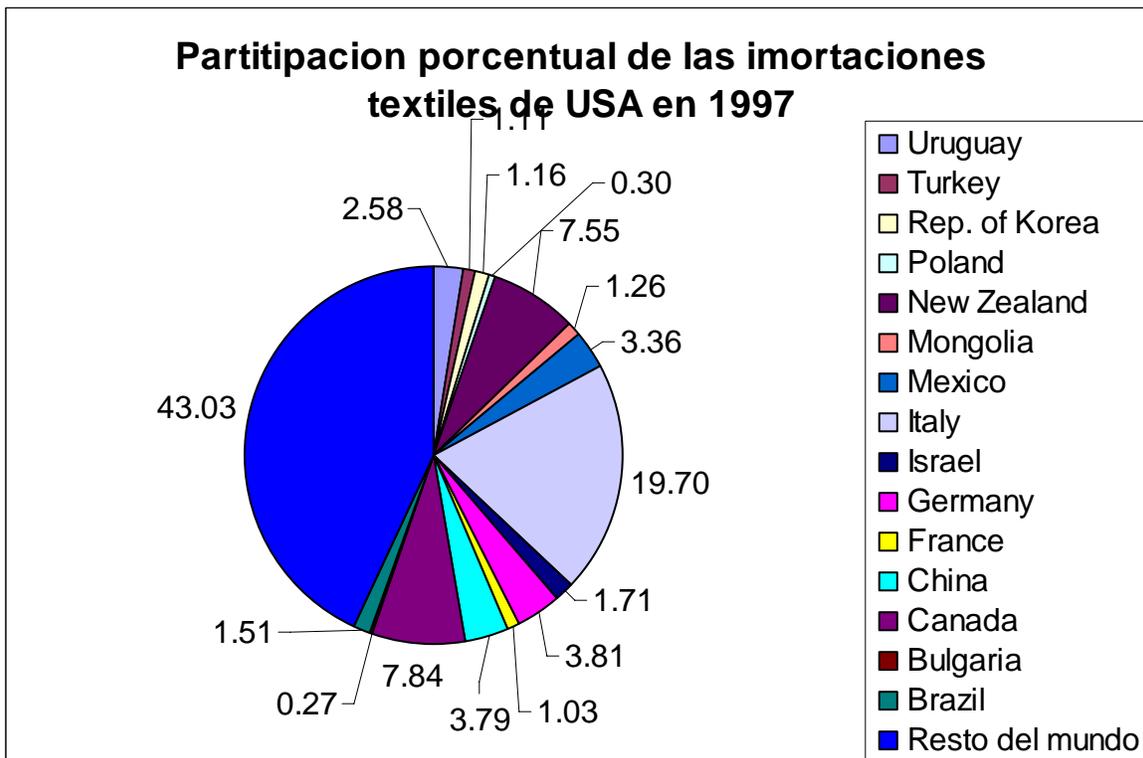
En conjunto Europa sigue siendo el mayor proveedor de Estados Unidos en lo que respecta a textiles con el 26,22%, en segundo lugar se coloca América del Norte con el 11,20% desplazando a Asia en el tercer puesto del ranking de 15 países, mientras que Nueva Zelanda se desplaza al cuarto lugar con el 7,55%

El incremento significativo desde 1993 a 1997 de las importaciones estadounidenses de textiles, la tuvo América del Norte (Canadá y México) con un 1,31% esto es coherente teniendo en cuenta que en dicho periodo se ha firmado y puesto en vigencia el TLCAN.

En importancia le sigue Europa, con un incremento del 0,45%.

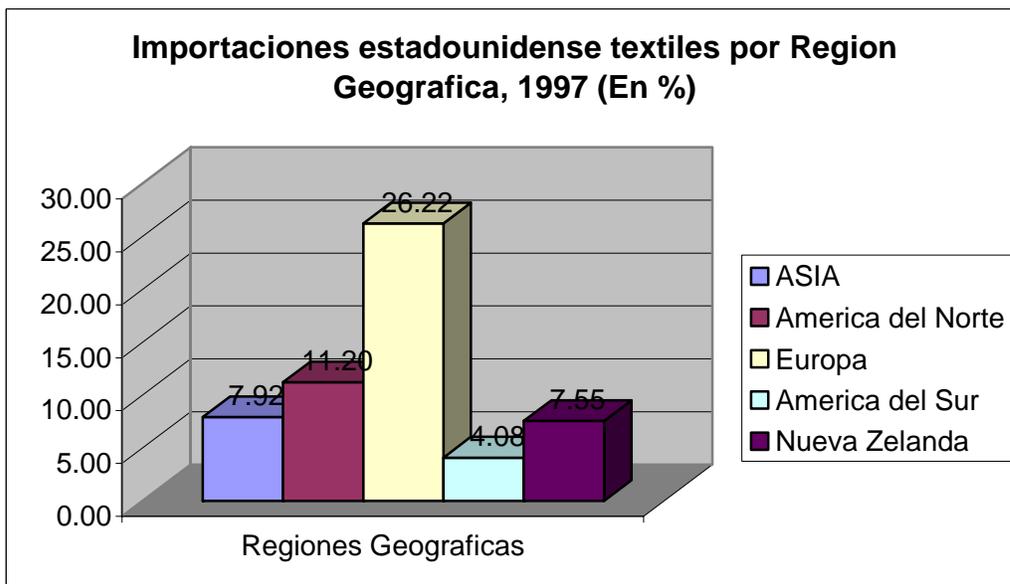
Por el contrario América del Sur (Uruguay y Brasil) ha sufrido una disminución del 0,15%, mientras que las importaciones desde Asia solo crecieron un 0,20% con respecto a 1993.

Grafico N° 3.1.3.: Participación % de las importaciones de textiles de USA en 1997. (Principales 15 exportadores)
 Corresponde a Tabla N° 3.1.3. Ver Anexos pag. 256



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.1.4: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 1997
 Corresponde a Tabla N° 3.1.4. Ver Anexos pag. 257



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

PRODUCTO TESTIGO: CAMISAS DE ALGODÓN PARA HOMBRE:**Estructura comercial y arancelaria de las importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombre (categoría 340), en la primera etapa de vigencia del ATV:**

A continuación, vamos a presentar la estructura comercial y arancelaria de las importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.2015 HTSA), en el primer periodo del ATV, el cual comprende los años: 1994,1995, 1996 y 1997

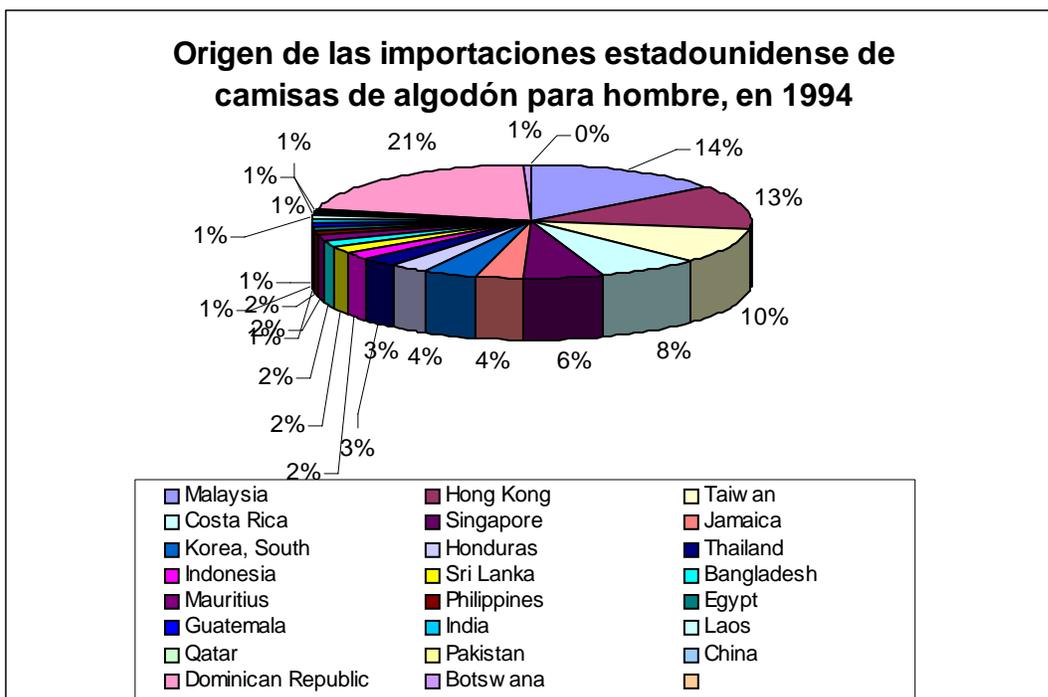
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en 1994:

Tabla N° 1: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.2015 HTSA), 1994:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	1587117	100			
	TOTAL 23	1521073	95,84			
1	Malaysia	275551	17,36	21%	0	
2	Hong Kong	245137	15,45	21%	0	
3	Taiwan	188821	11,90	21%	0	
4	Costa Rica	145175	9,15	21%	0	
5	Singapore	106407	6,70	21%	0	
6	Jamaica	72456	4,57	21%	0	
7	Korea, South	71619	4,51	21%	0	
8	Honduras	53563	3,37	21%	0	
9	Thailand	51005	3,21	21%	0	
10	Indonesia	43270	2,73	21%	0	
11	Sri Lanka	39139	2,47	21%	0	

12	Bangladesh	31623	1,99	21%	0
13	Mauritius	31092	1,96	21%	0
14	Philippines	28905	1,82	21%	0
15	Egypt	21081	1,33	21%	0
16	Guatemala	19020	1,20	21%	0
17	India	18430	1,16	21%	0
18	Laos	17352	1,09	21%	0
19	Qatar	15100	0,95	21%	0
20	Pakistan	12731	0,80	21%	0
21	China	11982	0,75	21%	0
22	Dominican Republic	11028	24,89	21%	0
23	Botswana	10586	0,69	21%	0

Grafico correspondiente a Tabla N° 1: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1994:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel

Análisis:

Como podemos observar, las importaciones disminuyeron en un 0.17% con respecto al año anterior, a causa de las disminuciones importantes de las exportaciones de Malasia, Hong Koong y Taiwán sobre todo, como así también por las bajas en Singapur, Korea del Sur, Costa Rica, Honduras, Republica Dominicana y Guatemala.

Por otra parte Indonesia y Bangladesh incrementaron fuertemente sus exportaciones de camisas de algodón con destino a Estados Unidos, logrando con ello desplazar a Guatemala y Republica Dominicana. Dentro de los primeros 10 lugares del ranking de los 23 principales proveedores, se encuentran 7 países asiáticos y solo 3 centroamericanos, mientras que en 1993 se encontraban 6 países asiáticos y 4 centroamericanos.

Por lo que podemos observar, en este año, tanto las importaciones de origen asiáticas como las de origen centroamericanas, disminuyeron con respecto al año anterior, aunque dentro de los primeros 10 puestos podemos observar mayor participación de las asiáticas que han desplazado a las centroamericanas.

Con respecto a la estructura arancelaria, podemos observar que el arancel vigente es el mismo que el del año anterior (21%), y que en este año tampoco se concedió un arancel preferencial a ningunos de los 23 principales países exportadores.

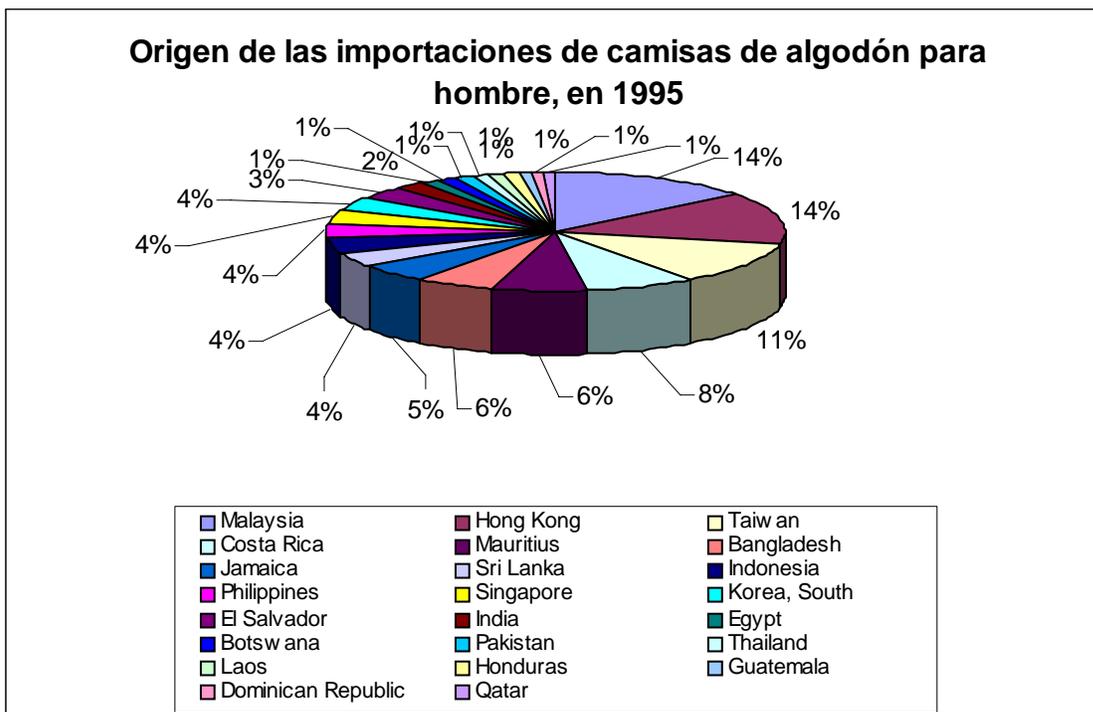
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **1995**:

Tabla N° 2: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1995:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	2152782	100			
	TOTAL	2033801	94,47			
1	Malaysia	293143	13,62	20,9%	0	
2	Hong Kong	291141	13,52	20,9%	0	
3	Taiwan	230628	10,71	20,9%	0	
4	Costa Rica	157988	7,34	20,9%	0	
5	Mauritius	131874	6,13	20,9%	0	
6	Bangladesh	114515	5,32	20,9%	0	
7	Jamaica	101825	4,73	20,9%	0	
8	Sri Lanka	86262	4,01	20,9%	0	
9	Indonesia	83128	3,86	20,9%	0	
10	Philippines	81890	3,80	20,9%	0	
11	Singapore	77753	3,61	20,9%	0	
12	Korea, South	75253	3,50	20,9%	0	
13	El Salvador	67545	3,14	20,9%	0	
14	India	38712	1,80	20,9%	0	
15	Egypt	29833	1,39	20,9%	0	
16	Botswana	26771	1,24	20,9%	0	
17	Pakistan	24957	1,16	20,9%	0	
18	Thailand	24926	1,16	20,9%	0	

19	Laos	22909	1,06	20,9%	0
20	Honduras	21446	1,00	20,9%	0
21	Guatemala	19071	0,89	20,9%	0
	Dominican				0
22	Republic	16520	0,77	20,9%	
23	Qatar	15711	0,73	20,9%	0

Gráfico correspondiente a Tabla N° 2: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1995:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis:

En este año, 1995, cuando se pone en vigencia el ATV, podemos observar que el volumen comercial se incrementó en un 0.35%, esto no lo podemos atribuir a la liberación progresiva que buscaba el Acuerdo a través de las etapas de liberación, ya que el producto en análisis se integra al Gatt recién en la cuarta y última etapa.

Las mayores cuotas de importación siguen correspondiendo a los mismos socios comerciales que en 1993 y 1994, sin embargo sus cuotas han sufrido importantes incrementos Malasia Hong Kong y Taiwán. Por otra parte los países de la ICC también incrementaron sus exportaciones con destino a Estados Unidos, aunque en una proporción más moderada. Sin embargo en este año es importante destacar que dentro del ranking de los principales 23, se encuentra El Salvador ubicándose con sus exportaciones en el puesto número 13. Esto puede atribuirse al programa de acceso especial, a través de los Niveles de Acceso Garantizados en el marco de la ICC, programa que beneficiaba a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, República Dominicana.

Al mismo tiempo es importante destacar, que dentro de los 10 principales países proveedores, los países del Caribe siguen perdiendo participación, ya que solo entre esos puestos se encuentran Costa Rica y Jamaica, quedando el resto de los puestos ocupados por los países asiáticos.

En cuanto a la estructura arancelaria observamos que el arancel vigente disminuyó de 21% a 20,9% en 1995. Es decir que luego de 12 meses de vigencia del Acuerdo, los aranceles comienzan a bajar aunque de manera muy insignificante, por lo menos para este producto en particular.

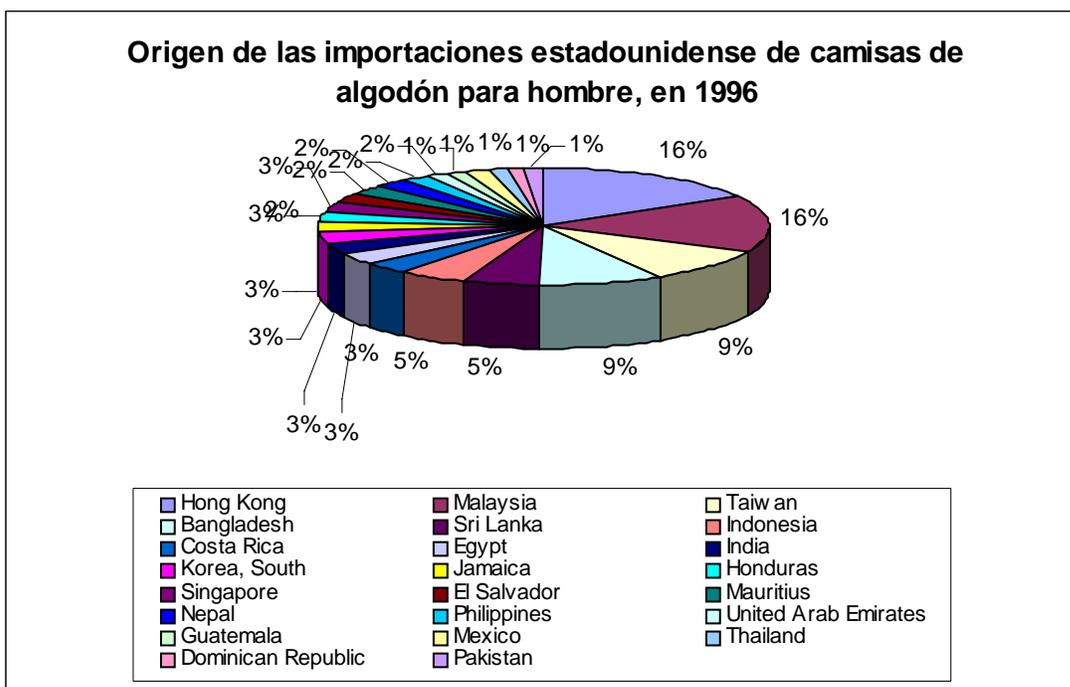
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **1996**:

Tabla N° 3: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1996:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	2149443	100			
	TOTAL 23	1995050	92,82			
1	Hong Kong	325589	15,15	20,7%	0	
2	Malaysia	313304	14,58	20,7%	0	
3	Taiwan	187616	8,73	20,7%	0	
4	Bangladesh	176483	8,21	20,7%	0	
5	Sri Lanka	108492	5,05	20,7%	0	
6	Indonesia	96610	4,49	20,7%	0	
7	Costa Rica	65779	3,06	20,7%	0	
8	Egypt	64674	3,01	20,7%	0	
9	India	64185	2,99	20,7%	0	
10	Korea, South	60784	2,83	20,7%	0	
11	Jamaica	59994	2,79	20,7%	0	
12	Honduras	57198	2,66	20,7%	0	
13	Singapore	56423	2,63	20,7%	0	
14	El Salvador	49593	2,31	20,7%	0	
15	Mauritius	49407	2,30	20,7%	0	
16	Nepal	46789	2,18	20,7%	0	
17	Philippines	42675	1,99	20,7%	0	
18	United Arab Emirates	31605	1,47	20,7%	0	

19	Guatemala	28939	1,35	20,7%	0
20	Mexico	28875	1,34	20,7%	9,9% 18,65%
21	Thailand	28566	1,33	20,7%	0
	Dominican				0
22	Republic	26001	1,21	20,7%	
23	Pakistan	25469	1,18	20,7%	0

Gráfico correspondiente a Tabla N° 3: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1996:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis:

Por lo que podemos observar, el volumen total de las importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombre, disminuyó con respecto al año anterior en un 0,0015%, y esto se debe a las disminuciones que han sufrido, sobre todo las exportaciones de países que integran la ICC, como Costa Rica, la cual tuvo una disminución del 0,58%, Jamaica, del 0,41%, El Salvador del 0,26%; disminuciones que se justifican en las salvaguardias impuestas por Estados Unidos en 1996 a la categoría 340, a la cual pertenece el producto en análisis. Por otra parte Guatemala y República Dominicana incrementaron sus exportaciones en un 0,51% y 0,57% respectivamente.

Por el contrario los países asiáticos como Hong Kong, Malasia, Bangladesh, Sri Lanka e India han tenido un aumento del 0,11%, 0,068% y 0,54% respectivamente. Mientras que las importaciones desde países como Taiwán, Corea del Sur, Singapur, Filipinas y Tailandia, disminuyeron en un 0,18%, 0,19%, 0,27%, 0,47% y 0,14% respectivamente

Es importante resaltar que a consecuencia de la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), México ha incrementado sus importaciones logrando entrar en los principales 23 países proveedores de camisas de algodón para hombre de Estados Unidos, consiguiendo el puesto número 20.

En lo que respecta a la estructura arancelaria, observamos que el arancel vigente continúa disminuyendo levemente, y que a consecuencia del TLCAN, se le otorga una preferencia arancelaria de 9,9% a México, consiguiendo un arancel residual de 18,65%

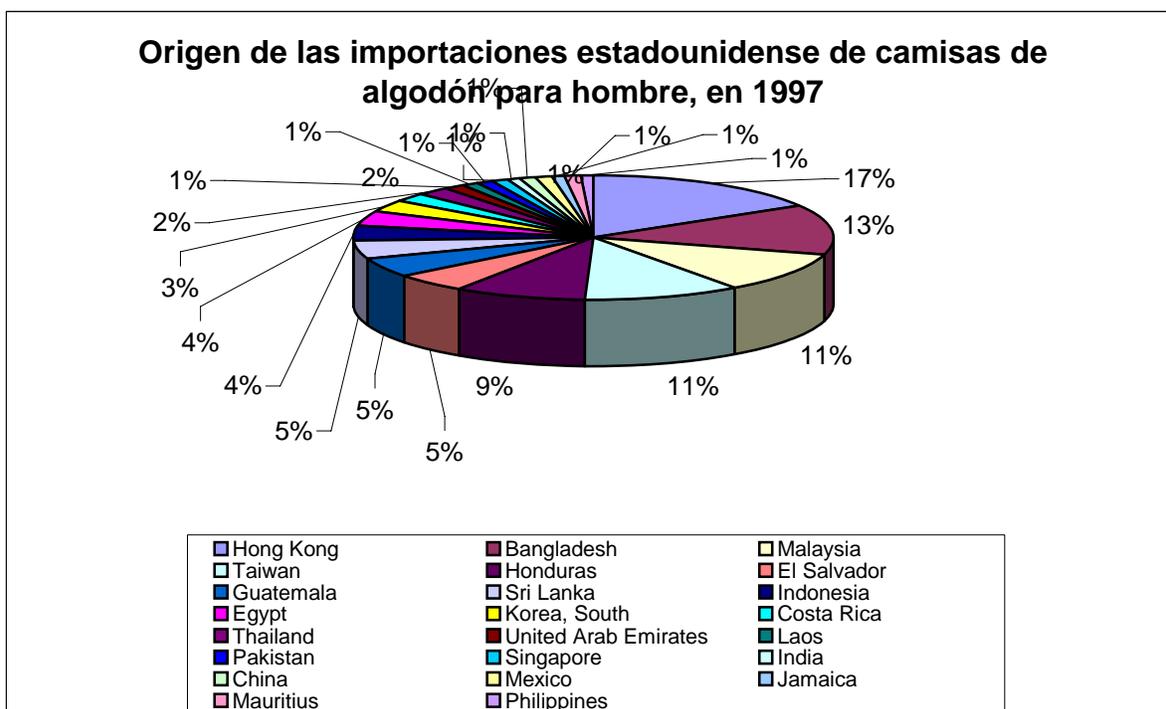
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **1997**:

Tabla N° 4: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1997:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	2509363	100			
	TOTAL	2446894	97,51			
1	Hong Kong	404041	16,10	20,06%	0	
2	Bangladesh	313504	12,49	20,06%	0	
3	Malaysia	259977	10,36	20,06%	0	
4	Taiwan	257086	10,25	20,06%	0	
5	Honduras	216792	8,64	20,06%	0	
6	El Salvador	128771	5,13	20,06%	0	
7	Guatemala	119025	4,74	20,06%	0	
8	Sri Lanka	115985	4,62	20,06%	0	
9	Indonesia	96545	3,85	20,06%	0	
10	Egypt	90449	3,60	20,06%	0	
11	Korea, South	74575	2,97	20,06%	0	
12	Costa Rica	56423	2,25	20,06%	0	
13	Thailand	55189	2,20	20,06%	0	
14	United Arab Emirates	31316	1,25	20,06%	0	
15	Laos	28025	1,12	20,6%	0	
16	Pakistan	27525	1,10	20,06%	0	
17	Singapore	26458	1,05	20,06%	0	
18	India	25044	1,00	20,06%	0	

19	China	25035	1,00	20,06%	0
20	Mexico	24754	0,99	20,06%	6,6% 18,73%
21	Jamaica	24053	0,96	20,06%	0
22	Mauritius	23581	0,94	20,06%	0
23	Philippines	22741	0,91	20,06%	0

Gráfico correspondiente a Tabla N° 4: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1997:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis:

En este último año del primer periodo, podemos observar que el volumen total de las importaciones se incrementó con respecto al año anterior en un 0,16%. Con importantes incrementos de todos los principales países proveedores. En algunos casos el incremento fue sustancial como el caso de Honduras, El Salvador y Guatemala que con tal incremento lograron posicionarse en el quinto, sexto y séptimo puesto del ranking, desplazando a países asiáticos como Sri Lanka, Indonesia y Corea del Sur. Por otra parte las importaciones de camisas de algodón desde los principales países proveedores se incrementaron lo suficiente como para mantener los principales puestos, tal es el caso de Hong Kong, Bangladesh y Malasia, la cual logró desplazar a Taiwán del tercer puesto.

Es decir que al final del primer periodo gracias al programa de acceso especial que Estados Unidos brindó a los países del Caribe en el marco de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, Honduras, El Salvador y Guatemala consiguieron posicionarse dentro de los principales proveedores de Estados Unidos, desplazando a países asiáticos, inclusive a México, el cual pierde protagonismo en este último año de esta primera etapa.

En lo que respecta a la estructura arancelaria, el arancel vigente continuó disminuyendo levemente al igual que la preferencia arancelaria otorgada a México, la cual descendió a 6,6% en 1997.

Como conclusión del final de esta primera etapa podemos decir que las importaciones del producto en análisis se han ido incrementando uniformemente a excepción de 1996 donde la imposición estadounidense de salvaguardias a la categoría 340, produjo una disminución del 0,0015% con respecto a 1995 de nuestro producto en particular. Sin embargo al final del primer periodo, el volumen de importación se incrementó en un 0,30% con respecto a 1993.

Este incremento responde a los incrementos parciales que se han producido tanto en países centroamericanos como en países asiáticos,

Por lo que podemos observar la Estrategia de Estados Unidos está dando resultados, la ICC está dando sus frutos, colocando a Honduras, El Salvador y Guatemala entre los principales siete proveedores de camisas de Estados Unidos en 1997. Estos incrementos se hicieron a costa de pérdidas de cuotas de mercado de los países asiáticos como.

Por otra parte, gracias al Tratado de Libre Comercio de América del Norte que se puso en vigencia en 1995, México también logró posicionarse dentro de los principales 23 proveedores a partir de la entrada en vigencia del mismo.

3.2 Actuación de los Estados Unidos frente a la segunda etapa de integración del ATV (1998-2001):

3.2.1 Programa de Integración (Enero 1998 – Diciembre 2001):

Según el informe del OST⁴¹ de 2001, los Estados Unidos integraron el 17, 03% del volumen total de las importaciones realizadas en 1990, en esta segunda etapa, de los cuales el 47% consistió en “tops” e hilados, el 14,7% en tejidos, el 26,7% en artículos textiles confeccionados y el 11,6% en prendas de vestir.

Por lo que podemos observar, en esta segunda etapa tuvieron mayor porcentaje de integración los artículos textiles confeccionados, mientras que las restantes tres categorías disminuyeron, sobre todo la categoría de tops e hilados, lo cual tiene coherencia ya que fueron estas categorías integradas principalmente en la primer etapa, sin embargo las prendas de vestir (categoría con mayor valor agregado), han disminuido con respecto a la primer etapa. Esto quiere decir que la segunda etapa de integración tampoco es significativa. Además, la proporción correspondiente a los productos integrados era considerablemente inferior en términos de valor comercial que expresada en volumen comercial.

Estados Unidos integró 38 categorías en su totalidad: una correspondiente a los tejidos, tres a los artículos confeccionados y 34 a las prendas de vestir, y en parte, 12 categorías de productos: una correspondiente a los hilados, seis a los artículos textiles confeccionados y cinco a las prendas de vestir.

⁴¹OMC. Informes Anuales G/L/459[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2001 <
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Abril 2008]

Porcentajes de integración de textiles y prendas de vestir de los mayores importadores de textiles (etapa 1 + etapa 2)⁴²:

* Los productos de menor valor agregado, "tops e hilados y tejidos representan, para: la Comunidad Europea, los Estados Unidos, Noruega y Canadá respectivamente el 76%, 65%, 60% y 47% del volumen de importaciones integrado hasta la fecha (sumando las etapas 1 y 2)

* El porcentaje de las prendas de vestir en el volumen de importaciones integradas se mantiene a niveles modestos, 12,4%, 10,6%, 7,9% y 7,2% respectivamente, en el caso de los Estados Unidos, Noruega, Canadá y la Comunidad Europea.

Como podemos observar, la etapa 1 y 2 del ATV son similares en cuanto a los productos a integrar: el mayor volumen de las importaciones de 1990 integradas en ambas etapas está constituido por "tops" e hilados, y tejidos, seguido de los artículos textiles confeccionados, mientras que la proporción de prendas de vestir es muy inferior al resto.

Los productos que se integraron, siguen siendo los de menor valor agregado.

⁴² OMC. Informes Anuales G/L/459[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2001 <
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: Abril 2008]

3.2.2 Restricciones cuantitativas:

a) Eliminación de restricciones aplicadas por Los Estados Unidos a los Miembros de la OMC en la segunda etapa, debido al programa de integración:

Cuadro 1: Restricciones aplicables a los Miembros de la OMC afectados por la lista de integración correspondiente a la segunda etapa presentada por los Estados Unidos

Grupo de productos	Categoría textil	Descripción breve	Miembros de la OMC
Prendas de vestir	239	Prendas de vestir para bebés, excepto pañales	Corea, Filipinas, Hong Kong, Pakistán, Singapur, Tailandia
Prendas de vestir	353/354/653/654		Corea
Prenda de vestir	632		Corea

Fuente: OMC. Informes Anuales G/L/459[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2001 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Abril 2008]

Como podemos observar, en esta segunda etapa del ATV Estados Unidos eliminaron restricciones que afectaban a tres categorías o a categorías combinadas y en total a seis Miembros. Estas restricciones corresponden a **límites específicos** (total de una categoría que afecta a un solo Miembro) por lo que la restricción quedó totalmente eliminada, y a **límites globales o de grupo** (total de una categoría que afecta a varios Miembros) en las cuales se eliminaron restricciones aplicadas a determinados países, según el informe del OST del 2001. Por lo tanto con esa conducta Estados Unidos violó el principio de Naciones Mas Favorecida del GATT de 1994, principio que exige igual trato para todos los demás. Es decir, si se concede a un país una ventaja especial, se tiene que hacer lo mismo con todos los demás miembros de la OMC.

b) **Eliminación de restricciones sin integración:**

En la segunda etapa, a partir del 1° de enero de 1998, los Estados Unidos eliminaron las restricciones aplicadas a las importaciones de productos pertenecientes a varias categorías de productos procedentes de **Rumania**, los cuales aun no se habían integrado al GATT (categorías 340,365, 540, 444)

c) Introducción de una nueva restricción en la etapa 2 (párrafo 4 del artículo 2):

Si bien en el párrafo 4 del artículo 2 del ATV, se indica que no se introducirá ninguna nueva restricción en términos de productos o de Miembros, Estados Unidos hábilmente introdujo, como analizamos en la primera etapa del ATV, un instrumento cualitativo en su estrategia comercial para restringir implícitamente el comercio textil sin imponer restricciones en forma cuantitativa. Estamos hablando de la modificación que Estados Unidos introdujo en 1996 en las normas de origen, modificación que establecía que un producto es originario de aquel país de donde se obtuvo el tejido y no en donde se ensambló el artículo.

Primera Modificación de las Normas de Origen, 1996⁴³:

El artículo 334 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay modificó las normas de origen aplicables a los textiles y las prendas de vestir a partir del 1º de julio de 1996. Antes de esa modificación se podía conferir a los textiles y las prendas de vestir, al igual que a otros productos industriales, el origen de un país si habían experimentado en éste una "transformación sustancial".

Las principales modificaciones introducidas por el artículo 334 en el año 1996⁴⁴:

1. **Los tejidos** se consideran **originarios del país en el que se formaron como tejidos crudos**, ya sean de telar o de punto. No confieren ya origen ni el teñido, ni el estampado y otras operaciones de acabado habitualmente realizadas para convertir los tejidos crudos en un artículo comercialmente interesante.
2. Una gran variedad de **productos textiles distintos de las prendas de vestir**, como los pañuelos de seda, las mantas y la ropa de cama, de mesa y de cocina, se consideran **originarios del país en el que las telas de que están hechos se formaron como tejidos crudos**.
3. **Las prendas de vestir** se consideran **originarias del país en el que se ensamblaron**, lo que significa que el país de origen no puede ser ya aquel en que sus partes constitutivas **fueron recortadas**.

⁴³ OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/63 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1996 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

⁴⁴ OMC. Informes Anuales: WT/DS243/1[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2002 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

Según el informe del OST⁴⁵ de 1996, frente a esta situación, la Comunidad Europea acusó a Estados Unidos, que tal modificación tiene un impacto directo en el comercio de textiles y de ropa, haciendo referencia a:

- artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD"),
- al párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "GATT") y
- al artículo 7 del Acuerdo sobre Normas de Origen en relación con las normas de origen aplicables a los textiles y las prendas de vestir establecidas en el artículo 334 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, el artículo 405 de la Ley de Comercio y Desarrollo de 2000 y la reglamentación aduanera.

Sin embargo, el caso: "Estados Unidos del establecimiento del conflicto de las reglas del origen para los textiles y los productos de la ropa"⁴⁶, demostró que es difícil que los países afectados prueben que son afectadas por tales reglas.

Finalmente la situación se solucionó mediante un Acta en la que los Estados Unidos convinieron en introducir una legislación que modificara las normas de origen del artículo 334 respecto de determinados productos. El artículo 405 de la Ley de Comercio y Desarrollo de 2000 da efecto a tal Acta.

Las principales modificaciones introducidas por el artículo 405 en el año 2000⁴⁷:

1. Se restablecen las normas de origen anteriores a 1996 respecto de **los tejidos de seda, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de fibras vegetales**, lo que significa que **vuelve a considerarse que estos tejidos son originarios del país en el que se formaron o fueron teñidos y estampados**, además de haber sido sometidos a dos o varias de las diferentes operaciones de acabado especificadas.
2. Esa modificación no se hace extensiva a **los tejidos de lana**, que **siguen considerándose originarios del país en el que se formaron como tejidos crudos**, cualesquiera que sean las operaciones de acabado de que hayan sido objeto.
3. Se restablecen en parte las normas de origen anteriores a 1996 respecto de determinados

⁴⁵ OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/63 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1996 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008].

⁴⁶ OMC. Informes Anuales: G/L/507 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008].

⁴⁷ OMC. Informes Anuales: WT/DS243/1[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2002 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

productos textiles distintos de las prendas de vestir incluidos en las diferentes partidas del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos especificadas, a saber: **chales; pañuelos para el cuello; bufandas; pañuelos; ropa de cama, de mesa, de tocador y de cocina; visillos y estores; colchas; los demás artículos de mobiliario; y artículos de cama y de mobiliario rellenos.** Estos productos se consideran por tanto **originarios del país en que sus tejidos constitutivos fueron teñidos, estampados** y sometidos a dos o varias de las diferentes operaciones de acabado especificados.

4. **Esa modificación no se hace extensiva a los casos en los que los tejidos constitutivos son de pura lana o algodón o de una mezcla en que predominan estos hilados o contienen más del 16 % en peso de algodón.**
5. **Los productos textiles distintos de las prendas de vestir no incluidos en esas diferentes partidas** del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos, especificadas **se siguen considerando originarios del país en el que las telas de que están hechos se formaron como tejidos crudos.** Se trata de los productos siguientes: **productos textiles acolchados; mantas; sacos y talegas; toldos, tiendas y artículos de acampar; arpilleras y bayetas.**

Distinciones logradas por las modificaciones introducidas en 1996 y en el 2000 en las normas de origen de los Estados Unidos⁴⁸:

- * Entre textiles y prendas de vestir y otros productos industriales;
- * Entre tejidos de lana y tejidos de otras fibras;
- * Entre diferentes productos textiles distintos de las prendas de vestir que han sido sometidos a operaciones de elaboración que son idénticas;
- * Entre determinados productos textiles distintos de las prendas de vestir elaborados a partir de tejidos de lana o de algodón y los elaborados a partir de tejidos de otras fibras; y
- * Entre productos textiles distintos de las prendas de vestir hechos con tejidos que contienen más de un 16 % de algodón y los hechos con tejidos que contienen un 16% o menos de algodón.

En el informe del OST del 2002, se acusa que *“lo único que han logrado las modificaciones hechas en 1996 y 2000 fueron establecer normas extraordinariamente complejas con criterios variados para productos y operaciones de elaboración que son similares y que confieren origen”*.

Esto inevitablemente generó una gran dificultad para determinar el país de origen de un producto, lo que termina trabando aun más el comercio.

Por ello, este manejo de las normas de origen por parte de los Estados Unidos lleva a pensar que responden a intereses comerciales. Tal como lo supuso India, país que también denunció la incompatibilidad de las modificaciones con los apartados b), c), d) y

⁴⁸ OMC. Informes Anuales: WT/DS243/1[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2002 <

e) del artículo 2 del Acuerdo sobre Normas de Origen, según los cuales. *“las normas de origen no se utilizarán como instrumentos para perseguir objetivos comerciales, no impondrán condiciones indebidamente estrictas, no surtirán por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional, no serán discriminatorias y se administrarán de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable”*.

Sin embargo, una vez más el conflicto se resolvió a favor de los Estados Unidos, dado que la India no pudo demostrar cómo las modificaciones introducidas por parte de los Estados Unidos perjudicaron exportaciones indias de textiles.

Debemos tener claro que las normas de origen preferenciales solo benefician a las exportaciones de textiles y productos del vestido de países que firman acuerdos comerciales y que perjudican al resto. Esto además de violar el principio de Naciones Más Favorecidas, traba el comercio internacional textil al funcionar como una barrera cualitativa, que hace más difícil la tarea de comprobar la restricción comercial. Y esto va en contra con el párrafo 4 del artículo 2 del ATV, el cual exige que no se introduzca ninguna nueva restricción en términos de productos o de Miembros. Por lo que esto sería una maniobra encubierta de Estados Unidos de no cumplir con dicho artículo.

3.2.3 Salvaguardias de Transición:

Según el informe del OST⁴⁹ del 2001, en 1998 Estados Unidos solicitó la aplicación de salvaguardia de ciertos productos de Pakistán que tuvo como resultado la aplicación unilateral de una medida de salvaguardia en virtud del párrafo 10 del artículo 6.

Además, se incluyó en esta segunda etapa la aplicación de salvaguardias impuesta a determinados productos de Tailandia, solicitada en 1997. Esta medida fue impuesta de manera acordada entre los Estados Unidos y Tailandia, de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 del artículo 6.

Aplicación de salvaguardias de transición por los Estados Unidos en la segunda etapa del ATV⁵⁰:

a) Importaciones de hilados de fibras artificiales discontinuas (categoría 603 de los Estados Unidos) procedentes de Tailandia Fines de agosto de 1997. Estas consultas resultaron en un acuerdo de que la situación requería una restricción por un período de tres años aplicable a las importaciones de hilados para la venta con un contenido de no menos del 85 % en peso de fibras artificiales discontinuas.

b) Importaciones de hilados peinados de algodón (categoría 301 de los Estados Unidos) procedentes de Pakistán. En diciembre de 1998, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con Pakistán de conformidad con el párrafo 7 del artículo 6, con respecto a las importaciones de productos incluidos en la categoría 301 de los Estados Unidos (hilados peinados de algodón para la venta) procedentes de Pakistán. Puesto que en las consultas no se llegó a un acuerdo, los Estados Unidos decidieron aplicar una medida de salvaguardia sobre estas importaciones en virtud del párrafo 10 del artículo 6, a partir de marzo de 1999. Sin embargo el OST recomendó que los Estados Unidos reconsiderasen su posición y que se revocara sin demora la medida introducida en los Estados Unidos sobre las importaciones de los productos de la categoría 301 procedentes del Pakistán, ya que no estaban conforme con el párrafo 10 del artículo 6. Con fecha 9 de julio de 2001, los Estados Unidos debieron retirar la salvaguardia impuesta a los productos del Pakistán por haber perdido la apelación hecha al dictamen del Órgano de Solución de Diferencias, el cual obligaba a Estados Unidos retirar el recurso de salvaguardia.

⁴⁹ OMC. Informes Anuales G/L/459[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2001 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Abril 2008]

⁵⁰ OMC. Informes Anuales: WT/DS243/1[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2002 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

3.2.4 Otros aspectos relevantes:

Exigencia de visados de los Estados Unidos para productos integrados durante la segunda etapa:

Para la importación de textiles y prendas de vestir, los Estados Unidos requieren un visado de exportación mediante acuerdo con los países exportadores. Esta exigencia la requiere inclusive para los productos textiles ya integrados.

Visa Textil⁵¹:

La visa es una manera en que los países extranjeros controlan cuánto se está exportando desde otros países a EEUU. Dicha visa figura en la factura comercial e indica el número de docenas y el peso del producto y además tiene un número que identifica de qué está hecho el producto, si es de mujer u hombre, el número de categoría correcto etc. Esta visa la otorgan los organismos de los respectivos países encargados de las exportaciones y se requiere una declaración textil, que básicamente dice que el producto está hecho en ese país, y la firma del exportador o importador. Es vital que todos los productos estén marcados con el país de origen y tienen que tener una etiqueta de tela.

Frente a esta nueva imposición, en 1998 el OST⁵² recibió una comunicación de Hong Kong, China, la India y el Pakistán, en la que le solicitaban conjuntamente que “*examine, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 y el párrafo 21 del artículo 2 del ATV, la aplicación en la segunda etapa del programa de integración de los Estados Unidos el mantenimiento de la exigencia de visado para los productos incluidos en ese programa*”.

Finalmente, para el 1º de enero de 1999, los Estados Unidos comunicaron la decisión de eliminar los requisitos de visado para varias categorías de textiles: categorías 366/446/330/440/420

⁵¹ OMC. Informes Anuales G/L/459[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2001 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Abril 2008]

⁵² Ibídem OMC. Informes Anuales: WT/DS243/1[en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2002 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]

3.2.5 Acuerdos e iniciativas regionales:

a) Acuerdos comerciales concertados por los Estados Unidos con países de la Cuenca del Caribe:

Ley de Comercio y Desarrollo del 2000, de EEUU:

Según los autores Obando y Cortes⁵³, tras la formación del TLCAN en 1994, México pasa a obtener una gran ventaja con el libre comercio en el mercado estadounidense en comparación con los países de la ICC.

Por lo que los países de la región reclamaron un beneficio similar del que gozaba México. Finalmente en Estado Unidos se aprueba la Ley de Comercio y Desarrollo del 2000, ley que beneficia a 24 países del Caribe y 34 países africanos, para participar en la Ley de Crecimiento y Oportunidad Africano (AGOA) y la Ley de Asociación Comercial entre Estados Unidos y la Cuenca del Caribe (CBTPA)

Dicha Ley extiende y amplía el Programa de Acceso Especial en el marco de la ICC, ofreciendo preferencia arancelaria y acceso exento de contingentes a los países del Caribe, hasta el 2008. Para algunos de ellos, el beneficio consiste en ingresar ciertos productos libre del pago de aranceles y sin restricción alguna al mercado estadounidense, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones; y para otros el beneficio consiste en ingresar un tope regional anual.

Ley de Comercio y Desarrollo del 2000 de Estados Unidos⁵⁴:

Esta ley favorece a las confecciones ensambladas en los países del ICC a partir de tela cortada y/o armada en Estados Unidos con base en hilazas y filamentos norteamericanos. Las confecciones de punto tejidas y/o cortadas en el ICC con hilazas o filamentos estadounidenses también ingresarán con arancel cero hasta un tope de 250 millones de "metros cuadrados equivalentes" (SME) y, tratándose de camisetas de punto, en T o "T-shirts", hasta la concurrencia de 4.2 millones de docenas.

Los 24 países beneficiarios de la CBTPA son: Antiguas y Barbudas, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Granada, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, Montserrat, Antillas Holandesas, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, y las Islas Vírgenes Británicas.

⁵³ CEN. "La industria textil en Centro América" [en línea], Luis Obando y Cristian Cortes: CEN 1603, Enero 2002 <<http://www.incae.ac.cr/ES/clacds/nuestras-investigaciones/articulos/cen1603.php>> [consulta junio 2008].

⁵⁴ Ibídem pie de página n° 52

Beneficios de la Ley⁵⁵:

Esa Ley otorga a los países de la ICC un sistema de Libre Comercio en algunas partidas arancelarias importantes dentro del sector:

1. Libre comercio para prendas ensambladas en la región con telas de EEUU (hilazas EEUU) cortadas en EEUU (programa 807)
2. Libre comercio para prendas ensambladas en a región con telas de EEUU (hilazas EEUU) cortadas en la región y cosidas con hilo de EEUU (Programa 809)
3. Libre comercio para prendas elaboradas con tela de punto regional hasta un limite preferencial de 250 millones de metro cuadrado
4. Libre comercio para camisetas de vestir de tea de punto regional hasta un limite preferencial de 4,2 millones de docenas
5. Libre comercio para artículos textiles tejidos a mano, hechos a mano artesanales originarios de la región
6. Libre comercio con equipaje textil ensamblado en la región con tela de EEUU (hilazas EEUU) cortada en EEUU
7. Libre comercio para equipaje textil ensamblado en la región con telas de EEUU (hilazas de EEUU) cortada en la región y cosido con hilo de EEUU.

⁵⁵ CEN. “La industria textil en Centro America” [en línea], Luis Obando y Cristian Cortes: CEN 1603, Enero 2002 <<http://www.incae.ac.cr/ES/clacds/nuestras-investigaciones/articulos/cen1603.php> > [consulta junio 2008].

Ingreso de China a la OMC:

El 11 de diciembre del 2001 China ingresó a la OMC tras un largo proceso de admisión en donde se debían realizar negociaciones bilaterales entre China y todos los países miembros de la Organización, para acordar los requisitos necesarios a cumplir. Finalmente China ingresó a la OMC con el 2/3 de los votos.

Motivos por los que China decide ingresar a la OMC:

De acuerdo al paper leído del autor Jose Ramon Menedez⁵⁶, luego de la reforma económica que experimentó China en 1978, China deja de ser considerada una economía emergente para ser considerada como la 4º potencia de mundo como resultado de una alta tasa de crecimiento y profundas transformaciones estructurales durante las décadas de los 80' y 90'.

Para el autor, la reforma tuvo como objetivo lograr un crecimiento con menor dependencia de los mercados externos, exigiendo así una estimulación de la industria doméstica y de los mercados claves como la alta tecnología, las telecomunicaciones, las finanzas, entre otras. Por lo tanto, el autor determina que el ingreso de China a la OMC tiene que ver con las reformas necesarias a implementar para lograr el objetivo.

Según Menéndez, hay dos motivaciones claras del ingreso de China a la OMC: **Motivaciones económicas y Motivaciones políticas.**

Dentro de las **Motivaciones económicas**, el autor halla a las medidas proteccionistas que le aplican a sus exportaciones textiles, principalmente los países más desarrollados, generando con ello una importante restricción comercial. Por lo tanto su ingreso a la OMC mejoraría su relación comercial con los Estados Miembros.

Otra de sus razones económicas por las que decidió ingresar a la Organización, fue, según el autor, aumentar la Inversión Extranjera Directa para desarrollar sus industrias nacionales. En lo que respecta a las **Motivaciones Políticas**, se encuentra la reforma liberal que China debió experimentar para lograr su crecimiento económico. Reforma que llevaría a dividir la sociedad china. Por ende el ingreso de China a la OMC sería la excusa de su reforma haciendo notar que la misma fue impuesta como condicionamiento de su ingreso a la Organización, y este, el paso necesario para continuar con su crecimiento económico.

⁵⁶ Iberchina. "Efectos de la adhesión de China en la Organización Mundial del Comercio e Implicancias para América Latina" [en línea] Menéndez José Román.

<http://www.iberchina.org/index.php?Itemid=39&id=446&option=com_content&task=view>[consulta Mayo 2008]

Compromisos asumidos por China, para entrar a la OMC:

Para Menendez, el esfuerzo que hizo China en disminuir la intervención Estatal liberalizando mas la economía, y haber eliminado en 1994 la dualidad cambiaria entre otras reformas, le permitio su ingreso a la OMC.

Sin embargo muchos otros aspectos seguian opuestos a las normas de la OMC, y por lo tanto los debía ajustar a dichas normas.

Aspectos de la política comercial y economica de China contrarios a las normas de la OMC⁵⁷:

- Los niveles arancelarios: en general, China ha logrado una disminución en el arancel medio, sin embargo en sectores sensibles como el automotriz y la industria de bebidas alcohólicas el gobierno mantenía tasas muy elevadas para proteger dichas industrias.
- Las restricciones cuantitativas: desde 1992 China había eliminado mas de miles de restricciones, sin embargo a principios del siglo XXI seguía manteniendo numerosos contingentes en productos industriales y agrícolas.
- El control en el comercio exterior y de la distribución interior por parte del gobierno: en el 2001 China mantenía importantes obstáculos que limitaban la liberalización mayor de su economía, como el establecimiento de monopolios estatales de comercio de productos sensibles y el requerimiento de licencias sin seguir criterios objetivos; el impedimento a las empresas extranjeras de vender sus productos a los clientes sin antes pasar por un control del Estado a través de las “trading companies”; también se les impedía establecer filiales comerciales dedicadas a la importación de productos. La restricción a la apertura de locales comerciales, a la prestación de servicios de post venta o financiación.
- La falta de protección a la propiedad intelectual e industrial.

⁵⁷ Iberchina. “Efectos de la adhesión de China en la Organización Mundial del Comercio e Implicancias para América Latina” [en línea] Menéndez José Román.

Compromisos que China debió asumir para poder ingresar a la OMC⁵⁸:

1. Facilitar las mismas condiciones a todas las mercancías que entren en el país, respetando el principio de naciones mas favorecidas (artículo I del GATT)
2. Respetar el artículo II del GATT, trato igualitario para los productos extranjeros con respecto a los nacionales
3. Sustituir progresivamente los contingentes o restricciones cuantitativas por aranceles del tipo ad-valorem. Eliminar los subsidios agrícolas otorgados por el gobierno
4. Proteger la propiedad intelectual, es decir cumplir con el acuerdo ADPIC, desde su ingreso a la OMC

En compensación a todos estos compromisos asumidos, el resto de los miembros de la OMC debían aplicar a China la cláusula de Naciones Mas Favorecidas, excepto en sectores claves como el textil y de la confección. Sin embargo, una vez que China ingrese a la OMC, Estados Unidos, la Unión Europea y otros países desarrollados deberán aplicar los principios del Acuerdo de Textiles y del Vestido (ATV), lo que supone la eliminación de contingentes a las importaciones de productos textiles y de la confección de China.

Cumplimiento de los compromisos asumidos⁵⁹:

1. Barreras arancelarias y no arancelarias: en materia de desgravación arancelaria, China ha logrado disminuir el promedio del mismo, del 16,4% correspondiente al 2001 al 9,4% a principios del 2005. Redujo los aranceles enmas de 5000 productos.
2. . En el caso de algunos productos industriales las reducciones seguirán aplicándose gradualmente hasta el 2010. En materia tecnológica, China firmó el Acuerdo sobre la Tecnología de la Información, lo que la obligo a eliminar los aranceles sobre los productos de este sector. En lo que respecta a barreras no arancelarias, China elimino para el 1º de enero del 2004 los contingentes de importación y requisitos de concesión de licencias y licitación, como se había estipulado en el candelario de adhesión a la OMC.
3. Textiles: los contingentes sobre los textiles se eliminaran el 31 de diciembre del 2004 acorde al ATV, sin embargo hasta el 2008 los miembros de la OMC podran imponer medias de salvaguardias para frenar las importaciones en caso de desorganización del mercado causadas por las exportaciones textiles Chinas.
4. Agricultura y ganadería: China ha reducido los aranceles a la importación de productos agrícolas en el tiempo estipulados según el calendario de adhesión, pasando de tasas arancelarias del 31% en

<http://www.iberchina.org/index.php?Itemid=39&id=446&option=com_content&task=view>[consulta Mayo 2008]

⁵⁸ Iberchina. “Efectos de la adhesión de China en la Organización Mundial del Comercio e Implicancias para América Latina” [en línea] Menéndez José Román.

<http://www.iberchina.org/index.php?Itemid=39&id=446&option=com_content&task=view>[consulta Mayo 2008]

⁵⁹ Ibídem pie de página n°58

1997, al 15,6% en el 2004. No ocurrió lo mismo en el caso de subsidios otorgados a la exportación de productos agropecuarios.

5. Servicios: aunque China ha logrado una liberalización significativa en las telecomunicaciones, la banca y los seguros, la apertura del comercio de servicios no se ha conseguido plenamente dado la falta de transparencia y previsibilidad, según algunos países.
6. Subvenciones: el país se encuentra atrasado en el cumplimiento de los requisitos de transparencia según el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
7. Derechos de Propiedad Intelectual: China ha hecho importantes modificaciones de las leyes sobre patentes, marcas registradas, y derechos de autora fin de cumplir con el acuerdo sobre los ADPIC. Pese a estas medidas tomadas por China, los Estados Unidos, principalmente no esta plenamente satisfecho con las medidas chinas adoptadas con el fin de garantizar una protección eficaz y esto se debe a que el comercio estadounidense aun es victima de las actividades de falsificación y piratería de China.
8. Inversiones relacionadas con el comercio: aunque China ha firmado el Acuerdo sobre las medidas de Inversiones relacionadas con el comercio, donde se comprometía a eliminar las barreras a las inversiones relacionadas con el comercio, hay varios sectores que siguen estando afectados por limitaciones, como los medios de comunicación y el sector automotriz.
9. Derechos Comerciales: . Se comprometió a liberalizar progresivamente los derechos comerciales, para que a partir del 2004, todas las empresas en China tengan el derecho a importar y exportar bienes en todo el territorio aduanero de China, salvo algunos bienes especificados en el protocolo que están sujetos a limitaciones.

Sin duda el ingreso de China a la OMC, amenaza seriamente a las exportaciones mexicanas y centroamericanas de textiles y prendas de vestir con destino al mercado estadounidense, ya que los productos chinos son altamente competitivos. Esto causaria una fuerte sustitución de las importaciones centroamericanas y mexicanas que poco a poco fueron creciendo a traves de tratados y programas especiales brindados por Estados Unidos, por las de origen chino, que sin contar con preferencias o Tratados de libre comercio se beneficiarian con el solo hecho de ingresar a la Organización.

Para amortiguar el efecto negativo que producirá el ingreso de China a la OMC sobre los países del Caribe, Estados Unidos consolidó el Programa Especial brindado a la Cuenca del Caribe, por medio de la Ley de Comercio y desarrollo del 2000. Por otra parte, por medio del Tratado de Libre Comercio de America del Norte, buscaria amortiguar el efecto negativo sobre Mexico.

Conclusión de la integración comercial de los textiles y el vestido en la segunda etapa:

Si bien tanto en la primera como en la segunda etapa se alcanzaron los porcentajes de integración que se establecían en el ATV, estos no eran significativos desde un punto de vista comercial para los exportadores, ya que los productos seleccionados para la integración se concentraban en productos de menor valor agregado, tales como los "tops" e hilados y tejidos.

Por otra parte, si bien se cumplió en ambas etapas con los requisitos legales de integración de los productos textiles y prendas de vestir, en el informe del OST de 2001, se señaló que solo un pequeño número de esos productos integrados habían estado sometidos a restricciones comerciales, lo que deja un elevado número de productos afectados por contingentes para el resto del periodo de transición.

Como podemos observar, las dos primeras etapas de transición del ATV no son significativas para la integración del comercio textil en el GATT de 1994. Por lo que dicho comercio sigue siendo restringido aun cumpliendo con los programas del Acuerdo, situación que permite a los Miembros importadores como a los Estados Unidos continuar restringiendo sus importaciones y seleccionar que países lo proveerán, bajo una legalidad amparada en dicho Acuerdo. Solo en la tercer y cuarta etapa, cuando el comercio se abra abruptamente los Miembros exportadores podrán obtener beneficios. Sin embargo hasta entonces los Miembros importadores podrán trazar sus políticas comerciales necesarias para poder hacer frente a la abrupta apertura comercial y tratar de defender sus industrias nacionales.

Instrumentos de la política comercial de Estados Unidos en el segundo periodo del ATV:

- **Programa de integración:** programa de integración que concentraban mayoritariamente productos de menor valor añadido, tales como tops e hilados y tejidos y minoritariamente artículos textiles confeccionados y prendas de vestir.
- **Restricción cualitativa:** nuevas normas de origen 2000, exigencia de visados
- **Salvaguardias de transición:** posibilidad amparada en el ATV, de imponer unilateralmente salvaguardias de transición a las importaciones de aquellos productos no integrados y que por el volumen pueden causar o amenacen causar un perjuicio grave a la industria.
- **Acuerdos Regionales:** el ATV no impide la celebración de acuerdos regionales sobre el comercio textil, por lo que un país puede ofrecer bajo la celebración de un tratado, beneficios comerciales a ciertos países de acuerdo a sus intereses y preferencias.

Principales países proveedores de textiles y del vestido de Estados Unidos al final de la segunda etapa del ATV: Análisis de comparación 1997-2001

PRENDAS DE VESTIR

En lo que respecta a las importaciones totales de Estados Unidos en el 2001, se han incrementado un 0.21% desde 1997. El crecimiento es uniforme al que se produjo entre 1993 y 1997.

Sin embargo en lo que respecta al ranking de las importaciones estadounidense, México consiguió ubicarse en el primer puesto con el 14,31% del mercado estadounidense, desplazando a China en el segundo puesto. Esto sin dudas lo logro a través de su integración en el TLCAN, el cual le permitió incrementar su participación en un 0,51% con respecto a 1997.

Por el contrario Republica Dominicana descendió del cuarto puesto en 1997 al sexto puesto en el 2001, dado que tuvo una caída del 0,037% con respecto a 1997, en cambio, los países de ASIA como Hong Kong, Indonesia y Bangladesh, tuvieron un incremento. Esto se puede atribuir a que en la segunda etapa, Estados Unidos ha eliminado restricciones a varias categorías de producto del vestido de origen asiático como Hong Kong.

India y Bangladesh escalaron dos posiciones en el ranking del 2001 con respecto al de 1997.

Los países del Caribe se han mantenido en la misma posición a excepción de Republica Dominicana como mencionamos anteriormente y El Salvador que desplazo a Costa Rica, país que recordamos pose el costo laboral mas alto de la región.

Por región geográfica podemos resumir que Asia tuvo una variación porcentual de 0.12% con respecto a 1997. Sin embargo en lo que respecta a la participación porcentual del mercado, perdió 2,99 puntos porcentuales con respecto al mismo año.

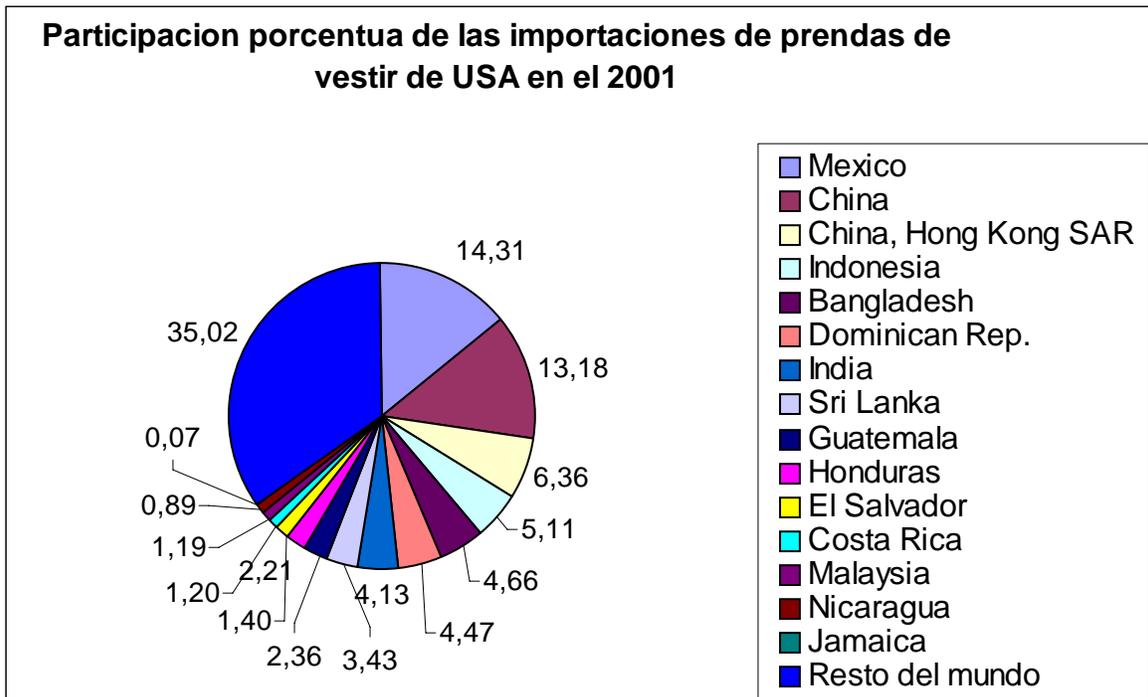
Los países del Caribe en conjunto obtuvieron una variación porcentual del solo 0,022% con respecto a 1997, y perdieron 2,41 puntos porcentuales de la participación del mercado estadounidense con respecto al mismo año.

El gran ganador fue México que tuvo una variación porcentual del 0,51% aumentando 2,81 puntos porcentuales de la participación del mercado con respecto a 1997.

Los datos estadísticos obtenidos al final de la segunda etapa, son el resultado de la política comercial adoptada por Estados Unidos, la cual en esta etapa del ATV cuenta con el pleno desarrollo de un instrumento fundamental: El TLCAN que otorga gran ventaja a México colocándolo como el mayor proveedor de prendas de vestir de Estados Unidos

Grafico N° 3.2.1.: Participación % de las importaciones de prendas de vestir de USA en 2001. (Principales 15 exportadores)

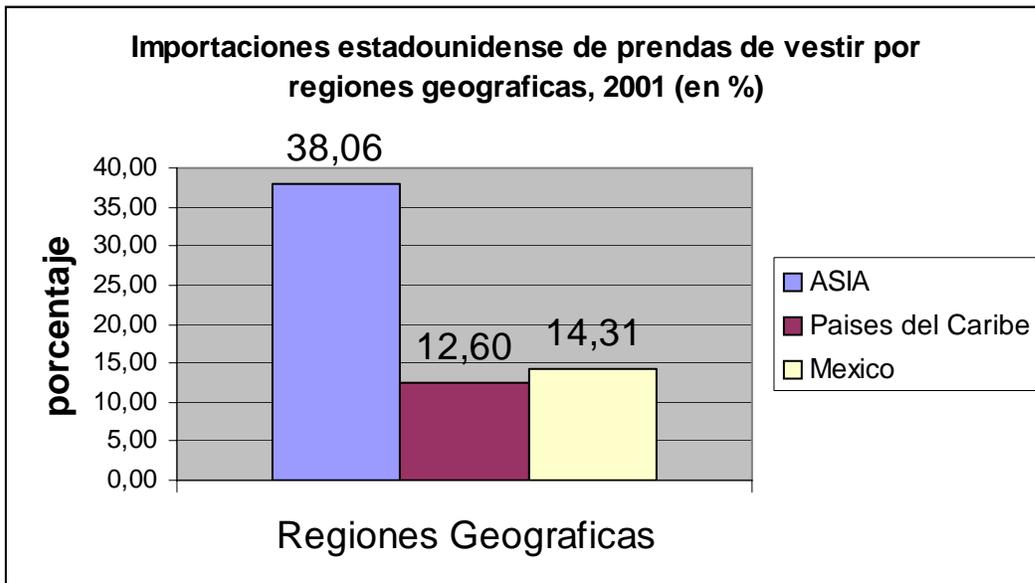
Correspondiente a Tabla N° 3.2.1. Ver Anexos pag. 258



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.2.2: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 2001

Corresponde a Tabla N° 3.2.2. Ver Anexos pag. 258



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

TEXTILES:

En lo que respecta a las importaciones estadounidense de textiles, las mismas siguen siendo mucho menor que las importaciones del sector del vestido.

En el final de la segunda etapa del ATV, las importaciones estadounidense de textiles muestran una caída abrupta del 0,30% con respecto al año 1997 (ultimo año de la primera etapa del ATV).

Esto tiene coherencia si tenemos en cuenta que parte de la estrategia estadounidense consta de reactivar la industria textil por medio de programas otorgados a países de centro América y México donde el uso de textiles de origen estadounidense es la condición para que los productos confeccionados gocen de preferencias al ingresar a Estados Unidos.

En el 2001 los grandes ganadores son México y Canadá, ambos aumentaron su participación en el mercado estadounidense en un 1,50% y 0.009% respectivamente, mientras que el resto de los principales cinco proveedores tuvieron caídas importantes, sobre todo China que cayo un 0,73% ubicándose en el octavo puesto en el 2001, mientras que ocupaba el quinto en 1997, por el contrario el ganador del continente asiático fue representado por Republica de Korea, país que incremento su participación en un 0,38% en el 2001 con respecto a 1997, ubicándose con este incremento en el sexto lugar del ranking. En cuanto a los países europeos, Italia sigue ocupando la cabecera en el ranking y Alemania siguen estando dentro de los primeros seis principales proveedores, aunque han sufrido ambos una caída del 0,12% y 0,47% respectivamente.

En cuanto a Nueva Zelanda sufrió una caída del 0,20% con respecto a 1997, peor sigue estando dentro de los principales proveedores.

Por ultimo, Brasil y Uruguay, siguen perdiendo importante participación en el mercado.

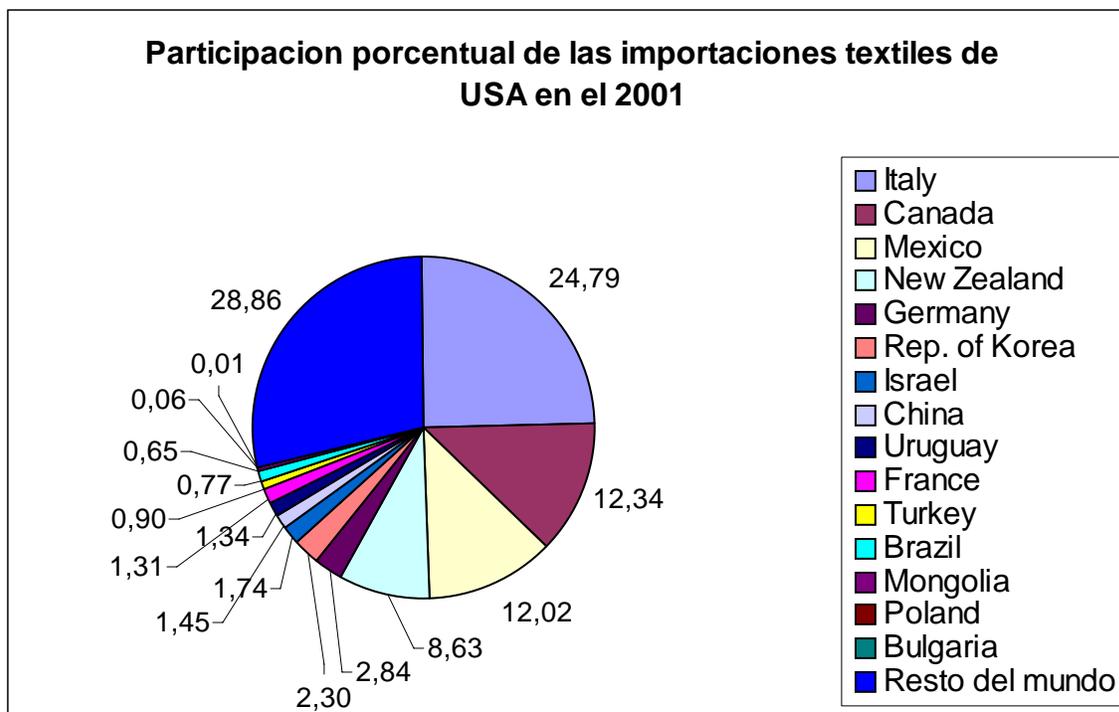
Haciendo un análisis regional, Europa sigue siendo la región de mayor participación en el mercado estadounidense, con el 29,91%, aunque América del Norte cada vez se esta acercado mas al continente viejo y quitándole cuotas de mercado. En el 2001 América del Norte cuenta con una participación del 24,36%, mientras que en 1997 solo era del 11,20%, es decir que tuvo un incremento del 0.51%, mientras que e resto de las regiones sufrieron perdida en la participación de mercado. Europa al igual que Nueva Zelanda perdieron un 0,20% del mercado estadounidense, mientras que Asia perdió un 0,45%, y América del Sur un 0,64%.

De acuerdo a los datos mostrados, podemos determinar que la puesta en marcha del TLCAN, tuvo sus efectos en el comercio textil, incrementando significativamente las importaciones estadounidense de sus socios comerciales a costa de las perdidas de mercado sufridas principalmente por los países de la región asiática y de América del Sur.

En cuanto a la pérdida de cuota de mercado estadounidense por parte de los países europeos puede que haya sido por efecto de las nuevas normas de origen impuestas por los Estados Unidos en 1996 y en el 2000.

Grafico N°3.2.3: Participación % de las importaciones textiles de USA en 2001. (Principales 15 exportadores)

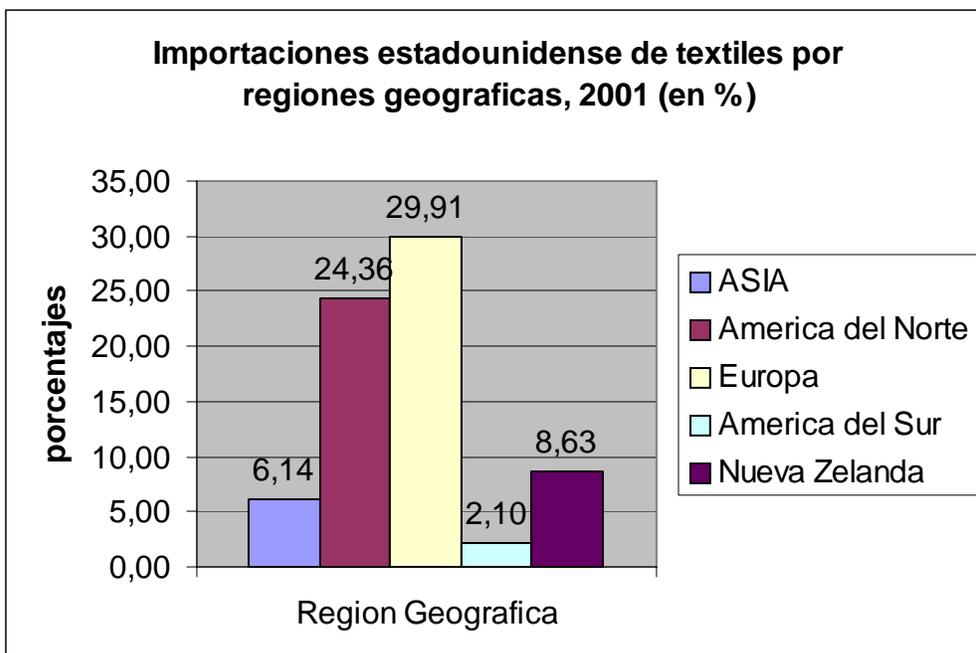
Correspondiente a Tabla N° 3.2.3. Ver Anexos pag. 259



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.2.4: Importaciones estadounidenses de textiles, por región geográfica, 2001

Corresponde a Tabla N° 3.2.4. Ver Anexos pag 259



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

PRODUCTO TESTIGO: CAMISAS DE ALGODÓN PARA HOMBRES:**Estructura comercial y arancelaria de las importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (categoría 340) en la segunda etapa de vigencia del AVT:**

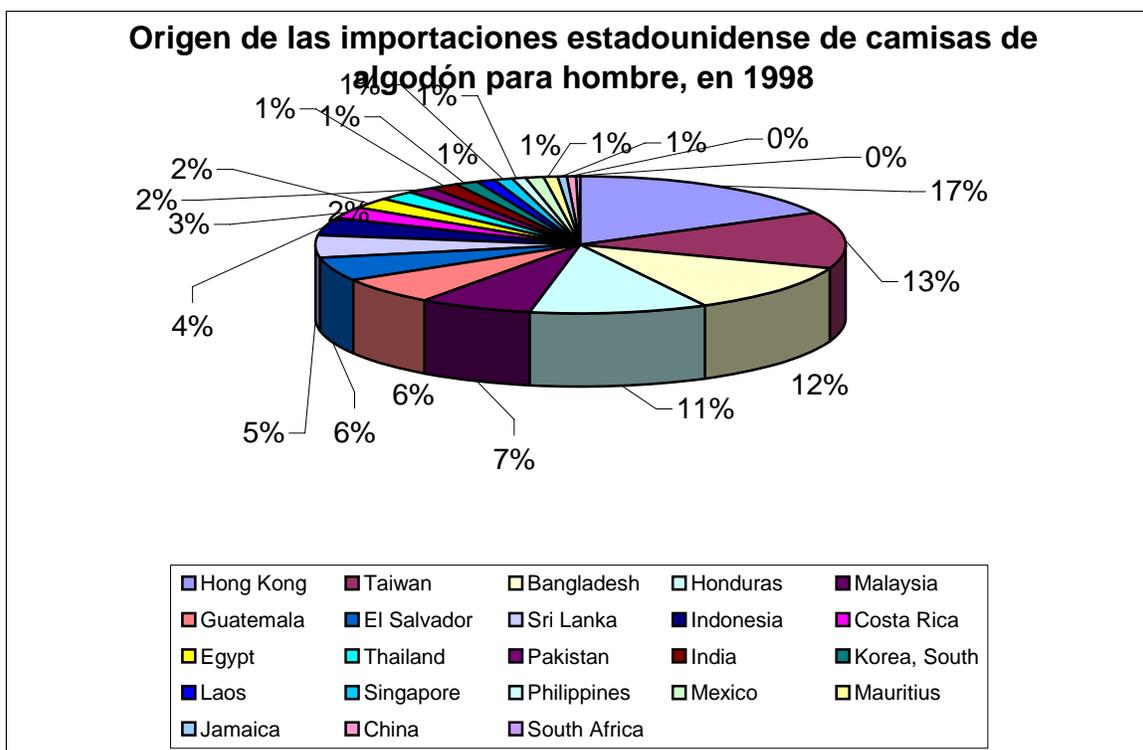
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **1998**:

Tabla N° 5: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1998:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	3104725	100			
	TOTAL 23	3043930	98,04			
1	Hong Kong	527576	16,99	20.5%	0	
2	Taiwan	403981	13,01	20.5%	0	
3	Bangladesh	353627	11,39	20.5%	0	
4	Honduras	330943	10,66	20.5%	0	
5	Malaysia	213720	6,88	20.5%	0	
6	Guatemala	189455	6,10	20.5%	0	
7	El Salvador	167785	5,40	20.5%	0	
8	Sri Lanka	162444	5,23	20.5%	0	
9	Indonesia	125091	4,03	20.5%	0	
10	Costa Rica	88086	2,84	20.5%		
11	Egypt	75654	2,44	20.5%	0	
12	Thailand	63315	2,04	20.5%	0	
13	Pakistan	55884	1,80	20.5%	0	
14	India	45648	1,47	20.5%	0	

	Korea, South			20.5%	0
15	South	43821	1,41		
16	Laos	37898	1,22	20.5%	0
17	Singapore	31289	1,01	20.5%	0
18	Philippines	29004	0,93	20.5%	0
19	Mexico	28863	0,93	20.5%	3.3%
20	Mauritius	24126	0,78	20.5%	0
21	Jamaica	20142	0,65	20.5%	0
22	China	14602	0,47	20.5%	0
	South Africa			20.5%	0
23	Africa	10976	0,35		
	Total	26,220,220			

Gráfico correspondiente a Tabla N° 5: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1998:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis:

En el primer año de esta segunda etapa, podemos observar que las importaciones totales de camisas de algodón por parte de Estados Unidos, aumentaron significativamente con respecto al año anterior (0,23%). En general los 23 países han experimentado aumentos en sus cuotas del mercado estadounidense.

Sin embargo en los diez primeros puestos del ranking se puede observar variaciones en los proveedores: Hong Kong continua liderando la lista, Taiwán desplazo a Bangladesh y Malasia, mientras que Honduras logro desplazar a Malasia, colocándose en el cuarto proveedor de Estados Unidos de camisas de algodón para hombre. Las importaciones desde Guatemala y El Salvador también se incrementaron de tal forma que lograron mantener el sexto y séptimo puesto alcanzado en 1997. Las importaciones desde Costa Rica crecieron levemente pero logrando con ellos ubicarse en el décimo lugar de la lista, logrando así presenciar en los diez primeros puestos cuatro países del caribe. El TLCAN por su parte sigue contribuyendo para que las importaciones desde México se vayan incrementando, logrando desplazar a países asiáticos.

Sri Lanka desplazó en 1998 a Honduras y Guatemala, El Salvador a Taiwán, mientras que México logro desplazar a Filipinas y China, con un incremento significativo del 0,42%. Este comportamiento responde a la ventaja que otorga el TLCAN a México. Las importaciones de China disminuyeron en un 0,07%.

En cuanto al arancel, podemos observar que el mismo continua en baja, colocándose en 20,5%, y que en materia de preferencia arancelaria, dentro de los 23 principales exportadores, solo México recibe una preferencia y del 3,3%.

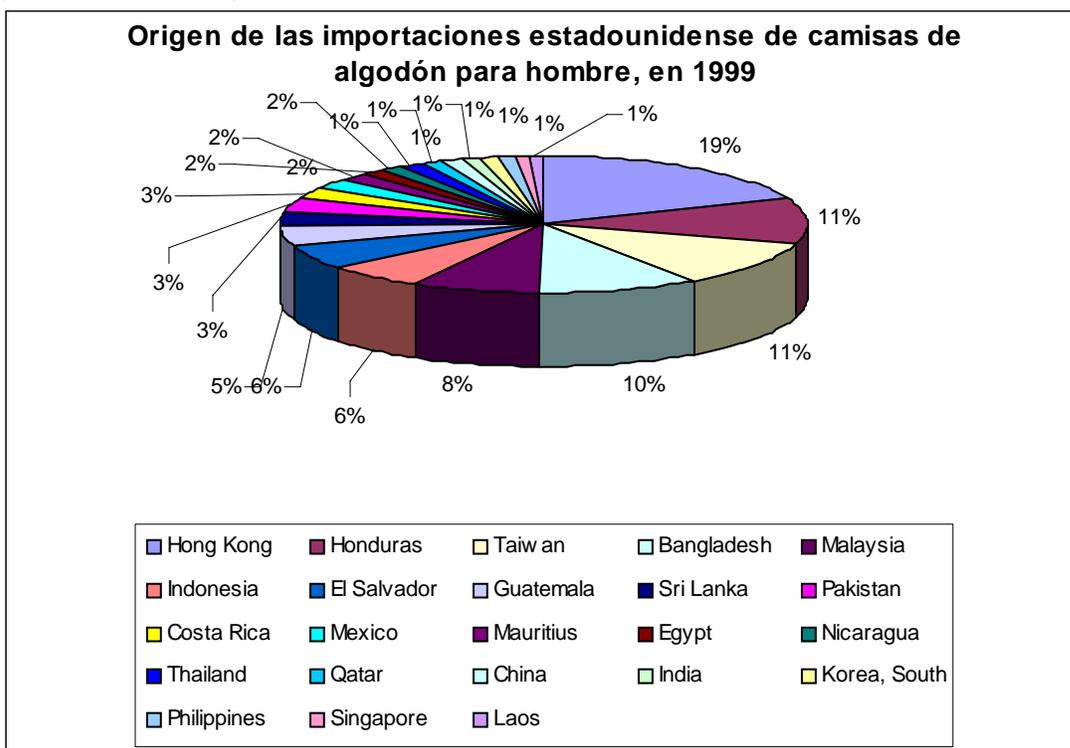
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **1999**:

Tabla N° 5: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.2015 HTSA), 1999:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	3297487	100			
	Importaciones de Iso 23 principales países	3159255	95,81			
1	Hong Kong	594277	18,02	20.4%		
2	Honduras	342714	10,39	20.4%		
3	Taiwan	335087	10,16	20.4%		
4	Bangladesh	317498	9,63	20.4%		
5	Malaysia	244270	7,41	20.4%		
6	Indonesia	191086	5,79	20.4%		
7	El Salvador	181442	5,50	20.4%		
8	Guatemala	151142	4,58	20.4%		
9	Sri Lanka	109654	3,33	20.4%		
10	Pakistan	101420	3,08	20.4%		
11	Costa Rica	82176	2,49	20.4%		
12	Mexico	74238	2,25	20.4%	100%	0
13	Mauritius	53295	1,62	20.4%		
14	Egypt	47714	1,45	20.4%		
15	Nicaragua	47506	1,44	20.4%		
16	Thailand	44940	1,36	20.4%		
17	Qatar	41731	1,27	20.4%		
18	China	41228	1,25	20.4%		

19	India	38674	1,17	20.4%
20	Korea, South	34889	1,06	20.4%
21	Philippines	32852	1,00	20.4%
22	Singapore	26575	0,81	20.4%
23	Laos	24847	0,75	20.4%
	Total		1.30	

Gráfico correspondiente a Tabla N° 6: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1999:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel

Análisis:

En 1999 las importaciones estadounidense de camisas de algodón, se incrementaron un 0,062% con respecto al año anterior. Ese incremento estuvo marcado principalmente por el aumento de las importaciones desde China (1,82%), México (1,57%), Mauritania (1,20%), Pakistán (0,81%) e Indonesia (0,52%). Sin embargo estos incrementos estuvieron apaciguados por el decrecimiento de las importaciones desde Taiwán(0,17%), Guatemala (0,20%), Sri Lanka (0,32%), Egipto (0,36%), Tailandia (0,29%), e India(0,15%). El decrecimiento de las importaciones desde Taiwán permitió a Honduras ubicarse den el segundo proveedor de Estados Unidos de camisas de algodón y por otra parte el incremento de Indonesia hizo desplazar a Guatemala; mientras que Costa Rica fue desplazado por Pakistán. De esta forma los en los diez primeros puestos del ranking figuran solo tres países del Caribe, mientras que en el año anterior eran cuatro con Costa Rica.

Por otra parte en este año vemos que Nicaragua se encuentra entre los 23 principales países proveedores, mientras que Jamaica es desplazado, al igual que otros países asiáticos como la India, Korea del Sur y Singapur por China.

En lo que respecta a México, en 1999 consigue el puesto 12 mientras que en 1998 estaba en el puesto 19 del ranking. Esto lo consigue gracias al incremento sustancial de las importaciones estadounidense desde México influenciado por el TLCAN, acuerdo que le permite en este año una preferencia arancelaria del 100%.

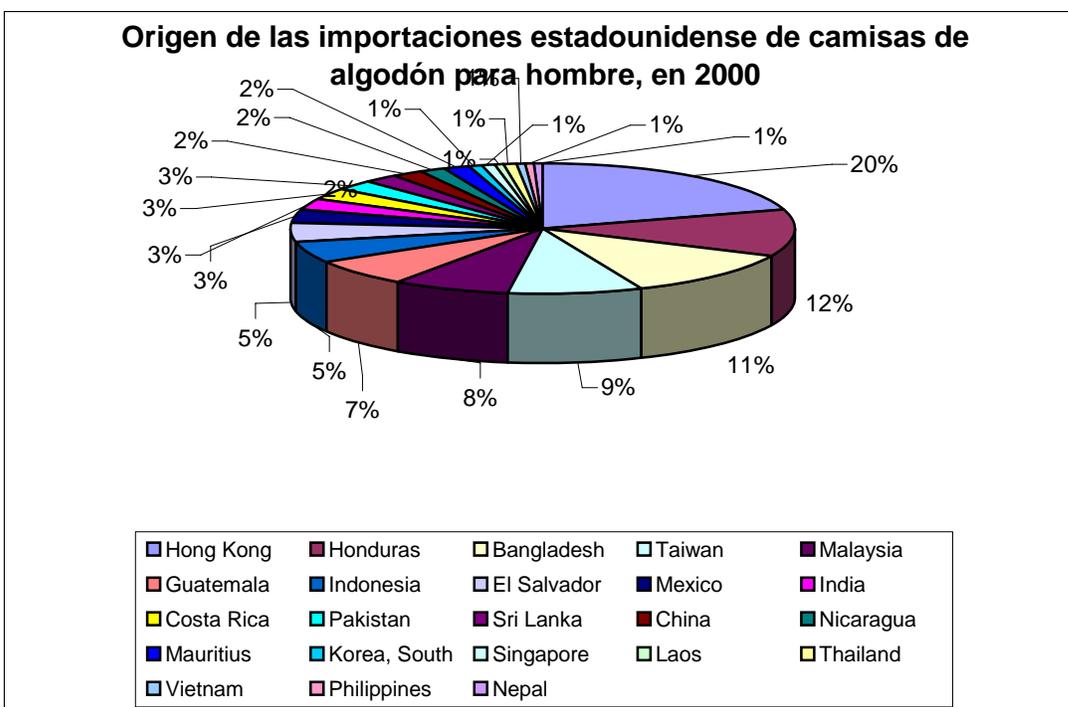
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **2000**:

Tabla N° 7: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 2000:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	2899117	100			
	TOTAL 23	2824087	97,41			
1	Hong Kong	569222	19,63	20.2%		
2	Honduras	335241	11,56	20.2%		
3	Bangladesh	324105	11,18	20.2%		
				20.2%		
4	Taiwan	243900	8,41			
5	Malaysia	212273	7,32	20.2%		
6	Guatemala	186454	6,43	20.2%		
7	Indonesia	148825	5,13	20.2%		
8	El Salvador	138258	4,77	20.2%		
9	Mexico	89678	3,09	20.2%	100%	0
				20.2%		
10	India	80976	2,79			
11	Costa Rica	76648	2,64	20.2%		
12	Pakistan	71922	2,48	20.2%		
13	Sri Lanka	60869	2,10	20.2%		
14	China	57774	1,99	20.2%		
				20.2%		
15	Nicaragua	47581	1,64			
16	Mauritius	46882	1,62	20.2%		
17	Korea, South	22754	0,78	20.2%		

18	Singapore	22167	0,76	20.2%
19	Laos	21135	0,73	20.2%
20	Thailand	18651	0,64	20.2%
21	Vietnam	16935	0,58	20.2%
22	Philippines	16643	0,57	20.2%
23	Nepal	15194	0,52	20.2%
	Total			

Gráfico correspondiente a Tabla N° 7: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 2000:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis.

En año 2000 se produjo un decrecimiento de las importaciones estadounidense de camisas de algodón generando decrecimiento en las importaciones desde la mayoría de los principales 23 países proveedores, sobre todo desde: Tailandia 0,58%, Filipinas 0,49%, Sri Lanka 0,44%, Korea del Sur 0,34%, Pakistan 0,29%, Taiwán 0,27%, El Salvador 0,23% e Indonesia 0,22%. Por lo que podemos observar, los países que ha sufrido disminuciones en sus exportaciones son mayoritariamente países de Asia.

Por el contrario las importaciones desde India 1,09%, China 0,40%, Guatemala 0,23% y México 0,20%, experimentaron un sustancial aumento con respecto al año anterior.

Estos cambios en las importaciones hicieron que Honduras siguiera ocupando el segundo puesto del ranking, que Guatemala escalara dos posiciones en el ranking y se colocara en el sexto puesto en el 2000, que México de pasar a ocupar el puesto 12 en 1999 pase al noveno en este año beneficiado principalmente de la liberalización comercial del producto en Estado Unidos por efecto del TLCAN. Las importaciones desde Nicaragua mantuvieron el puesto 15 gracias al leve incremento de las mismas.

Por otra parte El Salvador descendió un puesto colocándose en el octavo lugar, y Costa Rica mantuvo el un décimo lugar aun cuando sus exportaciones experimentaron una leve disminución.

Por ultimo las importaciones desde China escalaron cuatro posiciones gracias a su sustancial incremento, logrando el puesto catorce en el 2000.

Por todo lo comentado, vemos que en este año el decrecimiento de las importaciones estadounidense fue producto de la disminución del consumo de camisas de algodón desde Asia principalmente, favoreciendo a las importaciones Mexicanas y algunas centroamericanas.

En lo que respecta a la tasa arancelaria, en el 2000 podemos observar que el mismo continúa bajando colocándose en una tasa del 20,2%, y que México se beneficia con un arancel preferencial del 100%.

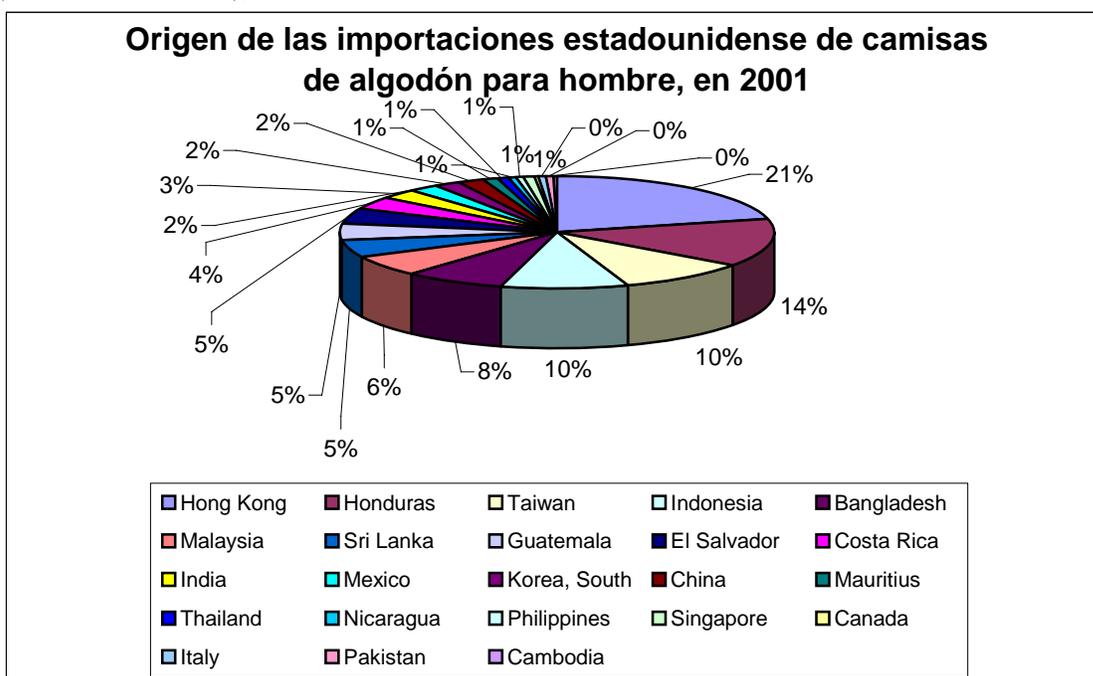
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en el 2001:

Tabla N° 8: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 2001:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	2739108	100%			
	Total 23 principales países	2688691	86.60			
1	Hong Kong	571130	10.28	20.1%		
2	Honduras	367627	8.76	20.1%		
3	Taiwan	262202	7.78	20.1%		
4	Indonesia	256691	5.42	20.1%		
5	Bangladesh	203996	5.41	20.1%		
6	Malaysia	162126	4.46	20.1%		
7	Sri Lanka	135091	4.46	20.1%		
8	Guatemala	124404	4.19	20.1%		
				20.1%		
9	El Salvador	121829	4.06			
				20.1%		
10	Costa Rica	95834	3.81			
11	India	74558	3.80	20.1%		
12	Mexico	57552	2.92	20.1%	100%	
	Korea,			20.1%		
13	South	56483	2.71			
14	China	50476	2.46	20.1%		
				20.1%		
15	Mauritius	28325	2.40			
16	Thailand	22290	2.29	20.1%		
17	Nicaragua	18791	2.06	20.1%		
18	Philippines	15749	1.82	20.1%		

19	Singapore	15185	1.78	20.1%
20	Canada	14206	1.60	20.1%
21	Italy	11645	1.48	20.1%
22	Pakistan	11415	1.34	20.1%
23	Cambodia	11086	1.30	20.1%

Gráfico correspondiente a Tabla N° 8: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 2001:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis:

En el último año de la segunda etapa, las importaciones estadounidenses siguen disminuyendo, esta vez a una tasa del 0,055% con respecto al año anterior generando una disminución de las exportaciones de camisas de algodón en la mayoría de los principales proveedores de Estados Unidos, sobre todo de: Pakistán 0,84%, Nicaragua 0,60%, Mauritania 0,39%, Bangladesh 0,37%, México 0,35%, Guatemala 0,33%, Singapur 0,31% y Malasia 0,23%. Por otra parte las importaciones desde Corea del Sur, Sri Lanka, Indonesia y Costa Rica experimentaron aumentos del 1,48%, 1,21%, 0,72% y 0,27% respectivamente. El ranking sigue liderado por Hong Kong y Honduras, en tercer puesto se coloca Taiwán desplazando a Bangladesh en el quinto puesto, mientras que el cuarto puesto es ocupado por Indonesia. Tras el incremento sustancial que experimentó en este año, logrando también desplazar a Guatemala, la cual descendió al octavo puesto, después de Sri Lanka que gracias al importante incremento de sus exportaciones logra colocarse en el séptimo puesto en el 2001, mientras que en el año anterior estaba en el puesto número trece. El Salvador desciende un puesto ubicándose en el puesto número nueve, mientras que Costa Rica gracias al incremento de sus exportaciones logra escalar un puesto desplazando a India al puesto número once.

Mientras que en el ranking del 2000, en los diez primeros puestos estaba ocupado por tres países centroamericanos y México, en el 2001, Costa Rica desplaza a México logrando posicionarse cuatro países del Caribe en los diez primeros lugares.

Por último en lo que respecta a la tasa arancelaria, en el 2001 podemos observar que el mismo continúa bajando colocándose en una tasa del 20,1%, y que México se beneficia con un arancel preferencial del 100%.

Por lo que podemos observar la segunda etapa del ATV afecto a las importaciones estadounidenses de camisas de algodón de diferentes maneras, en los dos primeros años (1998/1999) se incrementaron las importaciones, sobre todo desde los países Asiáticos; mientras que en los dos últimos años (2000/2001) las importaciones disminuyeron y sobre todos desde los países Asiáticos, permitiendo a los países del Caribe y México escalar puesto dentro del ranking y colocarse dentro de los primeros diez puestos.

3.3. Actuación de los Estados Unidos frente a la tercera etapa de integración del ATV (2002 - 2004):

En la tercera etapa, los Estados Unidos integraron el 18,11% del volumen total de las importaciones realizadas en 1990, según el informe del OST⁶⁰ de 2004. De ese total, 3.26% correspondieron a "tops" e hilados, 3.91% a tejidos, 8.40%; a artículos textiles confeccionados, y 2.55% a prendas de vestir.

Productos correspondientes a 41 categorías de productos fueron los que se integraron:

- 4 "tops" e hilados,
- 5 tejidos,
- 8 artículos textiles confeccionados y
- 24 prendas de vestir.

Según el mismo informe, el 1° de enero del 2002, Estados Unidos eliminaron las restricciones que afectaban a productos de 38 categorías, quedando los mismos incluidos en el programa de integración. Algunas de estas restricciones se eliminaron totalmente porque constituían límites específicos que cubrían categorías individuales o combinadas que serían integradas en su totalidad. En otros varios casos los productos incluidos en el programa de integración formaban sólo parte de categorías de productos, por lo tanto, las restricciones que afectaban a tales categorías quedaron sólo parcialmente eliminadas.

El OST observó que si bien, el programa de integración de los Estados Unidos para la tercera etapa, contienen una proporción relativamente mayor de prendas de vestir y productos de la confección en comparación con las etapas anteriores, en términos generales, no produjo grandes cambios cualitativos, ya que los productos integrados durante las tres etapas representen menos en términos de valor que si se expresaran en términos de volumen. Por otra parte, estableció que los productos de vestido, que representan entre el 20 y el 30% del volumen total de las importaciones correspondientes a 1990, sólo se podrán integrar el 1° de enero de 2005.

⁶⁰ OMC. Informes Anuales G/L/689 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2004 <
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Junio 2008]

3.3.1 Programas de integración de los Miembros que habían notificado restricciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2:

De acuerdo con los estudios realizados por el OST, el 1º de enero de 2002, los Estados Unidos eliminaron por completo un total de 43 límites específicos como resultado de la aplicación de su programa de integración para la tercera etapa.

Dicho programa de integración notificado por los Estados Unidos en esta tercera etapa, es un poco complejo ya que, según señaló el OST, se pueden diferenciar tres tipos de situaciones distintas:

Situación 1: los límites específicos compuestos por categorías de productos únicas o refundidas se eliminaron por completo (enumeradas en el cuadro 3.3.1);

Cuadro 3.3.1: Límites específicos correspondientes a categorías únicas o refundidas que fueron completamente eliminados por los Estados Unidos como resultado de la aplicación de su programa de integración para la tercera etapa:

Categoría/categorías refundidas sujetas a limitaciones	Breve descripción del producto	Miembros de la OMC afectados
222	Tejidos de punto	Singapur
350	Albornoces y batas	Brasil; Corea; Filipinas; Haití; Hong Kong, China*; Rumania; Turquía
350/650	Albornoces y batas	Indonesia; Malasia; Sri Lanka
350/850	Albornoces y batas	Macao, China

359H	Artículos de sombrerería	Corea
369D	Paños de cocina	Brasil; India; Sri Lanka; Tailandia
369F	Paños de cocina de algodón	Pakistán
431	Guantes	Filipinas
607	Otros hilados de fibras discontinuas	Brasil; Corea; Tailandia
649	Sostenes y prendas de corsetería	Filipinas; Hong Kong, China
650	Albornoces y batas	Corea; Filipinas; Hong Kong, China
669	Bolsos	Brasil; Corea; Tailandia
834	Abrigos y chaquetas	Hong Kong, China
835	Abrigos y chaquetas	Corea; Hong Kong, China; Malasia

836	Vestidos	Hong Kong, China
840	Camisas y blusas	Hong Kong, China; Sri Lanka
842	Faldas	Hong Kong, China
847	Pantalones	Bangladesh; Emiratos Árabes Unidos; Filipinas; Hong Kong, China; Indonesia

Fuente: OMC. Informes Anuales G/L/689 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2004 <
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Junio 2008]

Situación 2: los límites específicos se suprimirían parcialmente, como resultado de la integración de ciertas categorías derivadas de categorías refundidas más amplias sujetas a limitaciones

Cuadro 3.3.2: Límites específicos que habrán de ser parcialmente eliminados por los Estados Unidos como resultado de la inclusión en el programa de integración para la tercera etapa de determinadas categorías derivadas de categorías refundidas más amplias sujetas a limitaciones

Categoría(s) sujeta(s) a limitaciones específicas	Categoría(s) que se integrarán	Miembros de la OMC afectados
333/833	833	Rumania
333/334/335/833/834/835	833, 834, 835	Macao, China
333/334/335/835	835	Malasia
335/635/835	835	Emiratos Árabes Unidos, Tailandia

335/835	835	Mauricio, Rumania, Sri Lanka
336/636/836	836	Sri Lanka
336/836	836	Macao, China
341/840	840	Rumania
342/642/842	842	Malasia, Sri Lanka
347/348/847	847	Macao, China; Sri Lanka; Tailandia
351/851	851	Macao, China
359H/659H	359H	Tailandia
443/444/643/644/843/844	843, 844	Hong Kong, China
638/639/838	838	Macao, China; Sri Lanka
641/840	840	Macao, China
642/842	842	Macao, China
647/648/847	847	Mauricio

Fuente: OMC. Informes Anuales G/L/689 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2004 <
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: Junio 2008]

Situación 3: en un número reducido de casos, los límites específicos se eliminarían parcialmente porque habría partes de cada categoría, sujetas a limitaciones, que se integrarían.

En gran número de casos, los límites (globales o de grupo) más amplios seguirían manteniéndose, pero los productos comprendidos se reducirían por la exclusión de cada producto que se hubiese integrado.

Cuadro 3.3.3: Límites específicos que habrán de ser parcialmente eliminados por los Estados Unidos como resultado de la inclusión en el programa de integración para la tercera etapa de partes de categorías sujetas a limitaciones

Categoría sujeta a limitaciones que serán integradas	(breve descripción del producto)	Miembros de la OMC afectados
331	Guantes de algodón (sólo de punto)	Bangladesh; Filipinas; Haití; Hong Kong, China; Indonesia; Jamaica; Malasia; Pakistán; Singapur; Sri Lanka; Tailandia
359	Calzas (leotardos), chales y pañuelos de algodón	Corea; Rumania; Tailandia
369	Bayetas, bolsos de viaje, ropa de mesa de punto, toallas industriales y bayetas algodón	Emiratos Árabes Unidos; Pakistán; Rumania
631	Guantes de fibras sintéticas o artificiales (sólo de punto)	Corea; Hong Kong, China; Filipinas; Indonesia; Jamaica; Malasia; Pakistán; Singapur; Sri Lanka; Tailandia
666	Artículos de moblaje, excepto sábanas, fundas de almohada y cierta ropa	Rumania

Fuente: OMC. Informes Anuales G/L/689 [en línea]. Organismo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2004 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Junio 2008]

A continuación, mostramos cuadro con la tasa de utilización de esos límites específicos utilizados por Estados Unidos en el 2000, antes de haber sido integradas las categorías afectadas.

Cuadro 3.3.4: Tasa de utilización de los límites específicos que habrán de ser completamente eliminados por los Estados Unidos como resultado de la aplicación de su programa de integración para la tercera etapa

Año 2000:

Categoría /categorías refundidas sujetas a limitaciones	Breve descripción del producto	Miembro de la OMC afectado	Utilización de contingentes
222	Tejidos de punto	Singapur	13,5
350	Albornoces y batas	Brasil	34,5
		Corea	67,9
		Filipinas	87,5
		Haití	n.d.
		Hong Kong, China	78,3
		Rumania	4,0
		Turquía	96,5
350/650	Albornoces y batas	Indonesia	71,3
		Malasia	42,0
		Sri Lanka	82,9
350/850	Albornoces y batas	Macao, China	59,9
359-H	Artículos de sombrerería	Corea	27,6
369-D	Paños de cocina	Brasil	32,5
		India	85,5
		Sri Lanka	14,6

		Tailandia	65,0
369-F	Paños de cocina de algodón	Pakistán	70,4
431	Guantes	Filipinas	18,1
607	Otros hilados de fibras discontinuas	Brasil	0,0
		Corea	0,0
		Tailandia	20,4
649	Sostenes y prendas de corsetería	Filipinas	35,8
		Hong Kong, China	69,0
650	Albornoces y batas	Corea	67,4
		Filipinas	92,5
		Hong Kong, China	48,1
669-P	Bolsos	Brasil	12,1
		Corea	4,1
		Tailandia	75,7
834	Abrigos y chaquetas	Hong Kong, China2	14,3
835	Abrigos y chaquetas	Corea	24,2
		Hong Kong, China	50,3
		Malasia	0,0

836	Vestidos	Hong Kong, China	58,0
840	Camisas y blusas	Hong Kong, China	68,7
		Sri Lanka	61,2
842	Faldas	Hong Kong, China	12,7
847	Pantalones	Bangladesh	100,0
		Emiratos Árabes Unidos	25,3
		Filipinas	20,3
		Hong Kong, China	57,9
		Indonesia	64,9

Fuente: OMC. Informes Anuales G/L/689 [en línea]. Organo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2004 <
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: Junio 2008]

El OST observó: *que en algunas categorías como la 607: Brasil y Corea; y categoría 835: Malasia, no hubo importaciones; en otras categorías la utilización de esos límites fue muy baja como en la categoría 222; mientras que en otras categorías la baja utilización de algunos miembros contrasta con las elevadas tasas de utilización de otros (por ejemplo, en la categoría 350: Rumania 4,0 % y Filipinas 87,5% la categoría 369D: Sri Lanka 14,6% e India 85,5%; la categoría 669-P: Corea 4,1% y Tailandia 75,7%; la categoría 847: Filipinas 20,3%-y Bangladesh 100%). Según el informe del OST, de los 43 límites específicos, en 21 casos la utilización fue inferior al 50%; en 13 casos se situó entre el 50 y el 75% y en 8 casos superó el 75%.*

Ademas podemos observar, que en general:

- ✓ La utilizacion de contingentes sobre los productos a integrar, son a importaciones de origen asiatico a excepcion de Brasil y Rumania.
- ✓ Los productos desde China y Bangladesh son los que tiene las tasa de utilizacion de contingentes más altas.
- ✓ En solo un caso la tasa de utilizacion de contingentes se utilizo al 100%, fue a Bangladechs a un producto de alto valor agregado.

Es decir que en esta tercera etapa los productos a integrar son en su gran mayoria de procedencia asiatica, lo que genera un gran desafio para los exportadores centoremecianos y mexicanos, que deberan competir fuertemente para conservar el mercado ganado en Estados Unidos.

3.3.2 Otros Aspectos Relevantes:

Exigencia de Visado:

En la tercera etapa, el OST⁶¹ de 2004, observó que a productos ya integrados en etapas anteriores se les continuaba exigiendo por parte de Estados Unidos, las visas textiles. Por lo que les solicito que confirmaran que no se aplicarían exigencias de visado a ninguno de los productos integrados a partir del 1° de enero de 2002. Sin embargo Estados Unidos respondió que "sin renunciar a su derecho a mantener dichas medidas", solo eliminarían la exigencia de visado para los productos integrados en la segunda etapa, por lo que los integrados en la tercer etapa se les seguirá exigiendo. Esto se corresponde a que recien en esta etapa, Estados Unidos, integro productos de mayor valro agregado a diferencia de la primera y segunda etapa, por lo que continuaria exigiendo visado para estos productos más sensibles.

⁶¹ OMC. Informes Anuales G/L/689 [en linea]. Organó Supervisor de Textiles (OST): OST, 2004 <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Junio 2008]

3.3.3 Repercusión del ingreso de China en la OMC sobre el comercio textil:

Según Eduardo Gitli y Randall Arce ⁶², en 1997 Estados Unidos firmó acuerdos con China, en los que extendió las cuotas sobre ciertos productos Chinos hasta el 2000; y por el otro lado redujo las cuotas para los productos en los que China ha violado constantemente el límite mediante contrabando por terceros países especialmente Hong Kong y Singapur al utilizar las cuotas subutilizadas por estos países, en tanto se fortalecieron las normativas contra este tipo de comercio, como la nueva reglamentación de las normas de origen.

El 15 de noviembre de 1999, Estado Unidos firma otro acuerdo con China, en el cual se tratan varios temas, como el acceso de los productos de Estados Unidos al mercado chino, y la inversión extranjera de servicios en ese país. En dicho acuerdo se incluye un protocolo, sobre los acuerdos textiles firmados entre ambas naciones en 1997. Dicho protocolo permite la utilización de salvaguardias hasta el 31 de diciembre del 2008, a las importaciones de productos de la industria textil y de la confección de procedencia china.

Como podemos observar, con este acuerdo Estados Unidos busca amortiguar de alguna forma la ola de importaciones de origen chino, que se producira en el 2005, una vez que finalice el ATV.

⁶² CEPAL “El ingreso de China a la OMC y su impacto sobre los países de la cuenca del Caribe” [en línea]. Eduardo Gitli y Randall Arce: CEPAL N° 74, Costa Rica. Agosto 2001 <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1237634>> [Consulta Junio 2008].

3.3. Principales países proveedores de textiles y del vestido de Estados Unidos al final de la tercera etapa 2004: Análisis de Comparación, 2001-2004:

PRENDAS DE VESTIR:

En el último año de la tercera etapa del ATV, las importaciones estadounidenses de prendas de vestir se han incrementado en un 0,12% con respecto al 2001. Es decir que el aumento de las importaciones al final de la tercera etapa fue relativamente menor al que se produjo en el final de la segunda etapa con respecto a la primera etapa (0,21%).

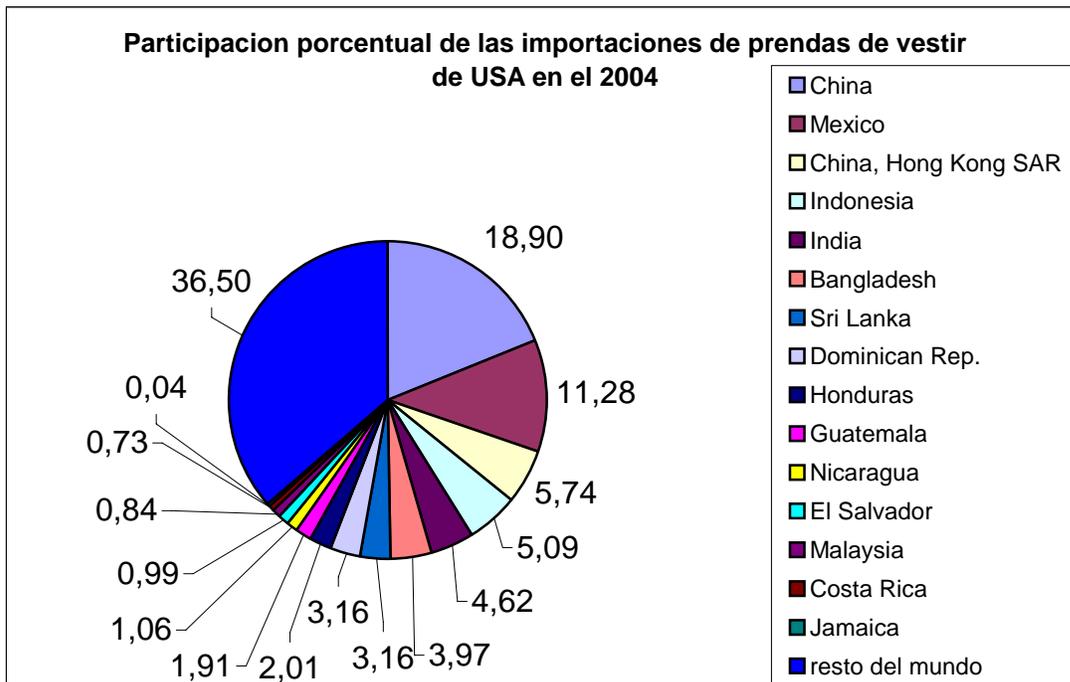
En lo que respecta al origen de las importaciones, podemos decir que vuelve a mostrarse el escenario de 1993, donde casi la mitad de las importaciones estadounidenses son de origen asiático, y esto responde a que en la tercera etapa Estados Unidos integro una gran cantidad de productos del vestido de ese continente. Sin embargo a diferencia de 1993, las importaciones de origen asiáticas provienen principalmente de China, país que incrementó sus exportaciones con destino a Estados Unidos en un 0,60% con respecto al 2001. Aunque la situación es diferente, ya que en 1993 México no contaba con la ventaja otorgada por el TLCAN, como para quitarle cuota de mercado a China, cosa que si ocurre en el 2004 y que pese a eso China consigue la supremacía al haber ingresado a la OMC, ventaja que sin dudas le permite obtener una cuota mayor de ese mercado aun con la ventaja de la cual ya contaba México desde 1994.

Casi con certeza podemos decir que el ingreso de China a la OMC desestabilizó el escenario que se venía gestando desde el comienzo del ATV, sin embargo a diferencia de 1993, México está mejor posicionado en el 2004, logrando el segundo puesto y contando con una cuota del 11,28% del mercado, mientras que en 1993 era solo del 4,89%. Por otra parte la región asiática en conjunto (China, Hong Kong, India, Indonesia, Bangladesh, Sri Lanka y Malasia) consiguió en el 2004 el 42% de dicho mercado mientras que en 1993 la cuota era del 44,17%

En cuanto a los países de América Central, podemos decir que fueron los más perjudicados, y sobre todo por la puesta en vigencia del TLCAN, ya que con esa herramienta México le quitó cuota de mercado estadounidense no solo a los países asiáticos, sino también a los centroamericanos, que por lo visto la Ley de Comercio y Desarrollo del 2000, de EEUU no consiguió equipararlos con México, aunque quizás si logró amortiguar más la caída de la participación del mercado.

En 1993 los países del Caribe en conjunto, representaban el 12,15% del mercado estadounidense, mientras que en el 2004 lograron solo el 9,90% de dicho mercado.

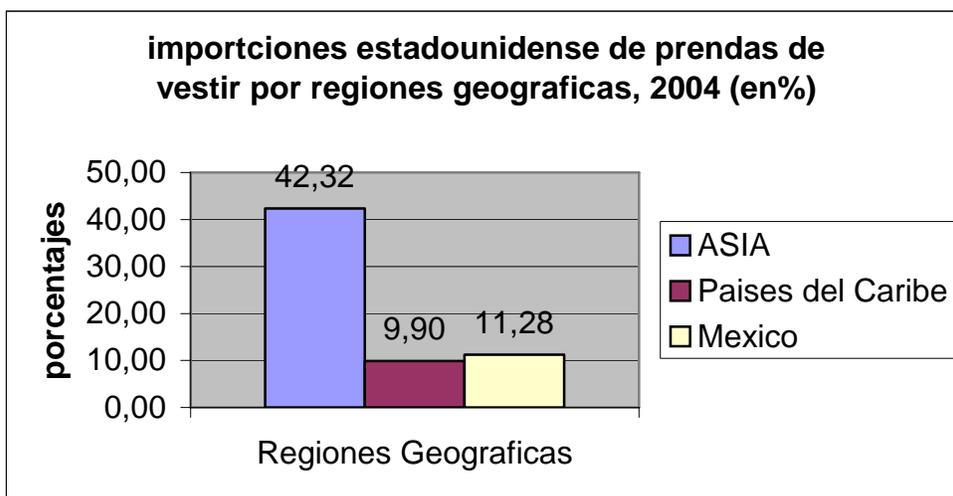
Grafico N° 3.3.1.: Participación % de las importaciones de prendas de vestir de USA en 2004. (Principales 15 exportadores)Correspondiente a Tabla N° 3.3.1. Ver Anexos pag. 260



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.3.2: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 2004

Corresponde a Tabla N° 3.3.2. Ver Anexos pag 260



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS199

TEXTILES:

Las importaciones estadounidense de textiles en el 2004 continúan disminuyendo aunque más uniformemente: 0,04% con respecto al 2001.

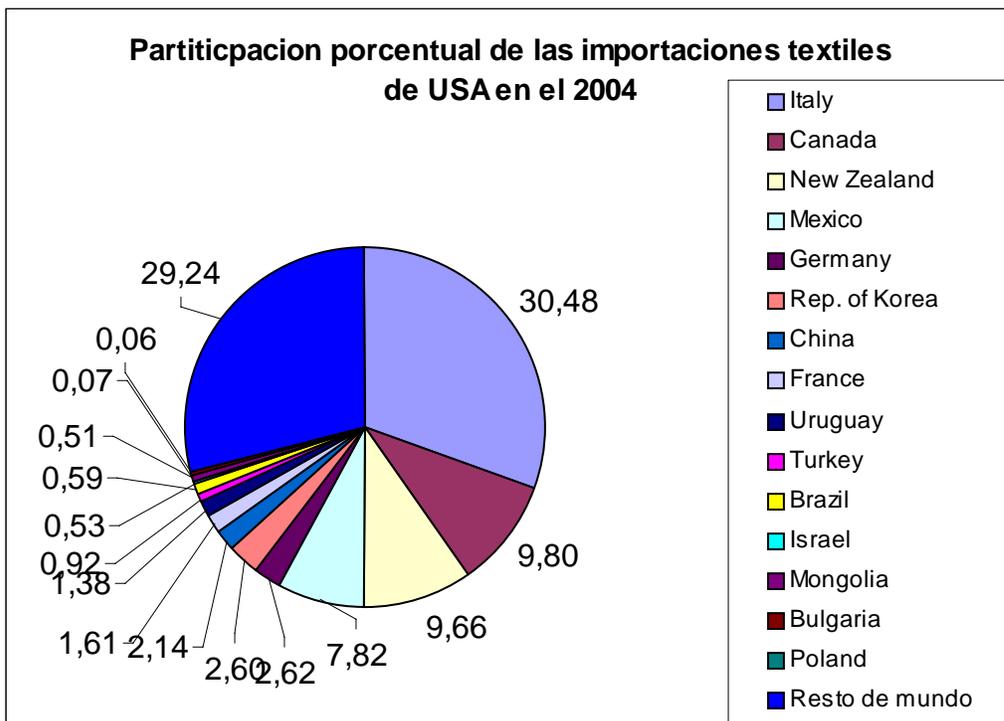
Por lo que podemos observar la estrategia sigue dando resultados, Estados Unidos disminuyó el abastecimiento de textiles a lo largo de las etapas del ATV. Las importaciones del 2004 cayeron en valor comercial, un 0,20% con respecto a 1993.

Los grandes perdedores fueron China, Israel y Uruguay, que han disminuido sus exportaciones textiles con destino a Estados Unidos en un 0,55%, 0,87% y 0,70% respectivamente en el 2004 con respecto a 1993. Por el contrario México y Canadá fueron los grandes ganadores, ya que incrementaron sus exportaciones en un 6,02% y en un 0,59% respectivamente debido al TLCAN para el mismo periodo en análisis.

En su conjunto las importaciones de Asia disminuyeron en valor comercial un 0,41% con respecto a 1993, y las originarias de América del Sur en un 0,72%. Mientras que las de origen europeo y las de Nueva Zelanda y Norte América se incrementaron en un 0,37%, 0,20% y en un 1,42% respectivamente.

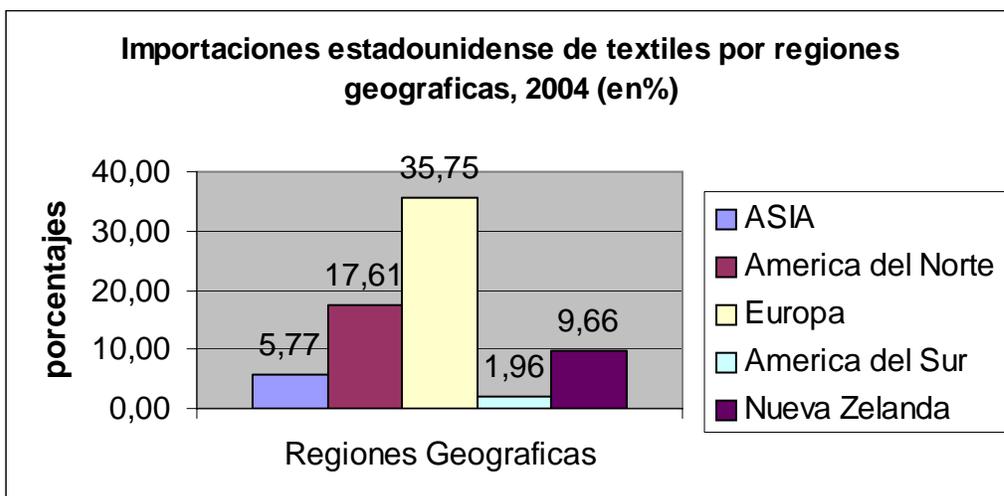
Es decir que parte de la estrategia Estadounidense se esta desarrollando con efectos positivos, ya que si bien las importaciones de prendas de vestir se han incrementado considerablemente desde 1993, y en esta tercera etapa se muestra una mayor participación de las importaciones de origen asiáticas, por otra el contrario en las importaciones estadounidense de textiles se muestra una importante disminución en el 2004 con respecto a 1993, y sobre todo una disminución de las importaciones de origen asiáticas. Como ya mencionamos anteriormente esto tiene coherencia con la estrategia de Estados Unidos de promover la industria textil estadounidense a través de los programas especiales brindados a México y países de la Cuenca del Caribe, logrando así disminuir las importaciones desde Asia.

Grafico N° 3.3.3.: Participación % de las importaciones de textiles de USA en 2004. (Principales 15 exportadores)
 Correspondiente a Tabla N° 3.3.3. Ver Anexos pag. 261



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.3.4: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 2004
 Corresponde a Tabla N° 3.3.4. Ver Anexos pag. 261



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

PRODUCTO TESTIGO:**Estructura comercial y arancelaria de las importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombre (categoría 340), en la tercera etapa de vigencia del ATV:**

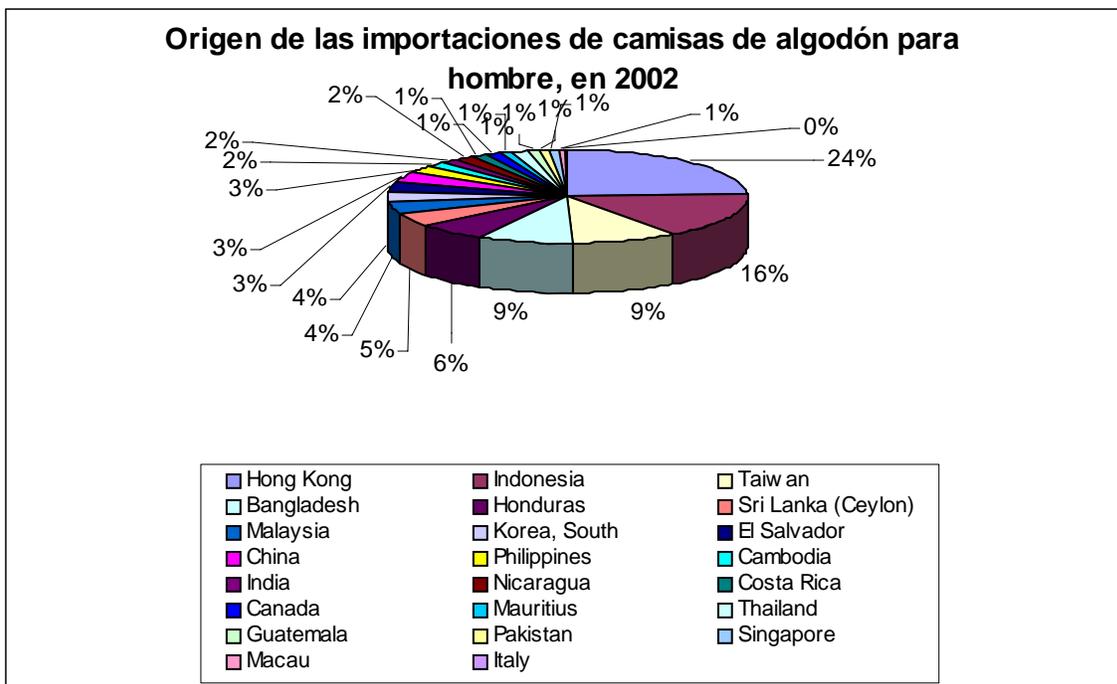
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **2002**:

Tabla N° 9: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.2015 HTSA), 2002:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	2.506.570	100%			
	Total 23	2.464.805	98.86			
1	Hong Kong	592.529	26.31	20%		
2	Indonesia	393.204	12.55	20%		
3	Taiwan	232.931	9.93	20%		
4	Bangladesh	214.121	8.41	20%		
5	Honduras	152.449	6.24	20%		
6	Sri Lanka (Ceylon)	112.186	5.33	20%		
7	Malaysia	100.782	4.61	20%		
8	Korea, South	93.377	4.40	20%		
9	El Salvador	81.995	2.83	20%		
10	China	77.585	2.75	20%		
11	Philippines	66.004	2.53	20%		
12	Cambodia	47.777	2.29	20%		
13	India	40.780	2.12	20%		
14	Nicaragua	38.941	2.11	20%		

				20%		
15	Costa Rica	35.047	1.67	20%		
16	Canada	32.271	1.48	20%	100%	0
17	Mauritius	32.033	0.61	20%		
18	Thailand	30.294	0.52	20%		
19	Guatemala	28.719	0.52	20%		
20	Pakistan	20.820	0.45	20%		
21	Singapore	17.455	0.44	20%		
22	Macau	14.818	0.41	20%		
23	Italy	8.687	0.34	20%		

Gráfico correspondiente a Tabla N° 9: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 2002:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis:

En la tercera etapa del ATV, las importaciones estadounidenses de camisas de algodón continúan disminuyendo como en los dos últimos años de la segunda etapa, solo que esta vez a una tasa más alta: 0,084% con respecto al 2001. Sin embargo la mayoría de los 23 principales países proveedores experimentaron aumentos significativos en sus exportaciones, sobre todo en los países asiáticos, en cambio los descendos de las exportaciones las sufrieron los países del Caribe y México sobre todo que ya no figura dentro del ranking de los 23.

Este comportamiento fue inverso al vivido en la segunda etapa, donde el decrecimiento de las importaciones estadounidenses fue producto del decrecimiento de las importaciones asiáticas beneficiando a las del Caribe y mexicanas.

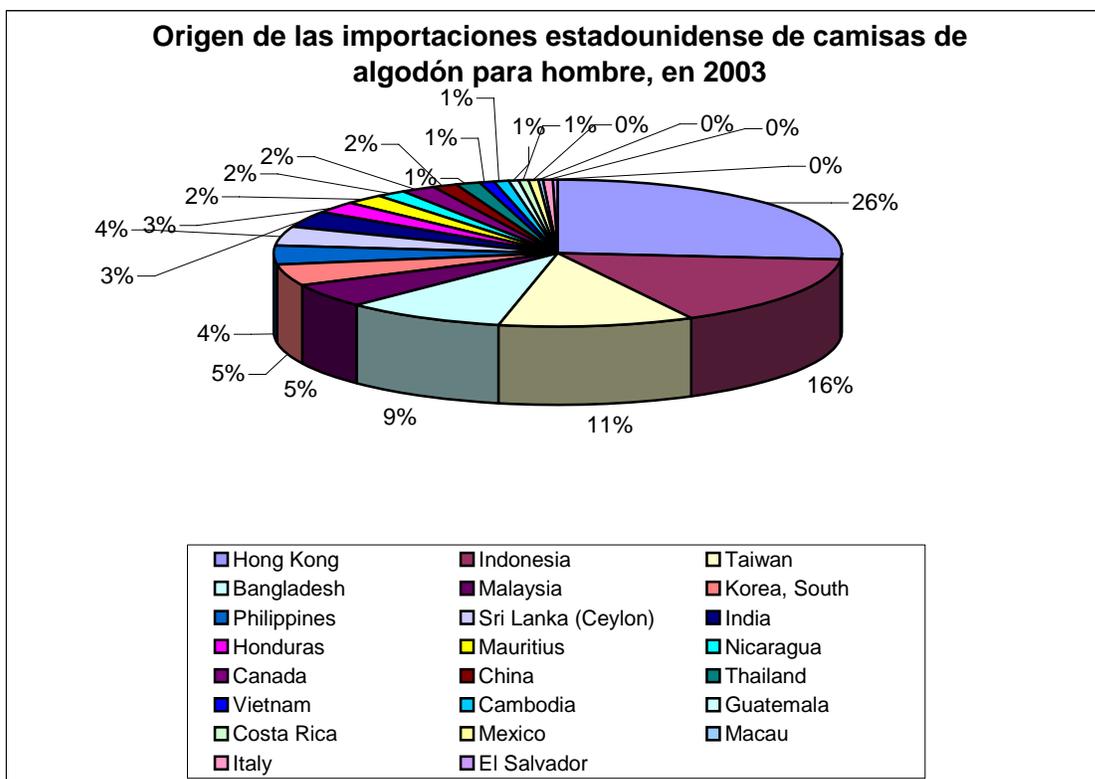
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **2003**:

Tabla N° 10: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.2015 HTSA), 2003:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	2,537,374	100%			
	Importación de los 23 principales países	2,477,853	97.65			
1	Hong Kong	654,460	25.79	19.8%		
2	Indonesia	393,270	15.50	19.8%		
3	Taiwan	272,814	10.75	19.8%		
4	Bangladesh	227,060	8.95	19.8%		
5	Malaysia	131,610	5.19	19.8%		
6	Korea, South	119,020	4.69	19.8%		
7	Philippines	104,778	4.13	19.8%		
8	Sri Lanka (Ceylon)	102,277	4.03	19.8%		
9	India	84,778	3.34	19.8%		
10	Honduras	66,495	2.62	19.8%		
11	Mauritius	52,965	2.09	19.8%		
12	Nicaragua	44,119	1.74	19.8%		
13	Canada	43,578	1.72	19.8%		
14	China	39,527	1.56	19.8%		
15	Thailand	29,190	1.15	19.8%		
16	Vietnam	23,436	0.92	19.8%		
17	Cambodia	16,689	0.66	19.8%		

18	Guatemala	15,201	0.60	19.8%
19	Costa Rica	13,341	0.53	19.8%
20	Mexico	12,272	0.48	19.8%
21	Macau	11,579	0.46	19.8%
22	Italy	10,054	0.40	19.8%
23	El Salvador	9,340	0.37	19.8%

Gráfico correspondiente a Tabla N° 9: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 1997:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis:

El 2003 se produce un leve aumento de las importaciones, con una tasa del 0.012% con respecto al 2002.

Dentro de los 10 principales proveedores de camisas de algodón se encuentran nueve países asiáticos y uno del Caribe, Honduras.

En lo que respecta a los países Asiáticos, Hong Kong, Bangladesh, Korea del Sur, Filipina, Sri Lanka y China, experimentaron decrecimiento en sus exportaciones (0.03%, 0.11%, 0.23%, 0.096%, 0.27% respectivamente); por el contrario Indonesia, las importaciones de Taiwán, Malasia e India, crecieron un 0.27%, 0.10%, 0.50% respectivamente.

En cuanto a los países del Caribe, solo Honduras incremento sus exportaciones en un 0.21% con respecto al año anterior. Mientras que Costa Rica y México volvieron a posicionarse en el ranking de los 23, en el puesto 19 y 20. Por otra parte las importaciones desde Nicaragua y El Salvador tuvieron un decrecimiento del 0.37% y 0.19%; y en cuanto a Canadá experimento un incremento del 0.14% respecto al año anterior.

Esto quiere decir que en el segundo año de la tercera etapa siguen restringiéndose las importaciones aprovechando que el producto aun no se había integrado. Como consecuencia de esa restricción, las exportaciones de camisas de algodón de los países más competitivos fueron los que experimentaron disminuciones, al igual que las exportaciones de países pequeños como Nicaragua y El Salvador.

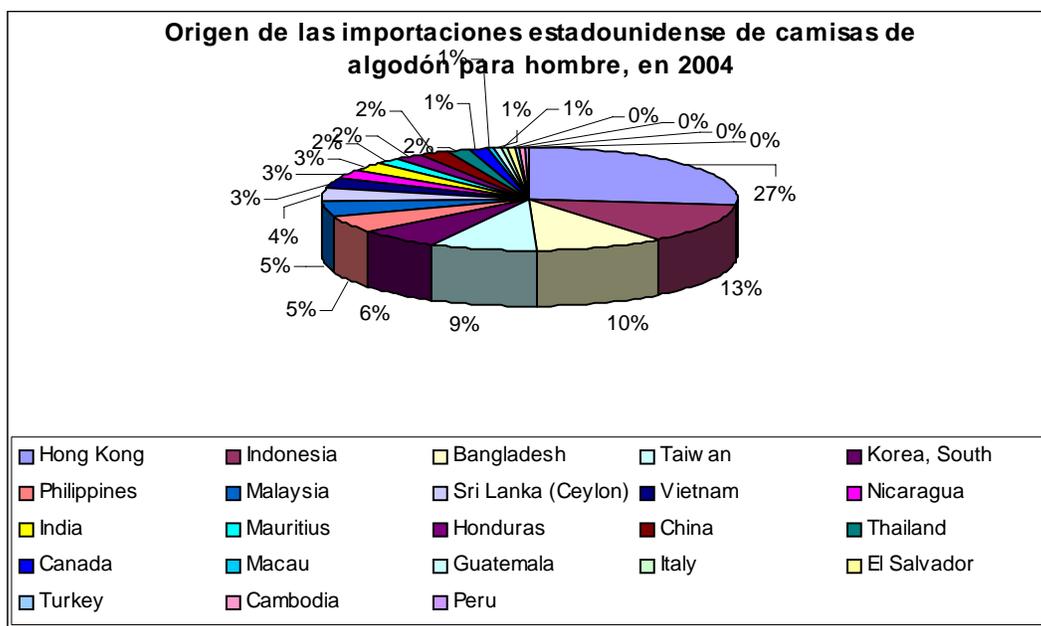
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **2004**:

Tabla N° 10: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.2015 HTSA), 2004:

N°	País	Cantidad de docenas	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World		100%			
	Importación de los 23 principales países					
1	Hong Kong	677,341	26.31	19.7%		
2	Indonesia	323,185	12.55	19.7%		
3	Bangladesh	255,504	9.93	19.7%		
4	Taiwan	216,622	8.41	19.7%		
5	Korea, South	160,532	6.24	19.7%		
6	Philippines	137,083	5.33	19.7%		
7	Malaysia	118,686	4.61	19.7%		
8	Sri Lanka (Ceylon)	113,219	4.40	19.7%		
9	Vietnam	72,906	2.83	19.7%		
10	Nicaragua	70,757	2.75	19.7%		
11	India	65,076	2.53	19.7%		
12	Mauritius	59,070	2.29	19.7%		
13	Honduras	54,662	2.12	19.7%		
14	China	54,278	2.11	19.7%		
15	Thailand	43,053	1.67	19.7%		
16	Canada	38,136	1.48	19.7%		
17	Macau	15,671	0.61	19.7%		

18	Guatemala	13,463	0.52	19.7%
19	Italy	13,289	0.52	19.7%
20	El Salvador	11,622	0.45	19.7%
21	Turkey	11,334	0.44	19.7%
22	Cambodia	10,574	0.41	19.7%
23	Peru	8,869	0.34	19.7%

Gráfico correspondiente a Tabla N° 10: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 2004:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis:

En cuanto a último año de la tercera etapa, se experimento un leve crecimiento de las importaciones (0.0029%) marcado por el aumento de las exportaciones de Hong Kong (0.034%), Korea del Sur (0.34%), Philipinas (0.30%) Sri Lanka (0.10%), Vietnam (2.11%), China (0.37%) y Tailandia (0.47%). Como así también por el aumento de las exportaciones de Nicaragua (0.60%), y El Salvador (0.24%).

Sin embargo el incremento de las exportaciones estuvo amortiguada por las disminuciones que experimentaron las exportaciones de Indonesia (0.17%), Bangladesh (0.12%), Taiwán (0.20%), Malasia (0.098%), India (0.23%), y también por las disminuciones de exportaciones de Honduras (0.17%), y Guatemala (0.11%). También Canadá experimento una disminución en sus exportaciones (0.12%). Por otra parte en este año nuevamente México y Costa Rica no se encuentran entre los tres principales países proveedores de Estados Unidos de camisas de algodón para hombre.

Capítulo 4: Determinar los principales países proveedores de textiles de los Estados Unidos en 2005:

4.1 Actuación de los Estados Unidos frente a la cuarta etapa de integración del ATV (2005-2008):

En la cuarta etapa, la liberalización del comercio textil y del vestido, ha tenido un fuerte impacto en las importaciones estadounidense. Aunque los efectos son diferentes para cada industria, la participación de China a partir del 2005, se ha incrementado considerablemente en ambos casos.

Para la industria del vestido de Estados Unidos, el 2005 fue un año crítico, no por un incremento sustancial en las importaciones totales de prendas de vestir, sino por el incremento abrupto de las importaciones de origen chino.

Mientras que las importaciones estadounidense se han incrementado un 0,064% con respecto al último año de vigencia del acuerdo (2004), las importaciones de origen chino se incrementaron un 0,55% con respecto al mismo año. Esto denota que el crecimiento de las importaciones desde China, fue a costa de la pérdida de cuotas de mercado de otros países, principalmente de México y países del Caribe.

Del 2005 al 2006 las importaciones de prendas de vestir crecieron a una tasa mucho menor, solo el 0,09%, mientras que China logró incrementar su cuota estadounidense en un 0,15% para el mismo periodo. Es decir su crecimiento sigue siendo mayor al del conjunto de las importaciones de todos los proveedores de prendas de vestir de Estados Unidos, aunque para este año el crecimiento se desaceleró debido al efecto del acuerdo firmado entre China y Estados Unidos.

Por último en lo que respecta al año 2007, se produjo un decrecimiento de las importaciones estadounidense de prendas de vestir con respecto al 2006: -0.01%, y sin embargo China presenta un crecimiento del 0,12%. Este incremento sigue en baja, si tenemos en cuenta que en el 2006 las importaciones desde China crecieron un 0,15% con respecto al 2005.

Por todo lo expuesto podríamos decir que la liberalización del comercio de la industria de vestido, ha dejado ganadores y perdedores. Las estadísticas nos muestran que el gran ganador ha sido China, que obtuvo un crecimiento del 1,017% entre el 2004 y el 2007 mientras que el crecimiento de las importaciones de prendas de vestir estadounidense en conjunto, muestran solo un 0,063% en el mismo periodo. En segundo lugar, se encuentra India, ya que las importaciones estadounidense desde este país se incrementaron un 0,16% en el 2007, con respecto al 2004 y un fuerte incremento de las mismas en el año 2005 con respecto al 2004 (0,33%).

En cuanto a los perdedores, podemos decir que los mas perjudicados por la liberalización del comercio del vestido, han sido México y los países del Caribe principalmente, ya que como mencionamos anteriormente, el aumento de las importaciones desde China trajo como contrapartida un decrecimiento de las importaciones desde México y los países del Caribe, ya que las importaciones estadounidense desde estos países decrecieron desde el 2004 al 2007 un 0,31% y un 0,34% respectivamente. Por otra parte dentro de los perdedores, también podemos citar a los cinco países restantes del Asia: Malasia, Hong Kong, Indonesia, Bangladesh y Sri Lanka, que en conjunto han experimentado un decrecimiento del 0,01% en el 2007 con respecto al 2004.

El efecto negativo que causo el fin del ATV tanto en los países del Caribe como en México radica, según Informe de Hernandez Renè⁶³, que en la ultima etapa del mismo, Estados Unidos integro los productos mas sensibles, correspondientes a la industria del vestido y que son también los más importantes para los exportadores de Latinoamérica.

Por otra parte, según el mismo informe, en las etapas anteriores, pese a que algunos países de la ICC tenían cuotas especiales (GAL) en algunas categorías no integradas aun, fueron muy poco aprovechadas en general.

Por lo tanto, para México y los países de la ICC, la cuarta etapa de integración tiene especial repercusión en las exportaciones del sector hacia Estados Unidos, ya que esta fase concentra sus principales productos de exportación en las categorías que aún se mantenían protegidas.

Las principales categorías de exportación, tanto de México como de la CBTPA, son en general, según Hernandez Renè, poco diferenciadas y de relativa baja complejidad.

Principales categorías exportadas por los países de la ICC⁶⁴

1. Categorías 338/339: camisas de algodón de punto para hombre y mujer
2. Categoría 352: ropa interior de algodón para mujer
3. Categorías 347/348: shorts de algodón para hombre y mujer

Principales categorías exportadas por México

1. Categorías 347/348: pantalones y shorts de algodón
2. Categoría 338/339/638: camisas de algodón y fibra sintética

⁶³ CEPAL. “¿Se erosiona la competitividad de Centroamérica y la República Dominicana con el fin del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido?” [en línea]. Hernández René A. CEPAL N° 93, 2007. <

<http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/3/29293/lcg2338e.pdf>> [consulta Junio 2008]

⁶⁴ Ibídem pie de página n° 63

Debido a este subitito aumento de las importaciones estadounidense de productos textiles y del vestido de origen chino en el 2005, el 13 de mayo, el Comité para la Aplicación de Acuerdos sobre Textiles (CITA) anunció que se aplicarían salvaguardias a ciertas categorías de prendas de vestir.

Aplicacion de salvaguardias a las siguientes categorías de productos de procedencia china⁶⁵:

Categorías: 338/339, 347/348 y 352/652. A partir del 26 de mayo, se agregan cuatro categorías: hilados de algodón peinado (categoría 301); camisas de hombre y niño de algodón y fibras sintéticas, excepto las de punto (340/640); camisas y blusas de fibras sintéticas de punto (638/639); y pantalones de fibras sintéticas (647/648). Posteriormente se agregó dos productos más (de terminados filamentos sintéticos y los sostenes).

Posteriormente en noviembre de 2005 se firmó en Londres un acuerdo sobre textiles entre Estados Unidos y China que impone por tres años, cuotas a la importación de 34 productos, 15 de los cuales no se encontraban afectados al sistema de salvaguardias impuesto por EEUU al país asiático. Dichas cuotas estarían alcanzadas por tasas de crecimiento que comenzarían el 01 de enero del 2006 para terminar en el 2008, con el 2004 como año base.

Las tasas fijadas varían según tipo de producto, pero, en promedio son:

- Para confecciones, se ha establecido una tasa de crecimiento para el año 2006 del 10%, del 12.5% para el 2007 y del 15% para el 2008.
- Para textiles la tasa de crecimiento en 2006 y 2007 será 12.5%, mientras que en el 2008 se definió en 16%.

Estas medidas de emergencias aplicadas por la CITA y el Acuerdo firmado entre Estados Unidos y China no violaría las normas de la OMC, ya que de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de la Adhesión de China a la OMC, China aceptó la aplicación de salvaguardias hasta el 2008 como parte de las condiciones para su ingreso a la OMC en el 2001.

Esta claro que lo que hizo Estados Unidos fue negociar el ingreso de China a la OMC a cambio de la aceptación de China de someter a salvaguardias, productos textiles exportados a Estados Unidos, logrando con ello extender aun mas el plazo para integrar los productos mas sensibles del país mas competitivo una vez terminado el ATV.

⁶⁵ CEPAL. “¿Se erosiona la competitividad de Centroamérica y la República Dominicana con el fin del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido?” [en línea]. Hernández René A. CEPAL N° 93, 2007. <
<http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/3/29293/lcg2338e.pdf>> [consulta Junio 2008]

En la industria textil, la situación fue a la inversa. Dado que la integración del sector textil ocurrió en las dos primeras etapas del ATV, el incremento marcado de las importaciones textiles estadounidense sucedió en la primera etapa, incrementándose un 0.19% en 1997 con respecto a 1993, desde allí en adelante las importaciones comenzaron a disminuir.

En el 2005 las importaciones continuaron decreciendo como se venía produciendo desde 1997, y con tasas similares. La desaceleración en el 2005 fue del 0,01% con respecto al 2004, y la misma tasa se presenta en el 2006, mientras que en el 2007 el decrecimiento fue de 0,02%, por lo que podemos decir que la cuarta y última etapa del ATV no produjo incrementos significativos en las importaciones estadounidenses de textiles, como sucedió con las importaciones de prendas de vestir. Sin embargo las importaciones desde China sí se incrementaron considerablemente, sobre todo a en el 2005, las cuales crecieron un 1,61% con respecto al 2004.

En lo que respecta al 2006 y 2007 las mismas se incrementaron de un año para el otro, aunque en un porcentaje menor, en un 0,41% y 0,09% respectivamente. Estos incrementos produjeron una disminución de las cuotas de mercado de los demás países. Es decir que al igual que en el caso de la industria de las prendas de vestir, el ganador con el fin del ATV es China, sin embargo en lo que difiere es que mientras en la industria del vestido, los incrementos en las importaciones desde China hacían disminuir las de origen mexicano, en la industria textil el incremento de las importaciones desde China no produjeron disminuciones en las importaciones desde México las cuales crecieron un 0,16% en el 2005 con respecto al 2004, logrando pasar del cuarto puesto al tercer puesto del ranking de los principales 15 proveedores de textiles de Estados Unidos. En el 2006 las importaciones desde México se incrementaron también aunque en una tasa mucho menor, solo el 0,01% con respecto al 2005.

Por último en el 2007 si bien las importaciones desde México tuvieron un decrecimiento de un 0,07%, la caída mayor de Nueva Zelanda (0,09%) hizo que se posicionara en el puesto número dos del ranking, luego de Italia, la cual a pesar de haber sufrido un decrecimiento en el 2005 (0,08%) y en el 2006 (0,09%) nunca dejó de ocupar el primer lugar del ranking. Y en el 2007 consiguió un leve crecimiento del 0,007%.

Por el contrario Canadá ha ido perdiendo cuotas del mercado estadounidense año tras año luego del ATV. De pasar a ocupar el segundo puesto en el 2004, paso al cuarto puesto en el 2005, y finalmente al quinto puesto del ranking en el 2006 y 2007 como consecuencia de una disminución del 0,34% en el 2005, 0,007% en el 2006, y 0,11% en el 2007 de las importaciones textiles de origen canadiense. Es decir que el aumento de las importaciones de origen China sustituyó las de origen canadiense. Lo mismo ocurrió con Nueva Zelanda.

Por otra parte los países asiáticos en conjunto, experimentaron un incremento de sus

exportaciones de textiles con destino a Estados Unidos tanto en el 2005 como en el 2006, mientras que en el 2007 sufrieron un leve decrecimiento del 0,09%. Lo contrario sucedió con los países europeos en conjunto, que en el 2005 y en el 2006 experimentaron un decrecimiento del 0,10% y del 0,09% con respecto a cada año, mientras que en el 2007 lograron un leve incremento del 0,02%. En lo que respecta a América del Norte, tanto en el 2004 como en el 2007 experimentaron un decrecimiento del 0,11% y 0,09% respectivamente para cada año, mientras que en el 2006 lograron un leve aumento del 0,008%.

Análisis de las Estadísticas del 2005:

PRENDAS DE VESTIR:

Como mencionamos anteriormente el 2005 es el año crítico, donde el efecto post-ATV refleja los resultados más abruptos sobre todo en lo que respecta al sector de las prendas de vestir.

En las importaciones estadounidenses se refleja dicho efecto, ya que las mismas se incrementaron en un 0,064% con respecto al año anterior.

En la cabecera del ranking de los principales 15 proveedores de EEUU, se encuentran China, país que consiguió el 27,58% del mercado Estadounidense, aumentando un 0,55% sus exportaciones con respecto al 2004.

El segundo lugar lo mantiene México con solo el 9,85% del mercado, lo que deja ver el gran predominio de la torta por parte de China, considerando que el resto del mundo representa el 30,87% del mismo mercado.

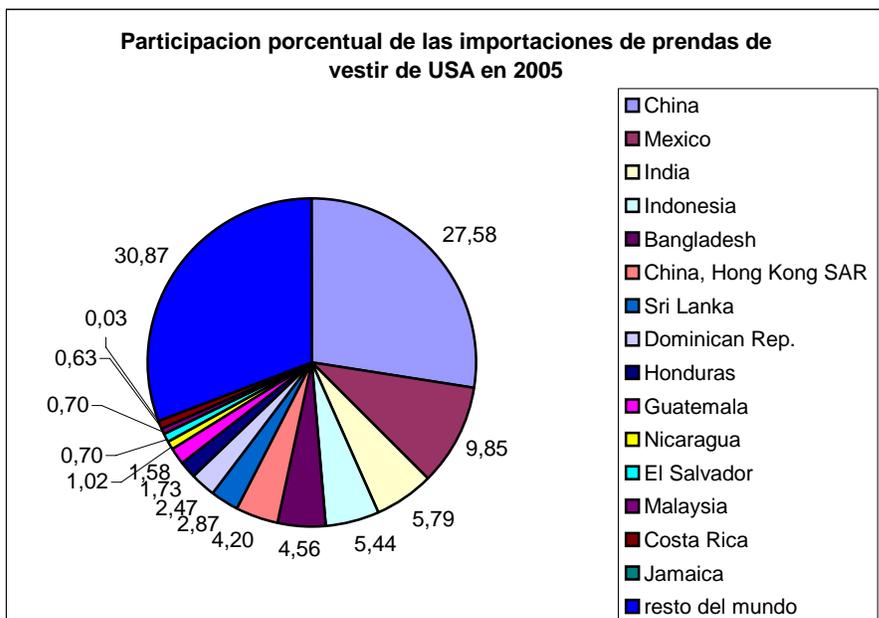
México pierde el 0,07% del mercado con respecto al año anterior. Mientras que los países de la ICC en conjunto perdieron también una cuota de mercado representada por el 0,12%, con respecto al mismo año, consiguiendo una cuota menor que la de México (8,16% del mercado).

Por otra parte India también tuvo un importante incremento de la cuota del mercado estadounidense, el incremento fue del 0,33% con respecto al año anterior, consiguiendo en el 2005 una cuota del 5,79% colocándose en el tercer proveedor de dicho país.

Por último en lo que respecta al resto de los países de Asia (Indonesia, Bangladesh, Hong Kong, Sri Lanka y Malasia), en conjunto incrementaron su cuota de manera más suave, en un 0,005% con respecto al 2004.

Para concluir podemos decir que el aumento de las importaciones desde China e India no solo absorbió el déficit comercial de México y países del Caribe sino que los superaron.

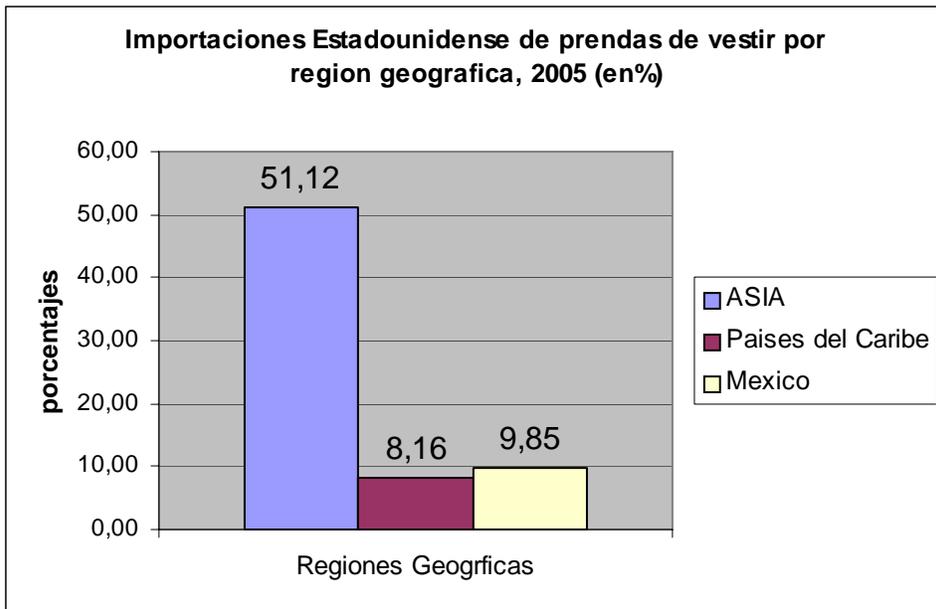
Grafico N° 3.4.1.: Participación % de las importaciones de prendas de vestir de USA en 2005. (Principales 15 exportadores)Correspondiente a Tabla N° 3.4.1. Ver Anexos pag. 262



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.4.2: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 2005

Corresponde a Tabla N° 3.4.2. Ver Anexos pag 262



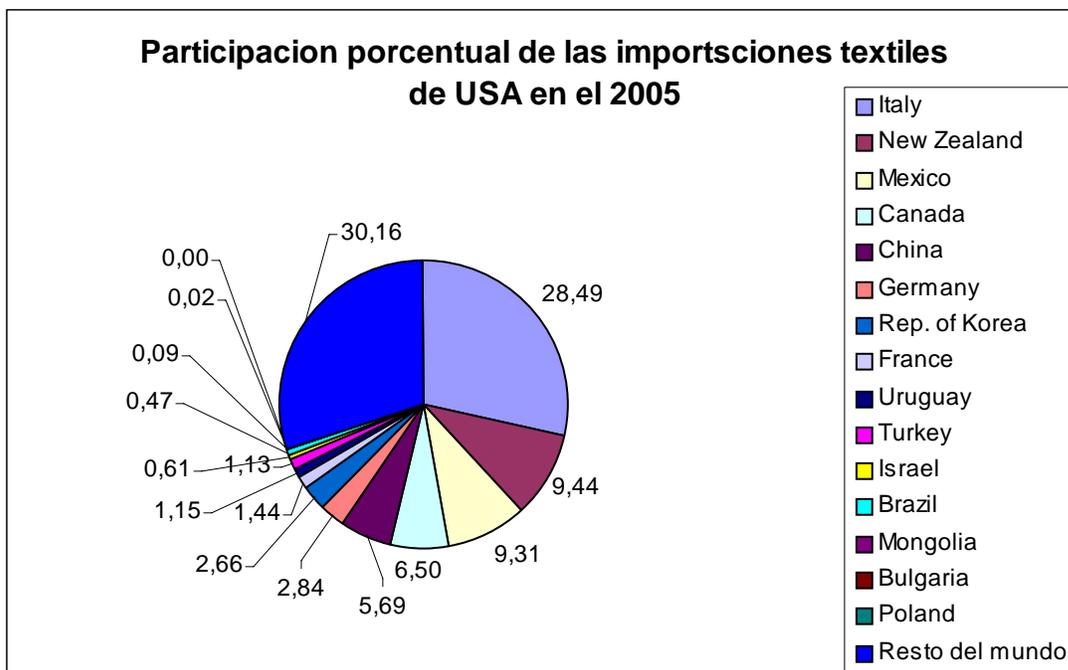
Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

TEXTILES:

Las importaciones estadounidense de textiles en el 2005 experimentaron un decrecimiento del 0,01%, producida especialmente por el decrecimiento de las importaciones estadounidense de textiles de países europeos, sobre todo Polonia (-0,93%) y Bulgaria (-0,78%), como así también de Mongolia (-0,82%) y Canadá (-0,34%). Por el contrario las importaciones desde China alcanzaron una alta tasa de crecimiento del 1,61%, seguida por las importaciones desde México (0,16%), y las desde Israel (0,13%).

Grafico Nº 3.4.3.: Participación % de las importaciones de textiles de USA en 2005. (Principales 15 exportadores)

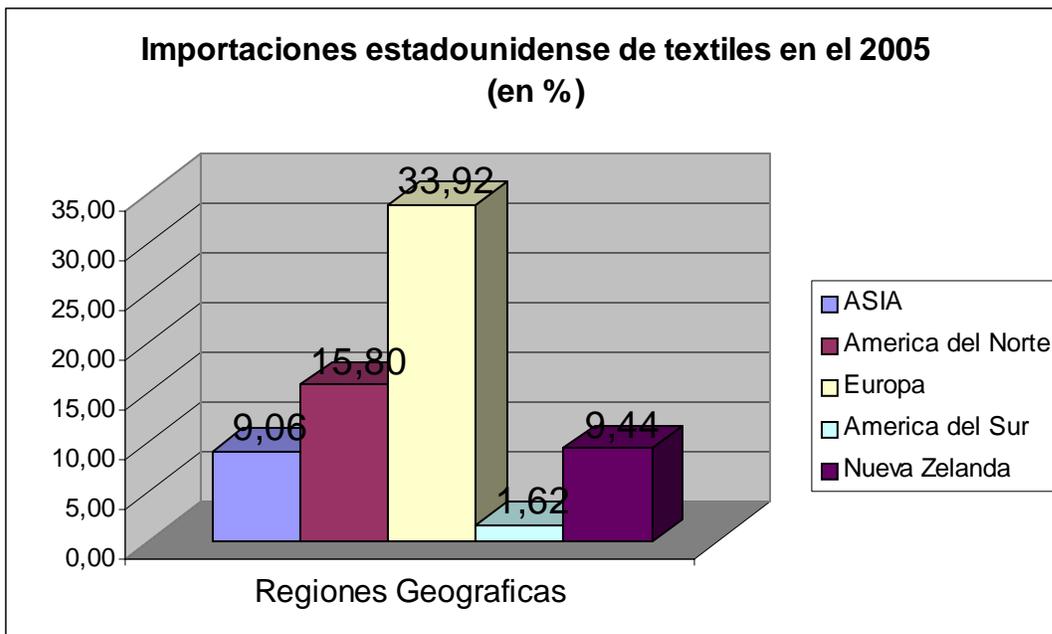
Correspondiente a Tabla Nº 3.4.3. Ver Anexos pag. 263



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.4.4: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 2004

Corresponde a Tabla N° 3.4.4. Ver Anexos pag.263



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Análisis de las Estadísticas del 2006:

PRENDAS DE VESTIR:

Las importaciones totales de Estados Unidos se incrementaron apenas el 0,009% con respecto al 2005.

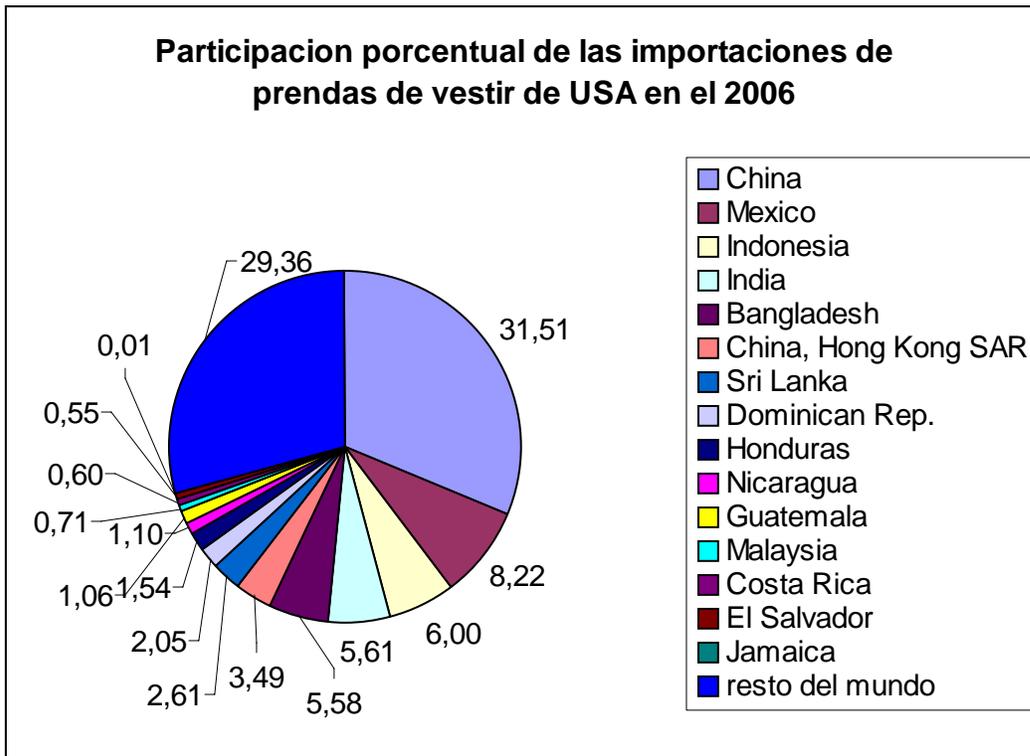
China incrementó solo un 0,15% con respecto al año anterior y esto tiene que ver con el acuerdo firmado entre Estados Unidos y China, en el cual se establece una serie de salvaguardias para determinadas categorías.

México sigue perdiendo cuotas de mercado, esta vez un 0,15% con respecto al año anterior. Su cuota de mercado alcanzada por este año es de 8,22%, mientras que China alcanza el 31,51%.

India también pierde cuota de mercado, un 0,02% con respecto al año anterior, esta leve disminución la hace perder el tercer puesto obtenido en el 2005 para colocarse en el cuarto, luego de Indonesia que consiguió incrementar su cuota en un 0,11%.

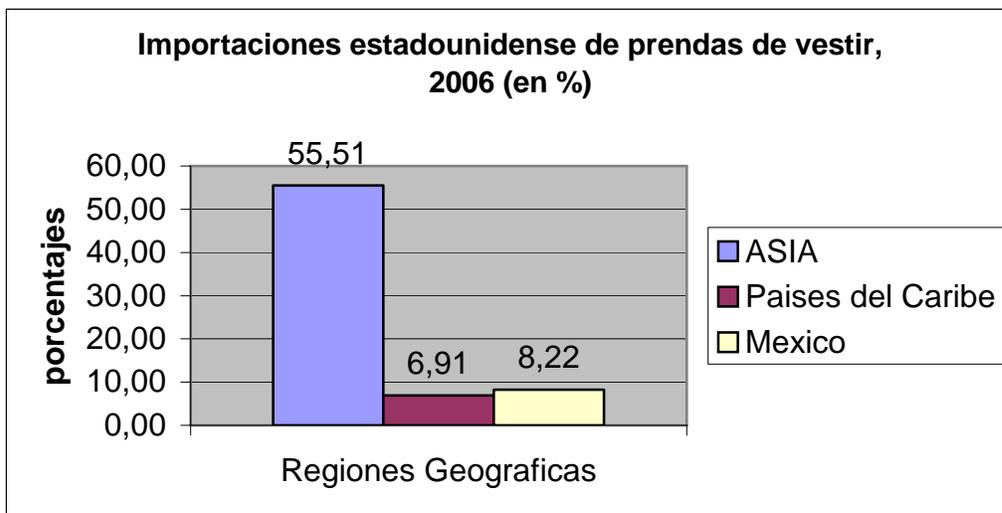
Los países de la ICC en conjunto siguen perdiendo cuota del mercado estadounidense, 0,14% con respecto al año anterior, consiguiendo una cuota de solo el 6,91% del mercado para el 2006. Mientras que el resto de los países de Asia (Hong Kong, Indonesia, Bangladesh, Hong Kong, Sri Lanka y Malasia) incrementaron su cuota en un 0,46% con respecto al mismo año.

Grafico N° 3.4.5.: Participación % de las importaciones de prendas de vestir de USA en 2006. (Principales 15 exportadores)Correspondiente a Tabla N° 3.4.5. Ver Anexos pag. 264



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.4.6: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 2006
Corresponde a Tabla N° 3.4.6. Ver Anexos pag 264

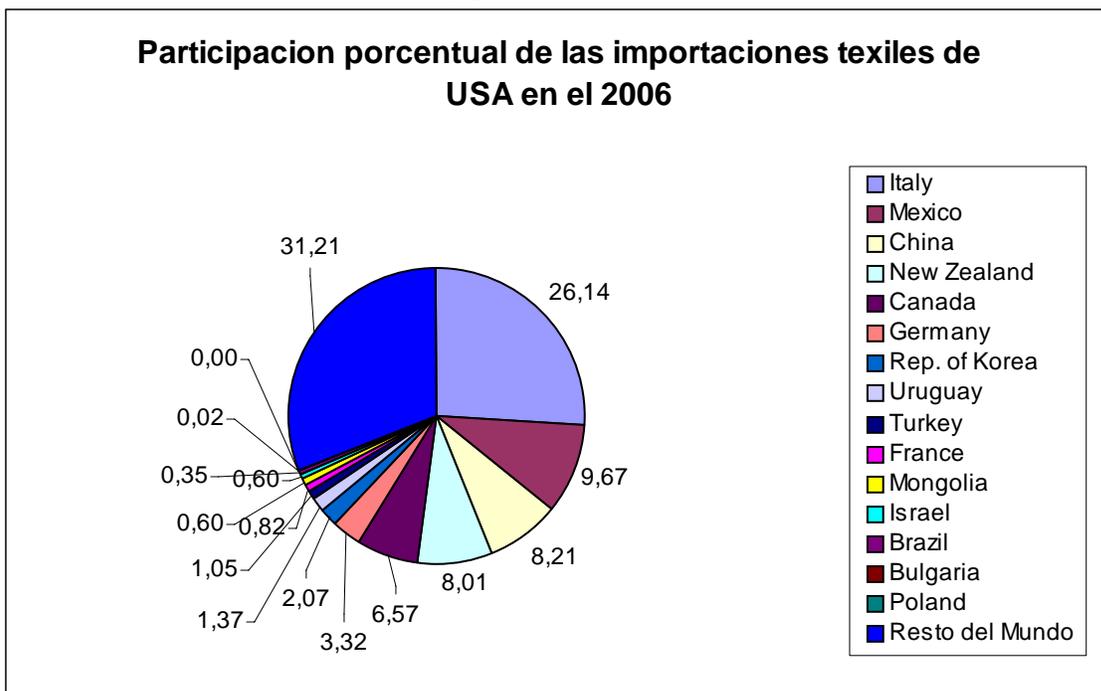


TEXTILES:

Las importaciones estadounidense de textiles en el 2006 experimentaron al igual que en el 2005 un decrecimiento del 0,01%, producida especialmente por el decrecimiento de las importaciones estadounidense de textiles de países europeos, sobre todo Polonia (-0,69%) y Francia (-0,43%) como así también de Korea (-0,23%), Brasil (-0,27 %) y Nueva Zelanda (0,16%). Por el contrario las importaciones desde Mongolia alcanzaron una altísima tasa de crecimiento (5,61%), las de origen chino alcanzaron una tasa de crecimiento del 0,41%, seguida por las importaciones desde Uruguay (0,16%), y las desde Alemania (0,14%).

Grafico N° 3.4.7.: Participación % de las importaciones de textiles de USA en 2006. (Principales 15 exportadores)

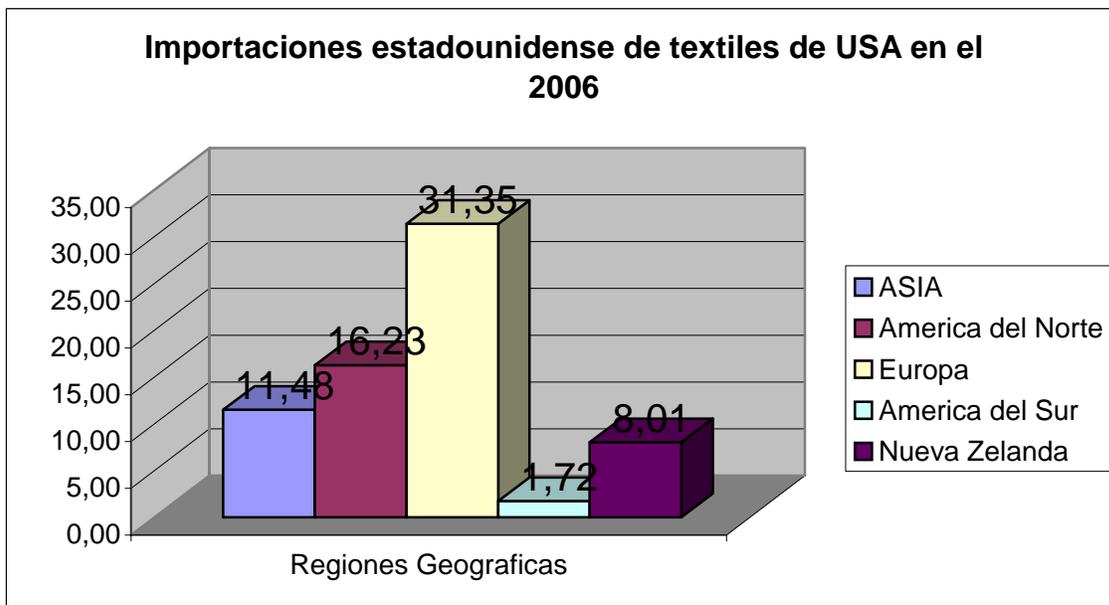
Correspondiente a Tabla N° 3.4.7. Ver Anexos pag. 265



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

Grafico N° 3.4.8: Importaciones estadounidenses de textiles, por región geográfica, 2006

Corresponde a Tabla N° 3.4.8. Ver Anexos pag.265



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS1992

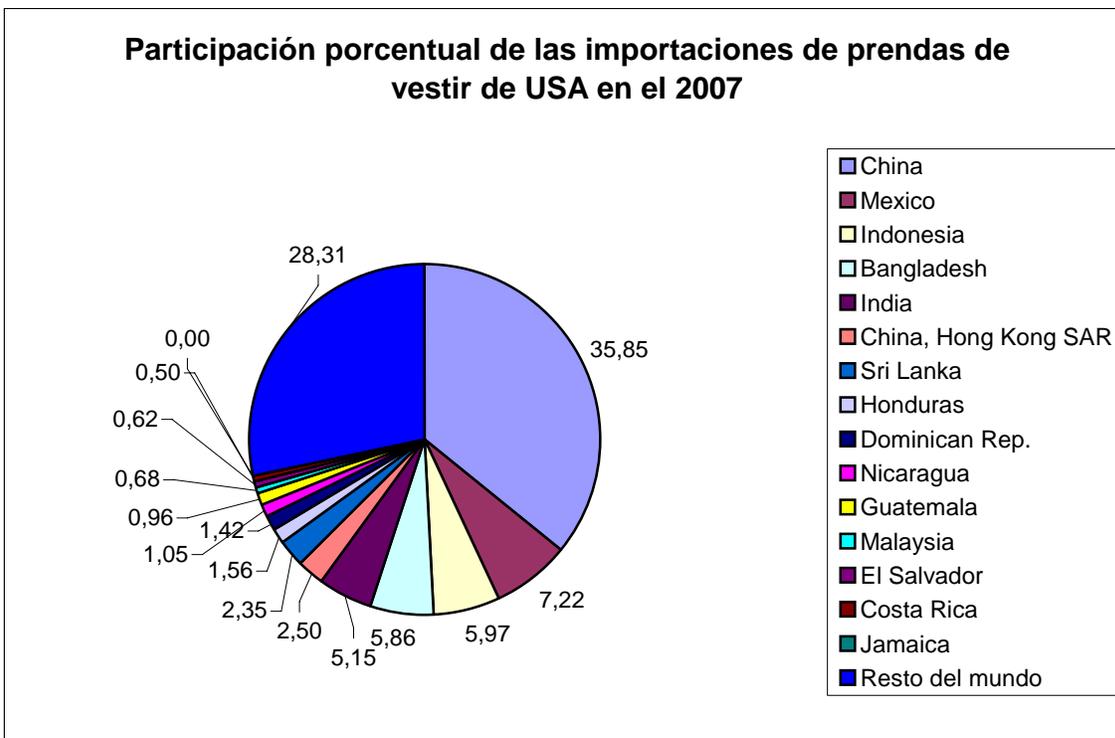
Análisis de las Estadísticas del 2007:**PRENDAS DE VESTIR:**

Las importaciones totales de prendas de vestir por parte de Estados Unidos, cayeron un 0,01% con respecto al año anterior, esto se debe a las salvaguardias impuestas a China por parte de Estados Unidos, las cuales lograron desacelerar el gran incremento de las mismas que sufrió Estados Unidos al final del ATV en el 2005. Sin embargo aun con las salvaguardias impuestas, China logro un crecimiento de 0,12% con respecto al año anterior.

Sumado a las salvaguardias, las disminuciones importantes de las cuotas del mercado de México y países del Caribe principalmente, contribuyeron para hacer caer las importaciones estadounidense. México decreció un 0,13% al igual que el resto de los países asiático (Hong Kong, Indonesia, Bangladesh, Hong Kong, Sri Lanka y Malasia) que en conjunto decrecieron un 0,06%, mientras que los países del caribe lo hicieron en un 0,12%.

Esto hace que las importaciones de China sigan siendo ampliamente superiores al resto de los países, sobre todo de México y países del Caribe que van perdiendo importantes cuotas de mercado frente a China.

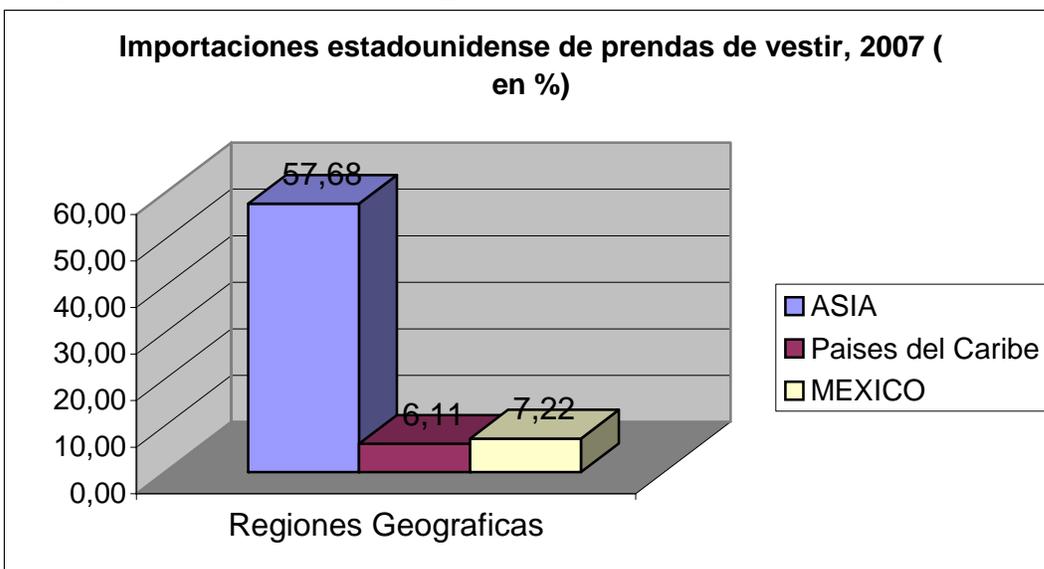
Grafico N° 3.4.9.: Participación % de las importaciones de prendas de vestir de USA en 2007. (Principales 15 exportadores)Correspondiente a Tabla N° 3.4.9. Ver Anexos pag. 266



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

Grafico N° 3.4.10: Importaciones estadounidenses de prendas de vestir, por región geográfica, 2007

Corresponde a Tabla N° 3.4.10. Ver Anexos pag 266



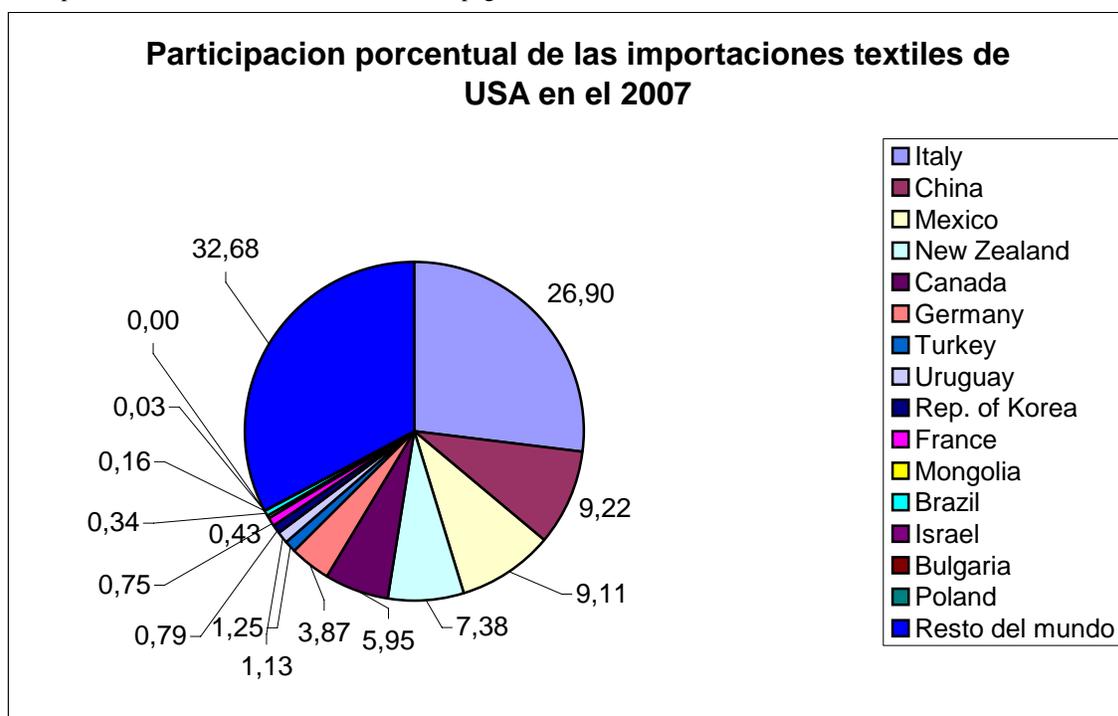
Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

TEXTILES:

Las importaciones estadounidense de textiles en el 2006 experimentaron al igual que en el 2005 un decrecimiento del 0,02%, producida especialmente por el decrecimiento de las importaciones estadounidense de textiles de países europeos, sobre todo Polonia (-0,93%) y Israel (-0,73%) como así también de Korea (-0,62%), Uruguay (0,18%). Por el contrario las importaciones desde Bulgaria alcanzaron una alta tasa de crecimiento (0.61%), las de Turquía alcanzaron una tasa de crecimiento del 0,16%, seguida por las importaciones desde Alemania (0,14%).

Grafico N° 3.4.11.: Participación % de las importaciones de textiles de USA en 2007. (Principales 15 exportadores)

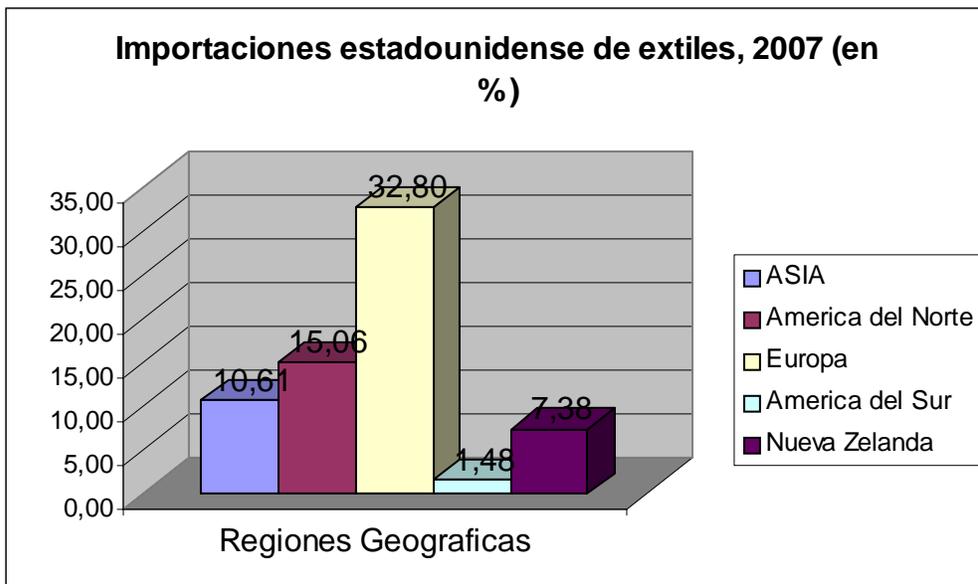
Correspondiente a Tabla N° 3.4.11. Ver Anexos pag.267



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

Grafico N° 3.4.12: Importaciones estadounidenses de textiles, por región geográfica, 2007

Corresponde a Tabla N° 3.4.12. Ver Anexos pag.267



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

TENDENCIAS PARA EL 2008 Y 2009:

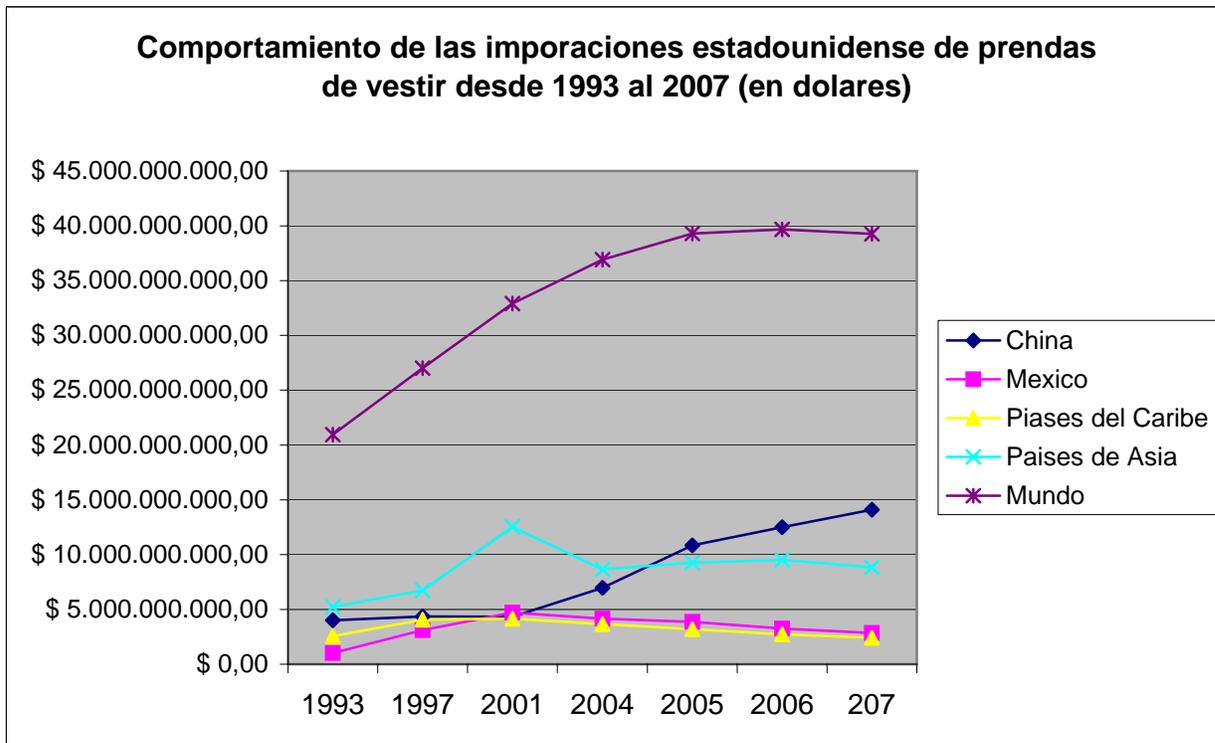
Para determinar las tendencias del comercio textil y del vestido para el 2008 y el 2009, primero tenemos que observar el comportamiento de las importaciones estadounidense de ambas industrias a lo largo del tiempo (1993-2007).

Para ello primero vamos a analizar las importaciones estadounidenses de prendas de vestir desde 1993 al 2007, considerando los actores primordiales dentro de los principales 15 proveedores del mundo que exportan a Estados Unidos. Luego realizaremos el mismo análisis para las importaciones de textiles.

PRENDAS DE VESTIR:

Comportamiento de las importaciones estadounidense de prendas de vestir desde 1993 al 2007, medido en dólares:

Grafico N° 3.4.13: Comportamiento de las Importaciones estadounidenses de prendas de vestir desde 1993 al 2007. Corresponde a Tabla N° 3.4.13. Ver Anexos pag. 268

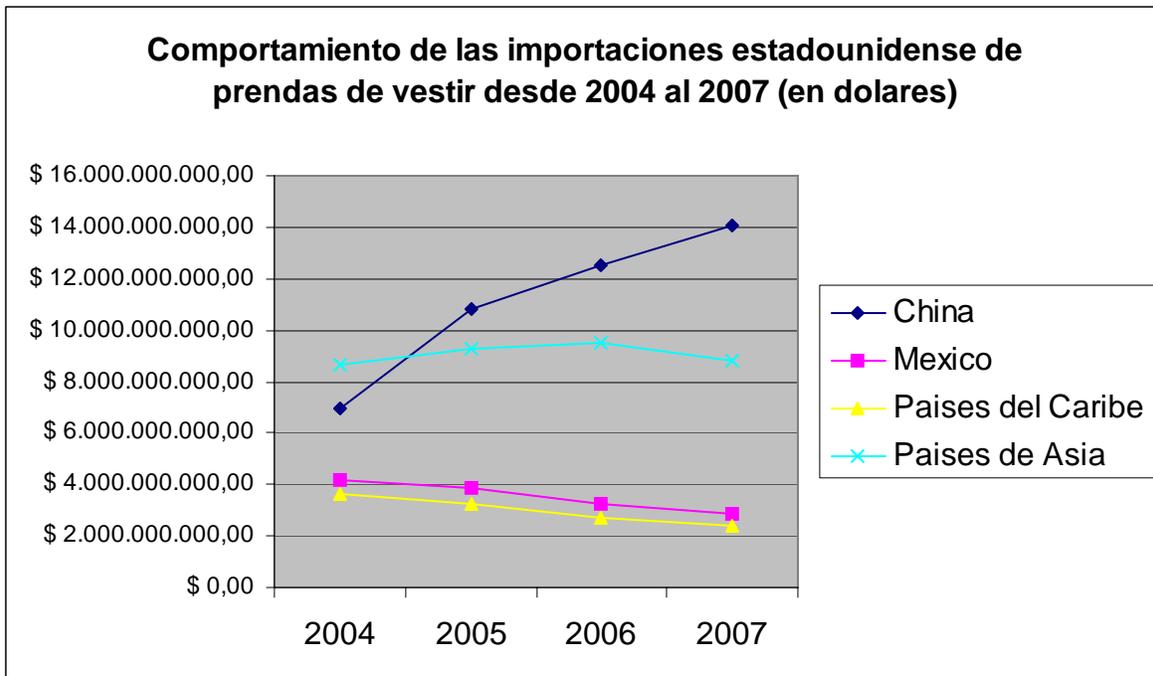


Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

Comportamiento de las importaciones estadounidense de prendas de vestir desde 2004 al 2007, medido en dólares

Grafico N° 3.4.14: Comportamiento de las Importaciones estadounidenses de prendas de vestir desde 2004 al 2007.

Corresponde a Tabla N° 3.4.14. Ver Anexos pag.268



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

Por lo que podemos observar en el gráfico 3.4.13, las importaciones estadounidenses mundiales se han ido incrementando considerablemente desde 1993 hasta el 2005, desde 2005 el crecimiento de las mismas hasta el 2006 fue mucho menor, sin embargo con ello, el 2006 fue el año donde las importaciones estadounidenses de prendas de vestir del mundo alcanzaron el pico más alto a lo largo del periodo en análisis. Luego en el 2007, se experimentó una leve caída.

En lo que respecta a las importaciones desde México y desde los países del Caribe (Honduras, República Dominicana, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, y Jamaica), vemos una actuación similar entre sí, sobre todo en lo que va del 2001 en adelante, donde las importaciones desde ambas partes decaen con bastante velocidad, aunque en el 2007 las mismas son mayores a las experimentadas en 1993. Es decir que el 2001 fue un punto de inflexión donde las importaciones desde ambos lugares comenzaron a decaer, y esto tiene coherencia si recordamos que en el 2001 se produce el ingreso de China a la OMC, lo que trajo como consecuencia una disminución de las importaciones de

prendas de vestir de origen mexicano y caribeñas, reemplazadas por las importaciones de origen Chino.

Mientras que desde el 2001 en adelante las importaciones desde los países del Caribe son menores a las de México, desde 1993 al 2001, ocurre lo contrario, las importaciones desde los países del Caribe estaban por encima de las de México. Esta situación, la podemos notar mejor en el 2004, cuando a partir de entonces podemos observar la curva que representa a México, por encima a la de los países del Caribe. Esto se manifiesta tras la entrada en vigencia del TLCAN, lo que hace perder protagonismo a las importaciones desde el Caribe, y tomando mayor protagonismo las de origen mexicano.

Distinto es el comportamiento de las importaciones estadounidense de prendas de vestir desde los países asiáticos en su conjunto a excepción de China (Indonesia, Bangladesh, India, Hong Kong, Sri Lanka y Malasia), las cuales tuvieron más de un punto de inflexión. También en estos países se produce desde 1993 al 2001, un incremento considerable de sus exportaciones con destino a Estados Unidos, podemos observar a su vez que la curva que los representa en el gráfico está muy por encima que las de México y la de los países del Caribe, sin embargo luego del pico máximo alcanzado en el 2001, las importaciones caen abruptamente en el 2004 aunque alcanzando un volumen mayor a las de 1993-1997. El segundo punto de inflexión que vemos en el comportamiento de la curva de importación estadounidense de prendas de vestir con origen en los países de Asia, se produce en el 2004, ya que a partir de allí y luego de haber experimentado un decrecimiento abrupto, comienzan a crecer sus exportaciones aunque levemente hasta el 2007 que se ve una pequeña disminución de las mismas. Nuevamente recordamos que en el 2001 China ingresa a la OMC y que ello por lo visto también perjudicó al resto de los países asiáticos produciéndoles una caída importante en sus exportaciones con destino a Estados Unidos en el 2004. Finalmente el 2004 es otro punto de inflexión, producido por ser el último año de vigencia del ATV, lo que hace que en el 2005 se vea un leve incremento de las exportaciones asiáticas como resultado de un comercio más libre.

Por último las importaciones desde China, se pueden observar en el gráfico estables desde 1993 hasta el 2001, ubicándose entre las curvas que representan a los demás países asiáticos y a las que representan a México y países del Caribe. Sin embargo, al contrario de lo ocurrido con los demás países, en el 2001 las importaciones desde China se incrementan exponencialmente, logrando en el 2004 estar por encima de las curvas de las importaciones de origen mexicana y caribeñas, y en el 2005 lograr un volumen comercial mayor al del resto de los países, colocándose en el principal proveedor de prendas de vestir

de Estados Unidos tanto para el 2006 como para el 2007 también.

Este incremento abrupto experimentado desde el 2001 al 2005, se desacelera un poco en los próximos años, aunque con ellos, en el 2007 alcanza el pico mas alto en lo que va del periodo analizado. Los punto de inflexión son producidos primero por el ingreso de China a la OMC (2001) y luego por la conclusión del ATV (2005), y la desaceleración del crecimiento fue a causa de las salvaguardias impuesta por Estados Unidos a determinadas prendas de vestir de origen chino.

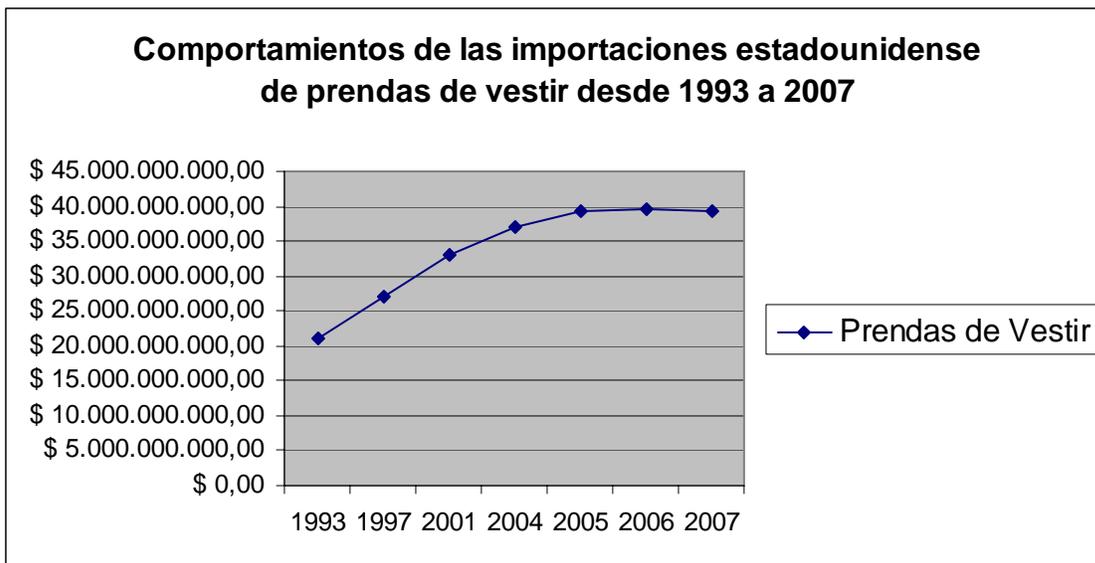
En general podemos decir que desde 1993 a 1997, las importaciones estadounidense de prendas de vestir crecieron, y ese crecimiento fue influenciado por el incremento de las importaciones desde México, países del Caribe y países asiáticos; luego desde 1997 al 2001 el crecimiento total de las importaciones estuvo influenciado por el crecimiento de las exportaciones de países asiáticos y de México, mientras que los países del Caribe ya comenzaban a experimentar el decrecimiento.

Desde el 2001 al 2004 el crecimiento de las importaciones totales de prendas de vestir por parte de Estados Unidos crecieron pero ya no tan abruptamente, podemos observar que hasta el 2001 la variable que representa a las importaciones desde el mundo, formaba una línea mas recta y empinada, si la observamos desde el 2001 al 2004 la podemos observar mas curva. En este periodo, todos los actores al contrario de China, decrecieron abruptamente.

Desde el 2004 al 2005 las importaciones totales de prendas de vestir continuaron creciendo casi al mismo ritmo que lo experimentado en el periodo anterior, mientras que las importaciones desde México y países del Caribe continuaban decreciendo. En lo que respecta a las importaciones desde China el crecimiento continuó siendo exponencial mientras que el crecimiento de las importaciones de los demás países asiático fue muy leve. Desde el 2005 al 2006 la situación fue muy similar a la experimentada en el periodo anterior, aunque con un crecimiento mucho menos acentuado de las importaciones desde China. Y por ultimo en lo que respecta al periodo 2006-2007, vemos que las importaciones totales estadounidense de prendas de vestir comienzan a decaer aunque levemente con respecto al año anterior. Esta situación viene acompañada del decrecimiento que se sufrió en las exportaciones de todos los actores a excepción de China que sigue creciendo a una tasa similar a la del periodo anterior.

Grafico N° 3.4.15: Comportamiento de las Importaciones estadounidenses de prendas de vestir desde 2004 al 2007.

Corresponde a Tabla N° 3.4.15. Ver Anexos pag.269



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

Para el 2008, en las importaciones estadounidenses de prendas de vestir, se espera una actuación similar a la experimentada en el 2007, es decir una leve disminución en las mismas, producidas por una disminución en las cuotas de México y países del Caribe. Mientras que las importaciones desde China se incrementarían con respecto al año anterior, aunque en un porcentaje menor, tal como sucedió en el 2007 con respecto al 2006.

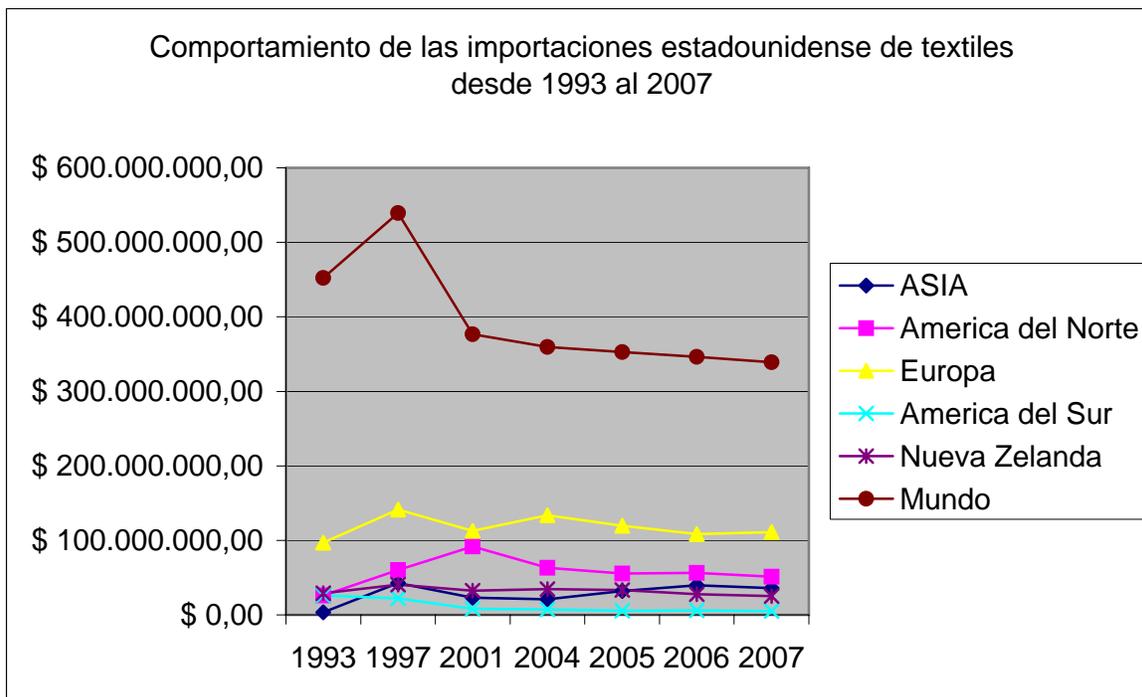
Esta actuación no se espera en el 2009, año en el que las salvaguardias impuestas a China ya caducarían y por ende se liberalizaría el comercio textil y del vestido sobre todo, entre China y Estados Unidos. Por lo tanto las importaciones en el 2009 se podrían ver afectadas por un incremento abrupto de las importaciones, similar al sufrido en el 2005, cuando concluyo el ATV, sin embargo se podría esperar un incremento mucho menor al ocurrido en dicho año, ya que en aquel momento la liberalización fue a nivel mundial, mientras que la del 2009 será bilateral.

Sumado a esto debemos considerar la disminución de la demanda, por efecto de la disminución del consumo estadounidense de prendas de vestir generado por la crisis mundial que se esta experimentando en el sistema financiero internacional, lo que trajo como resultado una recesión de la economía mundial sobre todo en los Estados Unidos.

TEXTILES:**Comportamiento de las importaciones estadounidense de textiles desde 1993 al 2007, medido en dólares:**

Grafico N° 3.4.16: Comportamiento de las Importaciones estadounidenses de textiles desde 1993 al 2007.

Corresponde a Tabla N° 3.4.14. Ver Anexos pag.268



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

Como podemos ver en el grafico 3.4.16, las importaciones textiles de Estados Unidos presentaban un volumen comercial alto en 1993, que luego se incremento considerablemente en 1997, luego de ese pico se produjo una abruta disminuci3n desde 1997 al 2001, para luego ir decreciendo mas uniformemente a3o a a3o, hasta llegar al 2007 con un volumen comercial de importaci3n mucho menor al que exist3a en 1993.

Este comportamiento es coherente con lo experimentado en el ATV, si tenemos en cuenta que en la primera etapa se liberalizo mayoritariamente el comercio de los productos textiles, lo que sin dudas genero ese aumento importante en las importaciones textiles estadounidense, sin embargo en la segunda etapa y pese a que se repiti3 el mismo procedimiento de liberalizar mayoritariamente los productos textiles, vemos una abrupa ca3da de las importaciones textiles estadounidense de 1997 al 2001, producido principalmente por la ca3da significativa de las importaciones de origen europeo. A partir de all3, ya entrando en la tercera etapa del ATV, donde la liberalizaci3n tuvo mas efecto en

el comercio del vestido, las importaciones textiles comenzaron a disminuir uniformemente de año a año, al contrario de lo experimentado en el comercio de prendas de vestir.

En lo que respecta a las importaciones textiles desde los países europeos en conjunto, siempre estuvieron por encima de los demás actores. En el primer período 1993-1997 las importaciones desde Europa crecieron exponencialmente y luego en el periodo posterior 1997-2001 experimentaron una disminución abrupta, influenciadas posiblemente por la modificación de las normas de origen por parte de Estados Unidos y por el incremento exponencial de las importaciones desde México. Luego en el periodo 2001-2004, las importaciones europeas consiguieron incrementarse casi al mismo volumen que lo experimentado en 1997, sin embargo a partir de allí las importaciones desde Europa, al contrario de las de Asia comenzaron a decaer uniformemente hasta el 2006, y a incrementarse levemente en el periodo 2006-2007. Este comportamiento de la variable puede responder a que la conclusión del ATV beneficio a los países asiáticos, eliminándoles las cuotas que sus exportaciones textiles sufrían.

Por otra parte las importaciones textiles desde los países asiáticos en conjunto, en 1993 estaban por debajo de las importaciones de los demás actores. Podemos observar que el comportamiento de las mismas, siguieron al de las importaciones estadounidense de todo el mundo en los dos primeros periodos, es decir, un aumento significativa desde 1993 a 1997, una disminución abrupta desde 1997 al 2001 causada posiblemente por la sustitución de las mismas por las de origen mexicano. A partir de allí podemos observar una estabilidad en lo que respecta al periodo 2001-2004, un leve incremento en lo que respecta 2004-2005 y 2005-2006, causado por la conclusión del ATV, y finalmente una leve disminución en lo que va del 2006 al 2007, aunque con ello y todo, logro que sus exportaciones en el 2007 fueran mayores a las de 1993.

En lo que respecta a las importaciones textiles desde los países norteamericanos (Canadá y México) el comportamiento fue distinto, ya que las importaciones comenzaron a crecer exponencialmente desde 1993 hasta el 2001. Es decir que las disminuciones sufrida en las importaciones desde Europa y Asia en 1997 al 2001 fueron sustituidas por las de origen norteamericanas, aunque no completamente ya que en las importaciones textiles estadounidense mundiales se observa una caída importante para dicho periodo. Por otra parte a diferencia de las importaciones desde Europa, las de México comenzaron a disminuir abruptamente desde el 2001 al 2004 y luego mas uniformemente hasta el 2007, logrando de todas formas alcanzar un volumen mayor al experimentado en 1993.

Las importaciones desde América del Sur, tuvo un comportamiento único, ya que a partir de 1993 las mismas comenzaron a disminuir abruptamente hasta el 2001, y luego se mantuvieron constantes hasta el 2007 consiguiendo un volumen menor al de 1993.

Por último las importaciones desde Nueva Zelanda, crecieron de manera importante desde 1993 a 1997, luego decrecieron en el periodo 1997-2001, volvieron a crecer levemente en el 2004, y a partir de allí comenzaron decaer levemente hasta e 2007 logrando un volumen menor al experimentado en 1993.

Es importante resaltar que pese a que las importaciones desde Europa, Asia y América del Norte concluyeron el 2007 con un volumen mayor al de 1993, las importaciones textiles estadounidense desde el mundo concluyeron en el 2007 con un valor muchísimo menor al experimentado en 1993. Es decir que la caída de las importaciones desde el resto del mundo fue significativa para causar esta importante disminución.

Grafico N° 3.4.17: Comportamiento de las Importaciones estadounidenses de textiles desde 1993 al 2007.

Corresponde a Tabla N° 3.4.14. Ver Anexos pag 268



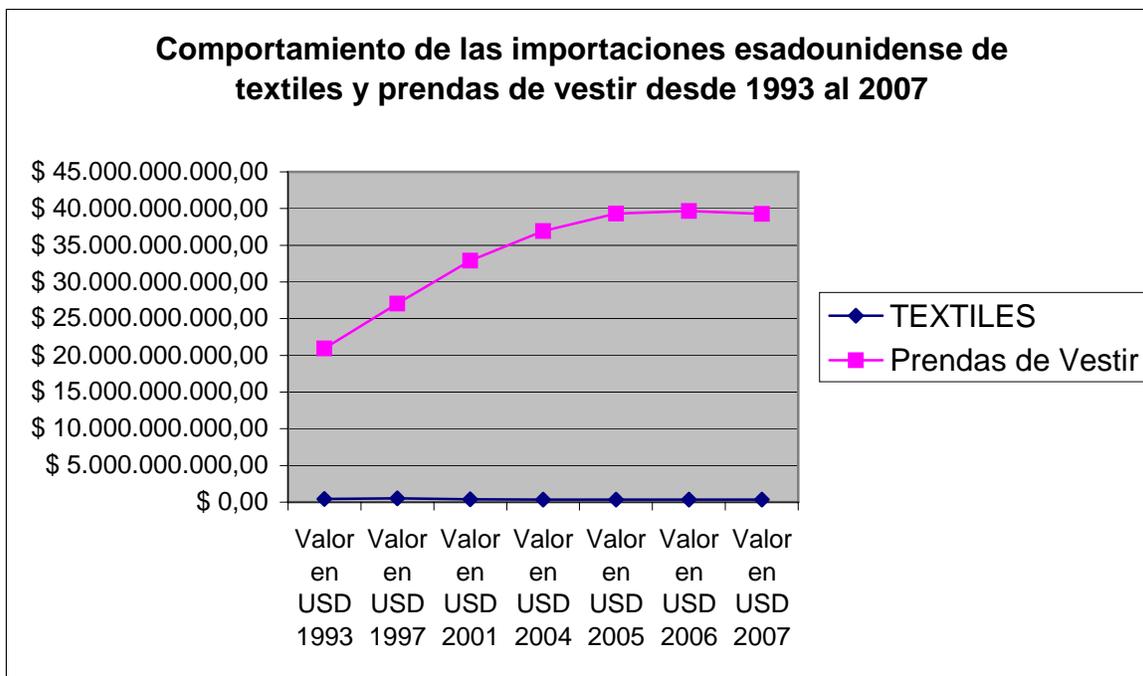
Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

Por todo lo analizado, para el 2008, en las importaciones estadounidenses de textiles, podemos esperar el mismo comportamiento experimentado en el periodo 2006-2007, es decir una leve disminución en las mismas.

También, como en el caso de las prendas de vestir, esperamos un aumento de las importaciones textiles estadounidense para e 2009, como consecuencia de la eliminación de las salvaguardias impuestas a textiles chinos. Sin embargo, suponemos que las mismas no se incrementarían de manera sustancial si tenesmo en cuenta que el Acuerdo firmado entre China y Estados Unidos para la imposición de salvaguardias, afecto principalmente a productos del vestido. Por otra, como ya mencionamos anteriormente, la crisis económica que sacude al mundo y principalmente a Estados Unidos, va afectar negativamente en sus importaciones textiles.

Grafico N° 3.4.18: Comportamiento de las Importaciones estadounidenses de textiles y prendas de vestir desde 1993 al 2007.

Corresponde a Tabla N° 3.4.15. Ver Anexos pag 269



Fuente: elaborado con datos del UN COMTRADE database HS2002

PRODUCTO TESTIGO:**Estructura comercial y arancelaria de las importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombre (categoría 340), en la cuarta etapa de vigencia del ATV:**

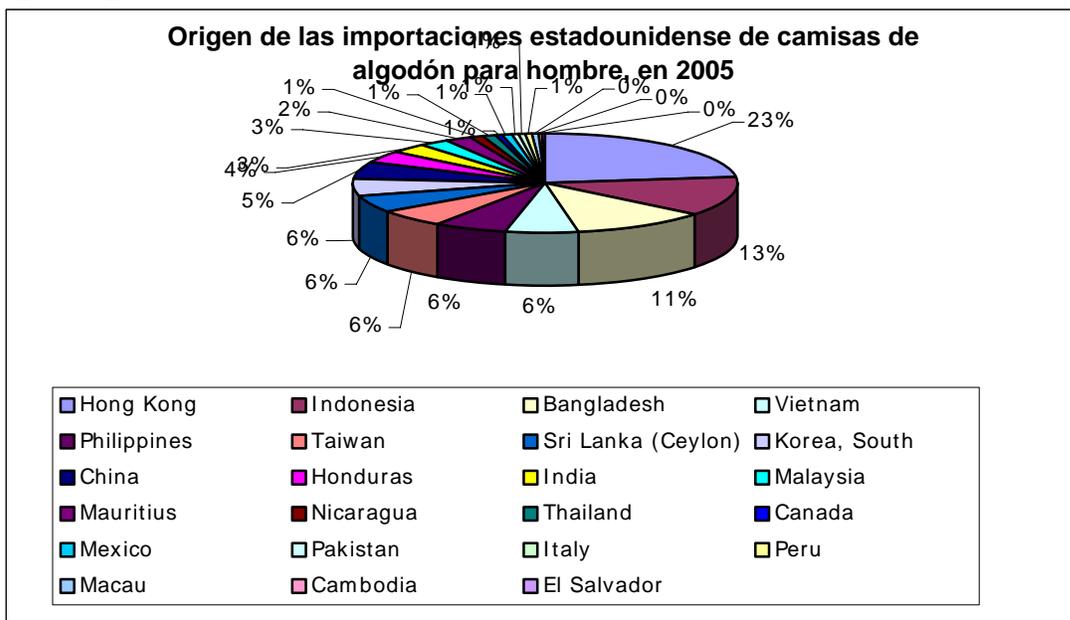
- Principales 23 países exportadores de camisas de algodón para hombres, al mercado estadounidense en **2005**:

Tabla N° 12: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.2015 HTSA), 2005:

N°	País	2005	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World	3,167,169	100%			
	Importación de los 23 principales países	3,132,341	98.90			
1	Hong Kong	720,520	22.75	19.7%		
2	Indonesia	398,198	12.57	19.7%		
3	Bangladesh	357,552	11.29	19.7%		
4	Vietnam	195,514	6.17	19.7%		
5	Philippines	190,372	6.01	19.7%		
6	Taiwan	181,398	5.73	19.7%		
7	Sri Lanka (Ceylon)	177,714	5.61	19.7%		
8	Korea, South	175,323	5.54	19.7%		
9	China	171,273	5.41	19.7%		
10	Honduras	118,018	3.73	19.7%		
11	India	94,170	2.97	19.7%		
12	Malaysia	86,886	2.74	19.7%		

13	Mauritius	68,366	2.16	19.7%		
14	Nicaragua	34,318	1.08	19.7%		
				19.7%		
15	Thailand	28,918	0.91			
16	Canada	23,442	0.74	19.7%	100%	0
17	Mexico	22,656	0.72	19.7%	100%	0
18	Pakistan	19,468	0.61	19.7%		
19	Italy	18,493	0.58	19.7%		
20	Peru	17,563	0.55	19.7%		
21	Macau	11,426	0.36	19.7%		
22	Cambodia	10,918	0.34	19.7%		
23	El Salvador	9,835	0.31	19.7%		

Gráfico correspondiente a Tabla N° 12: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 2005:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis:

En el 2005, año en el que concluyo el ATV y todo el comercio textil y del vestido debía integrarse al GATT de 1994, las importaciones estadounidense de camisas de algodón para hombre experimentaron un incremento del 0.24% superando con ello el nivel de las importaciones del 2000.

Esto tiene coherencia, si tenemos en cuenta que el producto que analizamos se integro en la ultima etapa, por lo tanto en el 2005 debía eliminarse todo tipo de restricción a las importaciones del mismo.

Esto generó un incremento abrupto de las importaciones desde países donde las industrias textiles y de la confección son fuertemente competitivas, principalmente: Hong Kong, Indonesia, Bangladesh, Vietnam, Philipinas, Sri Lanka, Korea del Sur, China, India y Honduras. Mientras que México y Pakistán vuelven a posicionarse dentro de los principales 23 países proveedores, en e puesto 17 y 18 respectivamente.

Por otra parte países como Taiwán, Malasia, Nicaragua, Canadá y El Salvador, experimentaron caídas del 0.16%, 0.26%, 0.51%, 0.38%, y 0.15% respectivamente.

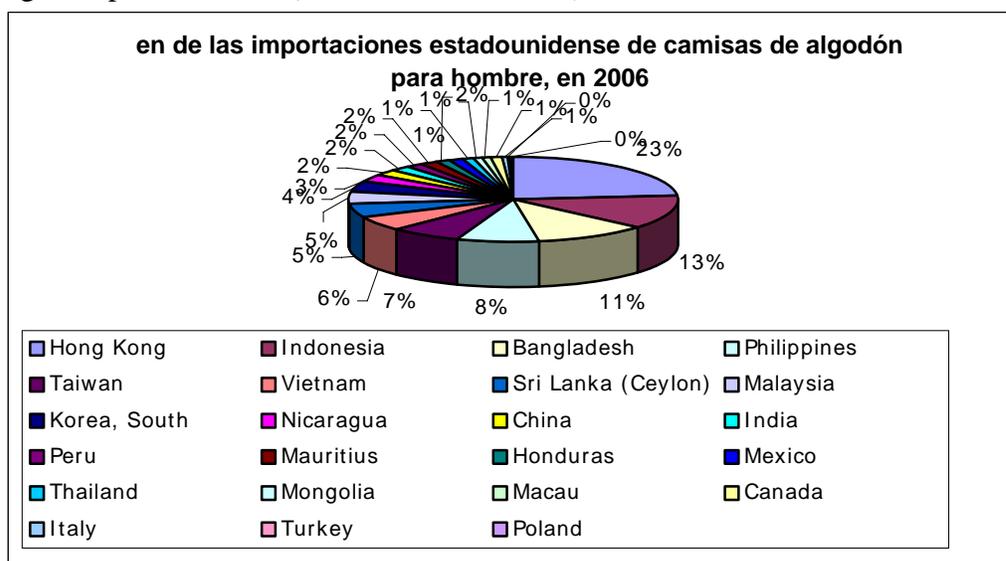
Esta integración del producto “Camisas de algodón para hombre”, al comercio mundial hace que las importaciones al estar libres de restricciones provengan principalmente desde aquellos países que se especializan en la industria textil y de vestido, produciendo productos altamente competitivos para aquellos países que no cuentan con las mismas ventajas competitivas y comparativas que si poseen las esperanza.

Tabla N° 13: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 2006:

N°	País	2006	Participación en el mercado de EEUU (Medido en %)	Derecho de importación (Ad Valorem), de la posición arancelaria: 6205.20.20.15		
				Arancel Vigente	Arancel Preferencial	Arancel Residual
	World		100%			
	Importación de los 23 principales países					
1	Hong Kong	255,452	23.21	19.7%		
2	Indonesia	141,251	12.84	19.7%		
3	Bangladesh	119,172	10.83	19.7%		
4	Philippines	88,383	8.03	19.7%		
5	Taiwan	75,070	6.82	19.7%		
6	Vietnam	60,117	5.46	19.7%		
7	Sri Lanka (Ceylon)	57,577	5.23	19.7%		
8	Malaysia	48,940	4.45	19.7%		
9	Korea, South	44,027	4.00	19.7%		
10	Nicaragua	32,471	2.95	19.7%		
11	China	23,526	2.14	19.7%		
12	India	21,106	1.92	19.7%		
13	Peru	17,563	1.60	19.7%		
14	Mauritius	17,229	1.57	19.7%		
15	Honduras	16,850	1.53	19.7%		
16	Mexico	13,299	1.21	19.7%	100%	0
17	Thailand	11,967	1.09	19.7%		
18	Mongolia	10,208	0.93	19.7%		
19	Macau	9,921	0.90	19.7%		

20	Canada	9,539	0.87	19.7%	100%	0
21	Italy	6,485	0.59	19.7%		
22	Turkey	3,650	0.33	19.7%		
23	Poland	3,433	0.31	19.75		

Gráfico correspondiente a Tabla N° 13: Importaciones estadounidenses de camisas de algodón para hombres (6205.20.20.15 HTSA), 2006:



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Análisis

Luego del año crítico, en el 2006 se generó una recesión fuerte en las importaciones estadounidenses de camisas de algodón. Las importaciones cayeron un 0.65% con respecto al 2005, ubicándose por debajo de las importaciones de 1993. Es decir, ante el incremento repentino de las mismas en el 2005, en el 2006 descendieron bruscamente las importaciones de todos los principales 23 países proveedores. Sobre todo las importaciones desde aquellos países que en el 2005 se habían incrementado exponencialmente como el caso de las importaciones desde China, Vietnam y Honduras. En el caso del decrecimiento de las importaciones desde China, esta está influenciado por las salvaguardias que Estados Unidos les colocó en el marco del Acuerdo de Estados Unidos y China.

ANÁLISIS FINA DEL PRODUCTO TESTIGO:

Las importaciones estadounidense del Producto elegido en análisis: “Camisas de algodón para hombre” cuya posición arancelaria según el sistema armonizado de 1990 de Estados Unidos es: 6205.20.2015, correspondiente a la categoría 340, ha sufrido las consecuencias de la estrategia Estadounidense desarrollada en su política sectorial.

En 1993, cuando aun no se había puesto en vigencia el Acuerdo de Textiles y del Vestido, las importaciones estadounidenses sumaban 1.927.944 millones de dólares, mientras que sus principales 23 países proveedores de camisas de algodón sumaban 1.882.534 millones de dólares.

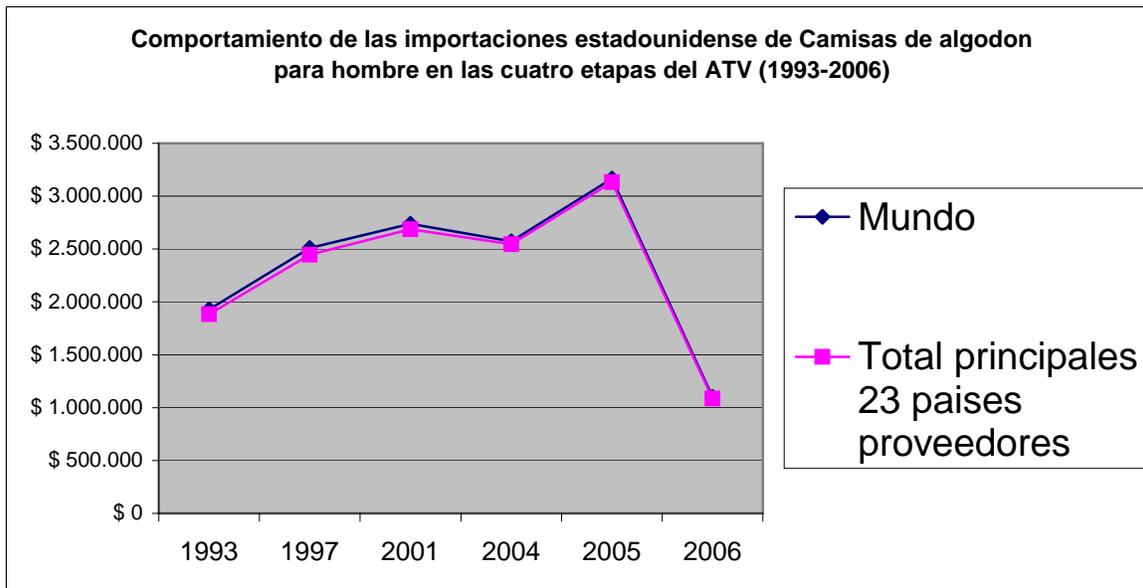
Al final de la primera etapa, en 1997, las importaciones totales se habían incrementado en un 0,30% con respecto a 1993, este aumento se produjo por el aumento de las importaciones tanto asiáticas como centroamericanas, aunque principalmente las de origen asiáticos. Los programas otorgados por Estados Unidos a los países de la Cuenca del Caribe, comienza a tener efectos tímidos en las importaciones estadounidense. Por otra parte la puesta en vigencia del TLCAN en esta primera etapa hizo que México se posicionara dentro de los principales 23 países proveedores, mientras que en 1993 no se encontraba.

Al final de la segunda etapa, las importaciones estadounidenses crecieron un 0,091% con respecto a 1997. Los efectos positivos del programa de la ICC y el TLCAN comenzaron a notarse mejor, aunque al final de dicha etapa provocando la disminución de las importaciones desde Asia.

El final de la tercera etapa se produce un decrecimiento de las importaciones del 0,064% con respecto al 2001, a causa del decrecimiento importante que se produjo en las importaciones desde Asia, pero especialmente las de Centroamérica y México, que han dejado de ocupar puestos entre los diez principales proveedores.

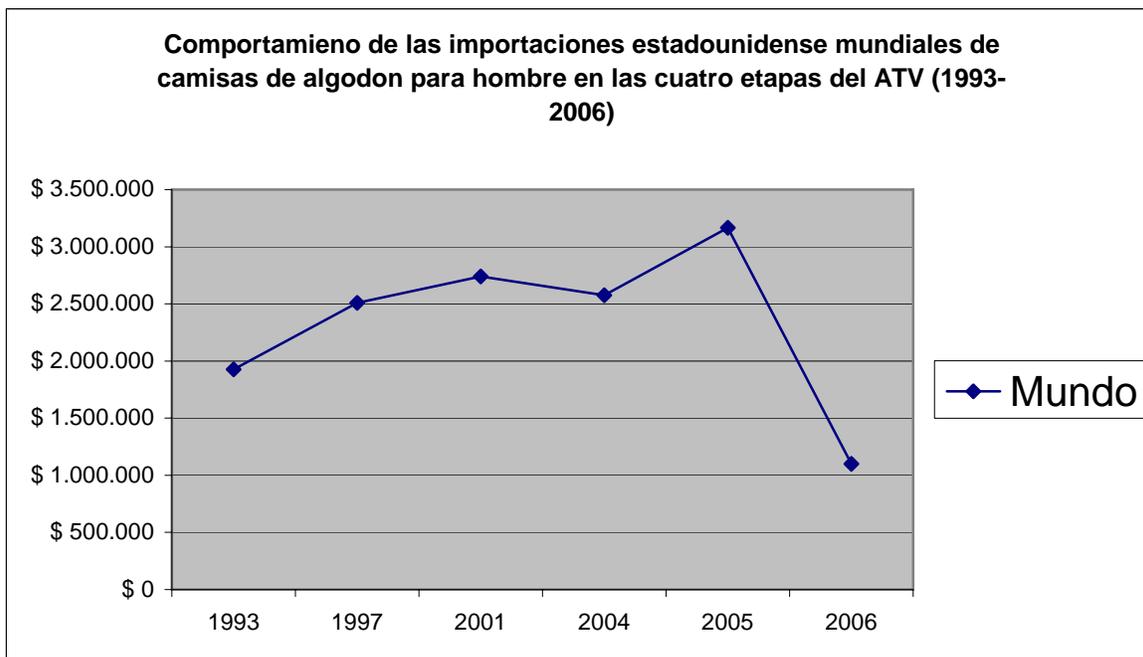
Por ultimo en la cuarta etapa, se produce un marcado incremento de las importaciones en el 2005, sobre todo a causa del incremento sustancial de las importaciones desde Asia las cuales ya no estaban afectadas por ningún tipo de restricción, lo que hicieron crecer las importaciones totales en un 0,23% con respecto al 2004. Los mayores perjudicados en este año fueron los países del caribe y México, que vieron sustituir su producto por el de origen asiático. Sin embargo este incremento abrupto dado en el 2005 tras la finalización del ATV, encuentra un fuerte decrecimiento a una tasa del 0.65%, haciendo que las importaciones estadounidense totales caigan por debajo de las importaciones que se realizaron en 1993. Este fuerte decrecimiento estuvo afectado por la brusca caída de las importaciones de los principales 23 países proveedores, aunque los mas perjudicados fueron los asiáticos tras el sustancial aumento experimentado en el 2005.

Grafico N°1: comportamiento de las importaciones estadounidense de Camisas de algodón para hombre en las cuatro etapas del ATV (1993-2006). Corresponde a tabla n° 1 de Anexos, pagina 270



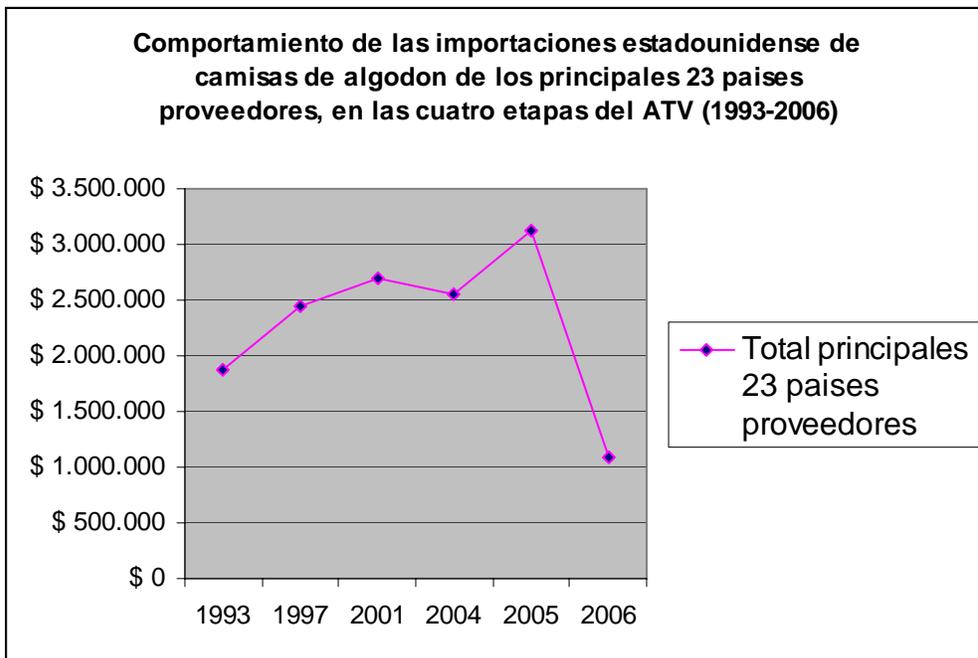
Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Grafico N°2: comportamiento de las importaciones estadounidense mundiales de Camisas de algodón para hombre en las cuatro etapas del ATV (1993-2006). Corresponde a tabla n° 1 de Anexos, pag. 270



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Grafico N°3: comportamiento de las importaciones estadounidense de Camisas de algodón para hombre de los principales 23 países proveedores en las cuatro etapas del ATV (1993-2006). Corresponde a tabla n° 1 de Anexos, pag. 270



Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Por lo que podemos observar el producto testigo siguió el mismo comportamiento de las importaciones estadounidense de prendas de vestir, ya que en las dos primeras etapas, las importaciones estadounidenses desde países del caribe y México se vieron beneficiadas tras la ICC y el TLCAN, logrando que dichas importaciones desplazaran a las de origen asiático. Sin embargo en la tercera etapa tras el ingreso de China a la OMC y la liberalización del comercio del vestido en la cuarta etapa hizo que las importaciones estadounidense de camisas de algodón, comenzaran a realizarse desde los países mas especializados y competitivos, es decir desde Asia, haciendo que los demás países perdieran importantes cuotas de mercado.

Capítulo 5: Conclusión final

El comportamiento de las importaciones estadounidense de textiles y de prendas de vestir fue diferente y variado en cada una de las cuatro etapas del ATV.

Mientras en las primeras dos etapas, las importaciones textiles se incrementaron abruptamente, llegando a su pico máximo en 1997 para a partir de entonces descender fuerte y continuamente hasta llegar al 2007 con un volumen mucho menor a 1993; las importaciones de prendas de vestir fueron creciendo continuamente a lo largo de las cuatro etapas, llegando al 2006 a su pico mas alto luego de la liberalización del comercio.

La explicación se encuentra que en las dos primeras etapas, los países desarrollados, principalmente Estados Unidos, integraron un volumen mucho mayor de productos textiles que de prendas de vestir, las cuales se integraron en las dos últimas etapas, sobre todo en la cuarta.

Por otra parte la industria del vestido estadounidense es mucho más deficiente que la industria textil. Por lo que Estados Unidos, depende de las importaciones del vestido y por ende las mismas se incrementaron mucho mas al liberalizarse el comercio, llegando a un volumen de importación mucho mayor al de 1993. Caso contrario ocurrió en la industria textil, que gracias a los programas especiales otorgados a los países del caribe y al libre comercio formado con México, Estados Unidos reactivó su industria textil, logrando que al finalizar el ATV las importaciones sean mucho menores a las experimentadas en 1993.

Ahora bien los efectos de la política comercial estadounidense sobre el sector en análisis, varían a lo largo de cada etapa y podemos resumirlos de la siguiente forma:

Primera y segunda etapa del ATV: gracias a la liberalización mayoritaria de los productos textiles, Estados Unidos consigue cumplir con el porcentaje de integración de las importaciones textiles de 1990 obligatorio para la primera etapa, relegando la integración de prendas de vestir para su integración en etapas posteriores. La entrada en vigencia del TLCAN y los programas especiales brindados a los países del Caribe, le permite sustituir importaciones de prendas de vestir de determinados países asiáticos por las de México y Centroamérica, induciendo además a reactivar su industria textil tras la imposición de condiciones. Por otra parte la modificación de las normas de origen funciona como barrera comercial sobre todo a las importaciones de textiles europeos y de prendas de vestir asiáticas. Mismo efecto causa la imposición de visas.

Tercera etapa del ATV: comienza a liberalizarse el comercio de las prendas de vestir, el ingreso de China a la OMC supone un trato igualitario al resto de los países, lo que causa beneficios y perjuicios para los intereses de Estados Unidos, dentro de los perjuicios se

encuentra eliminar progresivamente las restricciones comerciales de textiles y del vestido a China. Frente a esta situación Estados Unidos apoya el ingreso de China a la OMC pero a cambio acuerdan limitar las importaciones estadounidenses de determinadas prendas de vestir de origen chino hasta el 2008. Mientras tanto Estados Unidos, a través de la ley de desarrollo de reactivación de la Cuenca del Caribe, en el 2000, profundiza los beneficios otorgados a Centro América.

Cuarta etapa del ATV: se libera el comercio, sobre todo de la industria del vestido, lo que trae con ello un incremento importante de las importaciones de origen asiático, el incremento podría haber sido mayor sino fuera por las salvaguardias que Estados Unidos aplicó sobre determinados productos de la industria del vestido de origen chino, con un plazo hasta el 2008.

Para el 2008 se espera que las importaciones en ambas industrias continúen disminuyendo levemente como ocurrió en el 2007, tras las salvaguardias que Estados Unidos impuso al ingreso de productos textiles y del vestido de procedencia china. Sin embargo para el 2009, también en ambas industrias, se prevé un leve incremento como consecuencia del levantamiento de dichas salvaguardias que tenían como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2008. En el caso de las prendas de vestir, se espera que dicho incremento sea menor al experimentado en el 2005, ya que en aquel momento la liberalización fue a nivel mundial, mientras que la del 2009 será bilateral.

Tanto en las importaciones de textiles como en las de prendas de vestir, el incremento de ambas para el 2009, se verá limitado por la fuerte crisis mundial que se está experimentando en el sistema financiero internacional, lo que trajo como resultado una recesión de la económica mundial que afectará negativamente en la demanda del mercado.

Podemos resumir que en el transcurso del ATV, Estados Unidos desarrolló una política comercial del sector que tenía como objetivo disminuir las importaciones de prendas de vestir de origen asiáticas, sustituyéndolas por las de origen latinoamericanas, con el fin de promover la industria textil estadounidense. Para ello se utilizaron diversos instrumentos amparados en el Acuerdo. Los mismos se componían de elementos cuantitativos, como cuotas, salvaguardias, aperturas comerciales parciales, etc; y de elementos cualitativos, como normas de origen y exigencias de visas. El instrumento más utilizado y con mayor impacto fueron los Acuerdos Comerciales firmados con socios claves. Estos socios fueron elegidos en base a diferentes conveniencias y en diferentes situaciones, es así que países como México y los de Centro América fueron elegidos por contar con recursos importantes para la industria, como la mano de obra barata y el nivel de producción, por su cercanía geográfica y además por la posibilidad de reactivar la industria textil estadounidense.

Mientras que a China se la eligió para sacar provecho en una situación clave. El acuerdo con China se dio en un momento en que China aspiraba a ingresar a la OMC y para ello, el apoyo de Estados Unidos era significativo, por lo que Estados Unidos brindó ese apoyo pero a cambio de la posibilidad de colocarle salvaguardias a las importaciones textiles de productos sensibles de origen Chino hasta el 2008.

Otro de los instrumentos claves de la política comercial estadounidense utilizados para producir efectos en el comercio textil y del vestido fue la manipulación de las normas de origen, logrando con ellos perjudicar a las exportaciones textiles de origen europeo sobre todo y las prendas de vestir de origen asiáticas.

Los programas especiales otorgados a los países del Caribe, también fueron instrumentos importantes, ya que a través de ellos lograban estimular la industria textil estadounidense.

También podemos incluir al mismo ATV como instrumento de la política comercial estadounidense y no solo considerarlo el marco legal de los demás instrumentos, ya que si bien el ATV tenía como finalidad la integración del comercio textil y del vestido al GATT de 1994, el mismo estuvo influenciado por la conveniencia estadounidense, permitiendo la burla de ciertos artículos disfrazado de causas legales, como las restricciones comerciales por métodos cualitativos. Recién en la última etapa del Acuerdo se produce la verdadera integración del comercio textil y del vestido a los demás sectores comerciales, ya que en las tres etapas anteriores la única condición era integrar en un determinado porcentaje, productos de las cuatro categorías y no se exigía integrar un cierto porcentaje de cada una. De esta forma los productos más sensibles solo se integrarían al final.

Por otra parte, mientras el ATV buscaba eliminar las cuotas impuestas al comercio en la época del Acuerdo Multifibras, permitía la imposición de salvaguardias de transición a aquellos proveedores que con los incrementos importantes de sus exportaciones, causen o amenacen causar un perjuicio grave a la rama industrial del país importador. Esto es algo contradictorio si tenemos en cuenta que las salvaguardias producen los mismos efectos que una cuota.

Por último en el Acuerdo no se hace referencia a la conformación de acuerdos comerciales regionales, que si bien los mismos generan una liberalización comercial, la misma se hace solo a escala regional (intra bloque) no colaborando con ello a una integración global que es lo que aspiraba supuestamente el ATV.

En cuanto a las consecuencias que ocasionó el fin del Acuerdo de Textiles y del vestido, podemos distinguir diversos efectos dependiendo del lugar que se mire. A simple vista se podría decir que los ganadores fueron los países que exportan textiles y productos de la industria del vestido, y que los perdedores fueron aquellos países que los importan. Sin embargo, esta es una definición general, que podemos ampliarla y especificarla más si consideramos diversos grupos dentro de cada división.

Dentro de los países importadores se encuentran por un lado los productores locales, los cuales fueron los más perjudicados, ya que al liberalizarse el comercio, las importaciones textiles y del vestido se incrementaron generando una competencia feroz que terminaría destruyéndolos al no contar con los mismos recursos y ventajas que aquellos países que si las poseen. Por el otro lado se encuentran los consumidores, los cuales se beneficiaron al conseguir no solo productos más económicos, dado la eliminación de las cuotas, sino que también se benefician al encontrar en el mercado productos más variados y de mejor calidad.

En cuanto a los países exportadores, podemos clasificarlos en pequeños y grandes productores. La liberalización del comercio textil y del vestido perjudicó a los pequeños productores los cuales deberán encontrar nichos de mercados para poder sobrevivir en el mismo, mientras que los grandes productores, beneficiados por la mayor productividad y mayor eficiencia, podrán colocar sus producciones sin restricción alguna.

Incluso dentro de los países exportadores podemos hacer una subdivisión, agrupando a aquellos exportadores que están integrados verticalmente, logrando con ello mayor independencia y más eficiencia y además promoviendo tanto la industria textil como la del vestido, cosa que no logran aquellos países exportadores que solo producen los insumos o el producto ya ensamblado, lo que genera para ellos una mayor dependencia con la otra parte de la cadena y por ende perder más valor agregado.

Estados Unidos se encuentra en la primera clasificación que hemos hecho, ya que es uno de los mayores importadores de prendas de vestir. La integración de los textiles y productos del vestido al GATT de 1994 hizo incrementar abruptamente las importaciones causando con ello perjuicios enormes a la industria local recurriendo entonces a las salvaguardias como método transitorio para restringirlo de algún modo.

Ahora bien, al ser Estados Unidos uno de los mayores importadores de productos de la vestimenta del mundo, los efectos que la liberalización del sector produjo en este país, también tiene efectos colaterales en los países que exportan al mismo. Según las estadísticas ya citadas, los grandes perjudicados han sido México y los países del Caribe. Mientras que los grandes ganadores fueron China, Indonesia, India, Hong Kong, Bangladesh.

México: México fue el gran beneficiado gracias al Acuerdo de Libre Comercio firmado con Norte América, lo cual hizo que sus exportaciones a Estados Unidos se incrementaran sustancialmente desde 1993 al 2000. Sin embargo con el ingreso de China a la OMC (2001) primero y luego con el fin del ATV (2005), sus exportaciones comenzaron a disminuir y a ser sustituidas por las de origen asiático y sobre todo de China. La razón se halla en que la única ventaja con la que contaba México era con las preferencias arancelarias otorgadas por Estados Unidos, mientras que países asiáticos como China y Hong Kong, Bangladesh, Indonesia, India, cuentan con una mano de obra mas barata, una integración vertical (cosa que México no) y con una producción mucho mas variada.

Países de Centroamérica: estos países también se han beneficiado aunque no en la misma magnitud que México, luego de programas especiales brindados por Estados Unidos, los cuales hicieron incrementar sus exportaciones desde 1993 al 2000. Sin embargo las mismas comenzaron a decaer primero en 1997 por el acuerdo de libre comercio firmado entre América del Norte con México, luego en el 2001 por la integración de China en la OMC y finalmente por la conclusión del ATV. Las razones son similares a las ocurridas con México, la producción no es vertical, la mano de obra es mas cara que la de Asia y los principales productos exportado son los más sensibles, los cuales se han integrado en la ultima etapa.

Por otra parte, debemos considerar que el efecto desfavorable que la conclusión del ATV produjo tanto en las importaciones de prendas de vestir desde los países del Caribe como desde México, trae para Estados Unidos un importante efecto negativo en su industria

textil. Este efecto se explica en que al disminuir por parte de Estados Unidos las importaciones de prendas de vestir de origen mexicanas y centro americanas, la demanda de textiles estadounidense por parte de estos países también sufrirán caídas, generando con ello una disminución de las exportaciones textiles de Estados Unidos. Es por ello que ante esta situación, Estados Unidos, busco por medio de la ley del 2000 continuar y profundizar los beneficios hasta entonces otorgados a los países de Centro América

China: China fue el país que mas se beneficio con la concusión del ATV. Pero este beneficio lo logro gracias a su ingreso a la OMC, ya que si China no hubiera ingresado, el fin del ATV no hubiera tenido efecto para sus exportaciones textiles y del vestido al no tratarse de un estado miembro y por ende no poder gozar de los derechos correspondientes. El fin del ATV significo la liberalización del comercio textil y del vestido para los países miembros de la Organización Mundial del Comercio. Es decir que las restricciones a las importaciones textiles y del vestido desde países no miembros no tienen la obligación de eliminarse tras el fin del ATV.

Si hay algo que hay que reconocerle a China, fue su visión estratégica para el comercio. China sacrifico mucho de su política de Estado pero sabiendo que el fruto seria ampliar sin límites su comercio exterior.

Antes del 2001 China no era Estado miembro de la OMC y por ende sus exportaciones estaban fuertemente restringidas sin el amparo de ningún acuerdo firmado en el marco de la OMC. Es por ello que su ingreso en el 2001 significo la liberalización de su comercio con el resto de los miembros, haciendo con ello incrementar enormemente sus exportaciones con destinos deseados pero hasta el momento no alcanzados. Esta liberalización se acentuó luego con la conclusión del ATV.

Así como Estados Unidos es uno de los mayores importadores de productos del vestido, China es el mayor productor textil y del vestido del mundo, beneficiado por la mano de obra barata, por su volumen de producción, por su industria integrada verticalmente, por la diversidad de productos elaborados (desde prendas básicas hasta productos de moda con alto valor agregado). Es por ello que la liberalización del comercio le permitió fácilmente colocar sus exportaciones en cualquier parte del mundo, si necesidad de buscar nichos de mercado, y logrando amplias cuotas de mercado. Prácticamente es el proveedor mundial de textiles y prendas de vestir.

India, Indonesia, Hong Kong, Bangladesh, son otro de los países beneficiados por el fin del ATV, sin embargo no en la misma proporción que China. La liberalización del comercio textil y del vestido permitió que sus exportaciones ingresaran sin restricciones al

mercado estadounidense y sustituyeran importaciones desde países que no contaban con mano de obra barata, ni industrias integradas, haciendo que sus productos sean menos competitivos frente a los de estos países. Sin embargo el ingreso de China a la OMC, perjudico fuertemente a las exportaciones de dichos países al verse disminuidas por la salida de fabricas chinas que se acentuaron en busca de cuotas de exportación con destino a Estados Unidos.

Si bien al final del ATV, los Estados Unidos se perjudicaron por el gran aumento de las importaciones de origen asiáticas que desplazaron a las de origen mexicano y centroamericanos, siempre el país busco ejecutar una política comercial que amortiguara ese efecto reactivando su industria textil.

Por todo lo expuesto podemos concluir que aun en aquellos sectores industriales en que un país es deficiente, se puede lograr un beneficio o disminuir un perjuicio, siempre y cuando se cuente con una estrategia trazada en un plan de largo plazo y expuesta por un política comercial sectorial correcta y concreta, teniendo siempre en cuenta los objetivos a alcanzar y con que interlocutores negociar.

Esto es lo que hizo Estados Unidos siempre actuó en base a un plan de desarrollo en sus industrias sensibles de textiles y del vestido. Un plan bien delimitado pero lo suficientemente flexible para ir adaptándose a los cambios del momento. Un plan que comenzó desde 1980 y que a lo largo de los diferentes gobiernos se mantuvo con el mismo objetivo “ delimitar las importaciones de textiles y del vestido de origen asiático para proteger sus industrias sensibles”, pero no solo para protegerlas sino también para reactivar aquélla en la que contaba con una ventaja comparativa. Estados Unidos hizo uso de esta teoría, importando prendas de vestir desde México y Paises del Caribe y exportándoles los textiles. De esta forma se abastecía de aquello en lo que era más deficiente, y ofrecía aquello en lo que era menos deficiente, logrando así un equilibrio y un beneficio dentro de su industria deficiente.

ANEXOS:

Capítulo 1: Determinar los principales países proveedores de textiles de los Estados Unidos en 1993

Tabla N° 1.1: Importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 1993 (principales 15 exportadores)

IMPORTACIONES ESTADOUNIDENSE DE PRENDAS DE VESTIR, 1993				
AÑO	IMPORTADOR	EXPORTADORES	VALOR EN USD	PORCENTAJE %
1993	USA	World	20939363045	100.00
1993	USA	China	4010376451	19.15
1993	USA	China. Hong Kong SAR	2350672627	11.23
1993	USA	Dominican Rep.	1043069979	4.98
1993	USA	Mexico	1023948091	4.89
1993	USA	India	936586472	4.47
1993	USA	Indonesia	773177173	3.69
1993	USA	Sri Lanka	686260727	3.28
1993	USA	Bangladesh	59960538	0.29
1993	USA	Costa Rica	463606716	2.21
1993	USA	Guatemala	460893199	2.20
1993	USA	Malaysia	431463708	2.06
1993	USA	Honduras	315753647	1.51
1993	USA	El Salvador	137929240	0.66
1993	USA	Jamaica	122576584	0.59
1993	USA	Nicaragua	1112578	0.01
1993	USA	Resto del mundo	8121975315	38.79

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS1992

Tabla N° 1.2: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 1993

	Valor en USD	Participación %
ASIA	9248497696	44.17
Países del Caribe	2544941943	12.15
MEXICO	1023948091	4.89
		61.21

Fuente: elaboración con datos del UN COMTRADE database HS1992

Tabla N° 1.3: Importaciones estadounidense de Textiles, 1993 (principales 15 exportadores)

IMPORTACIONES ESTADOUNIDENSE DE TEXTILES, 1993

Period	Reporter	Partner	Trade Value	PARTICIPACION %
1993	USA	World	452037365	100.00
1993	USA	Italy	66895570	14.80
1993	USA	New Zealand	28912696	6.40
1993	USA	Canada	22084471	4.89
1993	USA	China	17206576	3.81
1993	USA	Uruguay	17036495	3.77
1993	USA	Israel	15781750	3.49
1993	USA	Germany	13464667	2.98
1993	USA	Rep. of Korea	12521049	2.77
1993	USA	Brazil	9005423	1.99
1993	USA	France	5856960	1.30
1993	USA	Mongolia	5686496	1.26
1993	USA	Turkey	4421036	0.98
1993	USA	Mexico	3997576	0.88
1993	USA	Bulgaria	3341167	0.74
1993	USA	Poland	3058330	0.68
1993		Resto del mundo	222767103	49.28

Fuente: elaboración con datos del UN COMTRADE database HS1992

Tabla N°4: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Textiles, 1993

	Valor en USD	Participación %
ASIA	35414121	11.33
America del Norte	26082047	5.77
Europa	97037730	21.47
America del Sur	26041918	5.76
Nueva Zelanda	28912696	6.40
		50.72

Fuente: elaboración con datos del UN COMTRADE database HS1992

Capítulo 2: Acuerdo sobre Textiles y Vestimenta en el marco de la:

ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO

Los Miembros,

Recordando que los Ministros acordaron en Punta del Este que "las negociaciones en el área de los textiles y el vestido tendrán por finalidad definir modalidades que permitan integrar finalmente este sector en el GATT sobre la base de normas y disciplinas del GATT reforzadas, con lo que se contribuiría también a la consecución del objetivo de una mayor liberalización del comercio";

Recordando asimismo que en la Decisión tomada por el Comité de Negociaciones Comerciales en abril de 1989 se acordó que el proceso de integración debería iniciarse después de concluida la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y debería ser de carácter progresivo;

Recordando además que se acordó que debería otorgarse un trato especial a los países menos adelantados Miembros;

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

1. En el presente Acuerdo se estipulan las disposiciones que han de aplicar los Miembros durante un período de transición para la integración del sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994.
2. Los Miembros convienen en aplicar las disposiciones del párrafo 18 del artículo 2 y del párrafo 6 b) del artículo 6 de una manera que permita aumentos significativos de las posibilidades de acceso de los pequeños abastecedores y el desarrollo de oportunidades de mercado comercialmente importantes para los nuevos exportadores en la esfera del

comercio de textiles y vestido.⁶⁶

3. Los Miembros tomarán debidamente en consideración la situación de los Miembros que no hayan aceptado los Protocolos de prórroga del Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles (denominado en el presente Acuerdo "el AMF") desde 1986 y, en la medida posible, les otorgarán un trato especial al aplicar las disposiciones del presente Acuerdo.

4. Los Miembros convienen en que los intereses particulares de los Miembros exportadores que son productores de algodón deben, en consulta con ellos, quedar reflejados en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

5. Con objeto de facilitar la integración del sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994, los Miembros deberán prever un continuo reajuste industrial autónomo y un aumento de la competencia en sus mercados.

6. Salvo estipulación en contrario en el presente Acuerdo, sus disposiciones no afectarán a los derechos y obligaciones que correspondan a los Miembros en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

7. En el Anexo se indican los productos textiles y prendas de vestir a los que es aplicable el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, todas las restricciones cuantitativas contenidas en acuerdos bilaterales y mantenidas en virtud del artículo 4 o notificadas en virtud de los artículos 7 u 8 del AMF que estén vigentes el día anterior a dicha entrada en vigor, serán notificadas en detalle por los Miembros que las mantengan, con inclusión de los niveles de limitación, los coeficientes de crecimiento y las disposiciones en materia de flexibilidad, al Órgano de Supervisión de los Textiles previsto en el artículo 8 (denominado en el presente Acuerdo el "OST"). Los Miembros acuerdan que a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC

⁶⁶ En la medida en que sea posible, podrán también beneficiarse de esta disposición las exportaciones de los países menos adelantados Miembros.

todas esas restricciones mantenidas entre partes contratantes del GATT de 1947, y vigentes el día anterior a dicha entrada en vigor, se registrarán por las disposiciones del presente Acuerdo.

2. El OST distribuirá estas notificaciones a todos los Miembros para su información. Cualquier Miembro podrá señalar a la atención del OST, dentro de los 60 días siguientes a la distribución de las notificaciones, toda observación que considere apropiada con respecto a tales notificaciones. Estas observaciones se distribuirán a los demás Miembros para su información. El OST podrá hacer recomendaciones, según proceda, a los Miembros interesados.

3. Cuando el período de 12 meses de las restricciones que se han de notificar de conformidad con el párrafo 1 no coincida con el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, los Miembros interesados deberán convenir por mutuo acuerdo las disposiciones requeridas para ajustar el período de las restricciones al período anual de vigencia del Acuerdo⁶⁷ y para establecer los niveles de base teóricos de tales restricciones a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo. Los Miembros interesados convienen en entablar prontamente las consultas que se les pidan con vistas a alcanzar tal acuerdo mutuo. Las disposiciones mencionadas deberán tener en cuenta, entre otros factores, las pautas estacionales de los envíos de los últimos años. Los resultados de esas consultas se notificarán al OST, el cual hará las recomendaciones que estime apropiadas a los Miembros interesados.

4. Se considerará que las restricciones notificadas de conformidad con el párrafo 1 constituyen la totalidad de tales restricciones aplicadas por los Miembros respectivos el día anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. No se introducirá ninguna nueva restricción en términos de productos o de Miembros, salvo en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo o de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994.⁶⁸ Las restricciones que no se hayan notificado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de

⁶⁷ Por "período anual de vigencia del Acuerdo" se entiende un período de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y cada uno de los períodos sucesivos de 12 meses a partir de la fecha en que finalice el anterior.

⁶⁸ Entre las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 no está incluido el artículo XIX en lo que respecta a los productos aún no integrados en el GATT de 1994, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en el párrafo 3 del Anexo.

entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se dejarán sin efecto inmediatamente.

5. Toda medida unilateral tomada al amparo del artículo 3 del AMF con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC podrá seguir en vigor durante el plazo en él establecido, pero no por más de 12 meses, si la ha examinado el Órgano de Vigilancia de los Textiles (denominado en el presente Acuerdo "el OVT") establecido en virtud del AMF. Si el OVT no hubiera tenido la oportunidad de examinar tal medida unilateral, el OST la examinará de conformidad con las normas y procedimientos que rigen en el marco del AMF las medidas tomadas al amparo del artículo 3. Toda medida aplicada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en virtud de un acuerdo regido por el artículo 4 del AMF y que sea objeto de una diferencia que el OVT no haya tenido oportunidad de examinar será también examinada por el OST de conformidad con las normas y procedimientos del AMF aplicables a tal examen.

6. En la fecha en que entre en vigor el Acuerdo sobre la OMC, cada Miembro integrará en el GATT de 1994 productos que hayan representado no menos del 16 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el Miembro de que se trate de los productos enumerados en el anexo, en términos de líneas del SA o de categorías. Los productos que han de integrarse abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir.

7. Los Miembros interesados notificarán con arreglo a los criterios que siguen los detalles completos de las medidas que habrán de adoptar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6:

a) los Miembros que mantengan restricciones comprendidas en el párrafo 1 se comprometen, no obstante la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a notificar dichos detalles a la Secretaría del GATT a más tardar en la fecha fijada por la Decisión Ministerial de 15 de abril de 1994. La Secretaría del GATT distribuirá prontamente las notificaciones a los demás participantes para su información. Estas notificaciones se transmitirán al OST, cuando se establezca, a los fines del párrafo 21;

b) los Miembros que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 se hayan reservado el derecho de recurrir a las disposiciones del artículo 6 notificarán dichos detalles al OST a más tardar 60 días después de la fecha

de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o, en el caso de los Miembros comprendidos en el ámbito del párrafo 3 del artículo 1, a más tardar al finalizar el 12º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC. El OST distribuirá estas notificaciones a los demás Miembros para su información y las examinará con arreglo a lo previsto en el párrafo 21.

8. Los productos restantes, es decir, los productos que no se hayan integrado en el GATT de 1994 de conformidad con el párrafo 6, se integrarán, en términos de líneas del SA o de categorías, en tres etapas, a saber:

a) el primer día del 37º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, productos que hayan representado no menos del 17 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el Miembro de que se trate de los productos enumerados en el anexo. Los productos que los Miembros han de integrar abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir;

b) el primer día del 85º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, productos que hayan representado no menos del 18 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el Miembro de que se trate de los productos enumerados en el anexo. Los productos que los Miembros han de integrar abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir;

c) el primer día del 121º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, el sector de los textiles y el vestido quedará integrado en el GATT de 1994 al haberse eliminado todas las restricciones aplicadas al amparo del presente Acuerdo.

9. A los efectos del presente Acuerdo se considerará que los Miembros que hayan notificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 su intención de no reservarse el derecho de recurrir a las disposiciones del artículo 6 han integrado sus productos textiles y de vestido en el GATT de 1994. Por consiguiente, esos Miembros estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 6 a 8 y del párrafo 11.

10. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro que haya presentado un programa de integración según lo dispuesto en los párrafos 6 u 8 integre productos en el GATT de 1994 antes de lo previsto en ese programa. Sin embargo, tal integración de productos surtirá efecto al comienzo de un período anual de vigencia del Acuerdo, y los detalles se notificarán al OST por lo menos con tres meses de antelación, para su distribución a todos los Miembros.

11. Los respectivos programas de integración de conformidad con el párrafo 8 se notificarán en detalle al OST por lo menos 12 meses antes de su entrada en vigor, y el OST los distribuirá a todos los Miembros.

12. Los niveles de base de las restricciones aplicadas a los productos restantes, mencionados en el párrafo 8, serán los niveles de limitación a que se hace referencia en el párrafo 1.

13. En la etapa 1 del presente Acuerdo (desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC hasta el 36° mes de vigencia del mismo inclusive), el nivel de cada restricción contenida en los acuerdos bilaterales concertados al amparo del AMF y en vigor en el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se aumentará anualmente en un porcentaje no inferior al del coeficiente de crecimiento establecido para las respectivas restricciones, aumentado en un 16 por ciento.

14. Salvo en los casos en que el Consejo del Comercio de Mercancías o el Órgano de Solución de Diferencias decidan lo contrario en virtud del párrafo 12 del artículo 8, el nivel de cada restricción restante se aumentará anualmente en las etapas siguientes del presente Acuerdo en un porcentaje no inferior al siguiente:

a) para la etapa 2 (del 37° al 84° mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC inclusive), el coeficiente de crecimiento aplicable a las respectivas restricciones durante la etapa 1, aumentado en un 25 por ciento;

b) para la etapa 3 (del 85° al 120° mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC inclusive), el coeficiente de crecimiento aplicable a las respectivas restricciones durante la etapa 2, aumentado en un 27 por ciento.

15. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro elimine cualquier restricción mantenida de conformidad con el presente artículo, con efecto a partir del comienzo de cualquier período anual de vigencia del Acuerdo durante el período de transición, a condición de que ello se notifique al Miembro exportador interesado y al OST por lo menos tres meses antes de que la eliminación surta efecto. El plazo estipulado para la notificación previa podrá reducirse a 30 días con el acuerdo del Miembro objeto de la limitación. El OST distribuirá esas notificaciones a todos los Miembros. Al considerar la eliminación de restricciones según lo previsto en el presente párrafo, los Miembros interesados tendrán en cuenta el trato de las exportaciones similares procedentes de otros Miembros.

16. Las disposiciones en materia de flexibilidad, es decir, la compensación, la transferencia del remanente y la utilización anticipada, aplicables a todas las restricciones mantenidas de conformidad con el presente artículo, serán las mismas que se prevén para el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en los acuerdos bilaterales concluidos en el marco del AMF. No se impondrán ni mantendrán límites cuantitativos a la utilización combinada de la compensación, la transferencia del remanente y la utilización anticipada.

17. Las disposiciones administrativas que se consideren necesarias en relación con la aplicación de cualquier disposición del presente artículo serán objeto de acuerdo entre los Miembros interesados. Esas disposiciones se notificarán al OST.

18. En cuanto a los Miembros cuyas exportaciones estén sujetas el día anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a restricciones que representen el 1,2 por ciento o menos del volumen total de las restricciones aplicadas por un Miembro importador al 31 de diciembre de 1991 y notificadas en virtud del presente artículo, se establecerá, a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y para el período de vigencia del presente Acuerdo, una mejora significativa del acceso, avanzando una etapa los coeficientes de crecimiento establecidos en los párrafos 13 y 14 o mediante los cambios, como mínimo equivalentes, que puedan convenirse de común acuerdo en relación con una combinación diferente de los niveles de base, los coeficientes de crecimiento y las disposiciones en materia de flexibilidad. Esas mejoras se notificarán al OST.

19. Cada vez que, durante el período de vigencia del presente Acuerdo, un Miembro

adopte en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 una medida de salvaguardia con respecto a un determinado producto en el año inmediatamente siguiente a la integración de éste en el GATT de 1994 de conformidad con las disposiciones del presente artículo, serán aplicables, a reserva de lo estipulado en el párrafo 20, las disposiciones de dicho artículo XIX, según se interpretan en el Acuerdo sobre Salvaguardias.

20. Cuando esa medida sea aplicada utilizando medios no arancelarios, el Miembro importador de que se trate la aplicará de la manera indicada en el párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994, a petición de un Miembro exportador cuyas exportaciones de los productos en cuestión hayan estado sujetas a restricciones al amparo del presente Acuerdo en cualquier momento del año inmediatamente anterior a la adopción de la medida de salvaguardia. El Miembro exportador interesado administrará la medida. El nivel aplicable no reducirá las exportaciones de dicho producto por debajo del nivel de un período representativo reciente, que corresponderá normalmente al promedio de las exportaciones realizadas por el Miembro afectado en los tres últimos años representativos sobre los que se disponga de estadísticas. Además, cuando la medida de salvaguardia se aplique por más de un año, el nivel aplicable se liberalizará progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación. En tales casos, el Miembro exportador de que se trate no ejercerá el derecho que le asiste en virtud del párrafo 3 a) del artículo XIX del GATT de 1994 de suspender concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes.

21. El OST examinará constantemente la aplicación del presente artículo. A petición de cualquier Miembro, examinará toda cuestión concreta relacionada con la aplicación de sus disposiciones. El OST dirigirá recomendaciones o conclusiones apropiadas en un plazo de 30 días al Miembro o a los Miembros interesados, después de haberlos invitado a participar en sus trabajos.

Artículo 3

1. Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, los Miembros que mantengan restricciones⁶⁹ a los productos textiles y de vestido (distintas de las mantenidas al amparo del AMF y comprendidas en el ámbito de las

⁶⁹ Por restricciones se entiende todas las restricciones cuantitativas unilaterales, acuerdos bilaterales y demás medidas que tengan un efecto similar.

disposiciones del artículo 2), sean o no compatibles con el GATT de 1994: a) las notificarán en detalle al OST; o b) facilitarán a éste notificaciones relativas a las mismas que hayan sido presentadas a cualquier otro órgano de la OMC. Siempre que así proceda, las notificaciones deberán suministrar información sobre la justificación de las restricciones en el marco del GATT de 1994, con inclusión de las disposiciones del GATT de 1994 en que se basen.

2. Los Miembros que mantengan restricciones comprendidas en el ámbito del párrafo 1, salvo las que se justifiquen en virtud de una disposición del GATT de 1994:

a) las pondrán en conformidad con el GATT de 1994 en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y lo notificarán al OST para su información; o

b) las suprimirán gradualmente con arreglo a un programa que han de presentar al OST a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En ese programa se preverá la supresión gradual de todas las restricciones en un plazo no superior a la duración del presente Acuerdo. El OST podrá hacer recomendaciones sobre dicho programa al Miembro de que se trate.

3. Durante el período de vigencia del presente Acuerdo, los Miembros facilitarán al OST, para información de éste, las notificaciones que hayan presentado a cualquier otro órgano de la OMC en relación con toda nueva restricción o toda modificación de las restricciones existentes sobre los productos textiles y de vestido que haya sido adoptada al amparo de cualquier disposición del GATT de 1994, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya entrado en vigor.

4. Todo Miembro podrá hacer notificaciones inversas al OST, para información de éste, con respecto a la justificación en virtud del GATT de 1994 o con respecto a cualquier restricción que pueda no haber sido notificada de conformidad con las disposiciones del presente artículo. En relación con esas notificaciones, cualquiera de los Miembros podrá entablar acciones de conformidad con las disposiciones o procedimientos pertinentes del GATT de 1994 en el órgano competente de la OMC.

5. El OST distribuirá a todos los Miembros, para su información, las notificaciones

presentadas de conformidad con el presente artículo.

Artículo 4

1. Las restricciones a que se hace referencia en el artículo 2 y las aplicadas de conformidad con el artículo 6 serán administradas por los Miembros exportadores. Los Miembros importadores no estarán obligados a aceptar envíos que excedan de las restricciones notificadas en virtud del artículo 2 o de las restricciones aplicadas de conformidad con el artículo 6.

2. Los Miembros convienen en que la introducción de modificaciones en la aplicación o administración de las restricciones notificadas o aplicadas de conformidad con el presente Acuerdo, como las modificaciones de las prácticas, las normas, los procedimientos y la clasificación de los productos textiles y de vestido por categorías, incluidos los cambios relativos al Sistema Armonizado, no deberá alterar el equilibrio de derechos y obligaciones entre los Miembros afectados en el marco del presente Acuerdo, tener efectos desfavorables sobre el acceso de que pueda beneficiarse un Miembro, impedir la plena utilización de ese acceso ni desorganizar el comercio abarcado por el presente Acuerdo.

3. Los Miembros convienen en que, si se notifica para su integración con arreglo a las disposiciones del artículo 2 un producto que no sea el único objeto de una restricción, ninguna modificación del nivel de esa restricción alterará el equilibrio de derechos y obligaciones entre los Miembros afectados en el marco del presente Acuerdo.

4. Los Miembros convienen en que, cuando sea necesario introducir las modificaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3, el Miembro que se proponga introducirlas informará al Miembro o a los Miembros afectados y, siempre que sea posible, iniciará consultas con ellos antes de aplicarlas, con objeto de llegar a una solución mutuamente aceptable sobre un ajuste adecuado y equitativo. Los Miembros convienen además en que, cuando no sea factible entablar consultas antes de introducir las modificaciones, el Miembro que se proponga introducirlas entablará consultas, a petición del Miembro afectado, y en un plazo de 60 días si es posible, con los Miembros interesados, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria sobre los ajustes adecuados y equitativos. De no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de los Miembros intervinientes podrá someter la cuestión al OST para que éste

haga recomendaciones con arreglo a lo previsto en el artículo 8. En caso de que el OVT no haya tenido oportunidad de examinar una diferencia relativa a modificaciones de esa índole introducidas con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, esa diferencia será examinada por el OST de conformidad con las normas y procedimientos del AMF aplicables a tal examen.

Artículo 5

1. Los Miembros convienen en que la elusión, mediante reexpedición, desviación, declaración falsa sobre el país o lugar de origen o falsificación de documentos oficiales, frustra el cumplimiento del presente Acuerdo para la integración del sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994. Por consiguiente, los Miembros deberán establecer las disposiciones legales y/o procedimientos administrativos necesarios para tratar dicha elusión y adoptar medidas para combatirla. Los Miembros convienen además en que, en conformidad con sus leyes y procedimientos internos, colaborarán plenamente para resolver los problemas resultantes de la elusión.

2. Cuando un Miembro considere que se está eludiendo el presente Acuerdo mediante reexpedición, desviación, declaración falsa sobre el país o lugar de origen o falsificación de documentos oficiales, y que no se aplican medidas para tratar esa elusión y/o combatirla, o que las que se aplican son inadecuadas, deberá entablar consultas con el Miembro o Miembros afectados a fin de buscar una solución mutuamente satisfactoria. Se deberán celebrar esas consultas con prontitud y, siempre que sea posible, en un plazo de 30 días. De no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de los Miembros intervinientes podrá someter la cuestión al OST para que éste haga recomendaciones.

3. Los Miembros convienen en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y, cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas. Los Miembros convienen en colaborar plenamente, de conformidad con sus leyes y procedimientos internos, en los casos de elusión o supuesta elusión del presente Acuerdo, con el fin de establecer los hechos pertinentes en los lugares de importación, de exportación y, cuando corresponda, de reexpedición. Queda convenido que dicha colaboración, en conformidad con las leyes y procedimientos internos, incluirá: la investigación de las prácticas de elusión que aumenten las exportaciones objeto de limitación destinadas al

Miembro que mantiene las limitaciones; el intercambio de documentos, correspondencia, informes y demás información pertinente, en la medida en que esté disponible; y facilidades para realizar visitas a instalaciones y entablar contactos, previa petición y caso por caso. Los Miembros procurarán aclarar las circunstancias de esos casos de elusión o supuesta elusión, incluidas las respectivas funciones de los exportadores o importadores afectados.

4. Los Miembros convienen en que, cuando a resultas de una investigación haya pruebas suficientes de que se ha producido una elusión (por ejemplo cuando se disponga de pruebas sobre el país o lugar de origen verdadero y las circunstancias de dicha elusión), deberán adoptarse las disposiciones oportunas en la medida necesaria para resolver el problema. Entre dichas disposiciones podrá incluirse la denegación de entrada a mercancías o, en caso de que las mercancías hubieran ya entrado, el reajuste de las cantidades computadas dentro de los niveles de limitación con objeto de que reflejen el verdadero país o lugar de origen, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias reales y la intervención del país o lugar de origen verdadero. Además, cuando haya pruebas de la intervención de los territorios de los Miembros a través de los cuales hayan sido reexpedidas las mercancías, podrá incluirse entre las disposiciones la introducción de limitaciones para esos Miembros. Esas disposiciones, así como su calendario de aplicación y alcance, podrán adoptarse una vez celebradas consultas entre los Miembros afectados a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, y se notificarán al OST con su justificación plena. Los Miembros afectados podrán acordar, mediante consultas, otras soluciones. Todo acuerdo al que así lleguen será también notificado al OST y éste podrá hacer las recomendaciones que considere adecuadas a los Miembros afectados. De no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de los Miembros afectados podrá someter la cuestión al OST para que éste proceda con prontitud a examinarla y a hacer recomendaciones.

5. Los Miembros toman nota de que algunos casos de elusión pueden suponer el tránsito de envíos a través de países o lugares sin que en los lugares de tránsito se introduzcan cambios o alteraciones en las mercancías incluidas en los envíos. Los Miembros toman nota de que no siempre puede ser factible ejercer en esos lugares de tránsito un control sobre dichos envíos.

6. Los Miembros convienen en que las declaraciones falsas sobre el contenido en fibras, cantidades, designación o clasificación de las mercancías frustran también el

objetivo del presente Acuerdo. Los Miembros convienen en que, cuando haya pruebas de que se ha realizado una declaración falsa a ese respecto con fines de elusión, deberán adoptarse contra los exportadores o importadores de que se trate las medidas adecuadas, en conformidad con las leyes y procedimientos internos. En caso de que cualquiera de los Miembros considere que se está eludiendo el presente Acuerdo mediante dicha declaración falsa y que no están aplicándose medidas administrativas para tratar esa elusión y/o combatirla o que las medidas que se aplican son inadecuadas, dicho Miembro deberá entablar consultas, con prontitud, con el Miembro afectado a fin de buscar una solución mutuamente satisfactoria. De no llegarse a tal solución, cualquiera de los Miembros intervinientes podrá someter la cuestión al OST para que éste haga recomendaciones. El propósito de esta disposición no es impedir que los Miembros realicen ajustes técnicos cuando por inadvertencia se hayan cometido errores en las declaraciones.

Artículo 6

1. Los Miembros reconocen que durante el período de transición puede ser necesario aplicar un mecanismo de salvaguardia específico de transición (denominado en el presente Acuerdo "salvaguardia de transición"). Todo Miembro podrá aplicar la salvaguardia de transición a todos los productos comprendidos en el Anexo, con excepción de los integrados en el GATT de 1994 en virtud de las disposiciones del artículo 2. Los Miembros que no mantengan restricciones comprendidas en el artículo 2 notificarán al OST, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, si desean o no reservarse el derecho de acogerse a las disposiciones del presente artículo. Los Miembros que no hayan aceptado los Protocolos de prórroga del AMF desde 1986 harán esa notificación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. La salvaguardia de transición deberá aplicarse con la mayor moderación posible y de manera compatible con las disposiciones del presente artículo y con la realización efectiva del proceso de integración previsto en el presente Acuerdo.

2. Podrán adoptarse medidas de salvaguardia al amparo del presente artículo cuando, sobre la base de una determinación formulada por un Miembro⁷⁰, se demuestre que las

⁷⁰ Una unión aduanera podrá aplicar una medida de salvaguardia como entidad única o en nombre de un Estado miembro. Cuando una unión aduanera aplique una medida de salvaguardia como entidad única, todos los requisitos para la determinación de la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza real de perjuicio grave en virtud del presente

importaciones de un determinado producto en su territorio han aumentado en tal cantidad que causan o amenazan realmente causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que produce productos similares y/o directamente competidores. Deberá poder demostrarse que la causa del perjuicio grave o de la amenaza real de perjuicio grave es ese aumento de cantidad de las importaciones totales del producto de que se trata y no otros factores tales como innovaciones tecnológicas o cambios en las preferencias de los consumidores.

3. Al formular una determinación de la existencia del perjuicio grave o de la amenaza real de perjuicio grave a que hace referencia el párrafo 2, el Miembro examinará los efectos de esas importaciones en el estado de la rama de producción en cuestión que se reflejen en cambios en las variables económicas pertinentes, tales como la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las existencias, la participación en el mercado, las exportaciones, los salarios, el empleo, los precios internos, los beneficios y las inversiones; ninguno de estos factores por sí solo ni en combinación con otros constituye necesariamente un criterio decisivo.

4. Toda medida a que se recurra al amparo de las disposiciones del presente artículo se aplicará Miembro por Miembro. Se determinará a qué Miembro o Miembros debe atribuirse el perjuicio grave o la amenaza real de perjuicio grave a que se refieren los párrafos 2 y 3 sobre la base de un incremento brusco y sustancial, real o inminente⁷¹, de las importaciones procedentes de ese Miembro o Miembros considerados individualmente, y sobre la base del nivel de esas importaciones en comparación con las procedentes de otras fuentes, la cuota de mercado y los precios de importación e internos en una etapa comparable de la transacción comercial; ninguno de estos factores por sí solo ni en combinación con otros constituye necesariamente un criterio decisivo. Estas medidas de salvaguardia no se aplicarán a las exportaciones de un Miembro cuyas exportaciones del producto en cuestión estén sometidas ya a limitaciones en virtud del presente Acuerdo.

Acuerdo se basarán en las condiciones existentes en la unión aduanera considerada en conjunto. Cuando se aplique una medida de salvaguardia en nombre de un Estado miembro, todos los requisitos para la determinación de la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza real de perjuicio grave se basarán en las condiciones existentes en ese Estado miembro y la medida se limitará a dicho Estado miembro.

⁷¹ El incremento inminente será susceptible de medida y su existencia no se determinará sobre la base de alegaciones, de conjeturas o de una simple posibilidad resultante, por ejemplo, de la capacidad de producción existente en los Miembros exportadores.

5. El período de validez de toda determinación de existencia de perjuicio grave o de amenaza real de perjuicio grave a efectos del recurso a medidas de salvaguardia no será superior a 90 días contados a partir de la fecha de la notificación inicial prevista en el párrafo 7.

6. En la aplicación de la salvaguardia de transición deberán tenerse especialmente en cuenta los intereses de los Miembros exportadores, en los siguientes términos:

a) se concederá a los países menos adelantados Miembros un trato considerablemente más favorable que el otorgado a los demás grupos de Miembros a que se hace referencia en el presente párrafo, preferiblemente en todos sus elementos, pero, por lo menos, en términos generales;

b) al fijar las condiciones económicas previstas en los párrafos 8, 13 y 14, se concederá un trato diferenciado y más favorable a los Miembros cuyo volumen total de exportaciones de textiles y vestido sea pequeño en comparación con el volumen total de las exportaciones de otros Miembros, y a los que corresponda sólo un pequeño porcentaje del volumen total de las importaciones de ese producto realizadas por el Miembro importador. Con respecto a esos abastecedores, se tendrán debidamente en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 1, las posibilidades futuras de desarrollo de su comercio y la necesidad de admitir importaciones procedentes de ellos en cantidades comerciales;

c) en cuanto a los productos de lana procedentes de los países en desarrollo productores de lana Miembros cuya economía y cuyo comercio de textiles y vestido dependan del sector de la lana, cuyas exportaciones totales de textiles y vestido consistan casi exclusivamente en productos de lana y cuyo volumen de comercio de textiles y vestido en los mercados de los Miembros importadores sea comparativamente pequeño, se prestará especial atención a las necesidades de exportación de esos Miembros al examinar el nivel de los contingentes, los coeficientes de crecimiento y la flexibilidad;

d) se concederá un trato más favorable a las reimportaciones por un Miembro de productos textiles y de vestido que ese Miembro haya

exportado a otro Miembro para su elaboración y subsiguiente reimportación, según sea ésta definida por las leyes y prácticas del Miembro importador y con sujeción a procedimientos adecuados de control y certificación, siempre que esos productos hayan sido importados de un Miembro para el cual este tipo de comercio represente un porcentaje significativo de sus exportaciones totales de textiles y vestido.

7. Los Miembros que se propongan adoptar medidas de salvaguardia procurarán entablar consultas con el Miembro o Miembros que vayan a resultar afectados por tales medidas. La solicitud de consultas habrá de ir acompañada de información concreta y pertinente sobre los hechos y lo más actualizada posible, en especial en lo que respecta a: a) los factores a que se hace referencia en el párrafo 3 sobre los que el Miembro que recurra a las medidas haya basado su determinación de la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza real de perjuicio grave; y b) los factores a que se hace referencia en el párrafo 4, sobre la base de los cuales se proponga recurrir a medidas de salvaguardia contra el Miembro o Miembros de que se trate. La información que acompañe a las solicitudes presentadas en virtud del presente párrafo deberá guardar la relación más estrecha posible con segmentos identificables de la producción y con el período de referencia fijado en el párrafo 8. El Miembro que recurra a las medidas indicará además el nivel concreto al que se proponga restringir las importaciones del producto en cuestión procedentes del Miembro o Miembros afectados; este nivel no será inferior al nivel al que se hace referencia en el párrafo 8. Al mismo tiempo, el Miembro que pida la celebración de consultas comunicará al Presidente del OST la solicitud de consultas, con inclusión de todos los datos fácticos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4, junto con el nivel de limitación propuesto. El Presidente informará a los miembros del OST sobre la solicitud de consultas, indicando el Miembro solicitante, el producto de que se trata y el Miembro a que se ha dirigido la solicitud. El Miembro o Miembros afectados responderán a esa solicitud prontamente, y las consultas se celebrarán sin demora y normalmente deberán haber finalizado en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.

8. Cuando en las consultas se llegue al entendimiento mutuo de que la situación exige la limitación de las exportaciones del producto de que se trate del Miembro o Miembros afectados, se fijará para esas limitaciones un nivel que no será inferior al nivel efectivo de las exportaciones o importaciones procedentes del Miembro afectado durante el período de 12 meses que finalice dos meses antes del mes en que se haya hecho la solicitud de

consultas.

9. Los pormenores de la medida de limitación acordada se comunicarán al OST en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de conclusión del acuerdo. El OST determinará si el acuerdo está justificado de conformidad con las disposiciones del presente artículo. Para formular su determinación, el OST tendrá a su disposición los datos fácticos facilitados a su Presidente, a los que se hace referencia en el párrafo 7, así como las demás informaciones pertinentes que hayan proporcionado los Miembros interesados. El OST podrá hacer a los Miembros interesados las recomendaciones que estime apropiadas.

10. Sin embargo, si tras la expiración del período de 60 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas los Miembros no han llegado a un acuerdo, el Miembro que se proponga adoptar medidas de salvaguardia podrá aplicar la limitación en función de la fecha de importación o de exportación, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, dentro de los 30 días siguientes al período de 60 días previsto para la celebración de consultas y someter al mismo tiempo la cuestión al OST. Cualquiera de los Miembros podrá someter la cuestión al OST antes de la expiración del período de 60 días. Tanto en uno como en otro caso, el OST procederá con prontitud a un examen de la cuestión, incluida la determinación de la existencia de perjuicio grave o amenaza real de perjuicio grave y de sus causas, y formulará las recomendaciones apropiadas a los Miembros interesados en un plazo de 30 días. Para realizar ese examen, el OST tendrá a su disposición los datos fácticos facilitados a su Presidente, a los que se hace referencia en el párrafo 7, así como las demás informaciones pertinentes que hayan proporcionado los Miembros interesados.

11. En circunstancias muy excepcionales y críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, podrán adoptarse provisionalmente medidas con arreglo al párrafo 10, a condición de que no más de cinco días hábiles después de adoptarse se presenten al OST la solicitud de consultas y la notificación. En caso de que no se llegue a un acuerdo en las consultas, se hará la correspondiente notificación al OST al término de las mismas y en todo caso no más tarde de 60 días después de la fecha de aplicación de la medida. El OST procederá con prontitud a un examen de la cuestión y formulará recomendaciones apropiadas a los Miembros interesados, en un plazo de 30 días. En caso de que se llegue a un acuerdo en las consultas, los Miembros lo notificarán al OST al término de las mismas y en todo caso no más tarde de 90 días después de la fecha de aplicación de la medida. El OST podrá hacer a los Miembros interesados las

recomendaciones que estime apropiadas.

12. Cualquier Miembro podrá mantener en vigor las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente artículo: a) por un plazo de hasta tres años, sin prórroga; o b) hasta que el producto quede integrado en el GATT de 1994, si ello tuviera lugar antes.

13. Si la medida de limitación permaneciera en vigor por un período superior a un año, el nivel de los años siguientes será igual al nivel especificado para el primer año incrementado con la aplicación de un coeficiente de crecimiento de no menos del 6 por ciento anual, salvo que se justifique otro coeficiente ante el OST. El nivel de limitación aplicable al producto de que se trate podrá rebasarse en uno u otro de dos años sucesivos, mediante la utilización anticipada y/o la transferencia del remanente, en un 10 por ciento, no debiendo representar la utilización anticipada más del 5 por ciento. No se impondrán límites cuantitativos a la utilización combinada de la transferencia del remanente, la utilización anticipada y la disposición objeto del párrafo 14.

14. Cuando un Miembro, al amparo del presente artículo, someta a limitación más de un producto procedente de otro Miembro, el nivel de limitación convenido con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo para cada uno de esos productos podrá rebasarse en un 7 por ciento, a condición de que el total de las exportaciones que sean objeto de limitación no exceda del total de los niveles fijados para todos los productos limitados de esta forma en virtud del presente artículo, sobre la base de unidades comunes convenidas. Si los períodos de aplicación de las limitaciones de esos productos no coinciden, se aplicará esta disposición *pro rata* a todo período en que haya superposición.

15. En caso de que se aplique una medida de salvaguardia en virtud del presente artículo a un producto al que se haya aplicado previamente una limitación al amparo del AMF durante el período de los 12 meses anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 ó 6, el nivel de la nueva limitación será el previsto en el párrafo 8, a menos que la nueva limitación entre en vigor en el plazo de un año contado a partir de:

- a) la fecha de la notificación a que se hace referencia en el párrafo 15 del artículo 2 a efectos de la eliminación de la limitación anterior; o
- b) la fecha de la supresión de la limitación anterior impuesta con arreglo

a lo dispuesto en el presente artículo o en el AMF

en cuyo caso el nivel no será inferior al más alto de los siguientes: i) el nivel de limitación correspondiente al último período de 12 meses durante el cual el producto estuvo sujeto a limitación; o ii) el nivel de limitación previsto en el párrafo 8.

16. Cuando un Miembro que no mantenga una limitación en virtud del artículo 2 decida aplicar una limitación con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, dicho Miembro adoptará disposiciones apropiadas que: a) tengan plenamente en cuenta factores tales como la clasificación arancelaria establecida y las unidades cuantitativas basadas en prácticas comerciales normales en transacciones de exportación e importación, tanto por lo que se refiere a la composición en fibras como desde el punto de vista de la competencia por el mismo segmento de su mercado interno; y b) eviten una categorización excesiva. La solicitud de consultas a que se refieren los párrafos 7 u 11 contendrá una información completa acerca de esas disposiciones.

Artículo 7

1. Como parte del proceso de integración y en relación con los compromisos específicos contraídos por los Miembros como resultado de la Ronda Uruguay, todos los Miembros tomarán las medidas que sean necesarias para respetar las normas y disciplinas del GATT de 1994 con objeto de:

- a) lograr un mejor acceso a los mercados para los productos textiles y de vestido por medio de medidas tales como la reducción y la consolidación de los aranceles, la reducción o la eliminación de los obstáculos no arancelarios y la facilitación de los trámites aduaneros, administrativos y de concesión de licencias;
- b) garantizar la aplicación de las políticas sobre condiciones de comercio leal y equitativo en lo relativo a los textiles y el vestido en esferas tales como el dumping y las normas y procedimientos antidumping, las subvenciones y las medidas compensatorias y la protección de los derechos de propiedad intelectual; y

- c) evitar la discriminación en contra de las importaciones en el sector de los textiles y el vestido al adoptar medidas por motivos de política comercial general.

Esas medidas se tomarán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del GATT de 1994.

2. Los Miembros notificarán al OST las medidas a que se refiere el párrafo 1 que tengan una incidencia en la aplicación del presente Acuerdo. En la medida en que se hayan notificado a otros órganos de la OMC, bastará, para cumplir las obligaciones derivadas del presente párrafo, un resumen en el que se haga referencia a la notificación inicial. Todo Miembro podrá presentar notificaciones inversas al OST.

3. Todo Miembro que considere que otro Miembro no ha adoptado las medidas a que se refiere el párrafo 1, y que se ha alterado el equilibrio de los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, podrá someter la cuestión a los órganos pertinentes de la OMC e informar al OST. Las eventuales constataciones o conclusiones de esos órganos de la OMC formarán parte del informe completo del OST.

Artículo 8

1. Por el presente Acuerdo se establece el Órgano de Supervisión de los Textiles ("OST"), encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, de examinar todas las medidas adoptadas en el marco del mismo y la conformidad con él de tales medidas, y de tomar las medidas que le exija expresamente el presente Acuerdo. El OST constará de un Presidente y 10 miembros. Su composición será equilibrada y ampliamente representativa de los Miembros y se preverá la rotación de sus miembros a intervalos apropiados. Éstos serán nombrados para integrar el OST por los Miembros que designe el Consejo del Comercio de Mercancías y desempeñarán sus funciones a título personal.

2. El OST establecerá sus propios procedimientos de trabajo. Sin embargo, queda entendido que el consenso en él no requerirá el asentimiento o acuerdo de los miembros nombrados por los Miembros que intervengan en un asunto no resuelto que el OST tenga en examen.

3. El OST tendrá el carácter de órgano permanente y se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para desempeñar las funciones que se le encomiendan en el presente Acuerdo. Se basará en las notificaciones e informaciones presentadas por los Miembros en virtud de los artículos pertinentes del presente Acuerdo, complementadas por las informaciones adicionales o los datos necesarios que los Miembros le presenten o que decida recabar de ellos. Podrá también basarse en las notificaciones hechas a otros órganos de la OMC y en los informes de éstos, así como en los provenientes de otras fuentes que considere apropiadas.
4. Los Miembros se brindarán recíprocamente oportunidades adecuadas para la celebración de consultas con respecto a toda cuestión que afecte al funcionamiento del presente Acuerdo.
5. De no llegarse a una solución mutuamente convenida en las consultas bilaterales previstas en el presente Acuerdo, el OST, a petición de uno u otro Miembro, y después de examinar a fondo y prontamente la cuestión, hará recomendaciones a los Miembros interesados.
6. A petición de cualquier Miembro, el OST examinará con prontitud toda cuestión concreta que ese Miembro considere perjudicial para sus intereses en el marco del presente Acuerdo, cuando no se haya podido llegar a una solución mutuamente satisfactoria en las consultas por él entabladas con el Miembro o Miembros interesados. Por lo que se refiere a esas cuestiones, el OST podrá formular las observaciones que estime oportunas a los Miembros interesados y a los efectos del examen previsto en el párrafo 11.
7. Antes de formular sus recomendaciones u observaciones, el OST invitará a participar en el procedimiento a los Miembros que puedan verse directamente afectados por el asunto de que se trate.
8. Siempre que el OST haya de formular recomendaciones o conclusiones, las formulará de preferencia dentro de un plazo de 30 días, a menos que se especifique otro plazo en el presente Acuerdo. Todas las recomendaciones o conclusiones serán comunicadas a los Miembros directamente interesados. Serán comunicados también al Consejo del Comercio de Mercancías para su información.

9. Los Miembros procurarán aceptar enteramente las recomendaciones del OST, que ejercerá la debida vigilancia de la aplicación de sus recomendaciones.

10. Si un Miembro se considera en la imposibilidad de ajustarse a las recomendaciones del OST, presentará a éste sus razones a más tardar un mes después de haber recibido dichas recomendaciones. Después de estudiar a fondo las razones aducidas, el OST emitirá sin demora las nuevas recomendaciones que estime oportunas. Si después de esas nuevas recomendaciones la cuestión sigue sin resolver, cualquiera de los Miembros podrá someterla al Órgano de Solución de Diferencias y recurrir al párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994 y a las disposiciones pertinentes del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

11. Con objeto de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, el Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen general antes del final de cada etapa del proceso de integración. Para facilitar ese examen, el OST elevará al Consejo del Comercio de Mercancías, a más tardar cinco meses antes del final de cada etapa, un informe completo sobre la aplicación del presente Acuerdo durante la etapa objeto de examen, en particular respecto de las cuestiones relacionadas con el proceso de integración, la aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición y la aplicación de las normas y disciplinas del GATT de 1994 que se definen, respectivamente, en los artículos 2, 3, 6 y 7. El informe completo del OST podrá incluir las recomendaciones que éste considere oportuno hacer al Consejo del Comercio de Mercancías.

12. A la luz de su examen, el Consejo del Comercio de Mercancías tomará por consenso las decisiones que estime oportunas para garantizar que no se menoscabe el equilibrio de derechos y obligaciones consagrado en el presente Acuerdo. A los efectos de la solución de cualquier diferencia que pueda plantearse en relación con las cuestiones a que hace referencia el artículo 7, el Órgano de Solución de Diferencias podrá autorizar, sin perjuicio de la fecha final fijada en el artículo 9, un ajuste de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 2, durante la etapa siguiente al examen, respecto de cualquier Miembro que, según se haya constatado, no cumpla las obligaciones por él asumidas en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 9

El presente Acuerdo quedará sin efecto, junto con todas las restricciones aplicadas en su marco, el primer día del 121º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, fecha en que el sector de los textiles y el vestido quedará plenamente integrado en el GATT de 1994. El presente Acuerdo no será prorrogable.

ANEXO

LISTA DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO

1. Se enumeran en este anexo los productos textiles y de vestido definidos por sus códigos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) en el nivel de seis dígitos.
2. Las medidas que se adopten en virtud de las disposiciones de salvaguardia estipuladas en el artículo 6 se aplicarán respecto de productos textiles y prendas de vestir determinados y no sobre la base de las líneas del SA *per se*.
3. Las medidas que se adopten en virtud de las disposiciones de salvaguardia estipuladas en el artículo 6 del presente Acuerdo no se aplicarán:
 - a) a las exportaciones efectuadas por países en desarrollo Miembros de tejidos de fabricación artesanal hechos en telares manuales o de productos de fabricación artesanal hechos a mano con esos tejidos, ni a las de productos textiles y de vestido artesanales propios del folklore tradicional, siempre que tales productos sean objeto de una certificación apropiada conforme a disposiciones establecidas entre los Miembros interesados;
 - b) a los productos textiles históricamente objeto de comercio que antes de 1982 entraban en el comercio internacional en cantidades comercialmente significativas, tales como sacos y bolsas, talegas, tejidos de fondo, cordajes, bolsos de viaje, estereras, esterillas, alfombras y tapices fabricados normalmente con fibras como yute, bonote, sisal, abacá, maguey y

henequén;

- c) a los productos fabricados con seda pura.

Serán aplicables en el caso de esos productos las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994, interpretadas por el Acuerdo sobre Salvaguardias.

**Productos de la Sección XI (Materias textiles y sus manufacturas)
de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación
y Codificación de Mercancías (SA)**

Nº del SA	Designación de los productos
Cap. 50	Seda
5004.00	Hilados seda (excepto hdos. desperd. seda) sin acond. pa. venta p. menor
5005.00	Hilados desperd. seda sin acond. pa. venta p. menor
5006.00	Hilados seda o desperd. seda, acond. pa. venta p. menor; pelo Mesina (crin Florencia)
5007.10	Tejidos de borrrilla
5007.20	Tejidos seda o desperd. seda, distintos de la borrrilla, con 85% o más de esas fibras
5007.90	Tejidos de seda, n.e.p.
Cap. 51	Lana, pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
5105.10	Lana cardada
5105.21	Lana peinada a granel
5105.29	Lana peinada, excepto a granel
5105.30	Pelo fino, cardado o peinado
5106.10	Hilados lana cardada, con \geq 85% de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5106.20	Hilados lana cardada, con $<$ 85% de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5107.10	Hilados lana peinada, con \geq 85% de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor

5107.20	Hilados lana peinada, con < 85% de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5108.10	Hilados pelo fino cardado, sin acond. pa. venta p. menor
5108.20	Hilados pelo fino peinado, sin acond. pa. venta p. menor
5109.10	Hilados lana o pelo fino, con \geq 85% de tales fibras en peso, acond. pa. venta p. menor
5109.90	Hilados lana o pelo fino, con < 85% de tales fibras en peso, acond. pa. venta p. menor
5110.00	Hilados pelo ordinario o crin
5111.11	Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, \leq 300 g/m ²
5111.19	Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, > 300 g/m ²
5111.20	Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fil. sint. o artif.
5111.30	Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fibras sint. o artif.
5111.90	Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, n.e.p.
5112.11	Tejidos lana o pelo fino peinados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, \leq 200 g/m ²
5112.19	Tejidos lana o pelo fino peinados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, > 200 g/m ²
5112.20	Tejidos lana o pelo fino peinados, con < 85% de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fil. sint. o artif.
5112.30	Tejidos lana o pelo fino peinados, con < 85% de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fibras sint. o artif.
5112.90	Tejidos lana o pelo fino peinados, con < 85% de lana/pelo fino en peso, n.e.p.
5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin

Nº del SA Designación de los productos

Cap. 52 Algodón

5204.11	Hilo de coser de algodón, con \geq 85% de algodón en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5204.19	Hilo de coser de algodón, con < 85% de algodón en peso, sin acond. pa. venta

- p. menor
- 5204.20 Hilo de coser de algodón, acond. pa. venta p. menor
- 5205.11 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.12 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.13 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.14 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.15 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.21 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.22 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.23 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.24 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.25 Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor
- 5205.31 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5205.32 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5205.33 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5205.34 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5205.35 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5205.41 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5205.42 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.

- 5205.43 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5205.44 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5205.45 Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $< 125 dtex$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5206.11 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, $\geq 714,29 dtex$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5206.12 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor

Nº del SA Designación de los productos

- 5206.13 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5206.14 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5206.15 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, $< 125 dtex$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5206.21 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, $\geq 714,29 dtex$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5206.22 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5206.23 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5206.24 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor
- 5206.25 Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, < 125 , sin acond. pa. venta p. menor
- 5206.31 Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $\geq 714,29 dtex$ sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5206.32 Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5206.33 Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5206.34 Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $192,31 > dtex \geq$

	125, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5206.35	Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5206.41	Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, peinados, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5206.42	Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, peinados, $714,29 > dtex \geq 232,56$ sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5206.43	Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, peinados, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5206.44	Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, peinados, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5206.45	Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, peinados, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5207.10	Hilados algodón (excepto hilo de coser), con $\geq 85\%$ de algodón en peso, acond. pa. venta p. menor
5207.90	Hilados algodón (excepto hilo de coser), con < 85% de algodón en peso, acond. pa. venta p. menor
5208.11	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no más de 100 g/m ² , crudos
5208.12	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m ² , hasta 200 g/m ² , crudos
5208.13	Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , crudos
5208.19	Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , crudos, n.e.p.
5208.21	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no más de 100 g/m ² , blanqueados
5208.22	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m ² , hasta 200 g/m ² blanqueados
5208.23	Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , blanqueados
5208.29	Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , blanqueados, n.e.p.
5208.31	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no más de 100 g/m ² , teñidos
5208.32	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m ² , hasta 200 g/m ² , teñidos
Nº del SA	Designación de los productos
5208.33	Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , teñidos

- 5208.39 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m², teñidos, n.e.p.
- 5208.41 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no más de 100 g/m², hilados distintos colores
- 5208.42 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m² hasta 200 g/m², hilados distintos colores
- 5208.43 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m², hilados distintos colores
- 5208.49 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m², hilados distintos colores, n.e.p.
- 5208.51 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no más de 100 g/m², estampados
- 5208.52 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m², hasta 200 g/m², estampados
- 5208.53 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m², estampados
- 5208.59 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m², estampados, n.e.p.
- 5209.11 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², crudos
- 5209.12 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², crudos
- 5209.19 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², crudos, n.e.p.
- 5209.21 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², blanqueados
- 5209.22 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², blanqueados
- 5209.29 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², blanqueados, n.e.p.
- 5209.31 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², teñidos
- 5209.32 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², teñidos
- 5209.39 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², teñidos, n.e.p.
- 5209.41 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², hilados distintos colores
- 5209.42 Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m²
- 5209.43 Tejidos algodón de ligamento sarga, excepto de mezclilla, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², hilados distintos colores
- 5209.49 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², hilados distintos colores, n.e.p.
- 5209.51 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², estampados
- 5209.52 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², estampados
- 5209.59 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m², estampados, n.e.p.

- 5210.11 Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², crudos
- 5210.12 Tejidos de algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², crudos, n.e.p.
- 5210.19 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m², crudos, n.e.p.
- 5210.21 Tejidos de algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², blanqueados
- 5210.22 Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², blanqueados
- 5210.29 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m², blanqueados, n.e.p.
- 5210.31 Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², teñidos
- 5210.32 Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², teñidos
- 5210.39 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m², teñidos, n.e.p.

Nº del SA Designación de los productos

- 5210.41 Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², hilados distintos colores
- 5210.42 Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², hilados distintos colores
- 5210.49 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m², hilados distintos colores, n.e.p.
- 5210.51 Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², estampados
- 5210.52 Tejidos algodón de ligamento, sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m², estampados
- 5210.59 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m², estampados, n.e.p.
- 5211.11 Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², crudos
- 5211.12 Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif.,

- más de 200 g/m², crudos
- 5211.19 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², crudos, n.e.p.
- 5211.21 Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², blanqueados
- 5211.22 Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², blanqueados
- 5211.29 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², blanqueados, n.e.p.
- 5211.31 Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², teñidos
- 5211.32 Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², teñidos
- 5211.39 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², teñidos, n.e.p.
- 5211.41 Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², hilados distintos colores
- 5211.42 Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m²
- 5211.43 Tejidos algodón de ligamento sarga, excepto de mezclilla, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., > 200 g/m², hilados distintos colores
- 5211.49 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., > 200 g/m², hilados distintos colores, n.e.p.
- 5211.51 Tejidos de algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², estampados
- 5211.52 Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², estampados
- 5211.59 Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m², estampados, n.e.p.
- 5212.11 Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m², crudos, n.e.p.
- 5212.12 Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m², blanqueados, n.e.p.
- 5212.13 Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m², teñidos, n.e.p.
- 5212.14 Tejidos algodón, <= 200 g/m², con hilados de distintos colores, n.e.p.
- 5212.15 Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m², estampados, n.e.p.
- 5212.21 Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m², crudos, n.e.p.

Nº del SA Designación de los productos

- 5212.22 Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m2, blanqueados, n.e.p.
 5212.23 Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m2, teñidos, n.e.p.
 5212.24 Tejidos algodón, > 200 g/m2, con hilados de distintos colores, n.e.p.
 5212.25 Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m2, estampados, n.e.p.

Cap. 53 Demás fibras text. vegetales; hilados de papel y tejidos de hdos. papel

- 5306.10 Hilados de lino, sencillos
 5306.20 Hilados de lino, torcidos o cableados
 5307.10 Hilados de yute y demás fibras text. del líber, sencillos
 5307.20 Hilados de yute y demás fibras text. del líber, torcidos o cableados
 5308.20 Hilados de cáñamo
 5308.90 Hilados de las demás fibras vegetales
 5309.11 Tejidos de lino, con 85% o más de lino en peso, crudos o blanqueados
 5309.19 Los demás tejidos de lino, con 85% o más de lino en peso
 5309.21 Tejidos de lino, con < 85% de lino en peso, crudos o blanqueados
 5309.29 Los demás tejidos de lino, con < 85% de lino en peso
 5310.10 Tejidos de yute y demás fibras text. del líber, crudos
 5310.90 Los demás tejidos de yute y demás fibras text. del líber
 5311.00 Tejidos de las demás fibras text. veget.; tejidos de hilados de papel

Cap. 54 Filamentos sintéticos o artificiales

- 5401.10 Hilo de coser de filamentos sintéticos
 5401.20 Hilo de coser de filamentos artificiales
 5402.10 Hilados alta tenacidad (excepto hilo de coser), de filamentos de nailon/otras poliamidas, sin acond. pa. venta p. menor
 5402.20 Hilados alta tenacidad (excepto hilo de coser), de filamentos de poliéster, sin acond. pa. venta p. menor
 5402.31 Hilados texturados n.e.p. de fil. nailon/otras poliamidas, <= 50 tex/hdo sencillo, sin acond. pa. venta p. menor
 5402.32 Hilados texturados n.e.p. de fil. nailon/otras poliamidas, > 50 tex/hdo sencillo, sin acond. pa. venta p. menor
 5402.33 Hilados texturados n.e.p. de fil. de poliéster, sin acond. pa. venta p. menor
 5402.39 Hilados texturados n.e.p. de filamentos sintéticos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor

- 5402.41 Hilados de filamentos nailon/otras poliamidas, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5402.42 Hilados de filamentos poliéster, parcial. orientados, sencillos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5402.43 Hilados de filamentos poliéster, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5402.49 Hilados de filamentos sintéticos, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5402.51 Hilados de filamentos nailon/otras poliamidas, sencillos, > 50 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5402.52 Hilados de filamentos poliéster, sencillos, > 50 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5402.59 Hilados de filamentos sintéticos, sencillos, > 50 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5402.61 Hilados de filamentos nailon/otras poliamidas, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5402.62 Hilados de filamentos poliéster, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor

Nº del SA Designación de los productos

- 5402.69 Hilados de filamentos sintéticos, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5403.10 Hilados alta tenacidad (excepto hilo de coser), de fil. de rayón viscosa, sin acond. pa. venta p. menor
- 5403.20 Hilados texturados, n.e.p., de filamentos artif. sin acond. pa. venta p. menor
- 5403.31 Hilados de fil. de rayón viscosa, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5403.32 Hilados de fil. de rayón viscosa, sencillos, > 120 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5403.33 Hilados de fil. de acetato de celulosa, sencillos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5403.39 Hilados de fil. artificiales, sencillos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5403.41 Hilados de fil. de rayón viscosa, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5403.42 Hilados de fil. de acetato de celulosa, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond.

- pa. venta p. menor
- 5403.49 Hilados de fil. artificiales, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
- 5404.10 Monofil. sintéticos, ≥ 67 dtex, cuya mayor dimensión sección transversal no exceda de 1 mm
- 5404.90 Tiras de mat. text. sintét., cuya anchura aparente no exceda de 5 mm
- 5405.00 Monofil. artificiales, 67 dtex, sección transv. >1 mm, tiras mat. text. artif. anchura ≤ 5 mm
- 5406.10 Hilados filamentos sintéticos (excepto hilos de coser), acond. pa. venta p. menor
- 5406.20 Hilados filamentos artificiales (excepto hilos de coser), acond. pa. venta p. menor
- 5407.10 Tejidos de hds. de alta tenacidad de fil. de nailon/otras poliamidas/poliésteres
- 5407.20 Tejidos fabricados con tiras o similares, de mat. text. sintéticas
- 5407.30 "Tejidos" citados en la nota 9 de la sección XI (napas de hilados text. sint. paralelizados)
- 5407.41 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos nailon/otras poliamidas, crudos o blanqueados, n.e.p.
- 5407.42 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos nailon/otras poliamidas, teñidos, n.e.p.
- 5407.43 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos nailon/otras poliamidas, hilados distintos colores, n.e.p.
- 5407.44 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos nailon/otras poliamidas, estampados, n.e.p.
- 5407.51 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster texturados, crudos o blanqueados, n.e.p.
- 5407.52 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster texturados, teñidos, n.e.p.
- 5407.53 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster texturados, hilados distintos colores, n.e.p.
- 5407.54 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster texturados, estampados, n.e.p.
- 5407.60 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster sin texturar, n.e.p.
- 5407.71 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos sintéticos, crudos o blanqueados, n.e.p.
- 5407.72 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos sintéticos, teñidos, n.e.p.
- 5407.73 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos sintéticos, hilados distintos colores, n.e.p.
- 5407.74 Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos sintéticos, estampados, n.e.p.

- 5407.81 Tejidos de filamentos sintéticos, < 85%, mezclados con algodón, crudos o blanqueados, n.e.p.
- 5407.82 Tejidos de filamentos sintéticos, < 85%, mezclados con algodón, teñidos, n.e.p.
- 5407.83 Tejidos de filamentos sintéticos, < 85%, mezclados con algodón, hilados distintos colores, n.e.p.
- 5407.84 Tejidos de filamentos sintéticos, < 85%, mezclados con algodón, estampados, n.e.p.
- 5407.91 Tejidos de filamentos sintéticos, crudos o blanqueados, n.e.p.
- 5407.92 Tejidos de filamentos sintéticos, teñidos, n.e.p.
- 5407.93 Tejidos de filamentos sintéticos, hilados distintos colores, n.e.p.

Nº del SA Designación de los productos

- 5407.94 Tejidos de filamentos sintéticos, estampados, n.e.p.
- 5408.10 Tejidos de hilados de alta tenacidad de filamentos de rayón viscosa
- 5408.21 Tejidos con \geq 85% de fil. artif. o tiras de mat. text. artif., crudos/blanqueados, n.e.p.
- 5408.22 Tejidos con \geq 85% de fil. artif. o tiras de mat. text. artif., teñidos, n.e.p.
- 5408.23 Tejidos con \geq 85% de fil. artif. o tiras de mat. text. artif., hilados distintos colores, n.e.p.
- 5408.24 Tejidos con \geq 85% de fil. artif. o tiras de mat. text. artif., estampados, n.e.p.
- 5408.31 Tejidos de filamentos artificiales, crudos o blanqueados, n.e.p.
- 5408.32 Tejidos de filamentos artificiales, teñidos, n.e.p.
- 5408.33 Tejidos de filamentos artificiales, hilados distintos colores, n.e.p.
- 5408.34 Tejidos de filamentos artificiales, estampados, n.e.p.

Cap. 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

- 5501.10 Cables de filamentos de nailon o de otras poliamidas
- 5501.20 Cables de filamentos de poliésteres
- 5501.30 Cables de filamentos acrílicos o modacrílicos
- 5501.90 Cables de filamentos sintéticos, n.e.p.
- 5502.00 Cables de filamentos artificiales
- 5503.10 Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, sin cardar ni peinar
- 5503.20 Fibras discontinuas de poliésteres, sin cardar ni peinar

5503.30	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, sin cardar ni peinar
5503.40	Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar ni peinar
5503.90	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar ni peinar, n.e.p.
5504.10	Fibras discontinuas de viscosa, sin cardar ni peinar
5504.90	Fibras artificiales discontinuas, excepto de viscosa, sin cardar ni peinar
5505.10	Desperdicios de fibras sintéticas
5505.20	Desperdicios de fibras artificiales
5506.10	Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, cardadas o peinadas
5506.20	Fibras discontinuas de poliésteres, cardadas o peinadas
5506.30	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas o peinadas
5506.90	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas o peinadas, n.e.p.
5507.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas o peinadas
5508.10	Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas
5508.20	Hilo de coser de fibras artificiales discontinuas
5509.11	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. de nailon/otras poliamidas, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor
5509.12	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. de nailon/otras poliamidas, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5509.21	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. de poliéster, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor
5509.22	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. de poliéster, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5509.31	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. acríl/modacríl, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor
5509.32	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. acríl/modacríl, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5509.41	Hilados, con \geq 85% de otras fibras sintéticas discontinuas, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor

Nº del SA Designación de los productos

5509.42	Hilados, con \geq 85% de otras fibras sintéticas discontinuas, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5509.51	Hilados fibras poliéster disc. mezcl. con fibras artif. disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5509.52	Hilados fibras poliéster disc. mezcl. con lana/pelo fino, sin acond. pa. venta p.

- menor, n.e.p.
- 5509.53 Hilados fibras poliéster disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5509.59 Hilados fibras poliéster disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5509.61 Hilados fibras acrílicas disc. mezcl. con lana/pelo fino, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5509.62 Hilados fibras acrílicas disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5509.69 Hilados fibras acrílicas, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5509.91 Hilados otras fibras sint. disc. mezcl. con lana/pelo fino, n.e.p.
- 5509.92 Hilados otras fibras sint. disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5509.99 Hilados otras fibras sint. disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5510.11 Hilados, con \geq 85% de fibras artif. disc., sencillos, sin acond. pa. venta p. menor
- 5510.12 Hilados, con \geq 85% de fibras artif. disc., retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5510.20 Hilados de fibras artif. disc. mezcl. con lana/pelo fino, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5510.30 Hilados de fibras artif. disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5510.90 Hilados de fibras artif. disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5511.10 Hilados, con \geq 85% de fibras sint. disc., excepto hilo de coser, acond. pa. venta p. menor
- 5511.20 Hilados, con $<$ 85% de fibras sint. disc., acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
- 5511.30 Hilados de fibras artificiales (excepto hilo de coser), acond. pa. venta p. menor
- 5512.11 Tejidos, con \geq 85% de fibras disc. de poliéster, crudos o blanqueados
- 5512.19 Los demás tejidos, con \geq 85% de fibras disc. de poliéster
- 5512.21 Tejidos, con \geq 85% de fibras disc. acrílicas, crudos o blanqueados
- 5512.29 Los demás tejidos, con \geq 85% de fibras disc. acrílicas
- 5512.91 Tejidos, con \geq 85% de otras fibras sint. disc., crudos o blanqueados
- 5512.99 Los demás tejidos, con \geq 85% de otras fibras sint. disc.
- 5513.11 Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m², crudos o blanqueados
- 5513.12 Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con

	algodón, ≤ 170 g/m ² , crudos o blanqueados
5513.13	Tejidos de fibras disc. de poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , crudos o blanqueados, n.e.p.
5513.19	Tejidos otras fibras sint. disc., $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , crudos o blanqueados
5513.21	Tejidos de ligamentos tafetán, de fibras disc. de poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , teñidos
5513.22	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. de poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , teñidos
5513.23	Tejidos fibras disc. de poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , teñidos, n.e.p.
5513.29	Tejidos otras fibras sint. disc., $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , teñidos
5513.31	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. de poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , hilados distintos colores

Nº del SA Designación de los productos

5513.32	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. de poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , hilados distintos colores
5513.33	Tejidos de fibras disc. de poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , teñidos, n.e.p.
5513.39	Tejidos otras fibras sint. disc., $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , hilados distintos colores
5513.41	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc., poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , estampados
5513.42	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc., poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , estampados
5513.43	Tejidos de fibras disc., poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , estampados, n.e.p.
5513.49	Tejidos otras fibras sint. disc., $< 85\%$, mezcl. con algodón, ≤ 170 g/m ² , estampados
5514.11	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, > 170 g/m ² , crudos/blanq.
5514.12	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. poliéster, $< 85\%$, mezcl. con algodón, > 170 g/m ² , crudos/blanq.

- 5514.13 Tejidos de fibras disc. poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², crudos/blanq., n.e.p.
- 5514.19 Tejidos otras fibras sint. disc., < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², crudos/blanq.
- 5514.21 Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. poliéster < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², teñidos
- 5514.22 Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. poliéster < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², teñidos
- 5514.23 Tejidos de fibras disc. de poliéster < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², teñidos
- 5514.29 Tejidos otras fibras sint. disc., < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², teñidos
- 5514.31 Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc., poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², hilados distintos colores
- 5514.32 Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc., poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², hilados distintos colores
- 5514.33 Tejidos de fibras disc., poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², hilados distintos colores, n.e.p.
- 5514.39 Tejidos otras fibras sint. disc., < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², hilados distintos colores
- 5514.41 Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc., poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², estampados
- 5514.42 Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc., poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², estampados
- 5514.43 Tejidos de fibras disc., poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², estampados, n.e.p.
- 5514.49 Tejidos otras fibras sint. disc. < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m², estampados
- 5515.11 Tejidos de fibras disc. poliéster mezcl. con fibras disc. rayón viscosa, n.e.p.
- 5515.12 Tejidos de fibras disc. poliéster mezcl. con filamentos sint. o artif., n.e.p.
- 5515.13 Tejidos de fibras disc. poliéster mezcl. con lana/pelo fino, n.e.p.
- 5515.19 Tejidos de fibras disc. poliéster, n.e.p.
- 5515.21 Tejidos fibras disc. acrílicas, mezcl. con filamentos sint. o artif., n.e.p.
- 5515.22 Tejidos fibras disc. acrílicas, mezcl. con lana/pelo fino, n.e.p.
- 5515.29 Tejidos fibras disc. acrílicas o modacrílicas, n.e.p.
- 5515.91 Tejidos otras fibras sint. disc., mezcl. con filamentos, n.e.p.

5515.92 Tejidos otras fibras sint. disc., mezcl. con lana/pelo fino, n.e.p.

Nº del SA Designación de los productos

5515.99 Tejidos fibras sint. disc., n.e.p.

5516.11 Tejidos, con \geq 85% de fibras artif. disc., crudos/blanqueados

5516.12 Tejidos, con \geq 85% de fibras artif. disc., teñidos

5516.13 Tejidos, con \geq 85% de fibras artif. disc., hilados distintos colores

5516.14 Tejidos, con \geq 85% de fibras artif. disc., estampados

5516.21 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con filamentos sint. o artif., crudos/blanq.

5516.22 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con filamentos sint. o artif., teñidos

5516.23 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con filamentos sint. o artif., hilados distintos colores

5516.24 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con filamentos sint. o artif., estampados

5516.31 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con lana/pelo fino, crudos/blanqueados

5516.32 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con lana/pelo fino, teñidos

5516.33 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con lana/pelo fino, hilados distintos colores

5516.34 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con lana/pelo fino, estampados

5516.41 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, crudos/blanqueados

5516.42 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, teñidos

5516.43 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, hilados distintos colores

5516.44 Tejidos de fibras artif. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, estampados

5516.91 Tejidos de fibras artif. disc., crudos o blanqueados, n.e.p.

5516.92 Tejidos de fibras artif. disc., teñidos, n.e.p.

5516.93 Tejidos de fibras artif. disc., con hilados de distintos colores, n.e.p.

5516.94 Tejidos de fibras artif. disc., estampados, n.e.p.

Cap. 56 Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados, cordeles, cuerdas, etc.

5601.10 Artículos higiénicos de guata de mat. text., p. ej., toallas y tampones higiénicos

5601.21	Guata de algodón y artículos de esta guata, excepto artículos higiénicos
5601.22	Guata de fibras sint. o artif. y artículos de esta guata, excepto artículos higiénicos
5601.29	Guata de mat. textiles y arts. de esta guata, excepto arts. sanitarios
5601.30	Tundiznos, nudos y motas, de materias textiles
5602.10	Fieltro punzonado y productos obts. mediante costura por cadeneta
5602.21	Los demás fieltros no punzonados, de lana o de pelos finos, sin impreg. recub., revest. etc.
5602.29	Los demás fieltros no punzonados de las demás mat. textiles, sin impreg., recub., revest. etc.
5602.90	Fieltro de mat. textiles, n.e.p.
5603.00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada
5604.10	Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles
5604.20	Hilados de alta tenacidad de poliést., nailon u otras poliamidas, rayón viscosa, recub. etc.
5604.90	Hilados textiles, tiras o sim., impreg., recub., rev. con caucho o plásticos, n.e.p.
5605.00	Hilados metálicos, const. por hilados textiles, comb. con hilos, tiras o polvo de metal
5606.00	Hilados entordados, n.e.p., hilados de chenille "hilados de cadeneta"
5607.10	Cordeles, cuerdas y cordajes, de yute o de otras fibras textiles del líber
5607.21	Cuerdas para atadoras o cevilladoras, de sisal o de otras fib. textiles del gén. Agave
5607.29	Cordeles n.e.p., cuerdas y cordajes, de fibras textiles sisal
5607.30	Cordeles, cuerdas y cordajes, de abacá o de las demás fib. text. duras (de las hojas)
5607.41	Cuerdas para atadoras o gavilladoras, de polietileno, o de polipropileno
5607.49	Cordeles n.e.p., cuerdas y cordajes, de polietileno, o de polipropileno
5607.50	Cordeles, cuerdas y cordajes, de las demás fibras sintéticas
5607.90	Cordeles, cuerdas y cordajes, de otras materias

Nº del SA Designación de los productos

5608.11	Redes confec. para la pesca, de mat. textiles, sintéticos o artificiales
5608.19	Redes de mallas anudadas, fabric. con cordeles, cuerdas o cordajes, n.e.p. y redes conf. de mat. text.

5608.90 Redes de mallas anudadas, fabric. con cordeles, cuerdas o cordajes, n.e.p., y otras redes conf. de otras mat. text.

5609.00 Artículos de hilados, tiras, cordeles, cuerdas o cordajes, n.e.p.

Cap. 57 Alfombras y demás revestimientos del suelo de mat. textiles

5701.10 Alfombras de nudo de lana o de pelos finos

5701.90 Alfombras de nudo de las demás mat. textiles

5702.10 Tejidos, llam. "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y tejidos text. sim. hechos a mano

5702.20 Revestimientos de fibras de coco para el suelo

5702.31 Alfombras de lana o de pelos finos, de tejidos aterciopelados, sin confeccionar, n.e.p.

5702.32 Alfombras de mat. text. sintéticas o artif., de tejidos aterciopelados, sin confeccionar, n.e.p.

5702.39 Alfombras de las demás mat. text., de tejidos aterciopelados, sin confeccionar, n.e.p.

5702.41 Alfombras de lana o de pelos finos, de tejidos aterciopelados, confeccionadas, n.e.p.

5702.42 Alfombras de mat. text. sintéticas o artificiales, de tejidos aterciopelados, confeccionadas, n.e.p.

5702.49 Alfombras de las demás mat. textiles, de tejidos aterciopelados, confeccionadas, n.e.p.

5702.51 Alfombras de lana o de pelos finos, tejidas, sin confeccionar, n.e.p.

5702.52 Alfombras de mat. text. sintéticas o artificiales, tejidas, sin confeccionar, n.e.p.

5702.59 Alfombras de las demás mat. textiles, tejidas, sin confeccionar, n.e.p.

5702.91 Alfombras de lana o de pelos finos, tejidas, confeccionadas, n.e.p.

5702.92 Alfombras de mat. textiles sintéticas o artificiales, tejidas, confeccionadas, n.e.p.

5702.99 Alfombras de las demás mat. textiles, tejidas, confeccionadas, n.e.p.

5703.10 Alfombras de lana o de pelos finos, de pelo insertado

5703.20 Alfombras de nailon o de otras poliamidas, de pelo insertado

5703.30 Alfombras de las demás mat. text. artificiales, de pelo insertado

5703.90 Alfombras de las demás mat. text. de pelo insertado

5704.10 Revestimientos de fieltro de mat. text., de sup. no superior a 0,3 m²

5704.90 Alfombras de fieltro de mat. text., n.e.p.

5705.00 Alfombras y demás revestimientos del suelo de mat. textiles, n.e.p.

Cap. 58 Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; etc.

5801.10 Terciopelo tejido de lana/pelos finos, excepto tejidos con bucles/cintas

5801.21 Terciopelos y felpas tejidos por trama, sin cortar, de algodón, excepto tejidos con bucles/cintas

5801.22 Tejidos de pana rayada de algodón, excepto cintas

5801.23 Terciopelos y felpas tejidos por tramas, de algodón, n.e.p.

5801.24 Terciopelos y felpas tejidos por urdimbre (sin cortar), rizados de algodón, excepto tej. con bucles/cintas

5801.25 Terciopelos y felpas tejidos por urdimbre, cortados, rizados de algodón, excepto tej. con bucles/cintas

5801.26 Tejidos de chenille, de algodón, excepto cintas

5801.31 Terciopelos y felpas por trama tejidos, por trama, sin cortar de fib. sint. o art. excep. tej. con bucles/cintas

5801.32 Terciopelos y felpas por trama, cortados, rayados (panas), de fib. art., excepto cintas

5801.33 Terciopelos y felpas por trama, tejidos, de fibras sint. o art., n.e.p.

Nº del SA Designación de los productos

5801.34 Terciopelos y felpas tejidos por urdimbres de fib. sint. o art. (sin cortar) rizados, except. con bucles/cintas

5801.35 Terciopelos y felpas tejidos por urdimbres de fib. sint. o art., cortados, except. con bucles/cintas

5801.36 Tejidos de chenilla de fibras sint. o art., excepto cintas

5801.90 Terciopelos y felpas y tejidos de chenilla, de otras mat. text., excepto con bucles/cintas

5802.11 Tejidos con bucles para toallas y tej. con bucles de algodón sim., excepto cintas, crudos

5802.19 Tejidos con bucles para toallas y tej. con bucles de algodón sim., excepto crudos y cintas

5802.20 Tejidos con bucles para toallas y tej. con bucles de otras mat. textiles, excepto cintas

5802.30 Sup. text. con pelo insertado, excepto los prod. de la partida 57.03

- 5803.10 Tejidos de gasa de vuelta, excepto cintas
- 5803.90 Tejidos de gasa de otras materias textiles, excepto cintas
- 5804.10 Tules, tules bobinots y tejidos de mallas anudadas, excepto tejidos o de punto
- 5804.21 Encajes fabricados a máquina de fib. sint. o artif., en piezas, tiras o motivos
- 5804.29 Encajes fabricados a máquina de otras mat. text., en piezas, tiras o motivos
- 5804.30 Encajes hechos a mano, en piezas, tiras o motivos
- 5805.00 Tapicería tej. a mano y tap. de aguja, incluso confeccionadas
- 5806.10 Cintas de terciopelo, de felpa y de tejidos de chenilla
- 5806.20 Cintas que contengan en peso 5% o más de hilos de elást. o de hilos de caucho
- 5806.31 Cintas de algodón, n.e.p.
- 5806.32 Cintas de fibras sint. o art., n.e.p.
- 5806.39 Cintas de las demás mat. textiles, n.e.p.
- 5806.40 Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizadas y aglomeradas
- 5807.10 Etiquetas, escudos y artículos tejidos sim. de mat. text.
- 5807.90 Etiquetas, escudos y artículos sim., no tejidos, de mat. text., n.e.p.
- 5808.10 Trenzas en pieza
- 5808.90 Artículos de pasamanería y ornamentales en pieza, excep. los de punto bell, pomp. y sim.
- 5809.00 Tejidos de hilo de metal/de hilados metálicos, utilizados para prendas, etc., n.e.p.
- 5810.10 Bordados químicos o aéreos y bor. con fondo sec., en pieza, tiras o motivos
- 5810.91 Bordados de algodón, en pieza, tiras o motivos, n.e.p.
- 5810.92 Bordados de fibras sint. o art., en pieza, tiras o motivos, n.e.p.
- 5810.99 Bordados de las demás mat. textiles, en pieza, tiras o motivos
- 5811.00 Productos textiles en pieza

Cap. 59 Tejidos imp., recubiertos, revestidos o estratificados, etc.

- 5901.10 Tejidos recubiertos de cola, de los tipos util. para la encuadernación
- 5901.90 Telas para calcar o transp. para dibujar; lienzos prep. para pintar tej. ríg. para sombrería
- 5902.10 Napas tramadas para neum., de nailon o de otras poliamidas fab. con hilados de alta tenacidad
- 5902.20 Napas tramadas para neum., fab. con hilados de alta tenac. de poliésteres
- 5902.90 Napas tramadas para neum., fab. con hilados de alta tenac. de rayón viscosa
- 5903.10 Tejidos imp., recubiertos, revestidos o estratíf. con policloruro de vinilo,

	n.e.p.
5903.20	Tejidos imp., recubiertos, revestidos o estratíf. con poliuretano, n.e.p.
5903.90	Tejidos imp., recubiertos, revestidos o estratíf. con plástico, n.e.p.
5904.10	Linóleo, incluso cortado
5904.91	Revest. del suelo, excep. linóleo, con soporte de fieltro punzonado o telas sin tejer
5904.92	Revest. del suelo, excep. linóleo, con otros soportes textiles
5905.00	Revest. de mat. textiles para paredes
5906.10	Cintas adhesivas de tejidos cauchutados de 20 cm de anchura máxima

Nº del SA Designación de los productos

5906.91	Tejidos cauchutados de punto, n.e.p.
5906.99	Tejidos cauchutados, n.e.p.
5907.00	Tej. imp., recub. o revestidos, lienzos pintados (ejem. deco. para teatro)
5908.00	Mechas de mat. textiles para lámparas, hornillos, etc.; mang. de incolnol y tej. de punto ut. para su fab.
5909.00	Mangueras para bombas y tubos similares de mat. textiles
5910.00	Correas transp. o de transmisión de mat. textiles
5911.10	Tejidos utilizados para la fab. de guarn. de cardas y prod. sim. para otros usos téc.
5911.20	Gasas y telas para cernes, incl. confeccionadas
5911.31	Tejidos utilizados en las máq. de fab. papel o en máq. sim., de peso inf. a 650 g/m ²
5911.32	Tejidos utilizados en las máq. de fab. papel o en máq. sim., de peso \geq 650 g/m ²
5911.40	Capachos y tejidos gruesos utilizados en prensas de aceite o usos análogos, incluso los de cabello
5911.90	Productos y artículos textiles para usos técnicos, n.e.p.

Cap. 60 Tejidos de punto

6001.10	Tejidos de punto de pelo largo
6001.21	Tejidos de punto con bucles, de algodón
6001.22	Tejidos de punto con bucles, de fibras sintéticas o artificiales
6001.29	Tejidos de punto con bucles, de las demás materias textiles
6001.91	Tejidos de punto de terciopelo, de algodón, n.e.p.

6001.92	Tejidos de punto de terciopelo, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
6001.99	Tejidos de punto de terciopelo, de las demás materias textiles, n.e.p.
6002.10	Tejidos de punto de anchura ≤ 30 cm, $\geq 5\%$ elastómeros/caucho, n.e.p.
6002.20	Tejidos de punto de anchura inferior a 30 cm, n.e.p.
6002.30	Tejidos de punto de anchura > 30 cm, $\geq 5\%$ de elastómeros/caucho, n.e.p.
6002.41	Tejidos de punto por urdimbre, de lana o de pelo fino, n.e.p.
6002.42	Tejidos de punto por urdimbre de algodón, n.e.p.
6002.43	Tejidos de punto por urdimbre de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
6002.49	Tejidos de punto por urdimbre, los demás, n.e.p.
6002.91	Tejidos de punto de lana o de pelo fino, n.e.p.
6002.92	Tejidos de punto de algodón, n.e.p.
6002.93	Tejidos de punto de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
6002.99	Tejidos de punto, los demás, n.e.p.

Cap. 61 Prendas y complementos de vestir, de punto

6101.10	Abrigos, anoraks, etc., de punto, para hombres o niños, de lana o de pelo fino
6101.20	Abrigos, anoraks, etc., de punto, para hombres o niños, de algodón
6101.30	Abrigos, anoraks, etc., de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales
6101.90	Abrigos, anoraks, etc., de punto, para hombres o niños, de las demás materias textiles
6102.10	Abrigos, anoraks, etc., de punto, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
6102.20	Abrigos, anoraks, etc., de punto, para mujeres o niñas, de algodón
6102.30	Abrigos, anoraks, etc., de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales
6102.90	Abrigos, anoraks, etc., de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
6103.11	Trajes o ternos de punto para hombres o niños, de lana o de pelo fino
6103.12	Trajes o ternos de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas
6103.19	Trajes o ternos de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles
6103.21	Conjuntos de punto para hombres o niños, de lana o de pelo fino
6103.22	Conjuntos de punto para hombres o niños, de algodón
6103.23	Conjuntos de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas

Nº del SA	Designación de los productos
6103.29	Conjuntos de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles
6103.31	Chaquetas (sacos) de punto para hombres o niños, de lana o de pelo fino
6103.32	Chaquetas (sacos) de punto para hombres o niños, de algodón
6103.33	Chaquetas (sacos) de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas
6103.39	Chaquetas (sacos) de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles
6103.41	Pantalones y pantalones cortos de punto para hombres o niños, de lana o de pelo fino
6103.42	Pantalones y pantalones cortos de punto para hombres o niños, de algodón
6103.43	Pantalones y pantalones cortos de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas
6103.49	Pantalones y pantalones cortos de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles
6104.11	Trajes-sastre de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
6104.12	Trajes-sastre de punto para mujeres o niñas, de algodón
6104.13	Trajes-sastre de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
6104.19	Trajes-sastre de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
6104.21	Conjuntos de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
6104.22	Conjuntos de punto para mujeres o niñas, de algodón
6104.23	Conjuntos de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
6104.29	Conjuntos de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
6104.31	Chaquetas (sacos) de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
6104.32	Chaquetas (sacos) de punto para mujeres o niñas, de algodón
6104.33	Chaquetas (sacos) de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
6104.39	Chaquetas (sacos) de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
6104.41	Vestidos de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
6104.42	Vestidos de punto para mujeres o niñas, de algodón
6104.43	Vestidos de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
6104.44	Vestidos de punto para mujeres o niñas, de fibras artificiales
6104.49	Vestidos de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
6104.51	Faldas de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
6104.52	Faldas de punto para mujeres o niñas, de algodón
6104.53	Faldas de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas

6104.59	Faldas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	
6104.61	Pantalones y pantalones cortos de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino	
6104.62	Pantalones y pantalones cortos de punto para mujeres o niñas, de algodón	
6104.63	Pantalones y pantalones cortos de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	
6104.69	Pantalones y pantalones cortos de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	
6105.10	Camisas de punto para hombres o niños, de algodón	
6105.20	Camisas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales	
6105.90	Camisas de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles	
6106.10	Blusas y camisas de punto para mujeres o niñas, de algodón	
6106.20	Blusas y camisas de punto para mujeres o niñas de fibras sintéticas o artificiales	
6106.90	Blusas y camisas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	
6107.11	Calzoncillos de punto para hombres o niños, de algodón	
6107.12	Calzoncillos de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales	
6107.19	Calzoncillos de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles	
6107.21	Camisones y pijamas de punto para hombres o niños, de algodón	
6107.22	Camisones y pijamas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales	
6107.29	Camisones y pijamas de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles	
6107.91	Albornoces, batas, etc. de punto para hombres o niños, de algodón	
6107.92	Albornoces, batas, etc. de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales	
Nº del SA	Designación de los productos	
6107.99	Albornoces, batas, etc. de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles	
6108.11	Combinaciones y enaguas de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales	
6108.19	Combinaciones y enaguas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	
6108.21	Bragas de punto para mujeres o niñas, de algodón	

- 6108.22 Bragas de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales
- 6108.29 Bragas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
- 6108.31 Camisones y pijamas de punto para mujeres o niñas, de algodón
- 6108.32 Camisones y pijamas de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales
- 6108.39 Camisones y pijamas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
- 6108.91 Albornoces, batas, etc. de punto para mujeres o niñas, de algodón
- 6108.92 Albornoces, batas, etc. de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales
- 6108.99 Albornoces, batas, etc. de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
- 6109.10 Camisetas de punto, de algodón
- 6109.90 Camisetas de punto, de las demás materias textiles
- 6110.10 "Pullovers", "cardigans" y artículos similares de punto, de lana o de pelo fino
- 6110.20 "Pullovers", "cardigans" y artículos similares de punto, de algodón
- 6110.30 "Pullovers", "cardigans" y artículos similares de punto, de fibras sintéticas
- 6110.90 "Pullovers", "cardigans" y artículos similares de punto, de las demás materias textiles
- 6111.10 Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de lana o de pelo fino
- 6111.20 Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de algodón
- 6111.30 Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de fibras sintéticas
- 6111.90 Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de las demás materias textiles
- 6112.11 Prendas de deporte (de entrenamiento) de punto, de algodón
- 6112.12 Prendas de deporte (de entrenamiento) de punto, de fibras sintéticas
- 6112.19 Prendas de deporte (de entrenamiento) de punto, de las demás materias textiles
- 6112.20 Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto
- 6112.31 Trajes y pantalones de baño, de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas
- 6112.39 Trajes y pantalones de baño, de punto, para hombres o niños, de las demás materias textiles
- 6112.41 Trajes de baño, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
- 6112.49 Trajes de baño, de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles

6113.00	Prendas de tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
6114.10	Prendas de vestir de punto, n.e.p., de lana o de pelo fino
6114.20	Prendas de vestir de punto, n.e.p., de algodón
6114.30	Prendas de vestir de punto, n.e.p., de fibras sintéticas o artificiales
6114.90	Prendas de vestir de punto, n.e.p., de las demás materias textiles
6115.11	Calzas (panty-medias) de punto, de fibras sint. con título de hilado a un cabo < 67 decitex
6115.12	Calzas (panty-medias) de punto, de fibras sint. con título de hilado a un cabo >/= 67 decitex
6115.19	Calzas (panty-medias) de punto, de las demás materias textiles
6115.20	Medias de punto, de mujer, con título de hilado a un cabo < 67 dtex
6115.91	Otros artículos de punto similares, de lana o de pelo fino
6115.92	Otros artículos de punto similares, de algodón
6115.93	Otros artículos de punto similares, de fibras sintéticas
6115.99	Otros artículos de punto similares, de las demás materias textiles
6116.10	Guantes de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
6116.91	Guantes y similares, de punto, n.e.p., de lana o de pelo fino
6116.92	Guantes y similares, de punto, n.e.p., de algodón
6116.93	Guantes y similares, de punto, n.e.p., de fibras sintéticas

Nº del SA Designación de los productos

6116.99	Guantes y similares, de punto, n.e.p., de las demás materias textiles
6117.10	Chales, pañuelos para el cuello, velos y artículos similares, de punto, de materias textiles
6117.20	Corbatas y lazos similares, de punto, de materias textiles
6117.80	Complementos de vestir de punto, n.e.p., de materias textiles
6117.90	Partes de prendas o de complementos de vestir de punto, de materias textiles

Cap. 62 Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto

6201.11	Abrigos y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino
6201.12	Abrigos y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de algodón
6201.13	Abrigos y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de fibras

- sintéticas o artificiales
- 6201.19 Abrigos y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles
- 6201.91 Anoraks y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino
- 6201.92 Anoraks y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de algodón
- 6201.93 Anoraks y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales
- 6201.99 Anoraks y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles
- 6202.11 Abrigos y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino
- 6202.12 Abrigos y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón
- 6202.13 Abrigos y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales
- 6202.19 Abrigos y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles
- 6202.91 Anoraks y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino
- 6202.92 Anoraks y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón
- 6202.93 Anoraks y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales
- 6202.99 Anoraks y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles
- 6203.11 Trajes o ternos, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino
- 6203.12 Trajes o ternos, exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas
- 6203.19 Trajes o ternos, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles
- 6203.21 Conjuntos, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino
- 6203.22 Conjuntos, exc. punto, para hombres/niños, de algodón
- 6203.23 Conjuntos, exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas
- 6203.29 Conjuntos, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles
- 6203.31 Chaquetas (sacos), exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino
- 6203.32 Chaquetas (sacos), exc. punto, para hombres/niños, de algodón
- 6203.33 Chaquetas (sacos), exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas
- 6203.39 Chaquetas (sacos), exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias

	textiles
6203.41	Pantalones y pantalones cortos, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino
6203.42	Pantalones y pantalones cortos, exc. punto, para hombres/niños, de algodón
6203.43	Pantalones y pantalones cortos, exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas
6203.49	Pantalones y pantalones cortos, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles
6204.11	Trajes-sastre, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino
6204.12	Trajes-sastre, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón
6204.13	Trajes-sastre, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas

Nº del SA Designación de los productos

6204.19	Trajes-sastre, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles
6204.21	Conjuntos, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino
6204.22	Conjuntos, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón
6204.23	Conjuntos, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas
6204.29	Conjuntos, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles
6204.31	Chaquetas (sacos), exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino
6204.32	Chaquetas (sacos), exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón
6204.33	Chaquetas (sacos), exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas
6204.39	Chaquetas (sacos), exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles
6204.41	Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino
6204.42	Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón
6204.43	Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas
6204.44	Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras artificiales
6204.49	Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles
6204.51	Faldas mujeres/niñas, de lana o de pelos finos, excepto de punto
6204.52	Faldas mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto
6204.53	Faldas mujeres/niñas, de fibras sintéticas, excepto de punto
6204.59	Faldas mujeres/niñas, de las demás mat. textiles, excepto de punto
6204.61	Pantalones y pantalones cortos mujeres/niñas, de lana o de pelos finos, excepto de punto
6204.62	Pantalones y pantalones cortos mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto

- 6204.63 Pantalones y pantalones cortos mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
- 6204.69 Pantalones y pantalones cortos mujeres/niñas, de las demás mat. textiles, excepto de punto
- 6205.10 Camisas hombres/niños, de lana o de pelos finos, excepto de punto
- 6205.20 Camisas hombres/niños, de algodón, excepto de punto
- 6205.30 Camisas hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
- 6205.90 Camisas hombres/niños, de las demás mat. textiles, excepto de punto
- 6206.10 Camisas y blusas mujeres/niñas, de seda o desperdicios de seda, excepto de punto
- 6206.20 Camisas y blusas mujeres/niñas, de lana o pelos finos, excepto de punto
- 6206.30 Camisas y blusas mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto
- 6206.40 Camisas y blusas mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
- 6206.90 Camisas y blusas mujeres/niñas, de las demás mat. textiles, excepto de punto
- 6207.11 Calzoncillos hombres/niños, de algodón, excepto de punto
- 6207.19 Calzoncillos hombres/niños, de las demás materias textiles, excepto de punto
- 6207.21 Camisones y pijamas hombres/niños, de algodón, excepto de punto
- 6207.22 Camisones y pijamas hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
- 6207.29 Camisones y pijamas hombres/niños, de las demás mat. textiles, excepto de punto
- 6207.91 Albornoces, batas y similares hombres/niños, de algodón, excepto de punto
- 6207.92 Albornoces, batas y similares hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
- 6207.99 Albornoces, batas y similares hombres/niños, de las demás materias textiles, excepto de punto
- 6208.11 Combinaciones y enaguas mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
- 6208.19 Combinaciones y enaguas mujeres/niñas, de las demás materias textiles, excepto de punto
- 6208.21 Camisones y pijamas mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto
- 6208.22 Camisones y pijamas mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
- 6208.29 Camisones y pijamas mujeres/niñas, de las demás materias textiles, excepto de punto

6208.91 Bragas, albornoces, etc. mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto

Nº del SA Designación de los productos

6208.92 Bragas, albornoces, etc. mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto

6208.99 Bragas, albornoces, etc. mujeres/niñas, de las demás materias textiles, excepto de punto

6209.10 Prendas y complementos de vestir para bebés, de lana o de pelos finos, excepto de punto

6209.20 Prendas y complementos de vestir para bebés, de algodón, excepto de punto

6209.30 Prendas y complementos de vestir para bebés, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto

6209.90 Prendas y complementos de vestir para bebés, de las demás materias textiles, excepto de punto

6210.10 Prendas de fieltro y telas sin tejer

6210.20 Abrigos y similares hombres/niños, de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos, etc.

6210.30 Abrigos y similares mujeres/niñas, de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos, etc.

6210.40 Prendas n.e.p. hombres/niños, de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos, etc.

6210.50 Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos, etc.

6211.11 Trajes y pantalones de baño hombres/niños, de materias textiles, excepto de punto

6211.12 Trajes y pantalones de baño mujeres/niñas, de materias textiles, excepto de punto

6211.20 Monos y conjuntos de esquí, de materias textiles, excepto de punto

6211.31 Prendas n.e.p. hombres/niños, de lana o de pelos finos, excepto de punto

6211.32 Prendas n.e.p. hombres/niños, de algodón, excepto de punto

6211.33 Prendas n.e.p. hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto

6211.39 Prendas n.e.p. hombres/niños, de las demás mat. textiles, excepto de punto

6211.41 Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de lana o de pelos finos, excepto de punto

6211.42 Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto

6211.43	Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
6211.49	Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de las demás mat. textiles, excepto de punto
6212.10	Sostenes y sus partes, de materias textiles
6212.20	Fajas, fajas braga y sus partes, de materias textiles
6212.30	Fajas-sostén y similares y sus partes, de materias textiles
6212.90	Corsés, tirantes y similares y sus partes, de materias textiles
6213.10	Pañuelos de bolsillo, de seda o desperdicios de seda, excepto de punto
6213.20	Pañuelos de bolsillo, de algodón, excepto de punto
6213.90	Pañuelos de bolsillo, de las otras materias textiles, excepto de punto
6214.10	Chales, pañuelos, velos y similares, de seda o desperdicios de seda, excepto de punto
6214.20	Chales, pañuelos, velos y similares, de lana o pelos finos, excepto de punto
6214.30	Chales, pañuelos, velos y similares, de fibras sintéticas, excepto de punto
6214.40	Chales, pañuelos, velos y similares, de fibras artificiales, excepto de punto
6214.90	Chales, pañuelos, velos y similares, de las demás materias textiles, excepto de punto
6215.10	Corbatas y lazos de pajarita, de seda o desperdicios de seda, excepto de punto
6215.20	Corbatas y lazos de pajarita, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
6215.90	Corbatas y lazos de pajarita, de las demás materias textiles, excepto de punto
6216.00	Guantes, de materias textiles, excepto de punto
6217.10	Complementos de vestir n.e.p., de materias textiles, excepto de punto
6217.90	Partes de prendas o complementos de vestir, de materias textiles, excepto de punto

Cap. 63 Los demás artículos textiles confeccionados, surtidos, prendería, etc.

6301.10	Mantas eléctricas de materias textiles
6301.20	Mantas de lana o de pelos finos (excepto las eléctricas)
6301.30	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
6301.40	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
Nº del SA	Designación de los productos
6301.90	Mantas de las demás materias textiles (excepto las eléctricas)
6302.10	Ropa de cama de materias textiles, de punto

- 6302.21 Ropa de cama de algodón, estampada, excepto de punto
- 6302.22 Ropa de cama de fibras sintéticas, estampada, excepto de punto
- 6302.29 Ropa de cama de las demás mat. textiles, estampada, excepto de punto
- 6302.31 Ropa de cama, de algodón, n.e.p.
- 6302.32 Ropa de cama, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
- 6302.39 Ropa de cama, de las demás materias textiles, n.e.p.
- 6302.40 Ropa de mesa, de materias textiles, de punto
- 6302.51 Ropa de mesa, de algodón, excepto de punto
- 6302.52 Ropa de mesa, de lino, excepto de punto
- 6302.53 Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
- 6302.59 Ropa de mesa, de las demás materias textiles, excepto de punto
- 6302.60 Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón
- 6302.91 Ropa de tocador o de cocina, de algodón, n.e.p.
- 6302.92 Ropa de tocador o de cocina, de lino
- 6302.93 Ropa de tocador o de cocina, de fibras sintéticas o artificiales
- 6302.99 Ropa de tocador o de cocina, de las demás materias textiles
- 6303.11 Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de algodón, de punto
- 6303.12 Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de fibras sintéticas, de punto
- 6303.19 Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de las demás mat. textiles, de punto
- 6303.91 Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de algodón, excepto de punto
- 6303.92 Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de fibras sintéticas, excepto de punto
- 6303.99 Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de las demás mat. textiles, excepto de punto
- 6304.11 Colchas de materias textiles, n.e.p., de punto
- 6304.19 Colchas de materias textiles, n.e.p., excepto de punto
- 6304.91 Artículos de moblaje n.e.p., de mat. textiles, de punto
- 6304.92 Artículos de moblaje n.e.p., de algodón, excepto de punto
- 6304.93 Artículos de moblaje n.e.p., de fibras sintéticas, excepto de punto
- 6304.99 Artículos de moblaje n.e.p., de las demás mat. textiles, excepto de punto
- 6305.10 Sacos y talegas, para envasar, de yute o de otras fibras textiles del líber
- 6305.20 Sacos y talegas, para envasar, de algodón
- 6305.31 Sacos y talegas, para envasar, de tiras de polietileno o de polipropileno
- 6305.39 Sacos y talegas, para envasar, de las demás materias textiles artificiales
- 6305.90 Sacos y talegas, para envasar, de las demás materias textiles

6306.11	Toldos de cualquier clase, de algodón
6306.12	Toldos de cualquier clase, de fibras sintéticas
6306.19	Toldos de cualquier clase, de de las demás mat. textiles
6306.21	Tiendas, de algodón
6306.22	Tiendas, de fibras sintéticas
6306.29	Tiendas, de las demás materias textiles
6306.31	Velas, de fibras sintéticas
6306.39	Velas, de las demás materias textiles
6306.41	Colchones neumáticos, de algodón
6306.49	Colchones neumáticos, de las demás materias textiles
6306.91	Artículos de acampar n.e.p. de algodón
6306.99	Artículos de acampar n.e.p. de las demás materias textiles
6307.10	Aspilleras, bayetas, franelas y artículos de limpieza similares, de materias textiles
6307.20	Cinturones y chalecos salvavidas, de materias textiles
6307.90	Artículos confeccionados de mat. textiles, n.e.p., incluidos los patrones para prendas

Nº del SA Designación de los productos

6308.00	Surtidos const. por piezas de tejido e hilados, para la confección de alfombras, tapicería, etc.
6309.00	Artículos de prendería

Productos textiles y prendas de vestir comprendidos en los capítulos 30-49, 64-96

Nº del SA	Designación de los productos
3005.90	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos
ex 3921.12}	{
ex 3921.13}	{Telas tejidas, de punto o sin tejer, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico
ex 3921.90}	{
ex 4202.12}	{
ex 4202.22}	{Bolsos de viaje, bolsos de mano y productos planos con superf. recubrim. ext. ppalment. {de mat. tex.
ex 4202.32}	{
ex 4202.92}	{
ex 6405.20	Calzado con suela y parte superior de fieltro de lana
ex 6406.10	Parte superior de calzado con 50% o más, con superf. recubrim. ext. mat. text.
ex 6406.99	Polainas, botines
6501.00	Cascos, platos (discos) y bandas (cilindros), de fieltro para sombreros
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia
6503.00	Sombreros y demás tocados de fieltro
6504.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia
6505.90	Sombreros y demás tocados, de punto de encaje o de otra materia textil
6601.10	Paraguas, sombrillas y quitasoles de jardín
6601.91	Otros tipos de paraguas, sombrillas y quitasoles, con mástil o mango telescópico
6601.99	Los demás paraguas, sombrillas y quitasoles
ex 7019.10	Hilados de fibra de vidrio
ex 7019.20	Tejidos de fibra de vidrio
8708.21	Cinturones de seguridad para vehículos automóviles
8804.00	Paracaídas, partes y accesorios
9113.90	Pulseras de materias textiles para relojes

- ex 9404.90 Almohadas y cojines de algodón; cubrepiés; edredones y artículos análogos de mat. text.
- 9502.91 Prendas de vestir para muñecas
- ex 9612.10 Cintas tejidas de fibras sint. o artif., excepto de anchura inferior a 30 mm, acond. perm. en recambios

Capítulo 3:

A continuación se presenta lista de desgravación arancelaria de textiles y productos de la confección de EEUU correspondiente al Acuerdo de Libre comercio de América del Norte:

Fuente: Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de EEUU

Lunes 20 de Diciembre de 1993

DIARIO OFICIAL

5604.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres de nailon o de otras poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos.			
5604.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B6	B+
5604.20.02	De fibras aramídicas.	10	B6	B+
5604.20.03	De poliamidas o superpoliamidas de 44.44 dtex.(40 deniers) y 34 filamentos.	10	B6	B+
5604.20.04	De rayón, de 1333/33 dtex.(1200 deniers).	15	B6	B+
5604.20.99	Los demás.	15	B6	B+
5604.90	- Los demás.			
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	15	B6	B+
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	15	B6	B+
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales, continuas, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	10	B6	B+
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales continuas, con diámetro igual o superior a 0.05 mm., sin exceder de 0.70 mm.	15	B6	B+
5604.90.05	De materias textiles sintéticas y artificiales.	15	B6	B+
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	15	B6	B+
5604.90.07	De lino o de ramio.	15	B6	B+
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	15	B6	B+
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	15	B6	B+
5604.90.99	Los demás.	10	B6	B+
56.05	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, COMBINADOS CON HILOS, TIRAS O POLVO, DE METAL, O BIEN REVESTIDOS DE METAL.			
5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con hilos, tiras o polvo, de metal, o bien revestidos de metal.			
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con hilos, tiras o polvo, de metal, o bien revestidos de metal.	15	B6	B+
56.06	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE "CADENETA".			
5606.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 y 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados de "cadeneta".			
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamidas o poliéstericas, con dtex. total superior a 99.9 (90 deniers).	20	A	B+
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de tiras textiles poliamidas o poliéstericas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	5	A	B+
5606.00.99	Los demás.	20	A	B+
56.07	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O NO, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O CON PLASTICO.			

Lunes 20 de Diciembre de 1993

DIARIO OFICIAL

5607.10	- De yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.			
5607.10.01	De yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	10	A	B+
	- De sisal o de las demás fibras textiles del genero Agave:			
5607.21	-- Cuerdas para atadoras o gavilladoras.			
5607.21.01	Cuerdas para atadoras o gavilladoras.	10	A	B+
5607.29	-- Los demás.			
5607.29.99	Los demás.	10	A	B+
5607.30	- De abacá (cáñamo de Manila o Musa textilis Nee) o de las demás fibras (de hojas) duras.			
5607.30.01	De abacá (cáñamo de Manila o Musa textilis Nee) o de las demás fibras (de hojas) duras	15	A	B+
	- De polietileno o de polipropileno:			
5607.41	-- Cuerdas para atadoras o gavilladoras.			
5607.41.01	Cuerdas para atadoras o gavilladoras.	15	A	B+
5607.49	-- Los demás.			
5607.49.99	Los demás.	15	B6	B+
5607.50	- De las demás fibras sintéticas.			
5607.50.01	De tereftalato de polietileno, tratado con látex, torcido sin trenzar.	15	B6	B+
5607.50.99	Los demás.	15	B6	B+
5607.90	- Los demás.			
5607.90.99	Los demás.	15	A	B+
56.08	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES.			
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
5608.11	-- Redes confeccionadas para la pesca.			
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 centímetros.	20	B6	B+
5608.11.02	Con luz de malla igual o superior a 3.81 centímetros.	20	B6	B+
5608.19	-- Las demás.			
5608.19.99	Las demás.	20	B6	B+
5608.90	- Las demás.			
5608.90.01	Redes para pescar con luz de malla inferior a 3.81 centímetros.	20	B6	B+
5608.90.02	Redes para pescar, con luz de malla igual o superior a 3.81 centímetros.	20	B6	B+
5608.90.99	Las demás.	20	B6	B+
56.09	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
5609.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5609.00.01	Eslingas.	10	B6	B+
5609.00.99	Los demás.	15	B6	B+
57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADAS.			
5701.10	- De lana o de pelo fino.			
5701.10.01	De lana, hecho a mano.	20	C	B+
5701.10.99	Las demás.	20	C	B+
5701.90	- De las demás materias textiles.			
5701.90.99	De las demás materias textiles.	20	C	B+
57.02	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS SIN PELO INSERTADO NI FLOCADO, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS,			

Lunes 20 de Diciembre de 1993

DIARIO OFICIAL

	INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O O "SOUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO.			
5702.10	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Shumacks" o "Soumak", "Karamanie", y alfombras similares hechas a mano.			
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim", o "Kilim", "Shumacks" o "Soumak", "Karamanie", y alfombras similares hechas a mano.	20	C	B+
5702.20	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco.			
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	20	C	B+
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
5702.31	-- De lana o de pelo fino.			
5702.31.01	De lana o de pelo fino.	20	C	B+
5702.32	-- De materias textiles sintéticas o artificiales.			
5702.32.01	De materias textiles sintéticas o artificiales.	20	C	B+
5702.39	-- De otras materias textiles.			
5702.39.99	De las demás materias textiles.	20	C	B+
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
5702.41	-- De lana o de pelo fino.			
5702.41.01	De lana o de pelo fino.	20	C	B+
5702.42	-- De materias textiles sintéticas o artificiales.			
5702.42.01	De materias textiles sintéticas o artificiales.	20	C	B+
5702.49	-- De las demás materias textiles.			
5702.49.99	De las demás materias textiles.	20	C	B+
	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:			
5702.51	-- De lana o de pelo fino.			
5702.51.01	De lana o de pelo fino.	20	C	B+
5702.52	-- De materias textiles sintéticas o artificiales.			
5702.52.01	De materias textiles sintéticas o artificiales.	20	C	B+
5702.59	-- De las demás materias textiles.			
5702.59.99	De las demás materias textiles.	20	C	B+
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
5702.91	-- De lana o de pelo fino.			
5702.91.01	De lana o de pelo fino.	20	C	B+
5702.92	-- De materias textiles sintéticas o artificiales.			
5702.92.01	De materias textiles sintéticas o artificiales.	20	C	B+
5702.99	-- De las demás materias textiles.			
5702.99.99	De las demás materias textiles.	20	C	B+
57.03	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, CON PELO INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
5703.10	- De lana o de pelo fino.			
5703.10.01	De lana o de pelo fino.	20	C	B+
5703.20	- De nailon o de otras poliamidas.			
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m2.	20	1/	B+
5703.20.99	Las demás..	20	C	B+
5703.30	- De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales.			
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m2.	20	1/	B+
5703.30.99	Las demás..	20	C	B+
5703.90	- De las demás materias textiles.			
5703.90.99	De las demás materias textiles.	20	C	B+
57.04	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, SIN PELO INSERTADO NI FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
5704.10	- De superficie inferior o igual a 0.3m2.			
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3m2.	20	C	B+

Lunes 20 de Diciembre de 1993

DIARIO OFICIAL

5704.90	- Los demás.				
5704.90.99	Los demás.	20	C	B+	
57.05	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS.				
5705.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionados.				
5705.00.01	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionados.	20	C	B+	
58.01	TERCIOPELO Y FELPA TEJIDOS, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.06.				
5801.10	- De lana o de pelo fino.				
5801.10.01	De lana o de pelo fino.	15	B6	B+	
	- De algodón:				
5801.21	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.				
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	15	B6	B+	
5801.22	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados.				
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados.	15	B6	BI	
5801.23	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.				
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	15	B6	B+	
5801.24	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, rizados (sin cortar).				
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, rizados (sin cortar).	15	B6	B+	
5801.25	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.				
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	15	A	A	
5801.26	-- Tejidos de chenilla.				
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	15	B6	B+	
	- De fibras sintéticas o artificiales:				
5801.31	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.				
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.	15	B6	B+	
5801.32	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados.				
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados.	15	B6	BI	
5801.33	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.				
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	15	B6	B+	
5801.34	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, rizados (sin cortar).				
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, rizados (sin cortar).	15	B6	B+	(sin
5801.35	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.				
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	15	A	A	
5801.36	-- Tejidos de chenilla.				
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	15	B6	B+	
5801.90	- De las demás materias textiles.				
5801.90.01	De las demás materias textiles.	15	A	B+	
58.02	TEJIDOS CON BUCLES PARA TOALLAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.				
	- Tejidos con bucles para toallas, de algodón:				
5802.11	-- Crudos.				
5802.11.01	Crudos.	15	B6	B+	
5802.19	-- Los demás.				
5802.19.99	Los demás.	15	B6	B+	
5802.20	- Tejidos con bucles para toallas, de las demás materias textiles.				
5802.20.01	Tejidos con bucles, para toallas, de las				

Lunes 20 de Diciembre de 1993

DIARIO OFICIAL

6001.21.01	De algodón.	20	B6	B+
6001.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B6	B+
6001.29	-- De las demás materias textiles.			
6001.29.01	De seda.	20	B6	B+
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	20	B6	B+
6001.29.99	Los demás.	20	B6	B+
	- Los demás:			
6001.91	-- De algodón.			
6001.91.01	De algodón.	20	B6	B+
6001.92	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B6	B+
6001.99	-- De las demás materias textiles.			
6001.99.01	De seda.	20	B6	B+
6001.99.02	De lana, pelo o crin.	20	B6	B+
6001.99.99	Los demás.	20	B6	B+
60.02	LOS DEMAS GENEROS DE PUNTO.			
6002.10	- De anchura inferior o igual a 30 cm., con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, en peso, superior o igual a 5%.			
6002.10.01	De seda.	20	B6	B+
6002.10.02	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B6	B+
6002.10.03	De lana, pelo o crin.	20	B6	B+
6002.10.04	De algodón.	20	B6	B+
6002.10.99	Los demás.	20	B6	B+
6002.20	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30cm.			
6002.20.01	De seda.	20	B6	B+
6002.20.02	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B6	B+
6002.20.03	De lana, pelo o crin.	20	B6	B+
6002.20.04	De algodón.	20	B6	B+
6002.20.99	Los demás.	20	B6	B+
6002.30	- De anchura superior a 30 cm., con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, en peso, superior o igual a 5%.			
6002.30.01	De seda.	20	B6	B+
6002.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B6	B+
6002.30.03	De lana, pelo o crin.	20	B6	B+
6002.30.04	De algodón.	20	B6	B+
6002.30.99	Los demás.	20	B6	B+
	- Los demás de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):			
6002.41	-- De lana o de pelo fino.			
6002.41.01	De lana o de pelo fino.	20	B6	B+
6002.42	-- De algodón.			
6002.42.01	De algodón.	20	B6	B+
6002.43	-- De fibras sintéticas o artificiales.			
6002.43.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B6	B+
6002.49	-- Los demás.			
6002.49.01	De pelo o crin.	20	B6	B+
6002.49.99	Los demás.	20	B6	B+
	- Los demás:			
6002.91	-- De lana o de pelo fino.			
6002.91.01	De lana o de pelo fino.	20	B6	B+
6002.92	-- De algodón.			
6002.92.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (igual o superior al número métrico 100).	20	B6	B+
6002.92.99	Los demás.	20	B6	B+
6002.93	-- De fibras sintéticas o artificiales.			

Lunes 20 de Diciembre de 1993

DIARIO OFICIAL

6002.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B6	B+
6002.99	-- Los demás.			
6002.99.01	De pelo o crin.	20	B6	B+
6002.99.99	Los demás.	20	B6	B+
61.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03.			
6101.10	- De lana o de pelo fino.			
6101.10.01	De lana o de pelo fino.	20	B6	C
6101.20	- De algodón.			
6101.20.01	De algodón.	20	B6	C
6101.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20	B6	C
6101.30.99	Los demás.	20	A	C
6101.90	- De las demás materias textiles.			
6101.90.99	De las demás materias textiles.	20	B6	C
61.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04.			
6102.10	- De lana o de pelo fino.			
6102.10.01	De lana o de pelo fino.	20	C	C
6102.20	- De algodón.			
6102.20.01	De algodón.	20	B6	C
6102.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	20	C	C
6102.30.99	Los demás.	20	A	C
6102.90	- De las demás materias textiles.			
6102.90.99	De las demás materias textiles.	20	B6	C
61.03	TRAJES O TERNOS, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
	- Trajes o ternos:			
6103.11	-- De lana o de pelo fino.			
6103.11.01	De lana o de pelo fino.	20	B6	C
6103.12	-- De fibras sintéticas.			
6103.12.01	De fibras sintéticas.	20	B6	C
6103.19	-- De las demás materias textiles.			
6103.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	20	B6	C
6103.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	20	B6	C
6103.19.99	Las demás.	20	B6	C
	- Conjuntos:			
6103.21	-- De lana o de pelo fino.			
6103.21.01	De lana o de pelo fino.	20	B6	C
6103.22	-- De algodón.			
6103.22.01	De algodón.	20	B6	C
6103.23	-- De fibras sintéticas.			
6103.23.01	De fibras sintéticas.	20	B6	C
6103.29	-- De las demás materias textiles.			
6103.29.99	De las demás materias textiles.	20	B6	C
	- Chaquetas (sacos):			
6103.31	-- De lana o de pelo fino.			
6103.31.01	De lana o de pelo fino.	20	C	C
6103.32	-- De algodón.			

Capítulo 3.1.7: Estructura comercial del sector Textil y de la Vestimenta en el final de la primer etapa 1997:

Tabla N° 3.1.1: Importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 1997 (principales 15 exportadores)

IMPORTACIONES ESTADOUNIDENSE DE PRENDAS DE VESTIR,1997				
AÑO	Importador	Exportadores	Valor en USD	participacion %
1997	USA	World	27031407309	100.00
1997	USA	China	4350560194	16.09
1997	USA	Mexico	3109930187	11.50
1997	USA	China, Hong Kong SAR	2022314348	7.48
1997	USA	Dominican Rep.	1529209408	5.66
1997	USA	Indonesia	1198600547	4.43
1997	USA	India	1100856934	4.07
1997	USA	Bangladesh	1088354271	4.03
1997	USA	Sri Lanka	961782114	3.56
1997	USA	Guatemala	731785165	2.71
1997	USA	Honduras	652807005	2.41
1997	USA	Costa Rica	498653796	1.84
1997	USA	El Salvador	403451105	1.49
1997	USA	Malasia	374786585	1.39
1997	USA	Nicaragua	144061228	0.53
1997	USA	Jamaica	96213454	0.36
1997	USA	Resto del Mundo	8768040968	32.44

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.1.2: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 1997

	VALOR USD	Participación %
ASIA	11097254993	41.05
Países del Caribe	4056181161	15.01
México	3109930187	11.50
		67.56

Fuente: elaboración con datos del UN COMTRADE database H1992

Tabla N° 3.1.3: Importaciones estadounidense de Textiles, 1997 (principales 15 exportadores)

IMPORTACIONES ESTADOUNIDENSE DE TEXTILES, 1997

AÑO	Importador	Exportadores	Valor en USD	Participación %
1997	USA	World	539511382	100.00
1997	USA	Uruguay	13914435	2.58
1997	USA	Turkey	5982597	1.11
1997	USA	Rep. of Korea	6251474	1.16
1997	USA	Poland	1626616	0.30
1997	USA	New Zealand	40724536	7.55
1997	USA	Mongolia	6814767	1.26
1997	USA	México	18112451	3.36
1997	USA	Italy	106282509	19.70
1997	USA	Israel	9220003	1.71
1997	USA	Germany	20530313	3.81
1997	USA	France	5565483	1.03
1997	USA	China	20425106	3.79
1997	USA	Canadá	42308834	7.84
1997	USA	Bulgaria	1469378	0.27
1997	USA	Brazil	8121732	1.51
1997	USA	Resto del mundo	232161148	43.03

Fuente: elaboración con datos del UN COMTRADE database H1992

Tabla N° 3.1.4: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Textiles, 1997

	Valor en USD	Participación %
ASIA	42711350	7.92
America del Norte	60421285	11.20
Europa	141456896	26.22
America del Sur	22036167	4.08
Nueva Zelanda	40724536	7.55

56.97

Fuente: elaboración con datos del UN COMTRADE database H1992

Capítulo 3.2.7 Estructura comercial del sector textil y del vestuario en el final de la segunda etapa del ATV: Análisis de comparación 1997-2001

Tabla 3.2.1 Importaciones estadounidenses de Prendas de Vestir, 2001 (principales 15 exportadores)

Importaciones de prendas de vestir de USA en 2001				
Period	Importador	Exportador	Valor en USD	Participación %
2001	USA	World	32910815876	100
2001	USA	México	4710379791	14,31
2001	USA	China	4338695417	13,18
2001	USA	China, Hong Kong SAR	2093520993	6,36
2001	USA	Indonesia	1683084492	5,11
2001	USA	Bangladesh	1532158027	4,66
2001	USA	Dominican Rep.	1472315888	4,47
2001	USA	India	1360377779	4,13
2001	USA	Sri Lanka	1128330766	3,43
2001	USA	Guatemala	776459630	2,36
2001	USA	Honduras	726862656	2,21
2001	USA	El Salvador	461242868	1,40
2001	USA	Costa Rica	393589413	1,20
2001	USA	Malaysia	390660773	1,19
2001	USA	Nicaragua	293926719	0,89
2001	USA	Jamaica	22608912	0,07
2001	USA	Resto del mundo	11526601752	35,02

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.2.2: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidenses de Prendas de Vestir, 2001

	VALOR USD	Participación %
ASIA	12526828247	38,06
Países del Caribe	4147006086	12,60
México	4710379791	14,31

Fuente: elaboración con datos del UN COMTRADE database H1992

Tabla N° 3.2.3: Importaciones estadounidense de Textiles, 2001 (principales 15 exportadores)

Importaciones textiles de USA en 2001				
Period	Importador	Exportador	Valor en USD	Participación %
2001	USA	World	376842341	100
2001	USA	Italy	93435382	24,79
2001	USA	Canadá	46497913	12,34
2001	USA	Mexico	45296584	12,02
2001	USA	New Zealand	32508938	8,63
2001	USA	Germany	10711947	2,84
2001	USA	Rep. of Korea	8671884	2,30
2001	USA	Israel	6549545	1,74
2001	USA	China	5471189	1,45
2001	USA	Uruguay	5037355	1,34
2001	USA	France	4950511	1,31
2001	USA	Turkey	3380464	0,90
2001	USA	Brazil	2886656	0,77
2001	USA	Mongolia	2438039	0,65
2001	USA	Poland	217658	0,06
2001	USA	Bulgaria	24192	0,01
2001	USA	Resto del mundo	108764084	28,86

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.2.4: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Textiles, 2001

	Valor en USD	Participación %
ASIA	23130657	6,14
América del Norte	91794497	24,36
Europa	112720154	29,91
América del Sur	7924011	2,10
Nueva Zelanda	32508938	8,63

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Capítulo 3.3.7: Estructura comercial del sector Textil y de la Vestimenta en el final de la tercera etapa, 2004:

Tabla 3.3.1 Importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 2004 (principales 15 exportadores)

Importaciones de prendas de vestir de USA en 2004				
Año	Importador	Exportador	Valor en USD	Participación %
2004	USA	World	36926875937	100
2004	USA	China	6979228653	18,90
2004	USA	México	4165024730	11,28
2004	USA	China, Hong Kong SAR	2118815365	5,74
2004	USA	Indonesia	1878522925	5,09
2004	USA	India	1705565766	4,62
2004	USA	Bangladesh	1467628130	3,97
2004	USA	Sri Lanka	1167108250	3,16
2004	USA	Dominican Rep.	1165808026	3,16
2004	USA	Honduras	743022964	2,01
2004	USA	Guatemala	706746007	1,91
2004	USA	Nicaragua	390183997	1,06
2004	USA	El Salvador	367201215	0,99
2004	USA	Malaysia	310705649	0,84
2004	USA	Costa Rica	268780344	0,73
2004	USA	Jamaica	15362884	0,04
		resto del mundo	13477171032	36,50

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.3.2: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 2004

	VALOR USD	Participación %
ASIA	15627574738	42,32
Países del Caribe	3657105437	9,90
México	4165024730	11,28

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H199

Tabla N° 3.3.3: Importaciones estadounidense de Textiles, 2004 (principales 15 exportadores)

Año	Importador	Exportador	Valor en USD	Participación
2004	USA	World	359432265	100
2004	USA	Italy	109558866	30,48
2004	USA	Canada	35211757	9,80
2004	USA	New Zealand	34710402	9,66
2004	USA	Mexico	28092483	7,82
2004	USA	Germany	9414894	2,62
2004	USA	Rep. of Korea	9331059	2,60
2004	USA	China	7689297	2,14
2004	USA	France	5773549	1,61
2004	USA	Uruguay	4947243	1,38
2004	USA	Turkey	3301813	0,92
2004	USA	Brazil	2113108	0,59
2004	USA	Israel	1896734	0,53
2004	USA	Mongolia	1834693	0,51
2004	usa	Bulgaria	247997	0,07
2004	USA	Poland	211920	0,06
2004	USA	Resto de mundo	105096450	29,24

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.3.4: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Textiles, 2004

	Valor en USD	Participación %
ASIA	20751783	5,77
América del Norte	63304240	17,61
Europa	133456282	35,75
América del Sur	7060351	1,96
Nueva Zelanda	34710402	9,66

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Capítulo 3.4.7: Estructura comercial del sector Textil y de la Vestimenta en la cuarta etapa, 2005-2007:

Año 2005:

Tabla 3.4.1 Importaciones estadounidenses de Prendas de Vestir, 2005 (principales 15 exportadores)

Importaciones de prendas de vestir de USA en 2005				
AÑO	Importador	Exportadores	Valor en USD	Participación %
2005	USA	World	39302495781	100
2005	USA	China	10839036642	27,58
2005	USA	Mexico	3869590866	9,85
2005	USA	India	2274875180	5,79
2005	USA	Indonesia	2136906311	5,44
2005	USA	Bangladesh	1791424803	4,56
2005	USA	China, Hong Kong SAR	1649386779	4,20
2005	USA	Sri Lanka	1126122985	2,87
2005	USA	Dominican Rep.	970458516	2,47
2005	USA	Honduras	681626313	1,73
2005	USA	Guatemala	621762030	1,58
2005	USA	Nicaragua	400250533	1,02
2005	USA	El Salvador	275107303	0,70
2005	USA	Malaysia	274660648	0,70
2005	USA	Costa Rica	249457938	0,63
2005	USA	Jamaica	10232394	0,03
		Resto del Mundo	12131596540	30,87

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.4.2: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidenses de Prendas de Vestir, 2005

	VALOR USD	Participación %
ASIA	20092413348	51,12
Países del Caribe	3208895027	8,16
Mexico	3869590866	9,85

30,87

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.4.3: Importaciones estadounidense de Textiles, 2005 (principales 15 exportadores)

Importaciones de textiles de USA en 2005				
AÑO	Importador	Exportador	Valor en USD	Participación %
2005	USA	World	352624297	100
2005	USA	Italy	100463155	28,49
2005	USA	New Zealand	33279172	9,44
2005	USA	Mexico	32826104	9,31
2005	USA	Canada	22903042	6,50
2005	USA	China	20079482	5,69
2005	USA	Germany	10014141	2,84
2005	USA	Rep. of Korea	9389537	2,66
2005	USA	France	5072021	1,44
2005	USA	Uruguay	4046980	1,15
2005	USA	Turkey	3982804	1,13
2005	USA	Israel	2160648	0,61
2005	USA	Brazil	1673283	0,47
2005	USA	Mongolia	313320	0,09
2005	USA	Bulgaria	53760	0,02
2005	USA	Poland	14233	0,00
2005	USA	Resto del mundo	106352615	30,16

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.4.4: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Textiles, 2005

	Valor en USD	Participación %
ASIA	31942987	9,06
América del Norte	55729146	15,80
Europa	119600114	33,92
América del Sur	5720263	1,62
Nueva Zelanda	33279172	9,44

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Año 2006:

Tabla 3.4.5 Importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 2006 (principales 15 exportadores)

Importaciones de prendas de vestir de USA en 2006				
AÑO	Importador	Exportador	Valor en USD	Participacion %
2006	USA	World	39680698830	100
2006	USA	China	12502403063	31,51
2006	USA	Mexico	3262743248	8,22
2006	USA	Indonesia	2381506124	6,00
2006	USA	India	2225823309	5,61
2006	USA	Bangladesh	2215182994	5,58
2006	USA	China, Hong Kong SAR	1384657863	3,49
2006	USA	Sri Lanka	1034819794	2,61
2006	USA	Dominican Rep.	812167447	2,05
2006	USA	Honduras	611964374	1,54
2006	USA	Nicaragua	437799193	1,10
2006	USA	Guatemala	419221718	1,06
2006	USA	Malaysia	283353842	0,71
2006	USA	Costa Rica	237670084	0,60
2006	USA	El Salvador	219043419	0,55
2006	USA	Jamaica	3057785	0,01
		resto del mundo	11649284573	29,36

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.4.6: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 2006

	VALOR USD	Participación %
ASIA	22027746989	55,51
Países del Caribe	2740924020	6,91
México	3262743248	8,22

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.4.7: Importaciones estadounidense de Textiles, 2006 (principales 15 exportadores)

Importaciones de textiles de USA en 2006				
AÑO	Importador	Exportador	Valor en USD	Participación %
2006	USA	World	346176447	100
2006	USA	Italy	90490206	26,14
2006	USA	México	33465880	9,67
2006	USA	China	28431205	8,21
2006	USA	New Zealand	27741328	8,01
2006	USA	Canadá	22733322	6,57
2006	USA	Germany	11491995	3,32
2006	USA	Rep. of Korea	7171558	2,07
2006	USA	Uruguay	4731034	1,37
2006	USA	Turkey	3635616	1,05
2006	USA	France	2841879	0,82
2006	USA	Mongolia	2074020	0,60
2006	USA	Israel	2063663	0,60
2006	USA	Brazil	1219058	0,35
2006	USA	Bulgaria	55184	0,02
2006	USA	Poland	4272	0,00
2006	USA	Resto del Mundo	108026227	31,21

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Tabla N° 3.4.8: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Textiles, 2006

	Valor en USD	Participación %
ASIA	39740446	11,48
América del Norte	56199202	16,23
Europa	108519152	31,35
América del Sur	5950092	1,72
Nueva Zelanda	27741328	8,01

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Año 2007:

Tabla 3.4.9 Importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 2007 (principales 15 exportadores)

Importaciones de prendas de vestir de USA en 2007				
AÑO	Importador	Exportador	Valor en USD	Participacion %
2007	USA	World	39269255618	100
2007	USA	China	14079745344	35,85
2007	USA	Mexico	2835044905	7,22
2007	USA	Indonesia	2344631491	5,97
2007	USA	Bangladesh	2299369504	5,86
2007	USA	India	2021875598	5,15
2007	USA	China, Hong Kong SAR	983209002	2,50
2007	USA	Sri Lanka	923430087	2,35
2007	USA	Honduras	613950709	1,56
2007	USA	Dominican Rep.	555885716	1,42
2007	USA	Nicaragua	413460840	1,05
2007	USA	Guatemala	375737577	0,96
2007	USA	Malaysia	266297984	0,68
2007	USA	El Salvador	242659383	0,62
2007	USA	Costa Rica	198242966	0,50
2007	USA	Jamaica	357377	0,00
2007	USA	Resto del mundo	11115357135	28,31

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS2002

Tabla N° 3.4.10: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Prendas de Vestir, 2007

	Valor en USD	Participacion %
ASIA	22918559010	57,68
Países del Caribe	2400294568	6,11
MEXICO	2835044905	7,22

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS2002

Tabla N° 3.4.11: Importaciones estadounidense de Textiles, 2007 (principales 15 exportadores)

Importaciones de textiles de USA en 2007				
AÑO	Importados	Exportar	Valor USD	Participacion %
2007	USA	World	338921825	100
2007	USA	Italy	91186902	26,90
2007	USA	China	31259890	9,22
2007	USA	Mexico	30882181	9,11
2007	USA	New Zealand	25000349	7,38
2007	USA	Canada	20161309	5,95
2007	USA	Germany	13106504	3,87
2007	USA	Turkey	4250859	1,25
2007	USA	Uruguay	3844030	1,13
2007	USA	Rep. of Korea	2675603	0,79
2007	USA	France	2541013	0,75
2007	USA	Mongolia	1462250	0,43
2007	USA	Brazil	1168446	0,34
2007	USA	Israel	549069	0,16
2007	USA	Bulgaria	89091	0,03
2007	USA	Poland	262	0,00
2007	USA	Resto del mundo	110744067	32,68

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS2002

Tabla N° 3.4.12: Participación porcentual por área geográfica de las importaciones estadounidense de Textiles, 2006

	Valor en USD	Participación %
ASIA	35946812	10,61
América del Norte	51043490	15,06
Europa	111174631	32,80
América del Sur	5012476	1,48
Nueva Zelanda	25000349	7,38

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS2002

TENDENCIAS PARA EL 2008 Y 2009:

Tabla N° 3.4.13: importaciones estadounidenses de prendas de vestir de las principales regiones proveedoras (año 1993-2007):

Origen de las import. de USA	Valor en USD 1993	Valor en USD 1997	Valor en USD 2001	Valor en USD - 2004
<i>China</i>	\$ 4.010.376.451,00	\$ 4.350.560.194,00	\$ 4.338.695.417,00	\$ 6.979.228.653,00
<i>México</i>	\$ 1.023.948.091,00	\$ 3.109.930.187,00	\$ 4.710.379.791,00	\$ 4.165.024.730,00
<i>Países del Caribe</i>	\$ 2.544.941.943,00	\$ 4.056.181.161,00	\$ 4.147.006.086,00	\$ 3.657.105.437,00
<i>Países de Asia</i>	\$ 5.238.121.245,00	\$ 6.746.694.799,00	\$ 12.526.828.247,00	\$ 8.648.346.085,00
<i>Mundo</i>	\$ 20.939.363.045,00	\$ 27.031.407.309,00	\$ 32.910.815.876,00	\$ 36.926.875.937,00

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base H1992

Valor en USD - 2005	Valor en USD - 2006	Valor en USD - 2007
\$ 10.839.036.642,00	\$ 12.502.403.063,00	\$ 14.079.745.344,00
\$ 3.869.590.866,00	\$ 3.262.743.248,00	\$ 2.835.044.905,00
\$ 3.208.895.027,00	\$ 2.740.924.020,00	\$ 2.400.294.568,00
\$ 9.253.376.706,00	\$ 9.525.343.926,00	\$ 8.838.813.666,00
\$ 39.302.495.781,00	\$ 39.680.698.830,00	\$ 39.269.255.618,00

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS2002

Tabla N° 3.4.14: importaciones estadounidenses de textiles de las principales regiones proveedoras (año 1993-2007):

Origen de las import. USA	Valor en USD 1993	Valor en USD 1997	Valor en USD 2001	Valor en USD 2004
<i>ASIA</i>	\$ 3.541.121,00	\$ 42.711.350,00	\$ 23.130.657,00	\$ 20.751.783,00
<i>América del Norte</i>	\$ 26.082.047,00	\$ 60.421.285,00	\$ 91.794.497,00	\$ 63.304.240,00
<i>Europa</i>	\$ 97.037.730,00	\$ 141.456.896,00	\$ 112.720.154,00	\$ 133.456.282,00
<i>América del Sur</i>	\$ 26.041.918,00	\$ 22.036.167,00	\$ 7.924.011,00	\$ 7.060.351,00
<i>Nueva Zelanda</i>	\$ 28.912.696,00	\$ 40.724.536,00	\$ 32.508.938,00	\$ 34.710.402,00
<i>Mundo</i>	\$ 452.037.365,00	\$ 539.511.382,00	\$ 376.842.341,00	\$ 359.432.265,00

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS2002

Valor en USD 2005	Valor en USD 2006	Valor en USD 2007
\$ 31.942.987,00	\$ 39.740.446,00	\$ 35.946.812,00
\$ 55.729.146,00	\$ 56.199.202,00	\$ 51.043.490,00
\$ 119.600.114,00	\$ 108.519.152,00	\$ 111.174.631,00
\$ 5.720.263,00	\$ 5.950.092,00	\$ 5.012.476,00
\$ 33.279.172,00	\$ 27.741.328,00	\$ 25.000.349,00
\$ 352.624.297,00	\$ 346.176.447,00	\$ 338.921.825,00

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS2002

Tabla N° 3.4.15: importaciones estadounidense de textiles y prendas de vestir (año 1993-2007):

Import Estadounidense	Valor en USD 1993	Valor en USD 1997	Valor en USD 2001	Valor en USD 2004
TEXTILES	\$ 452.037.365,00	\$ 40.724.536,00	\$ 376.842.341,00	\$ 359.432.265,00
Prendas de Vestir	\$ 20.939.363.045,00	\$ 27.031.407.309,00	\$ 32.910.815.876,00	\$ 36.926.875.937,00

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS1992

Valor en USD 2005	Valor en USD 2006	Valor en USD 2007
\$ 352.624.297,00	\$ 346.176.447,00	\$ 338.921.825,00
\$ 39.302.495.781,00	\$ 39.680.698.830,00	\$ 39.269.255.618,00

Fuente: elaborado con datos de la base del UN COMTRADE data base HS2002

ANÁLISIS PRODUCTO TESTIGO:

Tabla 1: Importaciones estadounidense de Camisas de algodón para hombre.

	1993	1997	2001	2004	2005	2006
Mundo	\$ 1.927.944	\$ 2.509.363	\$ 2.739.108	\$ 2.574.307	\$ 3.167.169	\$ 1.100.434
Total principales 23 países proveedores	\$ 1.882.534	\$ 2.446.894	\$ 2.688.691	\$ 2.544.932	\$ 3.132.341	\$ 1.087.236

Fuente: U.S. Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel.

Bibliografía:

Libros:

- Czinkota Michael R., Ronkainen Ilkka A. “Marketing Internacional”. Cuarta edición, México 1995. Editorial Mc. Graw Hill. Capitulo 2: Pág. 38-49, capítulo 4: Pág. 110
- Salvatore Dominick. “Economía Internacional”. Sexta edición, México 1999. Editorial Prentice may. Capitulo 8: Pág. 221, capítulo 9: Pág. 258.
- Sordo Juan B. García. “Marketing Internacional”. Segunda edición, México 2007. Editorial Mc Grw Hill. Capitulo 2: 61-72, capítulo 5: 156-169.

Revista:

- Chacon Francisco. “Comercio Internacional de los textiles y del vestido” “Reestructuración global de la fuente de oferta en Estados Unidos durante la década de los años 90”. Banco Interamericano de Desarrollo. Departamento de integración y programas regionales. Instituto para la integración de América Latina y el Caribe. Revista Integración y Comercio (Mayo-Agosto año 2000). Págs. 19 a 38.

Papers e Informes de Internet:

- CEN. “La industria textil en Centro America” [en línea], Luis Obando y Cristian Cortes: CEN 1603, Enero 2002
<<http://www.incae.ac.cr/ES/clacds/nuestrasinvestigaciones/articulos/cen1603.php>> [consulta junio 2008]
- CEI Comercio Exterior e Integración. . “Análisis Cuantitativo de Cambios en las Cuotas Arancelarias: el caso de las exportaciones de Carne Vacuna a la UE” [en línea]. Cicowicz Martín y Galperín Carlos.
<<http://cei.mrecic.gov.ar/revista/04/parte5%202.pdf>> [consulta febrero 2008]
- CEPAL “El ingreso de China a la OMC y su impacto sobre los países de la cuenca del Caribe” [en línea]. Eduardo Gitli y Randall Arce: CEPAL Nª 74, Costa Rica. Agosto2001 <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1237634> [Consulta Junio 2008]
- Iberchina. “Efectos de la adhesión de China en la Organización Mundial del

Comercio e Implicancias para América Latina” [en línea] Menéndez José Román.
<http://www.iberchina.org/index.php?Itemid=39&id=446&option=com_content&task=view>[consulta Mayo 2008]

- OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/66 [en línea]. Organo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1995
<http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]
- OMC. Informes Anuales: G/TMB/N/63 [en línea]. Organo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1996
<http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]
- OMC. Informes [en línea]. Organo Supervisor de Textiles (OST): OST, 1997
<http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: 30 junio 2008]
- OMC. Informes Anuales G/L/459[en línea]. Organo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2001 < http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: Abril 2008]
- OMC. Informes Anuales: WT/DS243/1[en línea]. Organo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2002
<http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008]
- OMC. Informes Anuales: G/L/507 [en línea]. Organo Supervisor de Textiles (OST): OST <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm>[consulta: Marzo 2008].
- OMC. Informes Anuales G/L/689 [en línea]. Organo Supervisor de Textiles (OST): OST, 2004 < http://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texti_s.htm >[consulta: Junio 2008]

